

Eugenio Raúl Zaffaroni • Gino Ríos Patio • Guido Leonardo Croxatto • Renzo Espinoza Bonifaz • Carolina Di Próspero • Andrea Lombraña • Natalia Ojeda • Alexia Campos • Jorge Nuñez de Arco Mendoza • Germán Silva García • Víctor M. Uribe-Urán • Gina Castro Majé • Brenda Cielauka Vanegas León • Noelia Aranda Maíz • Iratxe Herrero-Zarate • Juan Antonio Rodríguez • Lizet Zavala Van Oordt • David Vélez • Luz Marina Méndez Navarro.

# CRIMINOLOGÍA COMPARADA

Enfoque científico de la desviación y la reacción social  
en los países iberoamericanos y España

Renzo Espinoza Bonifaz  
(Editor)





- **Eugenio Raúl Zaffaroni.**- Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad Nacional del Litoral). Doctor honoris causa por la Universidad de San Martín de Porres, Perú. Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Profesor emérito de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires.
- **Guido Leonardo Croxatto.**- Abogado y licenciado en Filosofía (UBA), Magíster en Derecho Constitucional (Universidad Católica de Chile), Doctor en Derecho (Freie Universität, Alemania). UBA-CONICET.



- **Carolina Di Próspero.**- Doctora en Antropología Social (Universidad Nacional de General San Martín). CONICET-IDAES/UNSAM
- **Andrea Lombraña.**- Doctora en Antropología Social (UBA). Profesora adjunta del Centro Universitario de San Martín (CUSAM). CONICET-IDAES/UNSAM.
- **Natalia Ojeda.**- Licenciada en Antropología Sociocultural (UBA). Doctora en Antropología Social por Instituto de Altos Estudios Sociales (IDAES). CONICET-IDAES/UNSAM.



- **Alexia Campos.**- Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Activista por los derechos de los pueblos indígenas. Maestranda en Antropología Social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS - CDMX). Investigadora y articulista científica en criminología y asuntos indígenas.



- **Jorge Nuñez de Arco Mendoza.**- Licenciado en Derecho y Maestría en Criminología por la Universidad de Canterbury. Licenciado en Medicina y Cirugía y Doctorado en Medicina por la Universidad de Sevilla. Diplomado en Constitución y Derechos Humanos en el Proceso Penal, y Diplomado en Ciencias Forense e Investigación del Crimen por la Universidad del Valle. Título de Médico en Provisión Nacional en Bolivia. Diplomado en Ciencia Forense e Investigación del Crimen por la Universidad del Valle. Título de Especialista en Psiquiatría. Presidente de la Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales.



- **Germán Silva García.**- Doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona. Máster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma casa de estudios. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.
- **Víctor M. Uribe-Urán.**- Doctor en Historia de la Universidad de Pittsburgh. Jefe del Departamento de Historia de la Florida International University FIU.



- **Cielaika Brenda Vanegas León.**- Doctora en Jurisprudencia (Universidad Católica de Cuenca, Ecuador). Magister en Gerencia Educativa y Docencia Universitaria (Universidad Metropolitana, Ecuador). Especialista en Derecho Procesal Penal (UMET, Ecuador). Docente de la Universidad Central del Ecuador. Directora del Proyecto de investigación semilla 4 de la UCE.



- **Noelia Aranda Maíz.**- Criminóloga, Perito Judicial y Máster en Intervención en Violencia contra las Mujeres. Creadora de CRIMIV, herramienta para la difusión de la criminología feminista. Co-Fundadora de Epicas Elkartea: Asociación para el Empoderamiento y Cambio Social.



- **Iratxe Herrero-Zarate.**- Licenciada en Ciencias Políticas y Sociología (Universidad de Deusto). Máster en Gerontología Social (Universidad de Deusto). Máster en Análisis y Prevención del Crimen (Universidad Miguel Hernández de Elche). Directora de Gerontocriminología. Consultora especializada en el análisis y la prevención de la delincuencia y la victimización en el ámbito de las personas mayores.



- **Luz Marina Méndez Navarro.**- Licenciatura en Criminología, Máster en Psicología y Doctora en Derecho Penal por la Universidad de Alicante, España. Personal docente e investigador en la Universidad Isabel I, Burgos, España.



- **Gino Ríos Patio.**- Abogado, Doctor en Derecho, Doctor en Educación, Maestro en Ciencias Penales. Diplomado Internacional en Derechos económicos, Sociales y Culturales. Diplomado internacional en Filosofía Política. Distinguido con la Medalla al Mérito Criminológico "Eugenio Raúl Zaffaroni" en el Concurso Internacional de Criminología organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología. Ganador de IX Edición del Premio de Estudios de Fomento de la Institución del Jurado otorgado por la Asociación Pro Jurado de España. Premio Iberoamericano de Derechos Humanos otorgado por el Instituto Mexicano de Victimología. Director del Centro de Estudios de Criminología y del Instituto de Investigación de la Universidad de San Martín de Porres.



- **Renzo Espinoza Bonifaz.**- Abogado y Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres. Ha recibido el Premio a la Excelencia Académica en Derecho "José León Barandiarán" otorgado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la IX Edición del Premio de Estudios de Fomento de la Institución del Jurado otorgado por la Asociación Pro Jurado de España. Miembro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, del Instituto Vasco de Derecho Procesal, del Centro de Estudios de Criminología y del Instituto de Investigación de la Universidad de San Martín de Porres.



- **Lizet Zavala Van Oordt.**- Abogada por la Universidad de San Martín de Porres y Maestra en Derecho del Trabajo de la misma universidad. Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial. Autora de artículos de la especialidad. Especialista en Gestión de Recursos Humanos en la Administración Pública y en Sistemas Administrativos del Estado.



- **Juan Antonio Rodríguez.**- Criminólogo y Doctor en Psicología Social por la Universidad de Los Andes, Venezuela. Profesor e investigador de la Escuela de Criminología de la Universidad de Los Andes. Investigador acreditado de la ONCTI (Venezuela). Investigador acreditado del CDCHTA-ULA (Venezuela).
- **David Vélez.**- Licenciado en Psicología por la Universidad de Guayaquil, Ecuador.

Eugenio Raúl Zaffaroni, Gino Ríos Patio; Guido Leonardo Croxatto; Renzo Espinoza Bonifaz; Carolina Di Próspero; Andrea Lombraña; Natalia Ojeda; Alexia Campos; Jorge Núñez de Arco Mendoza; Germán Silva García; Victor M. Uribe-Urán; Brenda Cielaika Vanegas León; Noelia Aranda Maiz; Iratxe Herrero-Zarate; Juan Antonio Rodríguez; Lizet Zavala Van Oordt.; David Vélez Mosquera; Luz Marina Méndez Navarro.

Renzo Espinoza Bonifaz

Editor

**CRIMINOLOGÍA COMPARADA**  
**Enfoque científico de la desviación y la**  
**reacción social en los países iberoamericanos**  
**y España**

Lima, Perú

2020



## **CRIMINOLOGÍA COMPARADA**

Enfoque científico de la desviación y la reacción social en los países iberoamericanos y España

Editado por Augusto Renzo Espinoza Bonifaz  
Av. Alberto del Campo 520, Magdalena del Mar  
Teléfono: (51-1) 987 550 483  
espinozabonifaz@hotmail.com  
<https://espinoza-bonifaz.blogspot.com>  
Lima-Perú

Diagramación: Luis Moisés Leyva Jiménez

Primera edición electrónica: Septiembre 2020. 305 páginas

Libro disponible en:

ResearchGate

[https://www.researchgate.net/publication/378395463\\_CRIMINOLOGIA\\_COMPARADA](https://www.researchgate.net/publication/378395463_CRIMINOLOGIA_COMPARADA)

Vlex

<https://vlex.com.pe/source/criminologia-comparada-enfoque-cientifico-de-la-desviacion-y-la-reaccion-social-en-los-paises-iberoamericanos-y-espa-a-32061>

El libro ha sido revisado por pares externos.

La presente obra es publicada sin fines de lucro, el costo de adquisición es para solventar los gastos de edición, diseño y donación. Los derechos de autor de los artículos de este libro han sido cedidos por sus autores, conforme las normas de publicación establecidas.

Reservados todos los derechos. Queda prohibida, sin la autorización escrita del titular del Copyright, bajo las sanciones establecidas en la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluida reprografía y el tratamiento informático.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-05711.

ISBN: 978-612-00-5427-7

## ÍNDICE

<b>Presentación</b>	
Gino Ríos Patio (Perú).....	8
<b>La asociación ilícita como método de clonación de procesos</b>	
Eugenio Raúl Zaffaroni y Guido Leonardo Croxatto (Argentina).....	12
<b>Los idearios penitenciarios en Sudamérica: La experiencia argentina y chilena desde una perspectiva comparada</b>	
Carolina Di Próspero, Andrea Lombraña y Natalia Ojeda (Argentina).....	42
<b>Sobre la conveniencia actual de discutir la necesidad de “otras justicias”: La interculturalidad como desafío contemporáneo del Estado de derecho</b>	
Alexia Campos (Argentina) .....	67
<b>Enfoque econométrico en la delincuencia</b>	
Jorge Núñez de Arco Mendoza (Bolivia) .....	84
<b>La construcción social de la criminalidad en América Latina y su impacto social y político</b>	
Germán Silva García, Víctor M. Uribe-Urán (Colombia) .....	125
<b>La incidencia de género en el comportamiento discriminatorio de la comunidad de la Universidad Central de Ecuador</b>	
Brenda Cielaika Vanegas León (Ecuador).....	151
<b>Delincuencia en población adulta mayor: Análisis comparado en el Perú y España. Una aproximación desde la gerontocriminología</b>	
Iratxe Herrero- Zárate (México) .....	176
<b>Mujeres delincuentes: Perfil criminológico y factores de riesgo</b>	
Noelia Aranda Maíz (España).....	186
<b>Comparativa de la violencia de género en España, EE.UU. y Perú</b>	
Luz Marina Méndez Navarro (España).....	198
<b>El denominador común (causante) de la criminalidad en los países iberoamericanos</b>	
Gino Ríos Patio (Perú).....	212
<b>La influencia del neoliberalismo en la producción de la criminalidad. Una mirada a la cuestión criminal en los países periféricos</b>	
Gino Ríos Patio (Perú).....	233
<b>Análisis comparado del sistema penitenciario peruano y noruego</b>	
Renzo Espinoza Bonifaz (Perú).....	248

**El derecho penal simbólico y la ineficacia del estado de emergencia constitucional para combatir la criminalidad**

Lizet Zavala Van Oordt (Perú) ..... 265

**Propensión individual al delito y escenarios criminógenos: Contrastando la Teoría de la Acción Situacional en Ecuador y Venezuela**

Juan Antonio Rodríguez (Venezuela) y David Vélez (Ecuador).....282

\*\*\*\*\*



## ASOCIACIÓN CIVIL AMA HUCHA

AMA HUCHA es una organización privada sin fines de lucro que se interesa por uno de los problemas esenciales de toda comunidad humana, como es la seguridad integral, que es uno de los fines supremos de todo estado; y que en nuestro país recibe un tratamiento coyuntural y ajeno a la ciencia criminológica, dando como resultado la generación de más criminalidad y por ende condiciones de vida violentas, debido a la lineal respuesta penal a la que nuestro sistema gubernamental ha acostumbrado a la sociedad.

Por eso, amables lectores, a través de esta página pretendemos cultivar, difundir, promover, fomentar e investigar con base en la criminología, el grave problema de la criminalidad en nuestro país, para ofrecer a nuestros conciudadanos una alternativa seria para su solución, en términos de prevención, reducción, control y sanción, diferentes a la reacción institucional vigente, que es retributiva.

Bajo la advocación del tríplico moral incaico de Ama Sua, Ama Quella y Ama Llulla, lo que significa, No seas ladrón, no seas ocioso y no seas mentiroso, que contribuyó a forjar una sociedad y un estado imperial basado en las buenas costumbres; nos proponemos contribuir científicamente a la solución del flagelo de la criminalidad con el clamor AMA HUCHA, que significa NO AL CRIMEN, como conducta desviada, egoísta, perniciosa y nociva para la honestidad y solidaridad que enriquecen a las colectividades humanas, respetando la dignidad humana y evitando que el estado sea generador de violencia por un discurso penal falso, ilusorio, ilegítimo y perverso.

En la línea expuesta, cultivamos, difundimos y promovemos el empleo de la Criminología como alternativa seria de solución al problema de la criminalidad en todas sus manifestaciones; analizamos el discurso mediático para evitar el empleo de la comunicación neuro lingüística que genera un pánico moral en torno a la sensación de inseguridad, para objetivizar la problemática de la criminalidad y desbaratar su instalación por su alta nocividad a nivel individual y social; propugnamos la concienciación acerca de los daños reales del delito, la victimización y sus consecuencias, fomentando en forma permanente la investigación de campo, mediante el análisis de los efectos que tiene el poder punitivo; e investigamos y proponemos públicamente los medios más eficaces para la prevención, reducción, control y sanción de la criminalidad.

Dr. Dr. Dr. H.C. Gino Ríos Patio

Presidente de la Asociación Civil Ama Hucha

La criminología como ciencia social multidisciplinaria que estudia el crimen, el criminal, la víctima y el control social, con la finalidad de proporcionar la información científica necesaria para diseñar e implementar una política idónea de prevención, reducción y sanción razonable de la criminalidad, así como un control social no configurador, violento y punitivo; no es aplicada en los países iberoamericanos, en los cuales, por el contrario, la respuesta histórica a la criminalidad es emotiva, castigadora, selectiva y discriminadora. La razón de semejante despropósito es política, igual que la causa de la criminalidad.

En efecto, la injusta estructura económica, la arbitraria estructura política, la desigual estructura social y la excluyente estructura cultural de nuestros países periféricos latinoamericanos, originan un *statu quo* que favorece a minorías con poder económico y que se mantiene mediante el *ius puniendi* estatal destinado a contener a los individuos pertenecientes a los grupos vulnerables, marginales y carenciados, así como a configurar como delincuentes a todo aquel que no acepte su situación y rol de conformidad y obediencia al estado de cosas existente; lo cual permite deducir que no es que individuos problemáticos hagan una sociedad conflictiva, sino por el contrario, una sociedad con estructuras odiosas y conflictivas hace ciudadanos conflictivos.

En sociedades maduras y desarrolladas, donde la libertad tiene como complemento a la igualdad, y ambas sostienen la dignidad humana, la criminalidad se mantiene en niveles tolerables para la convivencia social, gracias a políticas públicas de prevención informadas por la criminología contemporánea, que se caracteriza por cuestionar y criticar constructivamente el ejercicio del poder de castigar que posee el Estado y la normatividad, operatividad y ejecutividad del sistema penal, razones por las cuales se le conoce como politología del delito.

En nuestros países periféricos indoamericanos, el poder de criminalización en sus fases de definición, asignación y ejecución, aún se pretende legitimar y justificar con un discurso criminológico anacrónico, propio de la criminología positivista, tradicional, lombrosiana, que cohonestaba la persecución y la venganza penal de los pobres que, como carne de presidio, sobre pueblan las cárceles hacinadas y tugarizadas de nuestra región. De nada ha servido el transcurso de poco más de cien años de criminología en nuestra región, para evolucionar desde la búsqueda del paradigma etiológico y la consideración del crimen como un problema de degeneración moral de las clases populares hacia la visión del delito como un problema social.

Nos hemos estancado, lamentablemente, en una óptica individual, y a veces social, de la causa del crimen, sin querer ver que la causa es estructural y política, pues ella atraviesa nuestra realidad transversalmente haciendo creer que el crimen es obra de seres anormales y enfermos, que deben ser considerados enemigos y tratados con una legislación distinta a la del ciudadano, como si fueran *otros*, ajenos a nuestra situación y contexto.

Más aún, pese a que el crimen es una conducta violenta surgida de un conflicto intersubjetivo de intereses, la gestión gubernamental del conflicto en aras de solucionarlo, cuando no de prevenirlo, es nula debido a la instauración de una gobernanza a través del crimen que privilegia la exacerbación del conflicto en los niveles discursivo, conductual, institucional y estructural; y subordina el diálogo, la conciliación, la mediación y toda búsqueda pacífica de alternativas de solución.

El conflicto, entonces, se problematiza y agrava escalando a niveles de violencia física o moral que terminan en criminalidad y, posteriormente, en inseguridad, mermando la cohesión social y la credibilidad en las autoridades del Estado, configurando una situación de creciente ingobernabilidad y de inexistente confianza interpersonal e institucional. Semejante escenario da pie a actitudes egoístas e insolidarias, así como a un interaccionismo simbólico negativo y a una diáspora de asociaciones diferenciales nefastas que repercuten negativamente en la generación de criminalidad.

De ahí la necesidad de confrontar las semejanzas, diferencias y variaciones de los diferentes tópicos de la cuestión criminal en los distintos países de la región, con el propósito de comprender y mejorar la respuesta a la criminalidad. La necesidad de hacerlo se asienta en el hecho de que el impacto del neoliberalismo, la globalización y la tecnología de uso masivo en la realidad de los países no es simétrica, lo cual ocasiona disímiles fenómenos criminales, análisis y medidas político criminológicas.

Los beneficios que se desprenden de una criminología comparada como la que ofrece esta obra, consisten en un mejor conocimiento de la realidad de la cuestión criminal al estudiar con mayor detalle los aciertos y yerros en el tratamiento criminológico de los fenómenos criminales; una concienciación acerca de la necesidad de comprender la conveniencia social de reconocer la causa del crimen en la desigualdad, exclusión y selectividad estructural y no en factores individuales o sociales, que solo detonan por efecto de dicha causa determinante; y en armonizar la respuesta de la sociedad y el Estado frente a la criminalidad para que el control social formal e informal no sea etiquetador ni estigmatizante, desproporcionalmente punitivo y violento, y la resocialización sea una finalidad alcanzable.

El libro “Criminología Comparada. Enfoque científico de la desviación y la reacción social en los países iberoamericanos y España”, que el Centro de Estudios en Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres y la Asociación Civil Ama Hucha, auspician académicamente y brindan a la comunidad en general y los interesados en conocer de criminología en particular, es el tercero de una serie de obras que se inició en el año 2016 con “Criminología: Enfoques Multidisciplinarios”, siguió en el año 2018 con “Criminologías Específicas”, y que ofrecemos continuar para coadyuvar a la difusión y fomento de la enseñanza e investigación en temas actuales de criminología, como es la comunión de intereses que inspira a las instituciones académicas auspiciadoras y estimula el genio creador de los

reconocidos y versados autores que han colaborado en esta edición y comparten su conocimiento y experiencia con los amables lectores.

Esta obra reúne los textos de intelectuales y estudiosos de la criminología de diversos países, como el eminente maestro argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, cuyo esclarecido pensamiento seminal en la región es emblemático y que en esta ocasión escribe al alimón con su discípulo el talentoso abogado y filósofo Guido Leonardo Croxatto sobre la asociación ilícita como método de clonación de procesos; de las versadas antropólogas sociales argentinas Carolina Di Próspero, Andrea Lombraña y Natalia Ojeda, quienes escriben acerca de los idearios penitenciarios en Sudamérica, desde la experiencia argentina y chilena; de la ilustrada abogada argentina Alexia Campos que afirma la conveniencia actual de discutir la necesidad de otras justicias en razón del desafío que representa la interculturalidad para el Estado de derecho.

Asimismo, del preclaro médico, abogado y maestro en criminología Jorge Núñez de Arco Mendoza, quien postula el empleo de la econometría para explicar el delito y propone un modelo basado en una fórmula matemática y en la teoría del Premio Nobel de Economía Gary Becker, para demostrar que el hecho de cometer una acción delictiva está basado en la racionalidad del individuo, en un análisis de costo-beneficio, por lo que si suben los costos en el tema de la violencia intrafamiliar, se podrá reducir la violencia.

Asimismo, de los notables juristas colombianos Germán Silva García y Víctor M. Uribe-Urán, quienes analizan la construcción social de la criminalidad en América Latina y su impacto social y político; y de la reconocida especialista en derecho procesal penal de nacionalidad ecuatoriana Brenda Vanegas León, que nos comparte el resultado de su investigación sobre la incidencia de género en el comportamiento discriminatorio de la comunidad de la Universidad Central de Ecuador.

De igual manera de la acreditada criminóloga española Noelia Aranda Maíz que analiza el perfil criminológico y los factores de riesgo de las mujeres delincuentes; de la prestigiosa criminóloga española Iratxe Herrero-Zarate, quien realiza un brillante análisis comparado entre el Perú y España de la delincuencia en población adulta desde la gerontocriminología; y del joven e inteligente criminólogo mexicano Luis Andrade Alarcón que analiza comparativamente la realidad criminógena de las redes sociales en México y España.

Del mismo modo, los trabajos académicos de un servidor peruano, que postula el denominador común causante de la criminalidad en los países iberoamericanos; y la influencia del neoliberalismo en la producción de la criminalidad; de sus connacionales, el profesor de derecho penal Renzo Espinoza Bonifaz, quien analiza comparativamente el sistema penitenciario peruano y noruego; y la acuciosa maestra en derecho Lizet Zavala Van Oordt, que realiza un estudio sobre el derecho penal simbólico y la ineficacia del estado de emergencia constitucional para combatir la criminalidad.

Y de los notables venezolanos Juan Antonio Rodríguez, criminólogo; y David Vélez Mosquera, psicólogo; cuyo lúcido trabajo contrasta la Teoría de la Acción Situacional en Ecuador y Venezuela con relación a la propensión individual al delito y los escenarios criminógenos.

Es, sin lugar a dudas, una obra pionera en materia criminológica desde una óptica correlacional, sumamente útil para la labor de comprender mejor la causa de la criminalidad y el análisis comparado de tópicos específicos en la cuestión criminal de los países de los autores, la que sometemos al juicio de los amables lectores.

Dr. Dr. Dr. H.C. Gino Ríos Patio

Presidente del Centro de Estudios de Criminología

Facultad de Derecho-Universidad de San Martín de Porres

Presidente de la Asociación Civil Ama Hucha

# LA ASOCIACIÓN ILÍCITA COMO MÉTODO DE CLONACIÓN DE PROCESOS<sup>1</sup>

**Eugenio Raúl Zaffaroni**

Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Profesor emérito de Derecho Penal (UBA)

**Guido Leonardo Croxatto**

UBA-CONICET.

## SUMARIO

1. Un poco de historia.
2. El Derecho dúctil.
3. La asociación ilícita, un tipo penal de constitucionalidad dudosa.
4. La prisión preventiva: de excepción a norma ilegítima.
5. Conclusiones.
  - 5.1. Un comentario final sobre nuestra tarea posible en criminología latinoamericana.
6. Fuentes de información.

## RESUMEN

En este trabajo abordamos críticamente la figura de la asociación ilícita bajo una doble perspectiva: histórica y constitucional, cuestionando sus basamentos teóricos y su utilización jurisprudencial. Conectamos su empleo con procesos penales arbitrarios donde las garantías procesales suelen ser vulneradas. Recuperamos su historia política en tiempos de la caza de brujas, cuando nace el término “asociación subversiva”, en tiempos

---

<sup>1</sup> Escribimos este artículo en memoria y modesto homenaje a Berta Cáceres, Lesbia Yaneth y Marielle Franco y de los activistas de derechos humanos en Argentina, como Milagro Sala, arbitrariamente privada de su libertad. En este artículo explicamos el método para clonar procesos y prisiones preventivas que son moneda corriente en nuestros días en Argentina y que le permite a lo que denominamos *el lado perverso del derecho*, mantener presos a opositores políticos al poder de turno. Una versión preliminar y acotada de este artículo fue publicada en Buenos Aires por la revista *La Tecla Eñe*, en junio 2019.

de persecución del aquelarre, tomado por muchos historiadores contemporáneos (sobre todo feminista como Silvia Federici) como formas de resistencia a nuevas formas de organización de la propiedad rural (ya que detrás de la caza de brujas estuvo la expansión del capitalismo rural) o de resistencia a la privatización de las tierras en Europa.

Concluimos, haciendo un paralelo con la caza de brujas (programa político de criminalización), que la alternativa a la criminalización constante y creciente de sectores marginados (réplica histórica de aquel proceso político, acompañado por la Inquisición, de cuyas prácticas no parecen haberse librado del todo nuestros tribunales: el modelo inquisitivo sigue vigente<sup>2</sup>) debe pasar por la construcción crítica de un derecho latinoamericano consciente de sus desafíos sociales y sobre todo económicos, conflictos que siempre se traducen en prácticas punitivas. Proponemos, en definitiva, la construcción (frente al auge presuntamente neutral y apolítico de la gobernanza carcelaria) de un Derecho -y una criminología y un Estado- que deje(n) de buscar brujas para cazar<sup>3</sup>. Pauta que puede servir también, a más de tres décadas de que Rosa del Olmo

---

<sup>2</sup> Posición que ha sido compartida por el profesor Gino Ríos, Director del Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad de San Martín de Porres (USMP) y el colega limeño Renzo Espinoza, cuyos valiosos consejos agradecen los autores.

<sup>3</sup> Puede decirse que las dos grandes brujas artífices de la gran corrupción política de la región han sido, sin dudas, previo a la restauración de gobiernos neoconservadores que hacen apología de la tecnocracia neoliberal, neutral y apolítica, las corruptas y brujas Cristina Kirchner y Dilma Rousseff. (Si uno toma el análisis de Silvia Federici, que rescata la capacidad de curar de las “brujas”, que los gobiernos populistas penales reivindiquen, además -y vuelvan laxo- el uso de armas, debiera motivarnos reflexiones histórico comparativas elocuentes, tomando al feminismo como una reacción social interesante en varios niveles). Dos brujas (yeguas) condenadas y perseguidas mediática y judicialmente en procesos cuyas arbitrariedades e irregularidades (anti garantistas), como en el caso de Lula, están a la vista o han quedado por demás en evidencia. Lula, Cristina, Dilma, Correa, hayan hecho lo que hayan hecho, encarnan la peor corrupción (de la) política. La mancha de la corrupción simbólica como resistencia al avance de la gobernanza neoliberal (el viejo avance supuesto de la libertad). Como gobierno. Por eso ya no se habla más de gobierno: se habla de gobernanza. Sólo el primero es político (es política, es corrupto, es populista, genera conflictos), el segundo se asume como técnico, como ideología *neutral*. La misma tecnocracia liberal chilena que propugna como modelo eficiente y modernizador el Chile de Pinochet. Una dictadura sangrienta, alabada y propuesta como ejemplo a seguir por neo liberales. (Friedman) En esos casos, naturalmente, no se habla de las dictaduras que recortan derechos civiles como de una asociación ilícita. Son regímenes que modernizaron un país. Que sanearon una economía. En esos casos se cambia rápidamente el registro, se altera el discurso. Lo que debe investigarse es cómo los tribunales representan la criminalidad (la violencia, la corrupción) en un caso y en otro: qué conceptos han empleado para pensar y nombrar el crimen. Y sobre todo para no nombrarlo. Qué se representa como corrupción y qué no se etiqueta con esa palabra, siendo sin embargo mucho más grave para el desarrollo de nuestros países. El crimen del subdesarrollo (a que millares son expulsados a diario como resultado técnico de políticas macroeconómicas apolíticas y neutrales, puras) todavía no ha encontrado un nombre, carece de tipo penal. La concentración de recursos (la fuga de recursos) es una de sus caras más elocuentes. Esto también expresa una corrupción, pero es una *corrupción* que no se nombra. Que no tiene nombre. (No todo se presenta como corrupto, lo otro de lo corrupto es lo técnico) Los que la llevan adelante no son *corruptos*. Ellos no. (Silvia Federici explica que “La acusación de brujería cumplió una función similar a la que cumple la acusación de traición (...) –y la acusación de terrorismo- en nuestra época”. Muchos procesos penales actuales acusan de presunta asociación ilícita y presunto delito de traición -a la patria- al mismo tiempo a muchos gobiernos de brujas actuales de la vida política, como la ex presidenta argentina y su hija, actualmente bajo tratamiento médico en Cuba. Federici, Silvia, “La gran caza de brujas en Europa”, en: *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, trad. Verónica Hendel y Leopoldo Sebastián Touza, Buenos Aires, Tinta limón, 2a reimpresión, 2018, pág. 233. Como recuerda Federici, el objetivo último de estas prácticas de

y Lola Anillar de Castro (no casualmente dos mujeres, dos “brujas”) introdujeran la criminología *critica* en toda América Latina, para repensar los nuevos desafíos que enfrenta nuestra criminología en la actualidad.

## 1. UN POCO DE HISTORIA

Jean Bodin, célebre abogado y teórico político francés, autor del primer tratado sobre la inflación que se conozca, participó en muchos juicios sobre brujas y escribió un libro sobre pruebas, (*Demomanía*, 1580) en el que insistía en que las brujas debían ser quemadas vivas, en lugar de ser misericordiosamente estranguladas antes de ser arrojadas en las llamadas; que debían ser cauterizadas, así su carne se pudría antes de morir; y que sus hijos también debían ser quemados. Bodin no fue un caso aislado<sup>4</sup>.

Ya en la antigua Grecia se entendía que los hijos portaban la culpa de los padres de manera casi automática. No hacía falta probar nada: bastaba con ser hijo de, para ser corresponsable de cualquier delito o imputación. Esta lógica antigua, arcaica, fue lentamente abandonada hasta llegar al derecho penal moderno, producto del liberalismo ilustrado, que pone en el centro la responsabilidad personal por cada conducta: el derecho penal de acto. Nadie hereda ya culpa alguna. Cada uno es responsable de lo que hace. Por un hacer. No por un ser. Nadie es acusado por ser alguien, sino por hacer algo. Aunque Florencia Kirchner es acusada en Argentina por ser la hija de. Como una forma de extorsión y amenaza, reforzada en tiempos electorales. Hija de.

Pero el retroceso en materia de derechos humanos que se vive en todo el continente (sobretudo Argentina y Brasil) y gran parte del mundo, que está detrás de los procesos con intereses políticos (Lula, Correa, Lugo, Cristina, pero también el proceso a Assange, Scott Waren, Snowden, Carol Rackete, y todo otro activista civil y de derechos), ha generado una vuelta del llamado derecho penal del enemigo, al que se recortan todas las garantías civiles, penales, procesales. El enemigo no tiene derechos. Por eso este discurso va de la mano de una crítica constante de todo garantismo. Porque las garantías operarían como un límite para la persecución arbitraria, un límite también en la guerra al delito, que nunca es el crimen sofisticado que cometen a diario las grandes empresas y sus delegados políticos. El crimen penado es el crimen de los pobres.

El retroceso anti liberal (del cual la falta de derechos sociales y económicos es parte, no casualmente se procesan líderes que rescatan esos derechos) que vivimos, con procesos

---

criminalización de la brujería -y para eso sirvió la figura de la asociación *subversiva*, antecedente directo de la asociación *ilícita*- era erradicar y castigar cualquier tipo de protesta: hoy este tipo penal sirve para criminalizar dirigentes como Berta Cáceres en Honduras o Milagro Sala en Jujuy, Argentina, y agrupaciones políticas, estudiantiles o sindicales: la lógica es -sigue siendo- la caza de brujas, siendo brujas las que hacen oposición, como Marielle Franco, rescatando los derechos civiles y humanos de la población marginada y vulnerable, que en rigor es una población vulnerada, no “vulnerable”, porque la vulneración es un hecho, no una potencialidad posible y abstracta, sino una realidad cruda)

<sup>4</sup> Puede pensarse que la demonología es un antecedente directo de nuestros criminólogos. La demonología medieval es un buen espejo en el que la criminología puede (volver a) mirarse.

ilegales, prisiones sin condena, presos preventivos por peligrosidad, tipo que no existe en nuestro ordenamiento, presidentes que públicamente celebran la violencia policial (Bolsonaro), los crímenes del Estado (la masacre de San Miguel del Monte, el asesinato de Maldonado o Nahuel en el sur argentino) obedecen a este proceso político de erosión constante de las garantías. De crítica del garantismo que expresa nuestra ley fundamental: ya que -más allá de las críticas mediáticas- nuestra constitución es garantista. Nuestra constitución defiende las garantías.

No es casual que la persecución se extienda, como en cualquier estado que deja de ser de Derecho, a amigos, familiares, conocidos, ex funcionarios (todos como miembros de una gran asociación ilícita, un tipo que nace para acorralar, perseguir y estigmatizar a la oposición y a la protesta). De este modo, Florencia Kirchner es doblemente culpable: se la acusa de conformar dos veces una asociación ilícita: la de un gobierno (cuyos ex funcionarios habrían conformado todos una asociación para delinquir) y la de su propia familia, ya que en un gesto extravagante y penoso el juez Bonadio interpreta que el mismo día que Florencia perdió a su papá, pasó a conformar de hecho y derecho una asociación ilícita como heredera. Todo esto por ser. No por hacer nada. Solo que el fondo de esta interpretación peligrosista (y jakobsiana, hoy tan de moda en la región) (Zaffaroni, 2016) está prohibida por ley (en Argentina). Es ilegal.

Muchas personas procesadas y perseguidas por corrupción son mujeres. Porque nuestro poder judicial, conformado casi en su totalidad por hombres, no se le anima con la misma facilidad, con la misma valentía, a las corruptas que a los corruptos. Muchos procesos sobre corrupción pública, que han exonerado a casi todos los grandes empresarios de nuestro país (Argentina), tienen un doble condimento anti político: primero, que la política es en última instancia la única que queda, en consonancia con el discurso del marketing del gobierno (donde el mercado es limpio y puro), manchada como corrupta, como sucia (como mujer). En segundo lugar, que corruptas son, como en la época en que se combatía el aquelarre campesino (so pretexto de cazar brujas, que no eran sino mujeres que se resistían a las arbitrariedades del poder de su tiempo) sólo las mujeres. Cristina es, en todo sentido, como mujer, como política, como Sala y Florencia, los grandes símbolos de la corrupción kirchnerista. De la politización de la ideología de las mujeres. Por eso se las persigue con ahínco en procesos arbitrarios donde no se respeta ninguna garantía procesal. Ningún garantismo. Son mujeres (como Dilma) que han hecho política y eso no se perdona; menos haber cuestionado al poder económico y mediático. No pueden no ser, para la justicia del patriarcado, tan afín y susceptible a la presión de los grandes medios, brujas, yeguas y corruptas. Enemigas sin derechos. Ya en la edad media la acusación de brujería iba de la mano de la acusación de asociación subversiva. Las mujeres que se organizaban para resistir el avance del capitalismo rural y la privatización de sus tierras, sobretodo en Europa, eran acusadas de brujas. La caza de brujas fue, como recuerda Silvia Federici, parte de un proceso no solo legal o religioso, sino sobre todo el corolario de un proceso económico, al que jueces, abogados, teólogos, demonólogos, filósofos (de la talla de Hobbes) dieron sobrados argumentos.

También en la Edad Media, como advertíamos, la acusación de brujería iba por lo general de la mano de la acusación de asociación subversiva (Federici, 2018, pág. 235). No eran acusaciones aisladas, sino parte de un mismo programa político de criminalización y control social.

El concepto de corrupción, como advierte el historiador norteamericano Eugene Weber, tiene una historia que merece y necesita ser contada. Norberto Bobbio ha sostenido no sin razón que la crítica anti corrupta presupone una noción de pureza social (no republicana), de política limpia, que fue propia de los fascismos europeos, con su racismo genocida que buscaba extirpar todo síntoma de corrupción parasitaria del cuerpo social puro y a preservar de los corruptos, de los que traían consigo una corrupción (Binding). Este lenguaje puede ser estigmatizante, como el de las brujas (de hecho la caza de brujas se ha convertido en un concepto por algo, ya no se refiere solo a un proceso histórico preciso, muy grave, sino también a un concepto punitivo, inquisidor y político, que traduce prácticas en cualquier época cuando se habla de caza de brujas, por ejemplo con el macartismo, se habla de otra cosa: es un concepto político, algo semejante a lo que acomete Adorno con Auschwitz, lo convierte en un concepto de lo penal, de la lógica punitiva de la sociedad industrializada y fría, la subjetivación burguesa (Adorno 1992)<sup>5</sup>). Weber dice algo semejante respecto de la aristocracia francesa en el La caza de corruptos como la caza de brujas, tiene una larga historia detrás, que no siempre el derecho asume con la cautela crítica que debería, para no terminar en la criminalización peligrosista, anti liberal, que hoy vemos expandirse nuevamente, haciendo de la ayuda humanitaria un delito, colmo de la inversión del garantismo. Se vuelve un crimen ayudar. Salvar vidas.

Eduardo De Lázzari, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, acaba de reconocer que existen en la Argentina causas (judiciales) armadas artificialmente<sup>6</sup>, por puro interés mediático-político, con la venia de un poder judicial casi enteramente corrupto. Que un presidente de una corte provincial sostenga que la justicia como poder se encuentra corroído por dentro, que ha perdido de vista sus principios esenciales, que es infiltrada por servicios de inteligencia, que extorsionan funcionarios, condicionando o direccionando su tarea, (como en cualquier estado no democrático, donde la prensa y la justicia son cooptadas y condicionadas en su labor independiente),

---

<sup>5</sup> Bauman (1998) no habla de modernidad u Holocausto, sino de modernidad y Holocausto. El holocausto no como algo externo o ajeno a la modernidad, alejado, sino como una parte intrínseca –inocultable y en el campo punitivo penal esta denuncia es evidente, con cárceles que funcionan como campos de exterminio penales- de ella misma. Teorizamos parados sobre una barbarie. Sobre una pila de cuerpos.

<sup>6</sup> El presidente de la Corte Suprema bonaerense, Eduardo De Lázzari, denunció “el armado de causas judiciales”, “los abusos de arrepentidos y testigos de identidad reservada” y “las condenas mediáticas”, desarrollados por “espías y traficantes de escuchas con la complicidad de algunos magistrados”. Este es el escenario ya habitual de un poder judicial muy poco independiente. No se equivoca De Lázzari cuando sostiene que el único instrumento con que cuentan los magistrados para revertir esta crisis judicial es el propio Derecho “ejercido con firmeza, con valor”. No otra cosa es la defensa firme de las garantías. La defensa firme del Derecho (Diario Página 12, 2019).

no es un accidente: porque lo que este presidente de un tribunal expresa es que muchas de las causas sobre asociación ilícita armadas sobretudo en tiempos electorales en la Argentina, son causas armadas, causas truchas, donde muchos funcionarios o ex funcionarios son forzados por la propia justicia y en base a una ley de constitucionalidad muy dudosa (coaccionando a los imputados a auto involucrarse o involucrar a terceros - delatar- para obtener supuestos beneficios, lo cual es ilegal cuando es producto de una negociación con la Justicia, de un pacto o arreglo, ya que los beneficios se otorgan en función de criterios técnicos y objetivos, no de acuerdos espurios o negociados entre la justicia y los imputados), a arrepentirse y darle pábulo al armado de causas mediáticas. El Poder Judicial es el poder del Estado sobre el cual recae la mayor tasa de desconfianza de la ciudadanía argentina. Y esto tampoco parece un accidente. Al histórico déficit de origen (la objeción contra mayoritaria) puede sumarse en la última década un estridente déficit de independencia y un aumento en la estructural selectividad punitiva sobre los desclasados, estigmatizados como los únicos delincuentes. Esto genera un sistema que termina dando una justicia para los poderosos, y cárcel para los pobres como medida de control social, de neutralización. Por eso el estado de abandono de las cárceles: porque nadie espera que salgan (resocializados...) de allí. Se espera, como se repite en la cultura popular, que se “pudran en la cárcel”. No que se resocialicen. El lenguaje popular desmiente cualquier teoría criminológica. Cualquier veleidad de la Academia Penal. El lenguaje popular resume muy bien las contradicciones republicanas<sup>7</sup>.

## 2. EL DERECHO DÚCTIL

Gustavo Zagrebelsky ha hablado no sin razón sobre la emergencia de un derecho “dúctil”. Nosotros entendemos que nuestro Derecho constitucional está acostumbrándose demasiado a doblarse, a pervertirse, (es demasiado “ductil”, para proseguir con la metáfora del profesor italiano, diríamos que tenemos hoy un Derecho Procesal, Penal e incluso Constitucional –e Internacional Humanitario- que es o se ha vuelto *dúctil* en

---

<sup>7</sup> Desde la antigüedad –del teatro griego- heredamos un concepto que debe ser estudiado en profundidad, porque en él se esconde la raíz de mucho de lo que hacemos los penalistas aun hoy: el *pathei mathos*. La idea de que se puede aprender a través del sufrimiento. A través de la imposición de un castigo. De un mal. De que con la tortura se “aprende”, como en el cuento de Kafka, *la colonia penitenciaria*, de que con la Rastra que escribe la letra (la letra con sangre entra) del Derecho en el cuerpo entumecido del condenado, se “aprende”, el torturado llega a ver, mientras se inscribe el Derecho en su cuerpo, el “mensaje”, la “verdad”, de mano de la tortura, de la pena. Cuando el lenguaje popular justifica la violencia policial, los linchamientos, la tortura en las cárceles, con frases del tipo “está bien, tienen que aprender... alguien les tiene que “enseñar”, están replicando esta vieja, primitiva idea, ya presente en el teatro griego de Esquilo: el *pathei mathos*, como núcleo de nuestro sistema penal. Tan poco hemos “evolucionado”, seguimos parados no ya en la edad Media, como suele repetir Zaffaroni, sino mucho antes incluso: en la Antigüedad. Tan poco nos hemos “modernizado”. La modernidad es una asignatura pendiente. El camino para el liberalismo, como repetía Zaffaroni en Frankfurt con Naucke almorzando juntos en 2014 en el *Sturm und Drang*, es uno solo: es la no legitimación del castigo. La no legitimación de la pena. La deslegitimación de este mal que tortura y agrava conflictos sociales. Nunca los “soluciona” (Kafka, 1999).

exceso<sup>8</sup>) perdiendo su perspectiva fundamental, que es la del básico respeto de las garantías procesales penales, (y humanas, constitucionales, en tantos planos y ramas) hoy amenazadas (Zagrebelsky, 2016). Por eso compartimos con el maestro Luigi Ferrajoli, también profesor en Italia, discípulo del maestro Bobbio, quien prologa su obra decisiva<sup>9</sup>, la idea de que el método propio del constitucionalismo garantista (que defendemos), es el positivismo jurídico estricto, a diferencia de otros neo constitucionalismos muy de moda en la región y su jurisprudencia, como el constitucionalismo principista (del profesor alemán Robert Alexy, no por accidente cuestionado por Klaus Gunter y su maestro en Frankfurt, el profesor Jürgen Habermas (1998)), que rescata y reconoce abiertamente ser no positivista. Habermas entiende que el no positivismo de Alexy, de moda en nuestros países, cruza una delgada pero trascendental “línea de fuego”, la que otorga al Derecho su carácter perentorio, su nota normativa. Entendemos que el “no positivismo” de moda puede entrañar un severo riesgo para la práctica judicial latinoamericana, crecientemente conservadora en materia de operativización de derechos sociales y económicos, pero (o en forma coherente) crecientemente activista a la hora de encarcelar opositores (en su mayoría, líderes populares, defensores, precisamente, de aquellos derechos sociales y económicos de las mayorías desclasadas, derechos que muchas veces se dejan de lado con eufemismos banales, como el eufemismo de la “no operatividad”)<sup>10</sup>. Detrás de muchos de estos procesos, pues, se expresa la misma lógica económica realista (en nombre de la “eficiencia” del mercado) que expresan muchos gobiernos neoconservadores. Esta simbiosis termina por expresar, en definitiva, la falta de independencia e imparcialidad (desapego constitucional positivista, desapego a las garantías escritas, estrictas, jurídicas, normativizadas, positivizadas en procesos constitucionales legales) de muchos de nuestros tribunales de justicia: una misma política macroeconómica acompañada de un continuo recorte (realista) de derechos, que se convierte así en política de Estado (Zaffaroni, 2019). Este discurso tiene la curiosidad de ser compartido por gobiernos neoliberales y por grupos empresarios, que lo repiten sin fisuras. Expresa el auge de la denominada “gobernanza”, un nuevo lenguaje político. La crítica al garantismo penal y constitucional no supone pues solo un recorte (politizado y poco independiente, aunque se presenta al revés, como “republicano”) de garantías y derechos durante el proceso penal, para los imputados previamente presentados como enemigos sin derechos<sup>11</sup> (inversión de la carga de la prueba, penas sin condena ni proceso

<sup>8</sup> En otros trabajos hemos insistido ya sobre los riesgos de una excesiva “ductilidad” en el Derecho positivo (no muy distinta de la crítica de Jürgen Habermas al principismo no positivista de Robert Alexy, al que Habermas acusa de quebrar una “barrera” de fuego: la legalidad). Véase Alen, L. y Croxatto, G. L. (2018).

<sup>9</sup> Norberto Bobbio inauguró en la Argentina, en Buenos Aires, la carrera de ciencias políticas en la UBA con el retorno de la democracia, en 1983. Durante la dictadura militar no era pensable siquiera una carrera semejante, que pretendiese elevar los estudios sobre la vida política –prohibida y perseguida– al grado de ciencia.

<sup>10</sup> No se observa el mismo activismo judicial a la hora de investigar los continuos crímenes a defensores de derechos humanos y del medio ambiente, como Marielle Franco, Berta Cáceres o Lesbia Yaneth, por mencionar solo algunos. Véase para entender estas tensiones: Ferrajoli, L. (2011).

<sup>11</sup> Feindstrafrecht es una categorización que no es nueva para los penalistas latinoamericanos, aunque hoy vive un momento de auge (también fue empleado este concepto para justificar zonas grises como

justo, presunción de culpabilidad, peligrosismo, derecho penal de autor, al ser peligroso) sino también en un amplio espectro de garantías sociales y derechos (laborales, sociales) recortados, también en nombre de un ataque al garantismo, presentado éste como ideología extrema, social, constitucional, y no solo penal<sup>12</sup>.

El auge del no positivismo, propio del principalismo, es una estrategia útil sin embargo (para el “realismo” económico y jurídico de los mercados y sus defensores neoliberales<sup>13</sup>), que hace perder de vista la preminencia positivista y positivista del derecho como norma (Habermas), dando paso, una vez abierta la compuerta (traspasada la línea de fuego, en términos de Habermas en su objeción central al principalismo de Alexy), al festival de interpretaciones, concretamente: al auge de los “argumentos”. Existe una crisis del llamado estado legislativo de derecho, y existe una crisis del positivismo jurídico como escuela, porque existe una crisis de su principal instrumento: la legislación. Las normas jurídicas. La ley. Hoy las normas pasan a segundo plano. Su lugar lo ocupan, en momentos de fuerte descodificación normativa (debida también a la superposición demagógica y especulativa de leyes penales, que pervierten toda idea de “sistema” jurídico consistente coherente y codificado), los “argumentos”. En vez de aplicar normas, los jueces se dedican hoy a desarrollar y a construir creativamente argumentos<sup>14</sup>. Si hoy está de moda en el mundo la argumentación jurídica, con cientos de

---

Guantánamo, donde el derecho procesal e internacional no penetran), este auge del peligrosismo penal anti liberal (derecho penal de autor) es paralelo a la tendencia inconstitucional no positivista, crítica del garantismo y de los jueces garantistas, únicos que hacen bien su trabajo (pese a ser denostados en los medios, paradójicamente por): respetar y resguardar la constitución. Por resguardar el derecho positivo, escrito, estricto. La legalidad normativa liberal, base del estado de derecho moderno.

<sup>12</sup> El garantismo es parte de una teoría –filosofía- igualitaria del Estado, que trasciende (aunque contempla) una mirada crítica sobre el área penal, donde muchas de las desigualdades previas terminan por reafirmarse. El sistema punitivo es parte de –y funciona como engranaje de- una estructura social y económica muy precisa, muy “realista”. Con intereses reales. Ferrajoli (2018). Véase el prólogo de Norberto Bobbio a la obra fundamental de Ferrajoli, uno de los cultores centrales del garantismo como teoría constitucional.

<sup>13</sup> Ambos realismos (el económico y el jurídico) van de la mano. Véase Croxatto (2018).

<sup>14</sup> También en este punto deben tomarse en cuenta el nada casual auge de los estudios literarios (de ficciones y literatura) por parte de los abogados. Esto tiene a la vez caras positivistas, y riesgos no atendidos. Nussbaum (2012). Pero sobretodo, sin embargo, debe advertirse el auge de cursos de posgrado sobre argumentación jurídica, cursos que antes eran de apoyo, hoy pasan a ocupar la centralidad de la formación de los abogados: cómo saber argumentar. (Ante el desplazamiento de la centralidad de la norma, que hoy ocupa el “argumento”, la motivación del fallo, en una nueva lógica realista, no positivista, por eso se arguye con razón que pasamos del Estado legislativo de Derecho, donde la norma jurídica tenía el predominio, a un Estado constitucional de Derecho, donde más que las normas la clave viene dada por la constitución como ley fundamental, que debe ser aplicada por los jueces. Por eso, ante la crisis de su principal instrumento, la legislación, es que el positivismo jurídico como escuela entra en crisis, pasando a ser el Congreso un escenario de menor importancia relativa frente al Poder Judicial, que aplica la que tiene la centralidad, la constitución con su nueva eficacia directa, horizontal, no programática. Esto ha sido lúcidamente advertido por Luis Pietro Sanchís, ante la crisis de la norma jurídica, del Estado legislativo de Derecho, del Congreso como espacio de la legislación y del positivismo jurídico como doctrina que hace de la ley su principal instrumento, surge una nueva escuela realista, no positivista, neoconstitucional, que hace eje en la labor de los jueces, que deben fallar en función de la constitución, que no siempre provee por sí misma de buenos argumentos, que deben reconstruir los propios jueces, también porque el “Derecho” que tienen en sus manos ya no les otorga respuestas, también por el desorden, caos normativo, producto de

cursos y posgrados, es porque la norma jurídica, el derecho positivo, la ley escrita como instrumento normativo básico, ha sido erosionada, ha ido perdiendo su peso y centralidad jurídica. Por eso los jueces no solo no aplican (sino que interpretan) el Derecho, (algo que el positivismo jurídico siempre quiso evitar, hasta extremos de pedir jueces “maquina”, para evitar toda infiltración personal arbitraria frente al Derecho, en el otro extremo, como forma de garantizar además cierta previsibilidad y “seguridad jurídica”, expresión hoy de moda, ante la creciente “inseguridad” que despierta el “realismo” de nuestros tribunales, el festival de “interpretaciones” no positivistas, literarias, argumentativas o bien argumentadas, pero que muchas veces reproducen lógicas mediáticas que debieran precisamente acotar o discutir en defensa de las garantías, en lugar de replicar sin crítica lo que exigen las tribunas mediáticas, no siempre constitucionistas ni garantistas, sino que dirimen en los tribunales lo que previamente fueron linchamientos mediáticos, estigmatizaciones deshumanizantes de personas no vistas como tales, sino como enemigos, delincuentes sin derechos humanos<sup>15</sup>) sino que, ante la incapacidad alegada del derecho de brindar respuestas claras, pero teniendo la obligación de fallar, y motivar sus fallos: los jueces argumentan (Siempre han argumentado, solo que hoy el argumento ocupa el lugar que antes ocupaba la norma, este desplazamiento explica que tengamos una jurisprudencia “realista” y un poder judicial activista en materia de interpretaciones, que fuerza muchas veces los límites de sus funciones en una democracia con división de

---

la des-codificación progresiva, de la que los jueces, vale la pena aclarar, no son responsables). Y no es casual precisamente que los cultores de esta nueva moda académica, con cursos de “argumentación” por todo el mundo (siempre hubo que argumentar, pero hoy el argumento ocupa un lugar diferente, tiene una centralidad por sobre la norma incluso, cristalizando el viejo temor del positivismo: que la “interpretación” ahogue a la norma, que la interpretación ahogue o desplace al Derecho, cuando el positivismo pedía jueces ciegos y objetivos e imparciales como máquinas, lo que Bobbio llamó el positivismo ideológico, que solamente apliquen el Derecho, lo hacía por su temor a la discrecionalidad interpretativa, como puerta de arbitrariedades “bien argumentadas”, temor seguido hoy por Habermas, crítico del principalismo), sean precisamente los cultores del no positivismo: Alexy, Manuel Atienza, y los seguidores de la teoría principalista, cuestionada por Habermas, maestro de Gunter, un penalista. No es casual tampoco, justamente, que un penalista, conciente de los riesgos de la descodificación normativa (no “garantista”, no “positivista”) sea crítico del principalismo no positivismo de Alexy. Porque sobretodo en el campo penal se advierten mejor los peligros de desarmar preceptos legales, garantías procesales taxativas, positivas, escritas. No es casual en este sentido tampoco, que Alexy siga el pensamiento filosófico de Kant, quien fuera cuestionado por Feuerbach padre, cultor “positivista” de la legalidad (a la que eleva al rango de principio constitucional “positivo” moderno), siendo este seguido actualmente por Luigi Ferrajoli, cultor “positivista” del actual garantismo, crítico del pensamiento de aquel (Alexy) kantiano. Son dos líneas paralelas. El punto de debate es el mismo: no ha cambiado. Es casi una repetición, que a menudo desconocemos, por nuestro desconocimiento de la historia del derecho penal moderno y sus debate doctrinarios. Cambian los actores, no la acción. Las críticas de Feuerbach padre a Kant son pues, en este aspecto, reveladoras y más sustanciales que sus diferencias –por otro lado explícitas- con Hobbes. Véase el estudio previo de Eugenio Zaffaroni al libro Paul Anselm von Feuerbach, Feuerbach, P. A. (2010).

<sup>15</sup> Cuestionando por “garantistas” a quienes se atreven a defender la sola –y básica- idea de que todos en una democracia tenemos derechos humanos, incluyendo quienes cometen delitos. Una idea constitucional elemental, hoy cuestionada y atribuida a una “ideología”: el “garantismo”. Este es el nivel de nuestro retroceso institucional. Por eso jaría falta, como sostiene Mariela Belski, de Amnistía Internacional Argentina, volver a repetir –y volver a enseñar, sobretodo- el ABC del Derecho. El ABC del derecho constitucional, procesal penal, internacional humanitario. El ABC del Derecho: son las garantías. Y éstas no reconocen culpables de inocentes, son para todos. Son universales. Como la prohibición de tortura.

poderes<sup>16</sup>). Ahora no alcanza con aplicar una norma, ahora también hace falta argumentar con precisión. Construir argumentos que ocupan la centralidad de la sentencia, por sobre la norma escrita estricta. Esto es correcto desde el punto de vista de la fundamentación. Pero riesgoso cuando se hace en nombre de un neo “no positivismo” jurídico, de un nuevo iusnaturalismo que, en nombre de alguna moral republicana, deja de lado la norma escrita, común a todos, con prescindencia de nuestras interpretaciones y visiones políticas o sociales, religiosas, morales. Este es o fue el quid de la modernidad jurídica. Y no es casual que este discurso principalista este en auge en tribunales en países donde a su vez se cuestiona al garantismo (lo cual no es, por otro lado, responsabilidad de un teórico de Kiel como es Alexy), que es, como dijimos, positivista: defiende la legalidad en forma estricta. La dicotomía metodológica no puede ser hoy más clara. El garantismo es positivista: defiende las garantías positivas de nuestra constitución. El no garantismo es no positivista: se aleja de las leyes constitucionales. Por eso es neo constitucionalista. Porque expresaría un ideario novedoso y no positivista, que pone en el centro de la argumentación constructiva, que apoya la labor judicial neo constitucional. No es casual

---

<sup>16</sup> Puede pensarse si no existe en las democracias contemporáneas una crisis de la vieja doctrina de pesos y contrapesos. Nosotros entendemos que los poderes del Estado ya no se controlan ni contrapesan debidamente entre sí: compiten entre ellos, como burocracias cerradas, cada una resguardando y expandiendo sus esferas y su predominio. Esto termina con un presidente que gobierna por decreto, saltando al Congreso, que queda desvalido como mera “escribanía” y un poder judicial activista, aunque no en materia de derechos económicos y sociales, es un activismo judicial conservador, que a menudo tiene connotaciones políticas precisas, lo que acredita poca independencia en sus funciones. De este modo el cuadro institucional es desalentador y poco o nada republicano, detrás de esta crisis republicana de la “division de poderes”, lo que subsiste es una crisis de la ingeniería básica del sistema republicano moderno: la idea de pesos y contrapesos, de poderes que se contrapesan debidamente entre sí, en lugar de funcionar como burocracias independientes y aisladas, desdibujando cualquier atisbo de republicanism. Esto afecta la calidad democrática y deliberativa. Por eso hemos propuesto, en línea con Max Weber en Alemania, el avance hacia un sistema político parlamentario. Weber entiende que Bismark había dejado a la sociedad alemana con un vacío cuando deja el poder (que había ejercido como caudillo), falta de competencias políticas y de hábitos de deliberación de ideas. Algo semejante puede decirse de nuestros hiperpresidencialismos latinoamericanos, que gobiernan cualquier campo por decreto de necesidad y urgencia (la excepcionalidad devenida norma, vivemos en la excepcionalidad permanente, en estado de excepción, lo cual justifica el recorte de derechos y el recorte de funciones institucionales, el recorte de garantías y la crítica pueril aunque riesgosa al garantismo como nuevo lugar común, el anti garantismo entran una forma de discurso de odio, de estigmatización y denegación de derechos al “enemigo” interno, social, no visto como humano, por eso se lo lincha en la vereda, se lo ata un árbol o quema, se justifica la violencia policial, la tortura, y se denuesta a los jueces que preservan las garantías básicas, por “garantistas” aliados de los “delincuentes”, que no debieran tener derechos humanos en esta lectura peligrosista y anti liberal, tan de moda y explotada de modo irresponsable por muchos gobiernos), reemplazando de hecho la labor democrática y deliberativa de los Congresos, virtualmente vaciados de sus funciones legislativas constitucionales (tomar deuda externa, acuerdos de comercio, etc.) que son subrogadas por los presidentes, que gestionan al Estado como CEO’s de empresas, como si el Estado fuera una pirámide, no un balance entre poderes representativos, que conforman todos (no solo el ejecutivo) el Gobierno del Estado. Tendemos a pensar (otro de los prejuicios propagados por los medios, como el anti garantismo inconstitucional, una retórica anti liberal que viene de tiempos del Proceso) que el Gobierno lo ejerce solo el Poder Ejecutivo, cuando no es así. De este modo, se afecta la representación política. Paradójicamente, luego estos mismos gobiernos (que denuestran las garantías penales y sociales y humanas) reprimen la protesta popular y las formas críticas de participación política y ciudadana, que son el normal resultado del no funcionamiento de las instituciones representativas (“normales”), por ejemplo del Congreso de la Nación. Como en tantos otros campos, se reprime y criminaliza la respuesta social, sin analizar nunca lo que la origina, su causa.

que mientras muchos tribunales apelan a esta nueva tendencia, los gobiernos reproduzcan un discurso anti constitucional, anti garantista, anti garantías constitucionales, sociales, represoras de la protesta o de recorte de los derechos de los trabajadores. Que estigmatizen el satanismo procesal y penal, que es la base y el cuerpo de nuestra primera norma. Nuestra constitución, al tiempo que se materializan programas de ajuste en lo económico y social. Se recortan las garantías de ambos lados. En dos sentidos. Se recorta la igualdad, otro principio basal del derecho. La igualdad ante la ley, ante el Estado. La igualdad en democracia. Esta igualdad demanda en forma urgente hacer operativos derechos que a menudo quedan en los papeles: derechos a educación, a una vivienda, a un trabajo, a comida, a salud de calidad. Para una mayoría de latinoamericanos, estos derechos no son operativos. Esto es: no son derechos a secas. Son ilusiones “no operativas”. Es allí donde la justicia podría ser más activista y activa: en la operativización de los derechos sociales. En la justiciabilidad de los derechos económicos y sociales, hoy denegados, recortados. La crítica al garantismo penal y procesal es parte de este proceso de “ajuste”. De empobrecimiento. En dos sentidos: porque las garantías sociales son parte de una teoría igualitaria del Estado, que el garantismo defiende como filosofía. Y como crítica de las garantías penales y de la no criminalización de la protesta social, que el garantismo defiende como política. En los dos sentidos se ataca públicamente (con claros intereses económicos) el garantismo y a los jueces que lo enarbolan, defendiendo la constitución positiva, escrita y liberal: positivista estricta. Las garantías de la constitución liberal de Alberdi (en Argentina) expresan el núcleo duro del positivismo<sup>17</sup>. El no positivismo expresa la politización de la justicia. Y no al revés, como muchas veces se repite en forma socarrona y a la vez no desinteresada en los medios. En el fondo se quiere cuestionar al garantismo social y penal porque éste pone un “límite” a la represión y al ajuste económico y social, dos caras de un mismo proceso de recorte de garantías, económicas, sociales, procesales, penales, jurídicas en suma. Pero no es poco lo que hay presupuesto detrás del garantismo, por eso presentado como teoría constitucional -y no solo penal- por Ferrajoli<sup>18</sup>. Son dos caras de un mismo proceso económico y social. Por

---

<sup>17</sup> No hace falta mencionar que en la Argentina hubo otra constitución con impronta social – la constitución de 1949- que fue derogada en forma ilegal por un bando militar de un gobierno de facto. Curiosamente estos sectores son los que luego hablan de respeto a las “instituciones”. De seguridad “jurídica”, entendiéndolo por tal seguridad para las inversiones, no para las personas, cuya seguridad social cotidianamente se recorta. El ataque al “garantismo” es parte de ese recorte (de derechos y garantías económicos, sociales, humanos), avalando luego la criminalización de los reclamos y protestas, cuestionando por “garantistas” a quienes, precisamente, defienden a los sectores sociales criminalizados. A los pobres contruidos como “delincuentes”. Para ello la doctrina penal crítica desarrolla, entre otros, el concepto de culpabilidad por vulnerabilidad, un concepto penal orientado a ser una herramienta para los jueces, un instrumento para que la jurisprudencia pueda combatir (e invertir) la selectividad punitiva. Como todo concepto crítico, la culpabilidad por vulnerabilidad pretende ser una herramienta. Véase Discurso de Raúl Zaffaroni en la aceptación del Doctorado Honoris Causa otorgado por la Universidad de Macerata (Italia), 2002. Culpabilidad por vulnerabilidad.

<sup>18</sup> He sostenido en otros trabajos una crítica a Ferrajoli por hacer del garantismo una “teoría” o una “posición doctrinaria” entre muchas, cuando el garantismo expresa, luego de la constitucionalización moderna, el Derecho positivismo mismo, no debiendo tener otro nombre más que ese: Derecho (Constitucional).

eso la crítica al garantismo tiene muchas caras: no solo una. No podemos detenernos en responder cada una. Esperamos que otro autor pueda encarar esa tarea con sistematicidad. Sería un aporte en la doctrina contemporánea. Seguir enfatizando y remarcando la importancia del paradójicamente cuestionado (por medios que fueron cómplices del Proceso en Argentina) garantismo penal<sup>19</sup>.

### 3. LA ASOCIACIÓN ILÍCITA, UN TIPO PENAL DE CONSTITUCIONALIDAD DUDOSA

Entendemos que la asociación ilícita es un tipo penal de constitucional dudosa, cuya historia misma expone sus intereses: combatir toda asociación política, toda asociación

---

Entiendo de todos modos que esta crítica era apresurada e injusta, ya que incluso el Derecho se recuesta siempre sobre doctrinas. El riesgo, sin embargo, es confundir un debate doctrinario constitucional o penal con la aplicación “no positivista” del Derecho. Esto último es lo que los doctrinarios no solo no deben legitimar, sino que no deben permitir que los jueces empleen sus argumentos de doctrina para *alejarse* del derecho escrito, como si el garantismo fuera parte de algún “debate” teórico, cuando no es así: es el texto escrito de nuestra constitución liberal. Nuestro derecho *positivo*. Esta era la prevención que queríamos dejar asentada, cuando decíamos que el garantismo no es una *doctrina*. Del mismo modo, Zaffaroni ironiza cuando responde a sus detractores anti “garantistas”, que él no es “garantista”, que la “garantista” es la Constitución argentina de Alberdi. Con lo cual la llamada “doctrina Zaffaroni” (por Patricia Bulrich) puede ser bien renombrada Doctrina Alberdi. Pero en el fondo de lo que se trata no es de un debate entre doctrinas, sino de la constitución, que es una norma obligatoria y primaria. No una teoría jurídica discutible entre otras. Son dos planos que deben ser muy bien diferenciados, en momento en que se alimentan confusiones legales nada inocentes, que siempre disimulan intereses concretos, no siempre asumidos, pero que a la larga siempre terminan precisamente en un recorte directo de garantías, en un recorte de derechos sociales y económicos. En un “ajuste”. El “garantismo” si se lo toma como filosofía igualitaria, es lo anverso de un “ajuste” de derechos (mal llamadas “oportunidades”) El derecho, en todo caso, se haya más próximo a la noción de capacidad (Nussbaum-Sen) que a la remota e impersonal noción de “oportunidad” de libre mercado. Creemos en la igualdad de derechos, no sólo en la igualdad de oportunidades. Para que haya igualdad de oportunidades, tiene que haber igualdad de derechos. En caso contrario, se naturaliza y legitima la desigualdad –desiguales atroces, criminales- en nombre del “mérito”.

<sup>19</sup> No se equivocan el profesor peruano Gino Ríos Patio y el colega limeño Renzo Espinoza en denunciar el *paradigma inquisitivo* vigente en nuestro sistema de (administración de) justicia. Los medios argentinos califican de “polémicos” a los jueces que defienden los derechos sociales y económicos (Clarín, foto de Zaffaroni con el Papa Francisco, en tapa, día 4 de Julio 2019), como derechos (garantías) que deben ser plenamente operativos y eficaces. Esto es polémico. No es Polémico, sin embargo, ningún juez que libera a policías sospechados de asesinar personas. Esa violencia se justifica mediáticamente, atacando, a la inversa, a la justicia garantista, que defiende delincuentes. No es un doble estándar: es la legitimación no positivista de la erosión continua del Estado de Derecho, en nombre de alejadas teorías alemanas, pensadas tal vez con razón pero para otra realidad social e institucional y otro contexto regional, pero que en nuestro contexto, donde la defensa del positivismo constitucional resulta crítica y de verdadera urgencia, resultan funcionales –sin pretenderlo, sin dudas- al no garantismo más retrogrado y conservador (que no es el objetivo de Alexy, naturalmente, mientras escribe en el norte de Alemania). Son polémicos los jueces que respetan la constitución. No son polémicos, paradójicamente, los jueces afines (dóciles y permeables a la presión mediática) que dictan por millares ilegales presiones preventivas, sin condena, violando la presunción de inocencia. Esta ilegalidad cotidiana, que alcanza a casi el 60% del total de personas privadas de su libertad en forma ilegítima e inconstitucional, no es presentada como polémica. Está bien que estén presos en cárceles degradantes. Sin garantías... Sin respeto de la constitución. Sin garantismo. Se justifica la tortura implícitamente. La tortura institucional e institucionalizada, como práctica normal. Y a quien la cuestione en nombre de los derechos humanos, se lo acusa de ser garantista o defensor de la “Doctrina Zaffaroni”.

gremial, toda agrupación que de forma a una protesta organizada, articulada políticamente. Este tipo es precisamente empleado para criminalizar cualquier agrupación opositiva, que hace política. Se criminaliza la protesta, pero también la participación política. Y se criminalizan no actos, sino intenciones supuestas, basadas en un principio que no rige el ordenamiento argentino y expresa el derecho penal anti liberal de autor, no de acto: el principio de “peligrosidad”. Se juzga a una persona por ser (peligrosa), no por un hacer algo concreto, como manda el derecho penal de acto. La asociación ilícita tiene pues varias fallas conceptuales. Es un delito en grado de tentativa. Es un tipo penal autoritario, que busca criminalizar asociaciones gremiales o estudiantiles.

Entendemos a la asociación ilícita como falso tipo penal. Decimos que es falso, además de inconstitucional, porque la aplicación del mismo presupone un error lógico, hablando en términos de lógica formal: cuando se la aplica, se cae en un razonamiento, como veremos, inválido. La inconstitucionalidad va por un lado, la irrazonabilidad jurídica, por otro.

La asociación ilícita es un tipo penal abiertamente inconstitucional porque viola el principio de lesividad, base del derecho penal, de dos maneras diferentes. Primero, porque es un delito de peligro abstracto, esto es, se procesa a alguien por su mera (incomprobable y siempre basada en una arbitraria sospecha) peligrosidad, algo vedado por nuestro ordenamiento (aunque no en otros, como el ordenamiento chileno, que aun la conserva; en Argentina se lo ha usado históricamente para perseguir gremios y agrupaciones estudiantiles o culturales opositores como asociaciones ilícitas y peligrosas), y segundo, porque la misma se consumaría sin lesión alguna (o en cuyo caso la ejecución es un crimen independiente y tipificado, pero distinto de la mera asociación ilícita), lo cual viola la lesividad en sentido directo, por un lado, y también el debido proceso, que prohíbe ser procesado dos veces por el mismo *hecho*, por el otro (Ruconi, 2018)<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Dossier Imputado Colaborador. La asociación ilícita es presentada por muchos autores como un tipo penal inconstitucional. Del mismo modo, puede pensarse que la figura del arrepentido al forzar declaraciones por vía indirecta (coactiva, bajo la amenaza del uso ilegal pero normalizado y extendido en el ordenamiento argentino de la prisión preventiva sin condena, violando la constitución) es también un tipo inconstitucional (amén del estado degradante de las cárceles, algo también señalado por la propia Justicia). Ambos son empleados en la actualidad en diversos procesos penales, la figura del “arrepentido” y la figura de la “asociación ilícita” van de la mano para criminalizar a todo un gobierno: se buscan “arrepentidos” (funcionarios o no) de haber integrado un gobierno que es absurdamente calificado de “asociación ilícita”. Lo que en Perú se denomina “imputado colaborador”, o “colaboración eficaz”, en Argentina ha sido regimentado con la nueva ley del “arrepentido”, leyes con claro miramiento político, leyes hechas casi con nombre y apellido, que tienden a dotar a la justicia de nuevas herramientas (arbitrarias, inconstitucionales) en procesos direccionados políticamente, selectivos, y donde los supuestos “arrepentidos” siempre declaran en una sola dirección, siendo “premiados” cuando así lo hacen, cuando lanzan cualquier imputación criminal a la ex presidenta Cristina Kirchner. Allí reciben un “premio” (que en rigor debiera configurar un derecho básico), que es esperar la condena en libertad, no en prisión preventiva ilegal. Este “premio” convierte en “beneficio judicial” arbitrario y discrecional de los jueces (los dota de poder de “negociar” con los imputados) algo que en rigor debiera ser una norma procesal. Implica un deterioro del ordenamiento jurídico argentino. Un deterioro institucional, hecho, como siempre, en nombre de la salvaguarda de las instituciones. Autores como Julio Maier o Marcelo Sancinetti, dos

La asociación ilícita termina configurando un delito de mera voluntad, previo a cualquier tentativa, que violenta el principio de lesividad en dos sentidos diferentes.

La asociación ilícita esconde, si se la mira con atención, una petición de principio: no puede probarse, y como tipo penal, en consecuencia, es inconstitucional, porque se referiría, de existir, solo a acciones privadas exenta de la autoridad de los magistrados, Por eso se habla de peligrosidad en sentido abstracto (detrás de esta peligrosidad *abstracta* está siempre escondido el móvil político). Esto mancilla el principio según el cual la pena sobreviene solo cuando existe una lesión a un bien jurídico concreto. (Esto diferencia al delito del pecado, el Derecho de la Moral). Los procesamientos bajo esta figura siempre se suceden por un crimen independiente (o paralelo) a la asociación ilícita misma, algo que enseña muy bien Zaffaroni, lo cual conduce a duplicar procesos, condenado o procesando personas más de una vez por un mismo delito (en momentos en que, como enseña Agamben (2000), la verdadera *pena* es el proceso, no la condena). Los que son ilícitos son los actos tipificados como tales y que causan lesiones concretas a bienes

---

penalistas procesalistas que suelen ser dispares en sus posiciones, coinciden sin embargo en cuestionar la nueva ley del arrepentido en Argentina, una ley (ad hoc) que termina abriendo la puerta a la coacción judicial sobre los imputados para que se auto-incrimen, algo vedado por nuestra constitución. El corazón de esta estrategia es la naturalización (como práctica de “negociación”) de algo (ilegal, como es la prisión preventiva, devenida norma, para que se “confiesen” los imputados encerrados en celdas degradantes, no muy diferente de practicas medievales con presos que eran torturados para arrancarles una confesión, un “arrepentimiento”, una información útil sobre su “pecado” de “brujería” o magia negra, su corrupción capital) que debiera consistir en un derecho y hoy es visto como un mero “beneficio” arbitrario (y poco objetivo): la excarcelación durante el proceso, el uso discrecional –ilegal, y extorsivo- de la prisión preventiva, empleada por muchos jueces y fiscales como arma (inconstitucional) de negociación con (coacción sobre) los imputados presos, ya privados inconstitucionalmente de su libertad, lo cual los coloca bajo presión de (ser “arrepentidos”, declarando en su propia contra, para “beneficiarse”: se beneficia a un imputado a la vez que se lo premia por quebrar su propio derecho constitucional básico a no declarar contra sí mismo). Por eso entendemos que la ley del arrepentido, funcional a los procesos donde se criminalizan gobiernos enteros (opositores) como “asociaciones ilícitas” (algo propio del neo neoliberalismo, donde todo Estado, todo gobierno que hace política, es populista“ y por ende, siguiendo a José Luis Espert, a fin de cuentas, una “asociación ilícita”, una “banda de criminales”, una banda de “corruptos” –siendo que la corrupción como término también tiene una historia vinculada a la aristocracia que no debiera perderse de vista, como recuerda Eugene Weber, la política como participación social misma es “corrupta” (es “brujería” criminal de indios y yeguas) para el financierismo neoliberal tecnocrático y pulcramente administrativo con sus impolutas planillas de excell, que no admiten discusión ni discursos “oscuros” de “política”- expresiones que surgen en los medios de modo desembozado, pero luego son retomadas por nuestra justicia “independiente”, que no hace “política”, que no recibe “presiones”, que juzga de modo pretendidamente “imparcial”) es una ley inconstitucional. No es casual a su vez que Milagro Sala en Jujuy, opositora (indígena) también haya sido procesada –y encarcelada sin condena en 2016- bajo esta figura: la asociación ilícita, subversiva: Sala es una mujer negra, colla, pobre, una “bruja”, que expresa la “corrupción” social y política. Por eso se la encarcela, y fue apresada antes de cualquier condena, antes de cualquier proceso, de modo ilegal. Sin garantías. Sin “garantismo”. Los medios apoyaron este proceso, como apoyaban la caza de brujas en la Edad Media. La Inquisición no ha terminado. La colonización cultural y económica tampoco. Nuestra realidad sigue siendo la dependencia cultural y financiera de las casas matrices, que dictan con su realismo (económico y jurídico, no positivista) quién debe ir preso y quién no. El proceso es secundario. Es una mera formalidad... (crecientemente arbitraria, anti garantista y vacía, “realista”, no positivista, sin apego a norma procesal alguna) Croxatto (2018).

jurídicos protegidos (no a deberes morales abstractos). Pero ninguna asociación lesiona un bien jurídico por el mero hecho de ser una asociación (política). Esta lesión no puede ser “abstracta”, como quieren los regímenes totalitarios, como el nazismo o la dictadura argentina, que perseguía asociaciones ilícitas y peligrosas (asociaciones políticas) por el mero hecho de ser tales: libres manifestaciones políticas (o de otro tipo, estudiantes, sindicales) de personas que se asocian, se juntan, se reúnen libremente. La asociación, como muestra Weber en sus trabajos, es política por definición. Hoy parece haberse reemplazado analíticamente el par asociación política por asociación ilícita. Un vocablo reemplaza furtivamente al otro, no explícitamente o de manera compacta, pero sí en el ideario y vocabulario político público. No son accidentes ni exageraciones semánticas o semióticas (hemos aprendido con Pavarini que a veces es prudente aprender a exagerar, es un buen ejercicio, porque lo que luego nos dejan tales exageraciones es un campo de conceptos críticos que muestran crudamente una realidad dolorosa, mostrando que la teoría no era nada exagerada, no era ni representaba, como muchos consejos de Zaffaroni, una exageración en absoluto). Porque el lugar de la política es impugnado precisamente por gobiernos neoconservadores, que tachan a gobiernos enteros (muy politizados) de ser asociaciones políticas llamadas asociaciones ilícitas. Existe un cruce retórico que excede pero abarca al campo legal. La categoría asociación política parece hoy reemplazada en el diario colectivo mediático judicial conservador pro neo liberal por la categorización asociación ilícita que se aplica sobre todo para perseguir gobiernos populares (y políticos), presentándolos, como en épocas de dictaduras, como asociaciones irregulares, politizadas, ilícitas y criminales. El paso de un concepto a otro, el predominio de una voz nueva (ahincada en los procesos judiciales, que ocupan las tapas de los diarios) no es casual. Donde antes se hablaba de asociación política, hoy se habla de asociación ilícita, en tiempos de gobernanza (que reemplaza hasta la noción misma de gobierno político). Estos son los modelos pro libre mercado, la lectura neoconservadora, calificada por Ffrench-Davis de financierista.

Cuando la Justicia prueba el plan sistemático de robo de bebés, prueba tal plan desde su cabeza, mostrando el plan estructurado que los distintos actores, fuera cual fuere su puesto, obedecían. No se habla sin embargo (doble estándar estridente) de la dictadura argentina como de una asociación ilícita. Se prueban crímenes concretos, en funciones de graves y concretas (nada abstractas) lesiones a bienes jurídicos. Pero si se usa esa categorización dudosa (mediática y judicial) para descalificar a todo un gobierno también acusado, como el Lula de Brasil o el Ecuador de Correa, de populista. Lo populista y lo ilícito van de la mano. La criminalización de ideas políticas cuyas asociaciones se criminalizan, como en épocas pasadas, no democráticas, donde todo opositor era perseguido, criminalizado, silenciado. Para que no hiciera política, precisamente, diezmando su asociación por ilícita. La criminalización de asociaciones supuestamente ilícitas esconde casi siempre un claro objetivo político: diezmar opositores, criminalizarlos. Estigmatizarlos como ladrones que conformaron una asociación irregular. Es un proceso que no se observa solo en Argentina, sino en muchos otros países

de la región y del mundo. Aquellos gobiernos que se alejan de la tónica neoliberal – factótum de las instituciones financieras internacionales (cuyos crímenes de cuello blanco quedan en las sombras)- y hacen en consecuencia Política, son estigmatizados (populistas) cuando están en el poder, y perseguidos (por ser asociaciones ilícitas) cuando dejan de estarlo. Por eso se estimula, para exaltar la persecución judicial con gran aparato de show mediático (lawfare, guerra jurídica, un oxímoron que repetimos como si tuviera sentido, como el de derecho penal humano) horadando toda garantía (anti garantismo procesal penal), la figura de los arrepentidos. Arrepentidos de haber conformado un gobierno popular, populista. De eso, en última instancia, se tendrían que arrepentir. Son forzados públicamente a ello, lo cual, naturalmente, es inconstitucional, porque viola la obligación de no forzar a nadie a declarar contra sí mismo, sin ejercer, como hasta Sanchinetti reconoce, coacciones (con el agravante de que son coacciones judiciales, de quienes debieran preservar la legalidad del proceso) indirectas, a través de supuestos premios para quien se arrepiente y confiesa. Esto es y representa una extorsión instrumentada, paradójicamente, en forma criminal, desde el poder judicial mismo, que instrumenta algo ilegal (la amenaza de la prisión preventiva ilegal, que debiera ser la excepción y no la norma, y nunca el producto de una negociación o pacto con imputados, sino de una fría ponderación legal y objetiva, técnica, no negociada) para arrancar confesiones que violan la integridad y los derechos del imputado. Es una coacción grave sobre su persona, para que confiese, para que colabore y se beneficie. No muy distinta de los mecanismos de tortura para arrancar confesiones en tiempos de dictaduras. Para obtener beneficios para quien habla y declara contra sí y contra terceros. Delaciones premiadas. Otro mecanismo de deshumanización de nuestro sistema penal. No es el único<sup>21</sup>.

La asociación ilícita además se presume a posteriori: peor en todo caso, debe ser probada (para existir en cuanto tal), con prescindencia de los actos que hoy se imputan (como su base), y esto es precisamente lo que la Justicia no puede ni pudo nunca hacer: probar la asociación ilícita por sí sola, por sí misma, en cuanto tal (por eso se está al borde de caer en el absurdo de imputar a todo un gobierno como una asociación ilícita en Argentina<sup>22</sup>) con independencia de las denuncias de las fotocopias. La asociación ilícita

---

<sup>21</sup> Véase Croxatto, G. L. “La muerte de la Convención de Ginebra”. Y también “Una crítica al lenguaje (nuevo) de la gestión carcelaria”. Ambos en prensa. *Revista Lecciones y Ensayos*, y *Revista Pensar en Derecho*, UBA-Derecho, Buenos Aires.

<sup>22</sup> Parte de la justicia argentina replica expresiones mediáticas de candidatos políticos neoliberales, como el candidato Spert, que acusa a todo el gobierno anterior de conformar, en su prédica ultraliberal privatista, una “asociación ilícita”. No muy alejada de la posición de Friedman, de enorme repercusión en Chile. En el fondo, no estamos lejos para que se califique desde el neoliberalismo no solo a los gobiernos (políticos populistas, todos sinónimos) sino a los propios Estados como asociaciones “ilícitas”, “elefantes”, del “gasto” inútil. Son los mismos sectores que analizan las campañas y votaciones democráticas en términos de cuántos nos cuestan (cuánto nos “cuesta” ejercer nuestros derechos civiles) el economicismo es otro de los arietes actuales para recortar derechos y garantías sociales, laborales, sindicales, estudiantiles, previsionales, no solo procesal-penales. No casualmente el término “asociaciones cooperativas” es empleado por Berenstein para caracterizar todo movimiento al “socialismo” político. No casualmente gobiernos neoconservadores, neoliberales, con lógicas totalitarias y anti participación política, denuestran

es una figura penal inconstitucional y persecutoria, que han empleado casi todos los regímenes dictatoriales para acallar opositores, por el mero hecho de serlo: por el hecho de estar juntos (“asociarse”) eran “ilícitos”, y peligrosos, pero con prescindencia de su conducta ilícita o adicionalmente a ella, ya que la conducta ilícita configura siempre (cuando existe) *otro delito* que se prueba con independencia de la asociación en cuanto tal. Si no se puede probar la asociación ilícita sino por delitos distintos de ella misma, como pretende hacer el juez Bonadio, al aplicar esta figura se termina barriendo con la legalidad y el debido proceso.

La asociación ilícita es inconstitucional, y además, como concepto jurídico, esconde una petición de principio, que es formalmente insuperable en democracia, ya que la única manera de superar esa petición (ese vicio procedimental o lógico) es, como en los casos históricos más próximos, mancillando la lesividad, probando que la misma produce lesiones punibles que son “abstractas”, no concretas. Que ataca la “moral”. No el Derecho positivo. Por eso es una figura que emplean los regímenes autoritarios, que persiguen y acallan el disenso<sup>23</sup>.

La asociación ilícita no puede probarse, y se mancilla, cuando se la pretende usar para encarcelar opositores, el elemental *principio de lesividad*, porque se apela a la misma, pero se la prueba por hechos anexos que tipifican delitos *distintos* de ella misma, lo que viola (aunque esto sea para muchos un salto lógico sutil, ajeno a la guerra mediática, apéndice de la jurídica) el principio de legalidad, esto es: nuestra constitución. La asociación ilícita es, en consecuencia, un tipo penal inconstitucional, que debe ser derogado, porque es instrumentado en todas las épocas para estigmatizar y perseguir a opositores políticos, en función de un derecho penal de mera voluntad (violando el principio de lesividad), como el derecho penal nazi o la (In)Justicia argentina durante el Proceso. Es una figura propia del derecho penal de autor y no de acto, como exige nuestra democracia constitucional. Es el derecho penal del enemigo de Jakobs, célebre en Bonn, pero también en muchos centros conservadores de pensamiento funcionalista latinoamericano, que reproducen en Perú o Argentina doctrinas generadas en el frío norte europeo<sup>24</sup>.

---

la política y emplean esa catehoria (la de asociacion ilicita, propia de epocas no democraticas ni liberales ni en lo polico ni en lo economico) para denostar mediaticamente y luego criminalizar judicialmente (por que muchas veces nuestros tribunales se mueven al calor de la agenda publica mediatica politica y no por estricto criterio juridico constitucional) de “asociaciones ilicitas” populistas, “politizadas”, criminalizando gobiernos populares, aprensado o persiguiendo a sus lideres populistas politicos populares: Lugo, Correa, Lula, Cristina, son solo ejemplos. Este lenguaje y el empleo de esta figura (asociacion ilicita, bvanda de ladrones...) para criminalizar, en tiempos politicos neoconservadores en la region, a lideres de gobiernos populares (calificadores por los acotilos neoliberales de la gobernanza anti politica) de asociaciones ilicitas, no es un accidente. Lo ilicito en el fondo (de alli la emergencia de la gobernanza) es el hecho de la politica, de hacer politica y de tener gobiernos politicos. La ilicita -la corrupta- es la política. No el libre mercado. Siempre puro, neutral, eficiente. Sin criminales. La construccion de estos lenguajes es progresiva y termina llegando a los medios y a los tribunales al mismo tiempo. Son procesos colectivos. Véase Berenstein 1998).

<sup>23</sup> Otra de las caras del no positivismo. Otra de las facetas o matices del discurso de recorte de garantías, de la crítica ruin del garantismo constitucional y procesal-penal.

<sup>24</sup> Una frialdad que, como muestra Adorno, tiene muchas caras y esconde muchos crímenes, esconde una

Puede concluirse que la figura de asociación ilícita (asociación subversiva, como rememora Silvia Federici) va de la mano de la ley del arrepentido y de delitos absurdos como el delito de traición a la patria, todos con la misma raigambre persecutoria, inquisita, anti liberal, nada republicana, empleados para estigmatizar opositores o perseguirlos, silenciarlos. Para el caso mucho más grave en términos de traición es el sobreendeudamiento criminal de los estados emergentes, que condenan a la miseria planificada a millones de hermanos latinoamericanos. Esta miseria planificada no se criminaliza, el hambre no se juzga, (se naturaliza como producto natural y libre del mercado) pero conforma prolijos planes de gobierno o como se dice ahora, de gobernanza. Hay actos concretos, hay responsabilidades penales detrás de estas políticas macroeconómicas fraudulentas. Hay estafas masivas, enormes fraudes jamás juzgados. Jamás nombrados. Pero cuyo resultado lo pagan los que caminan kilómetros juntos a sus hijos para comer en los basurales. Quienes venden estampitas en los trenes. Quienes duermen en la calle. Los que no tienen voz ni derecho.

#### **4. LA PRISIÓN PREVENTIVA: DE EXCEPCIÓN A NORMA ILEGÍTIMA**

Vivimos en la Argentina la triste realidad de procesamientos y prisiones preventivas arbitrarias impuestas a personas de la oposición, como resultado del ahora mundialmente llamado *lawfare* o *guerra judicial*, es decir, de persecución y producción de presos políticos como *fabricación del enemigo* al mejor estilo de lo peor de Carl Schmitt, con Milagro Sala como caso más paradigmático y aberrante a la cabeza.

---

lógica (funcional para el capitalismo financiero y sus crímenes transnacionales, porque los flujos pueden viajar con libertad, mientras las personas se ahogan de a miles, ante la indiferencia de las democracias civilizadas) que subyace y permanece aun impregnando al Derecho y a la sociedad en su conjunto. Adorno (1992, pp. 361-373. Adorno toma en cuenta, rescata, como Jean Luc Nancy (en *La representación prohibida*), el célebre discurso de Himmler a los soldados alemanes, ante fosas abiertas con cadáveres apilados, cuando enfatiza que hace falta “endurecerse”. Volverse más “duro”. Este “endurecimiento” no era solo para los soldados, ahora lo sabemos: era para todos. Para todos los que hacen –como cualquiera de nosotros, un trabajo común. No solo Eichmann, sino cualquiera, como dice Boll, como dice Bauman, que hace sencillamente su “trabajo”. Todos tenemos la mano manchada con sangre. (Bauman, Z. *Modernidad y Holocausto*. Ed. Sequitur. Madrid. 1999. Cap. 2. Bauman habla de modernidad y Holocausto: el Holocausto no es algo externo a la modernidad, es parte inseparable, inherente, de ella. Mismo argumento de Adorno en su crítica a la modernidad instrumental, a la razón ilustrada, con el avance de la técnica y la indiferenciación entre las personas, con el auge del lenguaje “administrativo”, con el olvido del otro como requisito para que la sociedad industrializada pudiera funcionar de modo “eficiente”. Adorno extiende las críticas a la modernidad con sus supuestos “derechos”, misma crítica que había trazado Nietzsche al humanismo teórico. Nietzsche ve una contradicción en este humanismo “teórico”. Por eso las comillas. Adorno también. Nosotros somos herederos de este proceso, no ha terminado, por eso los genocidios se siguen cometiendo: porque la lógica que los produce sigue viva, sigue vivo el “concepto” de Auschwitz, como remarca Adorno, una sociología del poder punitivo, como pide Zaffaroni, implica hacer una sociología del Holocausto, por eso penalismo contemporáneo hunde sus fuentes, sus raíces, en el penalismo alemán nazi. Véase Zaffaroni, E. R. *Doctrina Penal Nazi*. Ediar. Buenos Aires. 2018. También Nietzsche, F. *El nacimiento de la tragedia*. Alianza. Madrid. 1998).

Esto nos pone de cara a dos sentidos del uso del derecho: uno, el sano, como medio de coexistencia democrática y pacífica, es decir, racional, en el marco de un Estado más o menos de derecho; el otro, el perverso, como medio de ejercicio del poder arbitrario hegemónico, irracional, como pulsión de un Estado de policía.

El último era el único que consideraba el viejo marxismo, pero como todavía quedamos quienes creemos en la posibilidad del primero, entendemos que debemos seguir empujando al Estado de derecho para tratar que todos seamos lo más iguales posible ante la ley; los que ahora impulsan el segundo, tratan que todos estemos sometidos a la voluntad arbitraria del que manda.

Cada jurista elige de qué lado quiere estar. Algunos prefieren no elegir y hacerse los distraídos. En este último caso también eligen el lado peor. Como siempre, la elección tiene sus costos: unos son satanizados por los medios monopólicos del *lawfare*, pero duermen tranquilos; los otros son alabados como sabios por esos mismos medios concentrados del discurso único, pero toman psicofármacos y racionalizan con mecanismos de huida, al decir de Ana Freud.

Esta irracionalidad represiva –como todo- tiene también algún efecto positivo: las personas legas de nuestros barrios, que nunca se interesaron mucho por el derecho y la justicia, ahora preguntan y abren un interesante espacio de difusión jurídica que antes no existía. Esto confirma que el mal absoluto no existe, o sea, que el maniqueísmo es falso, aunque no por eso legitimemos todo funcionalismo.

Una de las preguntas más frecuentes es cómo *se inventan tantos procesos penales*, y es a esto que queremos responder aquí, con la brevedad del caso. Explicaremos el sencillo método perverso que se usa, aprovechando algún resquicio no del todo esclarecido de nuestra doctrina jurídica de siempre y de la anárquica jurisprudencia de nuestros tribunales.

Nunca tuvieron muy en claro nuestros doctrinarios (autores de libros) cuándo hay *un único delito* y cuándo *varios delitos*, lo que se reflejó sobre las decisiones de nuestros tribunales que, como se sabe, son caóticas, porque si bien tenemos un único código penal, hay tantas interpretaciones posibles como fueros (federal, provinciales y de la CABA), sin que nadie unifique los criterios de interpretación judicial.

Es decir: cada juez puede echar mano con total libertad de la interpretación (Fuller, 1999)<sup>25</sup> que más conviene a lo que quiere decidir. Primero decide y luego rebusca en la

---

<sup>25</sup> El positivismo pedía jueces capaces de *aplicar* más que de *interpretar* (con el subsiguiente riesgo de discrecionalidad) el Derecho. El problema de la interpretación jurídica (generadora de falta de certeza y previsibilidad, afectando la publicidad misma del derecho positivo, la seguridad jurídica) ha perseguido y aun obsesiona a los juriconsultos. Pero el neo constitucionalismo, cuando propone alejarse del positivismo, está abriendo demasiado el abanico de actividad judicial, afectando el normal equilibrio entre poderes. Actualmente percibimos detrás del activismo judicial conservador, una fuerte crisis de la vieja doctrina republicana de pesos y contrapesos, de balances y frenos entre poderes del Estado. El activismo judicial puede ser una consecuencia, y no una causa, de este fenómeno. Tenemos poderes cerrados sobre sí,

jurisprudencia y en la doctrina los argumentos: esto suele llamarse *tópica* y lo permite nuestra anarquía jurisprudencial institucionalizada.

En este caso se echa mano del tipo penal de la llamada *asociación ilícita* del artículo 210 del código, que pena al que *tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.*

En la versión original del código de 1921, la pena era de un mes a cinco años. Con motivo de la violencia política, en enero de 1974, la ley 20.642 aumentó la pena de tres a diez años y agregó que los jefes u organizadores tendrán como mínimo cinco años. Pasó la violencia política, pero el texto quedó escrito hasta ahora en esos términos. Es decir, que su altísima pena vigente es un resabio de una coyuntura histórica superada hace casi medio siglo.

---

congresos que fungen de escribanías, presidentes que subrogan al congreso con decretos de necesidad y urgencia que han perdido toda excepcionalidad y se emplean en circunstancias normales, habituales, (pero avasallando al Congreso y sus prerrogativas, que quedan diluidas, el congreso argentino es un perfecto ejemplo de este vaciamiento político, la deuda externa o los acuerdos militares o económicos deben ser decididos en el congreso, pero hace tiempo que no son decididos por este y ni siquiera el ejecutivo busca que el congreso conozca sus implicancias, directamente no le traslada esto, que es o debiera ser en circunstancias normales su principal función constitucional, hoy mancillada y herida), y el poder judicial, que en muchos casos reproduce intereses del poder político de turno, mostrando falta de imparcialidad e independencia, siendo cooptado por estructuras que minan su función primordial, que es preservar las garantías constitucionales, hoy socavadas. Existen ejemplos de procesamientos políticos en tiempos electorales que luego encumbran al juez que los llevo adelante, recibiendo como premio político un cargo precisamente ministerial del principal beneficiado de ese procesamiento. El gobierno de los jueces no parece una buena salida para una democracia, aunque puede expresar un avance de la constitucionalización y la eficacia directa de nuestras constituciones. Si todo se haya ya constitucionalizado, entonces la ley -la norma escrita, positiva- pierde importancia, se diluye su peso, y también el de las administraciones públicas: todo el "peso" o responsabilidad pasa a la justicia, principal encargada de operativizar esos derechos ya reconocidos y con plena jerarquía constitucional. Por eso entendemos que el activismo judicial no es siempre responsabilidad de los propios jueces ni expresa siempre un burdo afán de protagonismo de éstos. Expresa una dinámica institucional de la que el neo constitucionalismo es en parte responsable. Porque el constitucionalismo precisamente traza fuertes límites a la soberanía política, y al funcionamiento de nuestras instituciones democracias. La esfera de lo indecible es un buen ejemplo de limite al poder soberano. De limite a la política. El correlato de esta falta de debate político, puede ser el traslado de los conflictos a la esfera judicial, donde se dirimen bajo una nueva lógica (constitucional, constitucionalizada, institucionalizada): la judicialización de la política es pues un resultado. Aunque tenga muchas manifestaciones, existe una lógica que expresa un nuevo escenario de reparto de poder, donde las antiguas funciones de los tres poderes quedan desfasadas (con la crisis de la doctrina de pesos y contrapesos, viejo sostén de toda república moderna, el desfase de la doctrina de división de poderes expresa en rigor el descalabro de esta otra doctrina sostén: los pesos y contrapesos no están funcionando como la república con división de poderes presupone y necesita, esta es la crisis detrás de la crisis de la república y el garantismo constitucional). Existe en suma una nueva ingeniería institucional. El neo constitucionalismo, con la eficacia directa y horizontal de las constituciones, de principios como la dignidad, expresan esta nueva dinámica. Y también expresan sus nuevos desafíos. Véase Glendon, M. A. El lenguaje de los derechos. en *Revista Estudios Públicos*, 70. (1998) tomado de Capítulos 1, 2 y 7 ("The Land of Rights", "The Illusion of Absoluteness" y "Refining the Rethoric of Rigths") del libro de Mary Ann Glendon, *Rights Talk. The Impoverishment of Political Discourse* (Nueva York: The Free Press, 1991).

La primera cuestión que plantea este supuesto delito es su constitucionalidad. Obsérvese que, si tres personas medio alegres con copas se ponen de acuerdo para asaltar bancos, con ese sólo acuerdo se comete el delito, aunque al día siguiente se diesen cuenta de que habían decidido una estupidez y no hiciesen absolutamente nada más. Sólo podrían ser absueltas por inimputabilidad si hubiesen estado del todo borrachos.

Esto es inadmisibles, porque ni siquiera se trata de un acto preparatorio y mucho menos aún de una tentativa, lo que se pena es únicamente la *idea de cometer los delitos*.

En general, los delitos se penan cuando comienzan a ejecutarse, es decir, cuando hay tentativa. Todos los actos anteriores o preparatorios son en general impunes (comprar el cuchillo con el que se piensa amenazar a alguien), porque son equívocos (dado que también se lo puede comprar para comer un asado).

Pero la asociación ilícita ni siquiera pena un acto preparatorio, que recién lo habría, por ejemplo, si comenzasen a proveerse de armas. Y el comienzo de ejecución de la tentativa está aún mucho más lejano de ese mero acuerdo verbal. Semejante adelantamiento de la prohibición no tiene ningún sentido, porque sólo se trata de una exteriorización verbal y ni siquiera se exige ésta en forma expresa, pues bastaría con el simple asentimiento con una bajada de cabeza, con un gesto.

Esto quizá -aunque dudosamente- podría ser admisible si se tratase de delitos de extremísima gravedad (genocidio, liberación de energía nuclear), pero se trata de *cualquier delito*, lo que lleva a otra irracionalidad: tres *mecheras de tiendas* se ponen de acuerdo para hurtar prendas de ropa interior de mujer y por ese sólo hecho tienen una pena mínima de tres años y, si una de ellas es la que organiza a las otras dos, de cinco años, pero si sin el acuerdo hurtasen alguna prenda, es decir, cometiesen el delito que acuerdan cometer, la pena no podría superar los dos años (art. 162 del código).

¿De dónde proviene este tipo penal inconstitucional? Su genealogía es, por cierto, muy poco recomendable: surgió en Europa en los tiempos en que la huelga era un delito y tenía por objeto la represión a los sindicalistas. Como redactamos códigos por correspondencia, se incorporó a nuestra ley penal por arrastre.

Pero dejemos de lado su inconstitucionalidad, sólo a efectos de ver cómo funciona en la práctica.

En realidad, hay relativamente pocas condenas por asociación ilícita, pero hay muchos más procesamientos, porque sirve para denegar la excarcelación y dejar a las personas presas durante el proceso (prisión preventiva). Basta con procesar a alguien

como jefe u organizador y, conforme al criterio de la *grave amenaza de pena que hace presumir la fuga* (el llamado *riesgo procesal*) se lo manda a prisión por años.

Pero hay mucho más que esto, porque también sirve para *clonar procesos y prisiones preventivas al infinito*.

Aprovechando –como dijimos- que nunca queda del todo claro para la jurisprudencia cuándo hay un delito y cuándo varios delitos, se pasa por alto un argumento irrefutable: cuando tres personas se ponen de acuerdo para cometer delitos y luego en la realidad los cometen, la voluntad de cometerlos manifestada en el acuerdo es la misma que se materializa en la comisión. Así, la voluntad de asaltar bancos se materializa en los asaltos que los delincuentes cometen luego. Hay una única voluntad desde el acuerdo hasta la comisión del crimen y no se la puede dividir. Esto hace que la asociación ilícita y los delitos que se cometen luego conforme a su finalidad sean un único delito, un único hecho. Técnicamente a esto se lo llama *concurso ideal*, en tanto que a toda pluralidad de delitos por los que deba condenarse en una *única sentencia* se lo llama *concurso real*.

Basta con ignorar este argumento básico y elemental para desdoblarse el hecho único en tantos hechos como supuestos delitos se quieran imputar a un procesado como cometidos por la asociación ilícita, para clonar procesos al infinito y, mucho más, si en cada uno de ellos se reitera el procesamiento por la propia asociación ilícita.

La amenaza de pena con este razonamiento y el número de procesos y sus respectivas prisiones preventivas llegan a montos siderales, porque la pena para el hecho único es la más grave entre todas las previstas, pero en el concurso de varios hechos en una sentencia las penas se suman, según algunos -y la *ley del falso ingeniero Blumberg*- hasta cincuenta años, aunque el genocidio tenga pena máxima de treinta, lo que parece que tampoco llama la atención de nadie (ni siquiera de la Corte Suprema).

¡Vaya cualquier abogado a impetrar una excarcelación con una amenaza de pena de medio siglo!

El problema es la forma perversa en que se llega a ese cálculo, o sea, mediante un tipo penal inconstitucional, de raíz persecutoria sindical, agravado en un momento de violencia que pasó hace medio siglo, desdoblándose el hecho único que un entendimiento racional impone en el número de hechos que cada juez quiera o invente, convirtiendo un concurso ideal en real, aplicando una escala máxima superior al más grave de todo los delitos, todo para imponer prisiones preventivas *inexcarcelables* y de ese modo mantener presos a opositores políticos.

Puede sumarse a todo lo dicho la invención de la llamada *doctrina de los vínculos residuales*, que no la registra ni el último folleto del último anaquel de la más remota biblioteca jurídica, el insólito procesamiento por traición a la Nación sin guerra contra la

expresa definición constitucional, el impedimento a que un procesado se trate un cáncer, como también el armado de los tribunales por decreto, la persecución a jueces por el contenido de sus sentencias y la amenaza mediante espías a otro, la recusación sin causa en el fuero penal, las instrucciones presidenciales al Consejo de la Magistratura y el manifiesto deseo del ejecutivo de *tener jueces propios*, máxima expresión de sinceridad nunca antes manifiesta.

En síntesis, dejamos explicado en los términos más simples posibles, el sencillo método para clonar procesos y prisiones preventivas corriente en nuestros días, por supuesto, del lado perverso del derecho. Seguirán consumiendo psicofármacos, porque quienes lo hacen también pasaron por una Facultad de Derecho y nada de lo dicho ignoran.

## 5. CONCLUSIONES

El positivismo jurídico es la metodología propia del constitucionalismo garantista, insiste, en su debate con el principalismo alemán, Luigi Ferrajoli. Suscribimos esta afirmación básica. El positivismo es hoy un refugio seguro para las garantías penales y procesales, tan vapuleadas. La politización, en consecuencia, no viene de la mano del garantismo constitucional, como a menudo se repite en los medios, sino a la inversa: del no garantismo constitucional. La *politización* es pues (representada por) el anti garantismo. El juez garantista es el único juez verdaderamente “independiente”, artífice y defensor del estricto Derecho (no otra cosa es preservar el “garantismo” constitucional, las garantías procesales, penales, sociales, personales). Es el único juez que está cumpliendo debidamente con su trabajo. Defender las garantías de la constitución. Digan lo que digan los medios, la función del juez es resistir también las presiones mediáticas (que pretenden mellar su independencia), máxime cuando son inconstitucionales, aunque estén masivamente divulgadas e instaladas como prejuicio o lugar común naturalizado. Los prejuicios suelen forjar visiones inconstitucionales. No es nuevo. Como afirma Adama Dieng, asesor de la ONU sobre la prevención del genocidio, el Holocausto no empezó con las cámaras de gas. Empezó mucho antes, con el discurso del odio. Ese es un discurso repetido a diario, para criminalizar sectores vulnerables y vulnerados, sean disidentes, pobres, indigentes, inmigrantes “ilegales”, musulmanes, judíos, gitanos, indígenas que reclaman tierras, activistas o defensores de derechos humanos o medio ambiente, disidentes políticos, opositores. La construcción del enemigo interno es producto de un desvío pocas veces mencionado: la falacia de la seguridad nacional, que en rigor se contrapone a un principio rector de la ONU, hoy absolutamente marginado y en desuso: el principio de la cooperación entre países, el principio de la seguridad colectiva (que también se debiera replicar internamente, no aislando ni criminalizando sectores). La única manera de construir seguridad es construyendo desarrollo y generando inclusión. Preservar las garantías. No alegar que la seguridad se construye recortando garantías o derechos humanos del garantismo o de la Doctrina Zaffaroni. Es un absurdo

que la seguridad se construya discursivamente recortando derechos o estigmatizando garantías. Es un contrasentido práctico y un absurdo teórico y retórico, al que, sin embargo, parecemos estar muy acostumbrados. El anti garantismo, en la medida en que recorta derechos humanos (a los delincuentes, opositores y cualquiera designado como enemigo) es una forma del discurso del odio y como tal censurable. Ni más ni menos. Es la misma lógica que Teodoro Adorno descubre detrás de los campos y que perdura todavía, con otro nombre: hoy lo llamamos anti garantismo. Hay cárceles que matan (un “escenario atroz para las personas”, declaró la Sala II de la Cámara de Casación Argentina, en Junio 2019<sup>26</sup>), mientras ministros repiten que el problema de la inseguridad no es generado por la exclusión, la miseria, o la desigualdad criminal que vive la región; el problema, se dice y se repite, son los derechos, son las garantías... que habría que acotar, que habría que seguir recortando. Nosotros entendemos que es exactamente al revés de lo que plantean algunos Ministros: la inseguridad es producto de la falta de garantías (de la falta de garantismo social, penal y económico), y de la falta de derechos. No al revés. Es producto de la falta de desarrollo y de la falta de equidad social y de igualdad de derechos. El penalismo refuerza la desigualdad, no la combate: por eso es selectivo. Por eso las cárceles son lo que son. No producen nada bueno. Porque no respetan ninguna garantía. Ningún derecho. Es una hipocresía insostenible en pleno siglo XXI seguir hablando de rehabilitación. Si Jakobs está de moda es porque expresa algo que nadie hubiera querido tener que decir o reconocer: que todo o casi todo el derecho penal funciona de hecho -y las causas armadas son cabal y dramática prueba de ello- como *derecho penal del enemigo*. Que no hay otro derecho penal más liberal ni más humano (como le objetó Wolfgang Naucke a Zaffaroni en Frankfurt en 2014 en una conferencia en la Universidad Goethe de esa ciudad, coordinada por Klaus Gunter) que esto que vemos con dramática elocuencia y que se resume en la crítica anti democrática e inconstitucional al garantismo de los jueces polémicos. A los que reclaman un derecho penal más humano. Unos jueces capaces de operativizar los derechos sociales. De hacer realidad una promesa jurídica. Una veleidad del garantismo: la equidad.

### **5.1. Un comentario final sobre nuestra tarea posible en criminología latinoamericana.**

Rosa del Olmo (1990) y Lola Anillar de Castro (1981) introdujeron la criminología crítica en América Latina, sin embargo, la crítica que tenemos que hacer hoy nosotros en América Latina es muy diferente de la que valientemente introdujeron desde Venezuela, desde la Universidad Central de Caracas, aquellas autoras. La criminología crítica surge en estados de bienestar que hacían control social, algo que nosotros hoy ya casi no

---

<sup>26</sup> Véase Meyer (2019). “Casación reconoció la superpoblación de la cárcel de Marcos Paz y prohibió nuevos ingresos. La Sala II de la Cámara de Casación hizo lugar a un habeas corpus colectivo y exigió el resguardo de los derechos de los detenidos. Los jueces observaron que en celdas individuales hay más de un detenido y que se eliminó el espacio destinado al gimnasio. Marcos Paz tiene cupo para 1472 personas, pero en este momento hay más de 2800”, reza el informe de la Cámara de Casación argentina.

tenemos, hoy lo que existe en la región y el mundo son totalitarismos financieros que vacían de todo contenido a los llamados estados de bienestar, la cara simpática del capitalismo productivo ha desaparecido (hoy se habla de costo laboral, de presión tributaria, se desintegran y atacan políticas sociales, se estigmatiza al mejor estilo Friedman (1988) toda ayuda o asistencia social<sup>27</sup>), afectando también el margen de acción política de sus clases dirigentes: por eso ya no se habla de gobierno político (contracara del avance de los derechos) sino de gobernanza (administrativa, la emergencia de lo administrativo por sobre lo político es otra de las caras de este proceso de retroceso de la política -recorte de derechos sociales- hecho en favor de las finanzas trasnacionales, del financierismo (Ffrench-Davis, 2008)). El control social punitivo (el ajuste se sostiene con control punitivo, el ajuste va de la mano de la represión social, del punitivismo extremo, en esto simbólicamente Chile es un perfecto ejemplo: se modernizó su economía con Pinochet... curioso ejemplo para los neoliberales, que terminan elogiando una dictadura genocida, anti democrática, pero buena en lo económico, mito desmentido por el profesor Ricardo French Davis, siendo que hasta el Banco Mundial reconoció adulterar las estadísticas macroeconómicas de su economía modelo) hoy se realiza de una manera mucho más perversa y cruel que la que pensaron los criminólogos críticos en su momento: hoy la aspiración es que los más excluidos (presos) se maten entre ellos (con periodistas que hablan en los medios masivos inclusive de muertes ecológicas, de presos que se masacran entre ellos como algo positivo, como muertes que le hacen bien al ecosistema, como muertes buenas, positivas). Hoy la ambición es que el mercado se regule solo también en este punto: aislando a los presos, a los pobres, alejándolos, del otro lado de una pared, que no es solo la cárcel, es una nueva pared simbólica. Los pobres quedan lejos, debajo del puente, del otro lado de la frontera, del countrie, del barrio privado. Lejos. Se pueden incluso ahogar en el mar, en el océano, que no lo vemos. No lo queremos saber. No queremos enterarnos. (No sabía<sup>28</sup>) Cuando vemos esta realidad social y nos encontramos, en la facultad de derecho, con la importación de teorías como la de Roxin, surgen preguntas incómodas. Ciertas teorías en Alemania pueden tener un sentido que en Latinoamérica no tienen. No cabe duda de que Klaus Roxin es un gran dogmático, que Gunter Jakobs es otro gran dogmático, pero teorizan para una realidad diferente. Hay algo que es grave. Sea Roxin con su neokantismo que metodológicamente le hace dejar de lado los datos sociales del poder punitivo, o sea Jakobs, a quien directamente no le

---

<sup>27</sup> Ese “nuevo” liberalismo económico contrasta con los principios y valores del “viejo” liberalismo político, que compartía ideas que Friedman denuesta, como la idea de derechos humanos inherentes o un Estado capaz de coadyudar en la construcción individual de mayor autonomía: el mercado no genera individuos autónomos, sino cada día más pobres y dependientes. Menos libres. Los reduce a recursos. A cosas. Una cosa no es libre. Un “recurso” humano tampoco. Solo las personas tienen libertad. Y la personalidad es ante todo, cosa que Friedman ignora, un derecho construido artificialmente, por el “viejo liberalismo” político (moderno), con sus “costosos” derechos sociales, humanos, laborales, base de cualquier “autonomía” moral.

<sup>28</sup> Un diario alemán (*Der Tagesspiegel*) acaba de publicar los 33932 nombres (Die Liste, La Lista, en alemán) de ahogados (cientos de niños) en el mar mediterráneo ante la criminal indiferencia de la Europa civilizada.

interesan, ya que solo le preocupa la función del Estado como proveedor de seguridad jurídica, lo cierto es que la realidad alemana tiene un margen bajo de diferencia entre teorías y prácticas punitivas, margen que en Latinoamérica deviene abismo. Y esta diferencia es sustancial, porque es la causa del idealismo sobre el que ha vuelto la filosofía alemana. Filosofía que, por otro lado, como nos recuerda Adorno, era la filosofía predominante en Alemania cuando cundió el nazismo<sup>29</sup>.

Se termina generando así pedagógicamente (a menos que revisemos nuestros contenidos y programas de enseñanza penal) un programa punitivo que termina dejando afuera los datos de la realidad social. Pero cuidado. Porque los datos de la realidad social en este caso son los datos del ejercicio del poder punitivo. El ejercicio del poder punitivo alemán tiene un ser que se separa del deber ser, pero no en forma disparatada, como en Latinoamérica, donde la importación teórica redundaba en lo que Roberto Schwarz llamó una idea fuera de lugar<sup>30</sup>. Lo que queda afuera de la construcción en Alemania no es un disparate. En Alemania no se ejerce la tortura todos los días. En Alemania no hay que juntar muertos de la policía todos los fines de semana. En Alemania no aparecen pozos llenos de cadáveres. En Alemania no tienen el 50 o 60% de presos en prisión preventiva. En Alemania no tienen sus cárceles convertidas en campos de concentración<sup>31</sup>. El daño que este divorcio de ideas puede producir en Alemania es relativo y los jueces pueden afrontarlo. Pero cuando traemos estas construcciones a América Latina, lo que dejamos fuera del conocimiento de nuestro saber jurídico es lo esencial y más importante. ¿Entonces qué es lo que estamos haciendo importando estas doctrinas, que preparamos para operadores y jueces? Los estamos entrenando, con estas teorías extranjeras, para que ignoren abiertamente esta realidad disparatada de ejercicio de poder punitivo latinoamericano. Esto es mucho más grave, esto no pasó por la cabeza ni de Jakobs ni de Roxin ni ellos tienen la culpa de esto. La culpa de esto la tenemos nosotros. Este es un gran problema. Ellos están pensando en otro contexto de ejercicio del poder punitivo, que

---

<sup>29</sup> Como bien sostuvo Friedrich Spee, las brujas no existen, pero el sistema continuamente las inventa. Y las inventa por algo. Porque necesita sostener programas de criminalización punitiva (persecución) basados en estereotipos, que tienen objetivos no siempre claros, pero casi siempre son de naturaleza económica (Zaffaroni, E. R. y Croxatto, G. L., 2017).

<sup>30</sup> Schwarz, R. Aparecido primero como “Dépendance nationale, déplacement d’idéologies, littérature” en *L’Homme et la Société* 26 (París, 1972). Luego como “As idéias fora do lugar” en *Estudos CEBRAP* 3 (San Pablo, ene. 1973) y, bajo el mismo título, como primer capítulo del volumen *As vencedoras batatas. Forma literária e processo social nos inícios do romance brasileiro* (San Pablo, 1977).

<sup>31</sup> La Sala II de la Cámara de Casación, que funciona en Buenos Aires, Argentina, acaba de calificar a la cárcel de Marcos Paz como un “escenario atroz para las personas” detenidas en ellas. Idéntica conclusión del informe del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles, que analizó el estado de las celdas de la Unidad Penal 29, ubicada en Comodoro Py: tales celdas, amén de su estado de abandono y degradación, hacinamiento, frío, hambre, deberían ser de tránsito, pero son, como en tantos casos, empleadas como celdas de una cárcel común, para lo cual no están preparadas. Esto redundaba en una sistemática y atroz violación de derechos procesales y humanos, de forma y de fondo, como solía decirse en derecho procesal. Los presos argentinos tienen casi todos sus derechos básicos violados. En el mismo edificio donde funcionan tribunales de justicia. El contraste no podría ser más simbólico o elocuente. Véase Soriano, F. (2019).

tiene sí su selectividad, pero no la selectividad nuestra, que es indignante, racista y letal. No podemos usar teorías para describir una realidad como la nuestra, que dista mucho de la realidad alemana. Parecen verdades evidentes, casi verdades de perogrullo, pero a menudo no lo tenemos en consideración. Y construimos un normativismo formal idealista imposible de compatibilizar con las demandas sociales existentes. Construir un derecho o una criminología que sea herramienta de esas demandas sociales parece más consistente y honesto que importar formalidades vacías de contenido o que fueron y son pensadas para realidades muy diferentes de las latinoamericanas, y que a menudo no están desconectadas de ella, sino conectadas, precisamente, como se conectan el centro y su periferia. Perder de vista esta asimetría teórica es funcional para seguir manteniendo y normalizando jerarquías artificiales: asimetrías prácticas (roles). La desigualdad. No es casual que muchos procesos penales arbitrarios se libren contra líderes populistas, que han cuestionado, precisamente, estas asimetrías económicas y sociales, esta colonización financiera, cultural, económica, y jurídica, intentando elevar el nivel de vida de nuestros pueblos (Zaffaroni, 2017). De los pueblos nuestroamericanos, como bien dice en Argentina Alberto Filippi. El derecho penal debe volver a pensar la colonización, esa herida abierta y sangrante, ese lenguaje que todavía empleamos. Esa mirada sobre recursos sin derechos, que se castigan cuando se resisten al rol que les cabe. A la *función* que les toca<sup>32</sup>.

## 6. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

ADORNO, THEODOR W. (1992). Meditación sobre la metafísica. En: *Dialéctica negativa* (pp. 361-373), trad. J. M. Ripalda. Madrid, España: Taurus.

AGAMBEN, G. (2000). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testimonio*. Trad. A.G. Cuspinera. Barcelona, España: Pre-textos.

---

<sup>32</sup> Pocas voces se alzaron para denunciar la arbitrariedad de la detención en Austria del avión del presidente Evo Morales: porque este presidente es un indio. El avance con causas sobre “terrorismo” sobre indígenas que reclaman tierras (que sin dudas les pertenecen y preservan mejor que las industrias extractivas, que erosionan y destruyen el suelo, el agua, y el aire) es un claro ejemplo. La represión de los reclamos indígenas (en nombre de la “seguridad de las inversiones”, en general extranjeras) es un ejemplo de la poca integración pos-colonial de latinoamericana, seguimos operando con una mentalidad aún colonizada, que expolia recursos, acallando reclamos. El Derecho Penal –la Pena que éste legitima y teoriza- suele ser un instrumento de este proceso de expoliación criminal. De destrucción masiva de recursos “humanos”, de destrucción de recursos que hacen a la historia y a la identidad de cientos de comunidades originarias, tratadas hoy como “terroristas” o como criminales cuando reclaman por sus derechos más elementales y básicos, la no contaminación de sus ríos. Los conflictos en el sur Argentino (los crímenes de Santiago Maldonado o Rafael Nahuel por fuerzas federales) expresan estas tensiones coloniales irresueltas, conflictos, en nuestros Estados poco o nada independientes, que terminan siendo meras burocracias al servicio de la fuga de capitales (Hobsbawm), del empobrecimiento planificado de nuestros países, burocracias (cooptadas) al servicio de la expoliación de nuestros pueblos (Alterini, 2009).

- ANIYAR DE CASTRO, L. (1981). *Conocimiento y Orden Social: Criminología como Legitimación y Criminología de la Liberación*. Maracaibo, Venezuela: Instituto de Criminología.
- BAUMAN, Z. (1998). *Modernidad y Holocausto*. Madrid, España: Sequitur.
- BERNSTEIN, E. (1990). *Socialismo democrático*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- DEL OLMO, R. (1990). Sobre una criminología propia de América Latina. En Rosa del Olmo: *Segunda Ruptura Criminológica*. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- FEDERICI, S. (2018). “La gran caza de brujas en Europa”, en: *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, trad. Verónica Hendel y Leopoldo Sebastián Touza. Buenos Aires, Argentina: Tinta limón.
- FEDERICI, S. (2018). La gran caza de brujas en Europa, en: *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, trad. Verónica Hendel y Leopoldo Sebastián Touza. 2ª reimpresión. Buenos Aires, Argentina: Tinta limón.
- FERRAJOLI, L. (2018). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- FRIEDMAN, M. (1988). *Libertad de elegir. Hacia un nuevo liberalismo económico*. Madrid, España: Grijalbo.
- FULLER, L. (1999). *Los exploradores de cavernas*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot.
- HABERMAS, J. (1998). *Facticidad y validez. Sobre el Derecho y el Estado democrático en Derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid, España: Ed. Trotta.
- KAFKA, F. (1999). *La Colonia Penitenciaria. Obras Completas*. Buenos Aires, Argentina: Losada.
- NIETZSCHE, F. (1998). *El nacimiento de la tragedia*. Madrid, España: Alianza.
- NUSSBAUM, M. (2012). *Por qué la democracia necesidad de las humanidades*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Katz.
- SCHMITT, C. (1996). *Sobre el parlamentarismo*. Madrid, España: Tecnos.
- ZAFFARONI, E. R. (2016). *Derecho Penal Humano y poder en el siglo XXI*. Bogotá, Colombia: Editorial Ibañez.

ZAFFARONI, E. R. (2017). *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Madres de Plaza de Mayo.

ZAFFARONI, E. R. (2018). *Doctrina Penal Nazi*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

ZAFFARONI, E. R. y dos Santos, Ilison Días (2019). *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Quito, Ecuador: Ed. El Siglo.

ZAGREBELSKY, G. (2016). *El Derecho dúctil Ley, derechos, justicia*. Madrid, España: Ed. Trotta.

### **Fuentes hemerográficas**

ALEN, L. y CROXATTO, G. L. (2018). La inconstitucionalidad de la ley del arrepentimiento (y la nulidad de los acuerdos celebrados en la causa de las fotocopias). En *Revistas de Criminología y Derecho Penal*. (11). Pp. 65-82.

ALTERINI, A. (2009). La injusticia de la deuda externa. En *Persona*. (77).

FERRAJOLI, L. (2011). Constitucionalismo principalista y constitucionalismo garantista. En *Revista Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. N° 34, pp. 15-23.

FFRENCH-DAVIS, R. (2008). Del financierismo a la macroeconomía real. En *Ensayos Económicos BCRA*, (52), PP. 1-21.

GLENDON, M. A. (1998). El lenguaje de los derechos. En *Revista Estudios Públicos*, (70). Tomado de Capítulos 1,2 y 7 (“The Land of Rights“, “The Illusion of Absoluteness“ y “Refining the Rethoric of Righths“) del libro de Mary Ann Glendon, *Rifhts Talk. The Improverishment of Political Discourse* (Nuevo York: The Free Press, 1991).

RUSCONI, M. (2018). Arrepentidos y justicia penal. ¿Nuevas formas de combatir la criminalidad organizada o inquisición del nuevo milenio? En *Revista Pensar en Derecho*, N° 13 (5), pp. 9-18.

ZAFFARONI E. R. y Croxatto, G. L. (2017). Friedrich Spee: De la caza de brujas al moderno derecho penal. En *Revista Pensar en Derecho*, pp. 61-104.

### **Fuentes electrónicas**

CROXATTO, G. L. (2018). La judicialización de la política. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/128327-la-judicializacion-de-la-politica>

MEYER, A. (2019). Un escenario atroz para las personas presas. En Diario Página 12. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/203784-un-escenario-atroz-para-las-personas-presas>

PÁGINA 12 (2019). Un panorama judicial sinceramente deplorable. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/206035-un-panorama-judicial-sinceramente-deplorable>

SORIANO, F. (2019). Presos amontonados, sucios y con comida podrida: las condiciones inhumanas de las celdas de Comodoro Py, en *Portal Infobae*. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/07/10/presos-amontonados-sucios-y-con-comida-podrida-las-condiciones-inhumanas-de-las-celdas-de-comodoro-py/>

**LOS IDEARIOS PENITENCIARIOS EN SUDAMÉRICA:  
LA EXPERIENCIA ARGENTINA Y CHILENA DESDE UNA PERSPECTIVA  
COMPARADA**

**Di Próspero, Carolina**  
CONICET-IDAES/UNSAM

**Lombraña, Andrea**  
CONICET-IDAES/UNSAM

**Ojeda, Natalia**  
CONICET-IDAES/UNSAM

**SUMARIO**

1. Las cárceles argentinas, el servicio penitenciario y el ideario peronista.
2. El ideario en la formación.
3. Los estudiantes de la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario.
4. El ideario penitenciario en perspectiva comparada. La experiencia chilena.
5. Reflexiones finales.
6. Fuentes de información.

**RESUMEN**

En este capítulo se propone un recorrido por el ideario penitenciario argentino a través de las principales reformas de la política penitenciaria a partir del primer peronismo. Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales hacia 1947, impulsó durante su gestión reformas fundamentales en términos de formación y profesionalización del trabajo penitenciario, conformando una política penitenciaria moderna y humanitaria que responde a la doctrina peronista. Éstas constituyeron la jerarquización del papel del agente penitenciario que pasó a ser considerado un trabajador profesional. Se introduce en el

texto, asimismo, una comparación con el ideario penitenciario moderno desarrollado en Chile.

## **1. LAS CÁRCELES ARGENTINAS, EL SERVICIO PENITENCIARIO Y EL IDEARIO PERONISTA**

El desarrollo industrial con el consecuente crecimiento de las ciudades, la ampliación de los derechos de ciudadanía, la movilidad social ascendente como corolario de la percepción de mayores ingresos y acceso a la educación, un mayor consumo entre los sectores populares, políticas inclusivas de vivienda, previsión social y salud pública constituyen los principales elementos de la democratización del bienestar inaugurada durante el primer gobierno peronista, entre 1946 y 1952 (Torre y Pastoriza, 2002; Ojeda, 2016). El desarrollo de este extenso Estado de Bienestar tenía sus ejes en la creación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Fundación Eva Perón, desde los que partían políticas orientadas a producir una redistribución de la riqueza a favor de los sectores más postergados, el reconocimiento de derechos de las mujeres, una política económica de involucramiento del Estado en la producción nacional y desarrollo de la industrialización y la nacionalización de sectores básicos de la economía. En este período se propició una política exterior de alianzas sudamericanas, pero:

el gobierno peronista buscó también estrechar lazos no sólo con los países latinoamericanos sino también con países europeos como, por ejemplo, Bélgica, Francia, Italia, Alemania Occidental y España, en los que intentó colocar los excedentes de productos agrarios, e incluso con los países del Este, como la URSS y otros. En todos los casos se trató de crear y/o fortalecer los vínculos económicos, de modo que los países de Europa Occidental paulatinamente se convirtieron en proveedores de importaciones claves para el desarrollo industrial de la Argentina y en el origen de inversiones extranjeras que se radicaron en el país (Escudé y Cisneros, 1998, pág. 133).

En el mismo período se realizó una reforma constitucional que sancionó la llamada Constitución de 1949, o Constitución peronista, reforma que se incluye dentro de la corriente jurídica mundial del constitucionalismo social (iniciada con la Constitución de México de 1917), en ella se enfatizaba en el estatus constitucional que adquirirían a partir de aquel momento todos los derechos sociales que se habían consagrado gracias a las acciones del peronismo (Ajmechet, 2012, pág. 256).

En este marco de ampliación de derechos, el tratamiento de las personas privadas de libertad también fue contemplado y reformado. El derecho de los detenidos a la disciplina, la educación y el trabajo conformaron los ejes centrales de la gestión penitenciaria federal durante este período. En palabras del propio General Juan Domingo Perón:

En la república argentina, desde 1946, se ha venido propugnando una reforma del sistema carcelario. Esa reforma, como todas las cuestiones justicialistas, ha ido hacia la humanización del sistema, vale decir, que nosotros

consideramos que en esta actividad es donde, quizá, sea más necesaria la humanización, porque en todos los sistemas carcelarios del mundo hay cierto sentido de deshumanización de la función. Los hombres que están allí privados de libertad lo están en razón de delitos, y la sociedad los aparta para evitar esos delitos y no para ensañarse con ellos o aplicarles castigos corporales de cualquier naturaleza. Por ello, nuestra constitución sigue manteniendo el concepto de que las cárceles son para cuidado y no para castigo de los presos (Perón, 1952, pág. 2).<sup>1</sup>

En este período se produjo el cierre del penal de Ushuaia, la creación de campos de deportes en diferentes cárceles, importantes mejoras en la alimentación de los detenidos, la supresión del uso del uniforme a rayas y los grilletes, indemnización por horas de trabajo para los reclusos y la implementación de la visita íntima, entre otras (Ojeda, 2016).

Ahora bien, los cambios producidos en el sistema carcelario también alcanzaron a los agentes penitenciarios. En primer lugar, cabe destacar como el cambio más resonante la profesionalización del cuerpo penitenciario plasmada a partir de la creación de la Escuela Penitenciaria de la Nación en 1947, primer instituto de formación y capacitación penitenciaria de América Latina, y uno de los primeros del mundo.

En 1933 se había promulgado la Ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena, para articular la unicidad del sistema federal. Esta ley estructura la Dirección General de Institutos Penales de la Nación con la finalidad de unificar en un solo organismo la dirección y supervisión de los establecimientos que funcionaban en los territorios nacionales y en la Capital Federal. El primer Director General, Juan José O'Connor, inició un período de modernización. "Reglamentada en 1935 y en 1947, la ley 11.833 permitió desarrollar criterios generales en función de los establecimientos existentes al momento, por primera vez integrados en un sistema." (Plan Director de la política penitenciaria nacional. Expediente N. 99.585/95, 1995, pág. 8). Resultaba imperioso lograr la unificación del régimen de ejecución en todo el país (Cesano, 2006, pág. 86).

En 1947 Roberto Pettinato asumió como Director General de Institutos Penales con el objetivo de implementar una profunda reforma del sistema penitenciario y cumplir con los preceptos de la ley sancionada en 1933. Fue Pettinato quien, durante su gestión, impulsó las reformas que introdujeron el principio de la resocialización como base del tratamiento de los detenidos, junto con las reformas que mencionamos más arriba, entre las cuales se destaca el cierre del penal de Ushuaia cuya dureza, dadas las condiciones climáticas y el aislamiento geográfico, lo convertía en un lugar de residencia sencillamente inhumano.

---

<sup>1</sup> Fragmento del discurso del General Juan Domingo Perón a los integrantes de la cuarta promoción de la Escuela Penitenciaria, publicado en el ORDEN DEL DIA de la Dirección General de Institutos Penales, Año VI, 30 de diciembre de 1952. Ministerio de Justicia de la Nación.

Si bien la ley que habilitaba el conjunto de reformas ejecutadas por Pettinato data de 1933, el contexto de su aplicación responde de manera cabal al ideario humanitario de la doctrina peronista. En el siguiente fragmento del discurso que el General Juan Domingo Perón brinda a los integrantes de la cuarta promoción de la Escuela Penitenciaria, se hace mención en reiteradas oportunidades al valor humanista como principio rector de aquellas nuevas políticas penitenciarias:

(...) esta orientación humanitaria de la función carcelaria argentina no tendría ningún éxito si cada uno de ustedes no pusiera en el desempeño de las tareas que le son propias, la necesaria actividad que lleve también a la cárcel, hasta en su más mínimo detalle, este sistema de humanización que nosotros propugnamos. Queremos la reforma de los hombres y no queremos que el individuo se pudra, como se hacía antes, en la cárcel. Por el contrario, queremos hacer del recluso un hombre útil a la sociedad; si conseguimos eso, habremos logrado realizar una tarea de gran valor patriótico y humanista: devolver un individuo útil a la sociedad que lo había descartado (Perón, 1952, pág. 2).<sup>2</sup>

También se apela a la idea de *patria*, que más allá de ser “el” valor nacional apelado por toda institución vinculada a las fuerzas públicas de la Nación, también fue un pilar discursivo dentro del ideario del peronismo, explicitado en el libro *Doctrina Peronista*<sup>3</sup> como un emblema de *la revolución*<sup>4</sup>. Entre los principios fundamentales postulados en dicho documento, se destaca que el anhelo de grandeza y la felicidad del pueblo argentino, que se concretarían “en los emblemas cohesivos de la revolución: Dios, Patria y Justicia Social” (Perón, 2014, pág. 73). Dios y Patria se definen en la doctrina como “altos objetivos de nuestra vida (...) las dos nociones que nos unen de modo totalmente indisoluble” y se apela a sentir la nacionalidad, como una “mística común que sirve como un aglutinante para cimentar la unidad nacional de un pueblo determinado” (Perón, 2014, pág. 73). La unidad constituye un valor que se opone al individualismo: “el exceso de individualismo había llevado en nuestro país a una disociación” (Perón, 2014, pág. 73). En este sentido, el gran objetivo de unir a los argentinos se llevaría a cabo por el sentimiento de nacionalidad y por la Constitución Nacional “para la restauración de cuyo imperio empeñamos nuestra palabra, nuestra voluntad y nuestra vida” (Perón, 2014, pág. 73).

<sup>2</sup> Fragmento del discurso del General Juan Domingo Perón a los integrantes de la cuarta promoción de la Escuela Penitenciaria, publicado en el ORDEN DEL DIA de la Dirección General de Institutos Penales, Año VI, 30 de diciembre de 1952. Ministerio de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> Este libro reúne y sintetiza los postulados principales y las bases generales del pensamiento peronista, a partir de los propios discursos del General Juan Domingo Perón. Fue publicado por primera vez en 1947.

<sup>4</sup> La *revolución*, en la doctrina peronista, supone la concreción de tres fases consecutivas: la primera es la *reforma social* orientada principalmente a la atención del problema de la justicia social; luego, la *reforma económica* basada en mantener dentro del país la riqueza del mismo, repartir esa riqueza equitativamente y la independencia económica; finalmente, la tercera fase, es la *reforma política*: dirigida, en primer término, a sacar de las instituciones y de Estado cualquier fuerza que esté al servicio de otra causa que no sea la Nación.

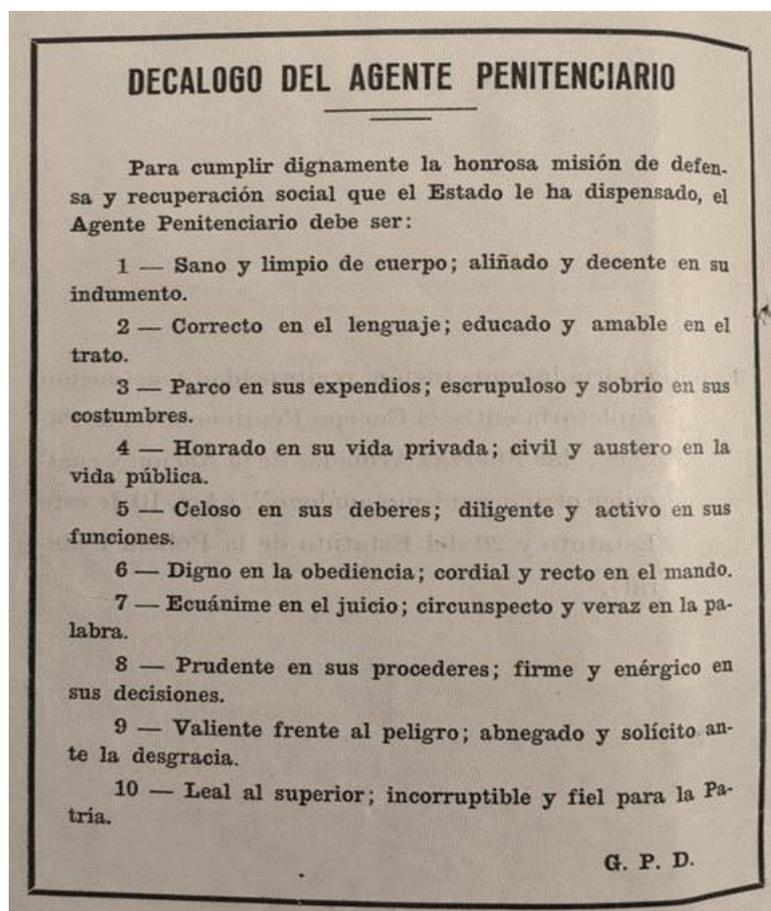
Si bien estos tres emblemas se podrían observar distantes, venerables (sobre todo los emblemas de Dios y la Patria), encuentran una dimensión cercana y concreta en la Justicia Social, es decir, la justicia para todas las personas que habitan la Patria. Este tercer emblema, el más novedoso en la historia política argentina, hasta esos años, hace referencia al acceso del pueblo en sentido amplio, a bienes: al poder. Como contraprestación de esa porción de poder a la que se accede, se solicita una tarea de responsabilidad por parte de cada uno de los beneficiarios de la Justicia Social, como se explicita en el fragmento del discurso de Perón citado más arriba: "...esta orientación humanitaria de la función carcelaria argentina no tendría ningún éxito si cada uno de ustedes no pusiera en el desempeño de las tareas que le son propias, la necesaria actividad"(Perón, 1952, pág. 2).<sup>5</sup> Por otro lado, estos emblemas se vuelven más cercanos aun cuando el mismo presidente es quien los pronuncia en su presencia, intentando configurar la subjetividad de los agentes penitenciarios de entonces, también a través de su palabra, y su propia voz.

A nivel laboral, se produjo una profunda modificación en la organización del personal en torno al Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, creado en 1946. Su consecuencia directa fue la jerarquización del personal, sobre todo de aquellos de bajo rango, mediante generosos aumentos de sueldo, otorgando un marco legal de seguridad laboral, promociones para ascensos, aguinaldos, vacaciones pagas, proveedurías con precios subsidiados y hospitales penitenciarios (Caimari, 2004; Ojeda, 2016). Las mejoras laborales no están escindidas de las mejoras que experimentó la clase trabajadora durante este período peronista, es en este sentido que podemos considerar que las reformas integrales del sistema penitenciario por aquellos años hayan intentado configurar un nuevo agente trabajador, inexistente hasta ese momento.

---

<sup>5</sup> Fragmento del discurso del General Juan Domingo Perón a los integrantes de la cuarta promoción de la Escuela Penitenciaria, publicado en el ORDEN DEL DIA de la Dirección General de Institutos Penales, Año VI, 30 de diciembre de 1952. Ministerio de Justicia de la Nación.

**FIGURA 1. Decálogo del agente Penitenciario. Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación (1946).**



Si bien este decálogo define a “un buen” penitenciario desde sus obligaciones, y es contundente al inaugurar las páginas del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, el documento es en un todo, un reconocimiento a la tarea del penitenciario y una reivindicación de sus derechos laborales:

(Considerando) Que el personal afectado al servicio de los Institutos Penales de la Nación ha sido excluido del Estatuto del Servicio Civil, (Artículo 1º, inciso b), y carece de un régimen orgánico que contemple adecuadamente su estabilidad en el empleo, ascensos, remuneración y horarios (...) La readaptación integral de los individuos segregados de la sociedad por actos delictivos carece de sentido si no cuenta con un personal idóneo y capacitado para llenar sus propios fines y remunerado adecuadamente al servicio especializado que presta (1946, 5)<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación. DECRETO N.º 12.351/46 de 10 Octubre de 1946.

En la siguiente imagen se observa el detalle de la remuneración mensual por jerarquía, la escala de sueldos fue organizada en base al presupuesto, también consignado en dicho Estatuto.

**FIGURA 2. Planilla de remuneración. Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación (1964).**

**Planilla Anexa al Artículo 76**  
**Dirección General de Institutos Penales**  
**y Establecimientos Carcelarios**  
**Inciso 95 (Sueldos)**  
**PERSONAL DE CARRERA**

Item: Plana Superior.

Jerarquía:	Número por je- rarquía	Remunera- ción mensual	Importe mensual	Importe anual
Director General . .	1	1.600	1.600	19.200
Subdirector General .	1	1.500	1.500	18.000
Inspector General .	1	1.400	1.400	16.800
Prefecto Mayor . .	1	1.400	1.400	16.800
Prefecto . . . . .	5	1.100	5.580	66.000
Subprefecto . . . .	13	900	11.700	140.400
Alcaide Mayor . . .	20	700	14.000	168.000
Alcaide . . . . .	25	600	15.000	180.000
Subalcaide . . . . .	46	450	20.700	248.400
Adjutor Principal . .	50	375	18.750	225.000
Adjutor . . . . .	58	300	17.400	208.800
Subadjutor . . . . .	138	250	34.500	414.000
<b>Total ítem, plana sup.</b>	<b>359</b>	<b>10.575</b>	<b>143.450</b>	<b>1.722.400</b>

La Junta Calificadora establecía la calificación y los ascensos del personal en base a elementos determinados: capacidades físicas, aptitudes intelectuales y morales; eficiencia, en términos de disciplina, capacidad de mando, organización e iniciativa y antigüedad, en el cuerpo y en el grado. Entre las misiones del cuerpo además de las principales: “velar por la seguridad, el orden, la disciplina, la moral, la higiene, la cultura, el trabajo, la salud y la reeducación de las personas entregadas a su guarda, propendiendo a su readaptación a la vida social (...)” (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación. Decreto N.º 12.351/46, 1946, pág. 9) se observan en inmediatos segundo y tercer lugares misiones relacionadas al propio crecimiento profesional de los agentes. En la segunda misión se explicita a la importancia del perfeccionamiento, no sólo para la “lucha contra el delito”, sino también en términos de “previsión política, jurídica y científica, para combatir los factores criminógenos sociales que lo originan”; la tercera misión indica

participar “en los congresos, actos y conferencias de carácter criminológico, sociológico, penitenciario y otros afines, nacionales o internacionales y organizar y auspiciar los mismos en el país” (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación. Decreto N.º 12.351/46, 1946, pág. 10). En este sentido, la creación de la Escuela Penitenciaria de la Nación supone una continuidad en sintonía con el Estatuto, que se hace evidente en estas misiones relacionadas al perfeccionamiento político, jurídico y científico, totalmente inéditas en la vida del cuerpo penitenciario. Por otro lado, se vislumbra desde estas misiones un interés incluso internacionalista, ya que la cuarta misión propone “el intercambio técnico y científico con las instituciones similares extranjeras” la sexta y última misión es publicar la Revista Penal y Penitenciaria “propendiendo a su difusión en el extranjero” (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación. Decreto N.º 12.351/46, 1946, pág. 10), evidenciando una apuesta fuerte a la profesionalización laboral y jerarquización intelectual del personal no solo a nivel nacional.

El ideario que alimenta este Estatuto que dispone una jerarquización en sentido amplio, tiene basamento en la doctrina peronista, la cual insiste en “elevar” a las masas desde la ética, la cultura y el trabajo:

Estamos formando una conciencia social en base de los tres postulados básicos de nuestra justicia social. En lo ético, y en primer término, la elevación de la cultura social entre las masas argentinas. En segundo lugar, la dignificación del trabajo; y, en tercer lugar, la humanización del capital (Perón, 1947, pág. 64).

Los pilares de la doctrina, la ética desde la elevación de la cultura y la dignificación del trabajo se completan con la humanización del capital, tres pilares presentes en el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación que buscan concretarse no solo en los derechos y obligaciones sino también en la subjetividad de un nuevo agente penitenciario, trabajador profesional.

Por otro lado, el período descrito en torno al ideario peronista ha constituido un período de implementación de políticas que propiciaron los principios que aun hoy, rigen las políticas penitenciarias de la Nación. Como se expresa en el último Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional (1995)<sup>7</sup>, la función penitenciaria pretende promover aquellas medidas que posibiliten el reintegro al medio libre internalizando pautas sociales fundamentales y en condiciones de desarrollar una vida alejada del delito. Lo que la ley penal pretende de acuerdo con este documento es brindar a la sociedad tres formas de seguridad: “la de igualdad frente a la violación de la norma, la de seguridad mediante la sanción del responsable y su apartamiento del medio, y la de tranquilidad pública por vía de la readaptación del delincuente (alternativa máxima) o de su inocuidad delictiva

---

<sup>7</sup> Este documento fue elaborado en 1995 por la entonces Secretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia de la Nación; con el objetivo de “...promover, planificar, dirigir y supervisar un profundo cambio en el ámbito penitenciario federal”.

(alternativa mínima)” (Plan Director de la política penitenciaria nacional. Expediente N. 99.585/95, 1995, pág. 6).

En el período peronista, la nueva concepción de humanización alcanzó tanto a detenidos como a agentes penitenciarios, la centralidad de su filosofía se considera desde entonces, irreversible:

En definitiva, tanto el objeto y fin de la pena privativa de libertad como su ejecución marcan una clara, definida e irreversible filosofía de humanización (...) en un sentido justo del equilibrio entre los derechos colectivos y los individuales, y se potencia en la convicción, científicamente demostrada de que el simple castigo y la sola segregación no aseguran ni éxito ni cambios positivos. Sólo un proceso individualizado, humanizado, desarrollado oportuna e integralmente, con aportes de todas las disciplinas científicas y con una sociedad dispuesta a superar ancestrales criterios de igualdad y de retribución, logran una mejor convivencia social y la disminución de los niveles de violencia que afectan a las sociedades en las postrimetrías del Siglo XX (Plan Director de la política penitenciaria nacional. Expediente N. 99.585/95, 1995, pág. 6).

## **2. EL IDEARIO EN LA FORMACIÓN**

En el siglo XIX, de la mano de la consolidación de la pena privativa de la libertad como práctica punitiva por excelencia en las sociedades occidentales, se inauguraba la función pedagógica de la prisión. Esta nueva orientación exigía la necesidad de contar con agentes capaces de gestionar, a través de una serie de técnicas coercitivas de intervención, la transformación de las conductas de los detenidos.

En el ámbito nacional la conformación de los cuerpos penitenciarios y su instrucción específica ocuparon un rol destacado a partir del Decreto Ley N°12.351 del año 1946, el cual formalizaba la creación de una fuerza de seguridad a cargo del gerenciamiento de las prisiones a nivel federal. Un año después se estableció la Escuela Penitenciaria de la Nación destinada a la formación de todos los aspirantes a ingresar a la fuerza. La Escuela Penitenciaria de la Nación Dr. Juan José O'Connor fue creada 13 de diciembre de 1947: “decana en América Latina, su actividad adquiere una significación muy notoria a partir de la década de 1960 con la incorporación de cadetes de provincias argentinas y de diversos países del continente” (Plan Director de la política penitenciaria nacional. Expediente N. 99.585/95, 1995, pág. 9). La Escuela erigida en la localidad de Ezeiza tuvo en febrero de 1950 la primer promoción de oficiales penitenciarios, desde ese entonces el Instituto inició la tarea de la profesionalización de la función penitenciaria, función con la que continúa en la actualidad. Primero fue la Tecnicatura en Tratamiento Penitenciario a la que ingresaban los aspirantes a oficiales del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y después de tres años los graduados egresaban como Subadjutores, es decir, con el primer grado de oficiales. Este espacio educativo resultó vanguardista en su época, ya que en 1947 no existían antecedentes de este tipo en América Latina. El deseo

que perseguía su fundador, el Director General de Asuntos Penales, Roberto Pettinato, era coherente con el paradigma de privación de la libertad vigente durante el primer gobierno peronista, la pretensión era profesionalizar a los oficiales penitenciarios a través de una formación específica que garantizara la protección de los derechos humanos y la reinserción social de los detenidos y detenidas. Estas premisas se mantienen hasta nuestros días: los agentes del SPF, en tanto funcionarios del Estado, deben trabajar para disminuir la reincidencia, desalentar la criminalidad y contribuir a la seguridad pública a través del tratamiento de las personas privadas de la libertad.

En el año 2011, la educación destinada a los integrantes del cuerpo de agentes federales volvió a colocarse como eje de la política penitenciaria; y a través de un convenio firmado con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, las autoridades del cuerpo de seguridad le delegaron formalmente la capacitación de sus oficiales. Para dicho propósito se diseñó e implementó la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario. Esta nueva etapa se enmarcaba en el contexto de un gobierno peronista, de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, que fomentaba nuevamente la importancia de la Justicia Social y la reivindicación de los Derechos Humanos como base de cualquier ideario que conformara las políticas públicas durante ese gobierno

Frente a la tarea penitenciaria, que se identifica como ardua, intensa y exigente en riesgos adicionales, en su informe del 2006, el Observatorio de Políticas Públicas resaltó la importancia de garantizar un proceso de selección y de formación acorde a tales desafíos. Además, se propuso alentar la conformación de un sistema de carrera del personal penitenciario a través de un régimen competitivo y legítimo de ascenso (que incluya concursos transparentes) y un sólido reconocimiento salarial que les permita garantizar la dedicación exclusiva que esta profesión demanda. El cambio conceptual que este informe postula como prioritario, consiste en desmilitarizar las áreas vinculadas al tratamiento y la reinserción social fortaleciendo la conformación de un Servicio Social Calificado y la reformulación de las funciones de seguridad (como la requisita, los traslados de los internos y las medidas para el restablecimiento del orden).

Desde la fundamentación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario se evidencia que la Universidad Nacional de Lomas de Zamora ha hecho un gran esfuerzo por comprender el desafío y la responsabilidad que representa este espacio educativo. Su principal apuesta radica en identificar que, más allá de las características estructurales de la institución carcelaria, resulta fundamental interpretarla como el contexto de la interacción entre agentes penitenciarios y personas privadas de su libertad ambulatoria. El vínculo entre estos actores resulta inherente e ineludible a los contextos de encierro y como toda relación social se encuentra atravesada por las representaciones sociales que cada actor social construye acerca del otro. Por este motivo en el discurso inaugural de la Licenciatura, el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos Julio Alak, destacó la contribución que la formación en Ciencias Sociales suponía a la hora de desarrollar en los estudiantes un pensamiento “lúcido, valorativo,

comprometido y responsable” acerca de la necesidad de transformar la convivencia dentro de la institución penitenciaria. En coherencia con lo expresado el perfil del egresado de esta carrera universitaria postula que se les brindarán a los estudiantes herramientas que les permitan “comprender, evaluar e intervenir” en las problemáticas inherentes al encierro, proponiendo el tratamiento más adecuado.

La malla curricular estaba conformada, al momento de su creación, por 31 materias cuatrimestrales distribuidas a lo largo de cuatro años de cursada con una carga horaria de 2.616 horas cátedra. Las materias se presentaban organizadas de forma secuencial y progresiva. En el primer cuatrimestre la mayoría eran introductorias (por ejemplo: Introducción al Derecho) y se iban complejizando con el transcurso del tiempo (siguiendo el ejemplo, en el segundo cuatrimestre se cursa Derecho Constitucional, en el segundo año Derecho Penal, etc.) Consideramos que estos contenidos reunidos para la formación específica de los agentes penitenciarios resultaron por entonces una apuesta novedosa en la medida en que permitían mirar a la cárcel desde una óptica realista y compleja.

Vale destacar que los estudiantes de la licenciatura percibían desde el inicio de la carrera, una beca cuyo monto se ubicaba apenas por debajo del sueldo neto que recibía un oficial recién recibido durante su primer año de trabajo. Una vez superados los dos primeros cuatrimestres, los estudiantes eran incorporados al cuerpo penitenciario en calidad de trabajadores, aunque no cumplían aun funciones dentro de la cárcel sino hasta el cuarto año de la carrera, donde finalizaba el régimen de internación en la Escuela.

### **3. LOS ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA EN TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

La nueva licenciatura se llevó adelante en medio de controversias en torno al problema de la creación, el desarrollo y la crisis de un modelo formativo tendiente a la democratización de la instrucción penitenciaria a través de un proyecto de educación universitaria. Democratización propuesta dentro de un órgano estatal el cual los propios agentes producen, en una arena pública donde se actualizan valores y formas de concebir “lo penitenciario” que se tensionan, se conjugan, se negocian. En este sentido, la formación de los agentes federales puede ser analizada como una problemática social en la cual ocupa un lugar central la acción conjunta (narrativa, retórica y dramática) de actores individuales y colectivos que, en un contexto donde los temas vinculados a la (in)seguridad se establecían como centrales en la agenda pública local, propugnaron la democratización de las fuerzas de seguridad como una política pública vinculada a la protección y promoción de los Derechos Humanos.

En la fundamentación del plan de estudios de la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario quedó plasmada la intervención de un nuevo público, a partir de la caracterización de la institución carcelaria. En el documento se identifica que, más allá

de sus características estructurales, resulta fundamental comprender la cárcel como el contexto de la interacción entre agentes penitenciarios y personas privadas de su libertad ambulatoria. El vínculo entre estos grupos sería inherente e ineludible a los ámbitos de encierro y como toda relación social, se encontraría atravesada por las representaciones sociales que cada actor social construye acerca del otro.

Convertirse en estudiante de esta carrera universitaria implica atravesar un circuito institucional particular y bien específico, que es acompasado con un proceso de conformación socio-identitaria complejo. La inscripción a la licenciatura, al ser un requisito para quienes pretenden transformarse en oficiales, suele ser una mera consecuencia de esta última aspiración. La mayor parte de ellos se anoticia de esta exigencia el día que da inicio al trámite para su ingreso a la Escuela Penitenciaria<sup>8</sup>. Es decir que, la elección inicial de la carrera tiene como principal motivación el ingreso al cuerpo penitenciario, y no necesariamente el acceso a una educación universitaria. Mucho menos se ponderan los contenidos o la oferta curricular al momento de inscribirse; información que muchos estudiantes desconocen aun cursando las primeras materias (Lombraña et al., 2016).

En el plantel de la carrera se incluyeron profesionales de diversas áreas: abogados, jueces, trabajadores sociales, antropólogos, filósofos, sociólogos, entre otros. Algunos de ellos con una fuerte impronta académica en investigación, otros en docencia y otros siendo al mismo tiempo parte de la fuerza. El plan incluía varias materias teóricas y una serie de materias vinculadas a la investigación en ciencias sociales. Cabe aclarar que este contenido ganaba territorio por sobre los entrenamientos más bien del orden castrense, que tradicionalmente habían recibido los cadetes.

En la elección del oficio penitenciario, además, suele prevalecer muy fuertemente la tradición familiar. Los aspirantes a oficiales llegan a la Escuela generalmente aconsejados por padres, abuelos, tíos y/o conocidos que forman o formaron parte del Servicio, quienes no sólo “presentan” al postulante, sino que funcionan durante todo el tránsito de su formación como referencia y resguardo de su desempeño. Como el proyecto de la licenciatura y la presencia de profesores universitarios son hechos relativamente novedosos en estos ámbitos, los estudiantes atraviesan la carrera entre los relatos de aquella escuela que refieren sus familias – o que ellos mismos recuerdan por experiencias cercanas durante su niñez - y esta otra que les toca vivenciar como una nueva etapa. Si bien en algunas instancias reconocen los aportes que la nueva formación brinda, son comunes las quejas por la instrucción que perdieron, o las reiteradas desvalorizaciones que sus propios parientes y superiores le otorgan a la licenciatura.

---

<sup>8</sup> Las mismas instituciones involucradas en esta formación ofrecen poca información pública al respecto; la página web de la Universidad incorporó tardíamente la carrera como parte de la oferta académica mencionando los requisitos de inscripción y la malla curricular. Y la del Servicio no hace mención alguna a la licenciatura dentro del apartado dedicado a la postulación de personal.

En los primeros tiempos de implementación de la carrera, existían dos perspectivas que luchaban por constituirse como hegemónica dentro la de Escuela. Una emergente, que se vinculaba a pensar el objetivo de esta nueva formación en términos de valores y formas de actuar que debían garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad inspirados fundamentalmente en los tratados internacional incorporados en la reforma constitucional de 1994; otra, que venía perdiendo vigencia, sostenía apuntalar la responsabilidad de sostener las estructuras de poder asociadas al monopolio y uso de la fuerza legítima en las cárceles, sostenida por la filosofía de la humanización del ideario peronista. Atravesando ambas perspectivas en tensión, las ciencias sociales las proponían la desnaturalización y la crítica para mediar entre ambas lógicas, con el afán de describir y comprender. La pregunta que subyacía al problema era: ¿cómo se gestiona el tratamiento penitenciario? Considerando que el campo de acción de los futuros agentes consistía en un espacio de particulares relaciones sociales, se invitaba a los estudiantes – cadetes a desarrollar una mirada crítica sobre la realidad. Esta perspectiva friccionaba con aquella asociada a las tradiciones penitenciarias que pujaba por mantener las relaciones con los detenidos tal como venían desarrollándose en las últimas décadas, pero también con aquellas miradas normativistas demasiado preocupadas por los paradigmas y estándares internacionales.

Esta situación resultaba bastante frustrante para los estudiantes, quienes no sólo se veían obligados a incorporar con gran esfuerzo un conjunto de saberes y habilidades que no esperaban recibir, sino que además eran constantemente interpelados por su propio grupo de pertenencia como “blandos”, “oficiales de segunda” y carentes del oficio. Situación que hacia el interior de la Escuela se traducían en prácticas institucionales que no contemplaban, ni espacial ni temporalmente, el desarrollo de las actividades propias a la formación universitaria.

Por su parte la licenciatura exigía como requisito para el ingreso estudios secundarios o educación polimodal completos. La disfuncionalidad de la educación media y su crisis de identidad como tránsito entre la escuela primaria y el destino posterior de los estudiantes, sea este el mercado de trabajo o los estudios superiores, ha sido extensamente investigado en Argentina (Azevedo, 2001; Ferreyra et al., 2006; Filmus, 1996; Hirschberg, et al. 1999; Poggi, 2003). Varios investigadores han señalado además la prominente desigualdad social en el acceso a recursos educativos dentro del mismo nivel de enseñanza, según el estrato socioeconómico y radicación geográfica de los estudiantes (Ávila, 1998, Filmus, 2001; Frigerio, 1992). Es importante destacar que los ingresantes a la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario pertenecían a sectores populares, hijos de trabajadores penitenciarios o bien de familias ligadas a la cárcel por distintas circunstancias. La mayoría de ellos provenían entonces de las zonas del país donde están ubicados los establecimientos penitenciarios federales, criados por lo general en ámbitos rurales o áreas alejadas de los grandes centros urbanos, presentan recorridos escolares que les brindaron escasamente las herramientas necesarias para abordar estudios universitarios (Castelnuovo y Depino, 2014).

Si bien cada una de las características mencionadas no resultan absolutamente ajenas a la situación de otras carreras universitarias de la región, entendemos que en su conjunto adquieren un carácter preponderante debido a que exigen al estudiante la construcción y el sostenimiento de una identidad capaz de vehicular cierto éxito académico y castrense de modo simultáneo, al tiempo que ponen en juego dos lógicas institucionales distintas e incluso por momentos contradictorias<sup>9</sup>. La perspectiva crítica de análisis de los modos del hacer penitenciario que proponían las ciencias sociales en el proyecto de formación descripto se contradecía y colisionaba con los valores asociados a las tradiciones de las fuerzas penitenciarias. Como resultado de ese debate triunfó, con el tiempo, la gramática de Derechos Humanos como fundamento de la formación a nivel universitario de los futuros agentes penitenciarios.

#### **4. EL IDEARIO PENITENCIO EN PERSPECTIVA COMPARADA. LA EXPERIENCIA CHILENA.**

El concepto de humanización se desarrolló también gracias al proceso de modernización de índole científico en las innovaciones institucionales en la historia del castigo en América Latina, con la circulación de ideas y debates entre funcionarios y especialistas que proliferó durante el período de entreguerras; en el caso de Argentina, período inmediatamente previo a la asunción del primer gobierno peronista. Historiadores contemporáneos como Jeremías Silva remarcan el papel de la ciencia en los debates políticos y expertos como bisagras del pasaje de uno a otro momento histórico: del castigo neto a los postulados de readaptación y reinserción social. La circulación de ideas, saberes y propuestas sobre la cuestión criminal se tradujeron en diferentes proyectos durante dicho período de entreguerras, entre ellos se destaca la celebración del Congreso Latinoamericano de Criminología realizado en Buenos Aires en 1938 (Silva, 2015).

La mayoría de los países latinoamericanos habían iniciado una serie de reformas durante el siglo XIX con resultados poco alentadores. Los principales aspectos de estas reformas se concentraron en la construcción de establecimientos modernos que permitieran exhibir una política carcelaria “civilizada” (Silva, 2015, pág. 91). Si bien hubo claros avances, como ser la supresión de los grillos para el traslado de los penados, supresión del traje a rayas, la implantación del régimen atenuado de disciplina en la Penitenciaría Nacional, en el caso de Argentina en 1947, de acuerdo al análisis de Jeremías Silva, la principal consecuencia de estos intentos de modernización estuvo marcado por una realidad plagada de dificultades administrativas, materiales y financieras: problemas de superpoblación, falta de edificios adecuados, bajo presupuesto carcelario, imposibilidad de cumplir con las premisas de rehabilitación basadas en el trabajo en talleres y en la educación, provocando como resultado verdaderos “pantanos punitivos” (León León, 2003; Silva, 2015).

---

<sup>9</sup> Sobre este punto en particular pueden consultarse: Castelnuovo y Depino (op.cit.); Guereño et al (2014).

Se debían iniciar reformas profundas sobre las realidades carcelarias. Así, una de las medidas más importantes del régimen penitenciario chileno a principios del siglo XX, consistió en la sanción del Reglamento Carcelario (1911); pero la falta de recursos financieros condujo a que en 1928 se sancionara uno nuevo, dejando explícito en su presentación que el régimen de prisiones constituía “uno de los problemas que requiere la atención preferente del Gobierno” (León León, 2008: 448). Dicho reglamento precisaba las funciones de cada tipo de establecimiento y las normas que regulaban las actividades cotidianas del encierro: disciplina, visitas, castigos, alimentación, correspondencia. Ese mismo año se creó la "Escuela de Gendarmería de Prisiones", que comenzó funcionando al interior de la Penitenciaría de Santiago, con la intención de ofrecer algunas herramientas específicas para el desarrollo de la labor penitenciaria; aunque los trabajadores la recibían de forma esporádica, asistemática y, esencialmente, con un criterio de capacitación.

**FIGURA 3. Escuela de Gendarmería de Prisiones**



Fuente y elaboración: Escuela de Gendarmería (s/f).

La mención a la ciencia penal moderna en el reglamento chileno hacía referencia a los postulados de la criminología positivista que se consolidaba dentro de las instituciones de control social. Uno de sus primeros exponentes, Cesare Lombroso, fundó la antropología criminal (Jiménez de Asúa, 1944) y un tiempo después, Rafael Garófalo, continuando con esta línea de investigación, puso el énfasis en los factores psicológicos del individuo al proponer la idea de *temibilidad* para referirse a la “cantidad del mal previsto que hay que temer por parte del mismo delincuente” (citado en Agudelo

Betancur, 1984, pág. 14). Sobre esta base el autor elaboró un esquema de penas que ya no tenía en cuenta las acciones cometidas, sino el grado de temibilidad de quien las llevaba adelante. Finalmente, Enrico Ferri, dedicó gran parte de su obra a argumentar la relación determinante que existía según su criterio, entre los factores socioeconómicos y las formas del delito. Sin desatender los avances de sus predecesores, sostenía la existencia de fuertes lazos entre los elementos de orden biológico con los aportados por el medio, idea sobre la cual elaboró una exhaustiva tipología de delincuentes que los clasificaba en locos, natos, habituales, pasionales y de ocasión (Ribera Beiras, 2005). Así, esta tradición de pensamiento criminológico defendió la posibilidad de encontrar las causas objetivas del crimen en la totalidad biológica, social y psicológica de las personas (Mollo, 2012).

Si bien la psiquiatría de aquellos años, fundamentalmente la escuela francesa, rechazó los aportes de esta criminología, de todas maneras, en su condición de ciencia secularizada nutrió al derecho de todo un bagaje de conocimientos referidos a enfermedades mentales, que legitimaron las técnicas de identificación, clasificación e intervención sobre un sector del tejido social, hasta al menos las tres primeras décadas del siglo XX. Esta perspectiva enfatizaba la psicopatologización de aquellos que no encuadraran dentro de un tipo ideal/normal de sujeto. De este contexto surgió el concepto de *degeneración* para referirse al efecto de cierta anomalía sobre la personalidad de algunos sujetos (con predisposición hereditaria y portadores del *estigma degenerativo*) que solía expresarse como desviación, diferencia y/o retraso. Sobre estos elementos se conformaron subjetividades científicamente identificables, que debían ser evitadas y separadas del resto de la sociedad por resultar peligrosas e inmorales. Por ese entonces surgen también las teorías del *contagio moral* que sostenían la influencia del ejemplo y la imitación en las conductas delictivas:

no está demostrado que indirectamente en ciertas especies de crímenes que dependen sin duda de enajenación mental, no deje de intervenir como en otras neurosis, una acción realmente infecciosa. Sea lo que fuere, habrá contagio, será directo o indirecto y obrará casi siempre en un individuo preparado, y más a menudo por motivo de herencia. Rara vez obrará sobre un individuo totalmente sano, aunque no es dudoso que el elemento moral del contagio obrando de un modo más o menos continuo basta por sí mismo para preparar admirablemente un terreno (Aubry, 1983, pág. 7).

En el ámbito nacional, José Ingenieros publicó varios libros sobre antropología criminal en base a las ideas expresadas por los pensadores europeos y promovió la proliferación de estudios científicos sobre la delincuencia a nivel regional. Fundó incluso, en 1911, el Instituto de Criminología en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, ya que según pensaba:

el estado debía garantizar suficientes establecimientos controlados de individuos socialmente peligrosos; evitar la asociación de los criminales en las cárceles,

promover la creación de asilos para los malvivientes, prisiones para los procesados y manicomios judiciales. (Suarez y López Guaso, 2000, pág. 696)

La sanción en 1925 de una nueva constitución en Chile estableció un Estado laico y otorgó al Poder Ejecutivo amplias facultades gubernamentales; lo cual permitió que se produjera una “profunda transformación en la organización del Estado” (Correa, 2012, pág. 103) que tuvo su máxima expresión bajo el gobierno de Carlos Ibáñez quién gobernó desde 1927 a 1931 (Silva, 2015, pág. 94).

Silva señala que:

En Argentina, se produjo un proceso de ampliación de las funciones estatales similar al caso chileno en la década de 1930, bajo los gobiernos conservadores. (...) durante estos años se consolidó la idea de que la planificación y la centralización administrativa eran instrumentos necesarios para resolver los problemas económicos y sociales (Silva, 2015, pág. 94).

El Estado amplió sus esferas de intervención, a la vez que logró la centralización y reorganización de las reparticiones estatales. Se crearon las agencias estatales para dirigir y coordinar la implementación de medidas tendientes a mejorar el castigo: la Dirección General de Prisiones (DGP) en Chile y la Dirección General de Institutos Penales (DGIP) en Argentina, ambos establecimientos dependían del Ministerio de Justicia de cada país. En Chile, el total de establecimientos carcelarios dependía del gobierno central: cuarenta y cinco prisiones se situaban a lo largo del país. En Argentina, el panorama era diferente, el gobierno central administraba doce cárceles correspondientes a la Capital Federal y los Territorios Nacionales (Silva, 2015, pág. 95).

Entre las medidas más importantes de la gestión de la DGP en Chile se encuentran el proyecto de construcción de una Penitenciaría Modelo, la creación del Servicio de estadística criminal, la organización de talleres laborales para los reclusos y la edición de la Revista de Ciencias Penales, como medio de difusión central de los conceptos modernos de las Ciencias Penales. La innovación más importante se produjo con la inauguración del Instituto Nacional de Clasificación y Criminología, en 1937, cuyo reglamento orgánico señalaba que su objetivo de “adoptar normas científicas en la lucha contra el crimen, y de propender al conocimiento exacto de la criminalidad, estudiando los factores biológicos, sociales, etc.” (Silva, 2015, pág. 96).

En Argentina en 1933, la Ley N° 11.833 instauró y organizó la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), la cual que llevó adelante una intensa actividad proyectando y materializando las políticas penitenciarias del período. Su principal mentor fue el Dr. Juan José O'Connor, funcionario y penalista, que abogó por el cumplimiento del mandato constitucional del artículo 18: "(...) Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."

O'Connor implementó importantes obras. Entre las prioridades de su gestión estuvieron las de dotar al país de un sistema penitenciario moderno: esto significaba mejorar la situación de las cárceles de los Territorios Nacionales, la construcción de nuevos edificios, la incorporación de talleres y escuelas, así como solucionar las condiciones de higiene. Ejerció la dirección hasta el 10 de abril de 1937, fecha en que fue designado Jefe en lo Correccional de la Capital Federal. Su sucesor, el Dr. José María Paz Anchorena, (...) se recibió de abogado en 1917 con la tesis "La prevención de la delincuencia", que fue distinguida con Diploma de Honor. Rápidamente se destacó por su actuación como representante oficial en ámbitos internacionales especializados en criminología. Se integró al Consejo Asesor de la DGIP a fines de 1933 (Silva, 2015, pág. 98).

Para Silva la conformación de la DGP en Chile no implicó la designación de funcionarios especializados en cuestiones penitenciarias, como en el caso argentino, donde dos funcionarios con amplia trayectoria y conocimiento sobre la realidad carcelaria del país ocuparon la dirección. En ambos países la elaboración e implementación de las políticas penitenciarias, que se nutrían de la confluencia de saberes provenientes de distintos ámbitos nacionales e internacionales, eran compartidas por especialistas y funcionarios penitenciarios de ambos países. La legislación que garantizó la centralización administrativa y constituyó las Direcciones tanto en Chile como en Argentina, consolidó al mismo tiempo el lugar de los criminólogos en el entramado estatal al otorgarles un papel fundamental en su funcionamiento (Salvatore, 2001).

En un contexto convulsionado internacionalmente, en particular en Europa, los especialistas se volcaron a desarrollar vínculos con sus pares regionales. La necesidad de pensar en conjunto teorías y métodos propios para controlar la criminalidad tuvo su máxima expresión en la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología en 1938 en Buenos Aires:

Este evento, permite explorar dos cuestiones importantes que formaron parte de las innovaciones de esta disciplina en entreguerras. Por un lado, de su capacidad para llevar a cabo proyectos de gran magnitud y del respaldo que obtenían del poder político, interesado en controlar la criminalidad. Por otro lado, la perspectiva transnacional nos permitió iluminar la perdurabilidad de las premisas de la criminología positivista en gran parte de la primera mitad del siglo XX. El diseño del instrumento de difusión, así como la coyuntura internacional marcada por el ascenso de ideas extremistas en Europa, provocó el desarrollo de un diálogo más fructífero entre los países de la región. Convencidos estos especialistas de compartir una realidad social común, expresaron en el Congreso la necesidad de diseñar y pensar políticas criminales comunes. El resultado sobresaliente de este proceso es que adquirieron centralidad los intercambios y debates entre los funcionarios y especialistas que ocupaban puestos relevantes en la estructura estatal y en ámbitos académicos. (Silva, 2015, págs. 112-113).

En resumen, antes del siglo XX las cárceles eran concebidas como “espacios netamente punitivos e instrumentos para esclavizar o maltratar a grupos considerados socialmente inferiores” (Sanhueza y Pérez, 2019, pág. 85). Si bien se suele señalar como un hito de cambio en las políticas penitenciarias las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos que la ONU aprobó en 1955, que fomentaban que la comunidad internacional realizara esfuerzos para humanizar el sistema penitenciario y habilitar espacios para el cumplimiento de penas delictuales y la rehabilitación social de los detenidos, como se observó para los casos de Argentina y Chile, los antecedentes más contundentes vinculados a este proceso de cambio se remontan al período de entreguerras con el desarrollo del debate e intercambio científico y la circulación de ideas entre funcionarios y especialistas. La realización de congresos y espacios de intercambio más allá de los temas abordados y discutidos poseía implicancias reales para los participantes y ofrecía modelos de acción para los países del continente, cumpliendo el objetivo de compartir y difundir métodos propios (Silva, 2015, pág. 111).

En los años noventa, mientras en Argentina se establecía y fortalecía el Plan Director más arriba descrito, en Chile se daba origen a un sistema de concesiones de infraestructura pública implementado en a través del "Primer Programa de Concesiones Penitenciarias"; tomando el modelo francés de privatización mixta como parámetro (Arriagada Gajewski, 2012). Este proceso fue acompañado por un marco regulatorio insuficiente para evitar sobrecostos, inadecuados mecanismos de resolución de conflictos, deficiencias en las labores de fiscalización, exorbitantes costos diarios por preso, entre otras deficiencias. Simultáneamente, y como política de vanguardia para la región, se introdujeron tempranamente cuerpos legales que instauraban criterios mínimos para la designación de los funcionarios penitenciarios (gendarmes); entre ellos vale destacar: la vocación, las aptitudes, la preparación académica y los antecedentes personales. En este sentido, en 1975 se crea la Escuela de Gendarmería del General Manuel Bulnes Prieto para la formación de oficiales y suboficiales del cuerpo de funcionarios, y en 2004 se pone en funcionamiento la Escuela de Formación Penitenciaria (ESFORPEN) a fin de aumentar el contingente uniformado penitenciario y ampliar la infraestructura destinada a la formación del personal.

**FIGURA 4. Actual Escuela de Gendarmería**



Fuentes y elaboración: Escuela de Gendarmería (s/f).

La formación del personal en Chile supone la conformación de un cuerpo profesional abocado exclusivamente a la tarea penitenciaria, que consta de una preparación que ronda entre uno y dos años de duración. Existe, además, una carrera penitenciaria que permite estabilidad laboral, remuneraciones atractivas en un mercado laboral complejo y un sistema de prestaciones sociales integral que abarca la salud y la previsión social (Prado, 2006).

## **5. REFLEXIONES FINALES**

Los aportes de las investigaciones empíricas realizadas en distintos países de la región reconocen que la frontera carcelaria continúa siendo una unidad de análisis, pero en la medida que proporciona el contexto para el estudio de las relaciones sociales locales y la experiencia de los individuos que trabajan o viven tras los muros. Destacan esta institución dentro del entramado comunitario, y advierten que la separación entre el mundo interno y externo a la cárcel está plagada de comunicaciones. Presentan, en su conjunto, a la institución carcelaria como una particular constitución cultural en la que el orden social adquiere formas contextuales y específicas, produce representaciones nativas, como así también prácticas y trayectorias que escapan a las estructuras tecnocráticas y permiten modificar su funcionamiento; a la vez que evidencian la creatividad de los grupos e individuos que actúan dentro de estas redes en el espacio prisionizado (Lombraña y Ojeda, 2019).

En los últimos treinta años, signados por la simbiosis entre el neoliberalismo y la globalización, el proyecto de alcanzar cierto orden social a través de la inclusión de amplios sectores desfavorecidos de las sociedades contemporáneas se torna políticamente cada vez más irreal (Pavarinni, 2006). En este contexto la *cárcel* como institución se ha puesto al servicio de las exigencias de los gobiernos de la *población excedente* (Bauman, 1998) al mismo tiempo que es atravesada por discursos del *riesgo* y la *inseguridad* (Castel, 2013) que demandan más severidad en los castigos penales y la profundización, en general, de las prácticas represivas y punitivistas, desplegando verdaderas políticas criminales. Así, el declive de los ideales correccionalistas signa la prisión contemporánea (Garland, 2001) tanto a nivel mundial como local, en nuestro caso Sudamérica. Repensar críticamente tanto la genealogía de la cárcel, los discursos sociales que la sostienen y le dan sentido, como los modos en que las pensamos y analizamos desde el saber especializado, resulta una tarea ineludible.

## 6. Fuentes de Información

### Fuentes bibliográficas

- AGUDELO BETANCUR, N. (1984). *Inimputabilidad y responsabilidad penal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- AUBRY, P. (1983). *El contagio del asesinato: estudio de antropología criminal*. México, México: Sánchez Editorial.
- ÁVILA, S. (1998). *La crisis cordobesa en 1995 en las instituciones educativas*. Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.
- BAUMAN, Z. (1998). *La globalización, consecuencias humanas*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- CAFIERO, A. (1996). *La política exterior peronista. El mito aislacionista*. Buenos Aires, Argentina: Corregidor.
- CAIMARI, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- CASTEL, R. (2013). “Políticas del riesgo y sentimientos de inseguridad”, en: CASTEL, Robert; KESSLER, Gabriel y otros (2013). *Individuación, precariedad, inseguridad ¿Desinstitucionalización del presente?* Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- CELS (2004). *Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.

- CORREA, S. (2012). *Historia del siglo XX chileno. Un balance paradójico*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Sudamericana.
- ESCUDE, Carlos y CISNEROS, Andrés (1998) *Historia general de las relaciones exteriores de la República Argentina* Tomo XI: Relaciones económicas externas de la Argentina, 1943-1989, capítulo 52 - La economía estatal (1943-1958). Buenos Aires, Argentina: Galerna.
- FILMUS, D. (1996). *Estado, sociedad y educación en la Argentina de fin de siglo. Procesos y desafíos*. Buenos Aires, Argentina: Troquel.
- FRIGERIO, G. (1992). *Obstinaciones y estrategias. Fracaso escolar y sectores populares en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Flacso.
- HIRSCHBERG, S. (1999). *Implementación y localización del tercer ciclo de EGB. Informe de Investigación*. Buenos Aires, Argentina: UIE, Ministerio de Cultura y Educación.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1944). *Lombroso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Universidad.
- LEÓN LEÓN, M. A. (2003). *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile. 1800-1911*. Santiago de Chile, Chile: Universidad Central de Chile.
- PASTORIZA, E. Y TORRE, J. (2002). “La democratización del bienestar”, en: Torre, J. (ed.) *Los años peronistas (1943-1955)*, Colección Nueva Historia Argentina, Tomo VIII. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- PAVARINI, M. (2006). *Un arte abyecto: ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- PERÓN, J.D. (2014). *Doctrina peronista*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Gráficas del Centauro.
- POGGI, M. (2003). “La problemática del conocimiento en la escuela secundaria”, en: TENTI FANFANI, E. (comp.) *Educación media para todos*. Buenos Aires, Argentina: Altamira.
- RIVERA BEIRAS, I. (2005). *Política Criminal y sistema Penal. Viejas y Nuevas Racionalidades punitivas*. Barcelona, España: Anthropos.

### **Fuentes hemerográficas**

- ARRIAGADA GAJEWSKI, I. (2012). Privatización carcelaria: el caso chileno, en: *Revista de Estudios de la Justicia*, (17), pp. 147-171.
- AZEVEDO, J. (2001). “La escuela media como institución cultural”, en: *Revista el Monitor*, Año 2, N° 2.
- FERREYRA, H., PERETTI, G., CARANDINO, E., EBERLE, M., PROVINCIALI, D., RIMONDINO, R., SALGUEIRO, A. (2006). Educación media en Argentina: ¿el problema de los problemas...?, en: *Revista Iberoamericana de Educación*, N° 39/4.
- GARLAND, D. (2001). Una historia del presente, en: *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona, Editorial Gedisa, pp. 31-70.
- LEÓN LEÓN, M. A. (2008). Documentos para la historia de las prisiones en Chile del siglo XX (1911-1965), en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 20, pp. 371 a 631.
- LOMBRAÑA, A. Y N. OJEDA (2019). Introducción, en: *Etnografías del encierro: estudios contemporáneos del campo penitenciario. Etnografías Contemporáneas*, año 5, N°8, pp.7-12.
- MOLLO, J. (2012). Historia de la biologización del delincuente, en: *Virtualia*. Revista digital de la Escuela de Orientación Lacaniana, Nro.25, Año XI.
- OJEDA, N. (2016). "¿Milicos o penitenciarios? Una aproximación etnográfica sobre la profesión penitenciaria en cárceles federales", en *Revista de Historia de las Prisiones*, N°3, pp. 53-66.
- PRADO, F. (2006). El sistema penitenciario chileno, una aproximación crítica, en: *Revista Electrónica Agenda pública*, Año V, N°8.
- SALVATORE, R. (2001). Sobre el surgimiento del estado médico-legal en la Argentina (1890-1940), en: *Estudios Sociales*, N° 20, pp. 81 a 114.
- SANHUEZA, G. y PÉREZ, F. (2019). Explorando el “desempeño moral” en cárceles chilenas y su potencial en la reinserción, en: *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, lxiv(236), pp 83–110.
- SILVA, J. (2015). Reformas carcelarias en Argentina y Chile de entreguerras. Ideas, políticas públicas y cambios institucionales, en *Revista Estudios Sociales del Estado*, N°1/1.
- SUAREZ y LÓPEZ GUASO, L. (2000). La antropología criminal y su influencia en el campo de la salud en México, en: *Revista Lull*, Vol. 23. pp. 689-709.

### Fuentes electrónicas

AJMECHET, S. (2012) El peronismo como momentos de reformas (1946-1955), en: *Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político*. Disponible en: <http://ricawww.redalyc.org/articulo.oa?id=387136368002>.

CASTELNUOVO BIRABEN, N. Y DEPINO, E. (2014). Entre la “vieja” y la “nueva” escuela. Una aproximación a la formación penitenciaria nacional argentina, en *Actas III Jornada de Debate y Actualización en Temas de Antropología Jurídica*. Disponible en: <http://www.idaes.edu.ar/sitio/noticias/novedades.asp?idNov=313&tipo=idaes>

CESANO, J. D. (2006). El sistema penal durante el primer peronismo (1946-1955): a propósito de ciertas interpretaciones, en: *Boletín americanista* editada por Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona (RCUB). Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/viewFile/99423/160110>

Escuela de Gendarmería (s/f). Nuestra Historia. Disponible en: [https://www.escueladegendarmeria.gob.cl/nuestra\\_historia.html](https://www.escueladegendarmeria.gob.cl/nuestra_historia.html)

FILMUS, D. (2001). Insuficiencia en equidad, en: *Revista Tres Puntos*, N.º 200. Disponible en: <http://revistatrespuntos.blogspot.com.ar>

GUEREÑO, I., LOMBRAÑA, A., SZTEINHENDLER, F. Y VERGATTI, S. (2014). La investigación en la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario en el contexto de la Escuela Penitenciaria Nacional: desafíos, en *Actas III Jornada de Debate y Actualización en Temas de Antropología Jurídica*. Disponible en: <http://www.idaes.edu.ar/sitio/noticias/novedades.asp?idNov=313&tipo=idaes>

### Documentos

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES (1937). “Reglamento Orgánico”, Instituto Nacional de Clasificación y Criminología. Santiago de Chile.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (2006). Observatorio de políticas públicas del cuerpo de administradores gubernamentales, Área Temática “Sistema Penitenciario Federal”. Informe disponible en: [http://www.sgp.gov.ar/contenidos/ag/paginas/opp/docs/2006/16\\_OPP\\_2006\\_PE\\_NITENCIARIO.pdf](http://www.sgp.gov.ar/contenidos/ag/paginas/opp/docs/2006/16_OPP_2006_PE_NITENCIARIO.pdf)

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (1952). Orden del día de la Dirección General de Institutos Penales, Año VI.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (1995). Plan director de la política penitenciaria nacional. Expediente N. 99.585/95.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación. (1946). DECRETO N.º 12.351/46.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (2010). Proyecto de la Carrera Licenciatura en Tratamiento Penitenciario. Lomas de Zamora: Facultad de Derecho, UNLZ.

### **Ponencia**

LOMBRAÑA, A., PÉREZ, C., MONTERO, M., PEPE, M.B. y V.PEREYRA (2016). “Posibilidades y desafíos de la enseñanza del enfoque antropológico: una experiencia en el marco de la formación de oficiales del Servicio Penitenciario Federal”. Ponencia presentada en: *Irás Jornadas Intercatedras de Antropología Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Jujuy*. Inédito.

# **SOBRE LA CONVENIENCIA ACTUAL DE DISCUTIR LA NECESIDAD DE “OTRAS JUSTICIAS”: LA INTERCULTURALIDAD COMO DESAFÍO CONTEMPORÁNEO DEL ESTADO DE DERECHO**

**Alexia Campos**

Universidad de Buenos Aires (UBA)

## **SUMARIO**

1. Introducción.
2. Una justicia intercultural como desafío para el real acceso a la justicia de los pueblos indígenas.
3. Diálogos dentro de la justicia estatal argentina. Un tímido comienzo hacia una justicia intercultural.
4. Guatemala como ejemplo y experiencia de coordinación entre dos sistemas jurídicos.
5. Reflexiones finales.
6. Fuentes de información.

## **RESUMEN**

El artículo analiza la problemática existente en materia de justicia de los pueblos indígenas de Iberoamérica, examinando dos casos de conflictividad intercultural y criminalización occidental de conductas de indígenas dentro de su territorio; y reflexiona sobre las distintas situaciones que experimentan los pueblos indígenas de los estados iberoamericanos cuando ejercen su cosmovisión en el campo de la justicia. Concluye en que existen diferentes regulaciones en torno a la justicia intercultural en los países iberoamericanos, pero que es necesario construir Estados de derecho que respondan de igual modo a todas las naciones y poblaciones que lo habitan, principalmente, en lo que respecta a la igualdad en el acceso a la justicia.

## **1. INTRODUCCIÓN.**

Mucho se ha escrito sobre la oleada de reformas constitucionales de fines del siglo XX en nuestra región, las cuales reconocieron los derechos colectivos de los pueblos indígenas y fueron la consecuencia directa de la tan nombrada y estudiada “emergencia indígena” (Bengoa 2016). Dichas reformas han tenido distintos alcances y colores en los diversos países según la tradición, genealogía e historia social, cultural y jurídica de cada geografía. A modo de ejemplo Nicaragua, Colombia y Guatemala, han reconocido a los pueblos indígenas que habitan sus territorios su plena autonomía al proteger su jurisdicción indígena, esto es, su propia manera de administrar justicia estableciendo su sistema de reglas y castigos y reconociendo sus autoridades políticas comunitarias. En el caso de Argentina, donde el Estado se cimentó y legitimó a través de un genocidio<sup>1</sup> de los pueblos indígenas, la reforma constitucional de 1994<sup>2</sup> reconoció su preexistencia al Estado nación en un hito histórico para el propio imaginario social del país en donde los/as indígenas han sido invisibilizados.

En el presente ensayo reflexionaremos en torno a las distintas realidades que enfrentan los pueblos indígenas de América Latina -según el país donde se encuentren- cuando ejercen su visión del mundo en el campo de la justicia y las distintas escalas de articulaciones que se generan con el Estado.

Ante los distintos alcances de los “constitucionalismos pluralistas”<sup>3</sup> decidimos seleccionar para su análisis dos países latinos donde la tradición jurídica con respecto a los pueblos indígenas es bien distinta. Describiremos en la sección II del presente ensayo un caso de criminalización de líderes mapuches por defender su territorio comunitario de la explotación petrolera en Argentina. Gracias a la implementación de un jurado popular intercultural se desarrolló dentro de la justicia estatal un proceso de diálogo entre distintas cosmovisiones.

En la sección III describiremos una instancia de diálogo en Guatemala entre la justicia occidental y la justicia indígena, dejando en evidencia el éxito de la cooperación y articulación entre dos sistemas de justicia cuando el Estado reconoce autonomía y, por ende, democratiza el monopolio de la investigación/persecución penal.

Las presentes letras constituyen un pequeño aporte a la necesaria discusión de qué tipo de justicia se imparte en nuestros Estados latinos, los cuales, representan una

---

<sup>1</sup> Para más profundidad ver “En el país de nomeacuerdo. Archivos y memorias del genocidio del Estado argentino sobre los pueblos originarios, 1870-1950”. Delrio, Walter y otros (2018).

<sup>2</sup> Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. (Constitución de la Nación Argentina de 1994).

<sup>3</sup> Ver Cletus, Gregor (2003) en “Pueblos Indígenas y Derechos Constitucionales en América Latina”.

diversidad cultural y lingüística que ya no puede ser ocultada. Cómo se administra justicia, por quién y para qué, son algunos de los interrogantes que guiaron la elaboración del escrito. Nos incentiva la convicción de que, en los tiempos actuales, el debate en torno a la democratización de “la justicia” es imperioso en miras a construir una verdadera justicia plural que brinde respuestas a todas y todos en respeto a las diversidades existentes.

## **2. UNA JUSTICIA INTERCULTURAL COMO DESAFÍO PARA EL REAL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

El triunfo e imposición de los sistemas jurídicos mono culturales en Latinoamérica ha logrado establecer a la justicia ordinaria y el poder judicial estatal como únicas instancias válidas para administrar justicia y recomponer mediante ella el tejido social. La misma estructura de pensamiento y de poder ha logrado negarles a las culturas preexistentes el reconocimiento de sus instituciones jurídicas y de su derecho consuetudinario conservando el monopolio de dictaminar qué conducta está o no acorde a derecho en una evidente puja y monopolio del poder que se perpetúa hasta nuestros días. En esta dirección, la Comisión Andina de Juristas (2009) establece que:

En los países recién independizados se instauraron sistemas de Derecho importados desde Europa, que postulaban el monismo jurídico y no reconocían la existencia de otros sistemas jurídicos diferentes al estatal. Dentro de esta concepción del Derecho, las formas de resolución de conflictos utilizadas por los pueblos indígenas eran consideradas como costumbres o prácticas que debían ser combatidas para conseguir la asimilación de los integrantes de estos grupos diferenciados en la «sociedad nacional». (Pág. 11)

La distribución del poder en los jóvenes Estados-nación latinos les negó a los pueblos indígenas su derecho a existir en la diversidad, deslegitimando a sus autoridades ancestrales, su propio sistema de reglas y castigos, es decir, desnudándolos ante el imaginario social de su carácter político y teniéndolos en cuenta sólo para desarrollar políticas públicas destinadas a folclorizar sus culturas.

La construcción de una élite de funcionarios judiciales a cargo de administrar justicia (y con el monopolio de establecer “la verdad” de los hechos) también cimentó una estructura de pensamiento en donde la norma está desprovista de su carácter político, es decir, no se la estudia ni evalúa como el resultado de una matriz cultural específica, donde la escribe y la imparte quienes mantienen los hilos y las tramas de los discursos hegemónicos. En esta dirección, Krotz (2002) establece que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos en la cultura y el poder: estudiar el fenómeno normativo es entender a la sociedad en su conjunto y a las lógicas de reproducción de la cultura e identidad. El brindarle un contexto social y cultural a la norma, nos permite reflexionar en torno a la multiplicidad de sistemas jurídicos existentes y la validez de todos y cada uno, máxime cuando el sistema hegemónico ha demostrado su incapacidad de brindar respuestas

satisfactorias a varios sectores de la sociedad (principalmente a la mal llamadas “minorías”).

El reconocimiento por parte de los Estados latinos de las jurisdicciones indígenas ha permitido problematizar cada vez con más profundidad a lo largo de los años que significa un real acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Las prácticas sistemáticas que forman parte del día a día de la justicia formal muchas veces alejan a los indígenas del sistema jurídico estatal. El aparato, estructura y lógicas de la justicia convencional y sus plazos procesales no coinciden con la cosmovisión indígena, es más, en reiteradas ocasiones son utilizadas para criminalizar a las comunidades y líderes/as indígenas tal cual se describirá en el apartado siguiente. Los propios códigos y signos comunicacionales utilizados en la justicia occidental muchas veces contradicen las costumbres y cosmovisiones de los indígenas que necesitan/desean acceder a las instituciones judiciales: un gesto como el de mover la cabeza que para la cultura occidental puede significar asentir una idea, para la cultura aymara significa un gesto de que se está escuchando con respeto. En esto –y muchísimas otras cuestiones- habita algunas de las principales limitaciones de los sistemas de justicia actuales.

Se torna necesario (re) inventar la relación entre el sistema de administración de justicia formal y las sociedades en miras a (re) construir los lazos de confianza entre ambos y recuperar la eficacia de la justicia a la hora de resolver los conflictos. En este punto se presenta la imperiosa necesidad de visibilizar los diálogos existentes entre distintas cosmovisiones dentro de un mismo sistema (caso Argentina), y/o, entre distintos sistemas jurídicos (caso Guatemala).

Yrigoyen Fajardo (1999; 2004) ha elaborado conclusiones en torno a la administración de justicia indígena en relación con la administración de justicia estatal y, en consecuencia, la importancia del reconocimiento del pluralismo jurídico en miras a construir sociedades más tolerantes. Sus trabajos han aportado para comprender la disputa de hegemonía-contra hegemonía en el campo del derecho dejando al descubierto cómo la justicia indígena se presenta como una provocación a la democracia liberal.

Ahora bien, ¿qué diferencia a la justicia ordinaria/justicia indígena a la hora de resolver un conflicto? Varios autores han problematizado en torno a la imposibilidad de discriminar la administración de justicia indígena, sus valoraciones en torno al derecho, de su carácter religioso, espiritual, identitario. Al resolver un conflicto, los indígenas recurren a sus ancestros, a los seres no humanos con los que conviven, a su relación con la naturaleza y a valoraciones de categorías tales como el honor, el perdón, lo colectivo. Sierra (1996) define el “derecho indígena” como los sistemas jurídicos indígenas que establecen obligaciones y deberes susceptibles de ser sancionados por autoridades legítimamente reconocidas con base en procedimientos particulares para dirimir las controversias. Destaca como aspectos protagónicos su visión integral entre lo jurídico/político/religioso; la oralidad del derecho indígena; el carácter colectivo y, las

relaciones de poder. Los pueblos también disputan poder en su interior, crean discurso y no están desprovistos de contradicciones.

Para los que creemos que es posible un trabajo articulado entre distintas visiones de entender el mundo en el campo de la administración de justicia, las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia son un gran aporte que convierte en praxis todos los esfuerzos encaminados a los diálogos de saberes y a la construcción de una justicia más respetuosa de las diferencias. Fragmentos de sentencias dan cuenta y sintetizan la intención del presente ensayo:

- el Estado tiene que hacer compatible su deber de preservar la convivencia pacífica dentro de su territorio [entre] miembros de grupos culturales distintos. En esta tarea, además, le está vedado imponer una concepción del mundo particular, así la vea como valiosa, porque tal actitud atentaría contra el principio de respeto a la diversidad étnica y cultural y contra el trato igualitario para las diferentes culturas [...].
- [...] un diálogo intercultural que sea capaz de trazar unos estándares mínimos de tolerancia, que cubran los diferentes sistemas de valores. Es decir, lograr un consenso en aquel mínimo necesario para la convivencia entre las distintas culturas, sin que ello implique renunciar a los presupuestos esenciales que marcan la identidad de cada una.
- No es compatible con el principio de la diversidad étnica y cultural imponerles a las comunidades indígenas las sanciones o castigos que la tradición occidental ha contemplado. [...] desconocería los mismos preceptos constitucionales que, al reconocer la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas, posibilitan, dentro del marco del Estado, la recuperación y reinterpretación de los símbolos y tradiciones culturales propias.
- El principio de diversidad étnica y cultural es un principio orientado a la inclusión dentro del reconocimiento de la diferencia, no a la exclusión so pretexto de respetar las diferencias. Una de las manifestaciones más importantes de la autonomía de las comunidades indígenas es su derecho a ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio y respecto de sus miembros. El fuero de jurisdicción no solamente obra como una garantía para los miembros de las comunidades, sino que su ejercicio puede ser reclamado como una manifestación de autonomía por las propias comunidades. (Sentencia No. T-523/97 y Sentencia C-882/11 de la Corte Constitucional de Colombia)

Las letras previas dan cuenta que son posibles las instancias de acercamiento entre distintas maneras de ver el mundo a la hora de resolver conflictos. Dichos procesos acercan a nuestros países al estado de derecho, pilar elemental en la convivencia pacífica y democrática.

### **3. DIÁLOGOS DENTRO DE LA JUSTICIA ESTATAL ARGENTINA. UN TÍMIDO COMIENZO HACIA UNA JUSTICIA INTERCULTURAL**

En la Argentina, como consecuencia de las políticas de “conquistas” sobre los territorios indígenas realizadas por el joven Estado-nación en miras a ampliar la frontera productiva e incorporar tierras al “desarrollo y el progreso” se construyó un modelo económico basado en la explotación de materias primas y en la distribución del poder institucional entre los dueños de los mayores latifundios<sup>4</sup>. Esto se extendió hasta nuestros días presentando el corriente siglo una agresiva política extractiva incentivada por los gobiernos de turno.

El conflicto con la comunidad Winkul Newen<sup>5</sup> del pueblo mapuche, asentada en la provincia de Neuquén, se cimienta en la complicidad entre empresa y Estado provincial y nacional con fines extractivos. Comenzó a fines de la década de los noventa y principios del presente siglo cuando la política de los sucesivos gobiernos convirtió, según los discursos oficiales, la actividad petrolera y minera su principal fuente de producción de empleo y capital tributario.

El 28 de diciembre de 2012 la comunidad Winkul Newen del pueblo mapuche visualizó la llegada de camionetas, un gran despliegue policial introduciéndose en territorio ancestral. Parte de los integrantes de la comunidad se acercaron para anoticiarse qué sucedía. Era el comienzo de más de lo mismo, un nuevo suceso del proceso de criminalización, persecución y judicialización del pueblo. La oficial judicial se hizo presente para notificar una orden de desalojo firmada por un juez. Se encontraba acompañada por la seguridad privada de la empresa y las camionetas que los habían conducido hacia allí también eran de dominio del capital empresarial, todas tenían la pertinente insignia, en un fiel reflejo del entramado de complicidad.

La comunidad interpeló a la oficial judicial para que se fuera de “su casa”. Sin embargo, ella no lo hizo e insistía en que no iba a sacar su camioneta por encontrarse en un “camino público”. El objetivo de la justicia mediante la orden judicial era que la empresa avance, penetre el territorio para lograr instalar los pozos de fracking que les permitan realizar la explotación petrolera. La única manera de defenderse que encontró la comunidad fue utilizar los elementos de su propia tierra que tenían al alcance. Comenzaron a tirarle piedras a los autos en miras a evitar la penetración del operativo represivo en su territorio. Hirieron el rostro de la oficial de justicia, Sra. Pelayes, quien denunció a la lideresa comunitaria, Sra. Relmu Ñamku<sup>6</sup>, por homicidio simple en grado

---

<sup>4</sup> Para mayor profundidad ver Campos, A. (2017) “La persecución de la pobreza: el poder judicial como protagonista en la construcción de la otredad”.

<sup>5</sup> Tercera Circunscripción Judicial, ciudad de Zapala, provincia de Neuquén, Legajo n° 10450 “Soae Carol, Velázquez Maliqueo Martín, Rain Mauricio s/ lesiones graves y daños”

<sup>6</sup> El nombre legal de la referente es Carol Soae. En base a su historia personal de recuperación de su identidad y a su libre determinación decide ser nombrada con una denominación mapuche.

de tentativa<sup>7</sup> en concurso real con daño agravado<sup>8</sup>. La persecución penal también se inició contra otros dos miembros de la comunidad, Mauricio Rain y Martín Maliqueo como autores penalmente responsables del delito de daño agravado.

Se trata del primer juicio oral con jurado intercultural de América Latina. En base al marco normativo de la Argentina el juicio por jurados es un mandato constitucional<sup>9</sup> que a lo largo de nuestra breve historia como nación no se ha implementado sino hasta hace poco tiempo. El código procesal penal de la provincia de Neuquén (Ley 2784, el cual entró en vigencia en 2014) regula en su título II el juicio por jurados populares. En lo que respecta al análisis del presente caso en donde los imputados son individuos que se auto reconocen indígenas<sup>10</sup>, es pertinente transcribir la norma que establece la obligatoriedad de la integración plural del jurado:

Artículo 198°.

[...] se celebrará una audiencia a fin de constituir el jurado imparcial para resolver el caso [...]. El jurado deberá quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales. Se tratará de que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes. (El subrayado es nuestro)

Formaron parte de la causa doce jurados de los cuales seis se auto percibían como parte del pueblo mapuche. Esto permitió conformar un jurado intercultural donde la cosmovisión y espiritualidad indígena estaría, en principio, garantizada. Asimismo, la defensa solicitó traductor idóneo de la lengua del pueblo mapuche (mapudungun) en miras a lograr el efectivo acceso a la justicia de los imputados.

Las partes produjeron prueba y destinaron sus esfuerzos en esclarecer los hechos del caso. En los procedimientos judiciales donde la deliberación está en manos de un jurado popular el “juez técnico” en la primera etapa de audiencias se limita a garantizar (actúa como un verdadero juez de garantías) el buen funcionamiento del litigio en respeto al ordenamiento jurídico vigente. Así lo expresa el artículo 202 del código procesal penal provincial:

En los casos de Tribunal de Jurados, el juicio también se realizará en dos (2) etapas. En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado. Finalizada esta etapa, el jurado deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si la persona

<sup>7</sup> Dicho tipo penal se encuentra regulado en los artículos 79 y 42 del Código Penal de la Nación Argentina.

<sup>8</sup> Dicho tipo penal se encuentra regulado en los artículos 183 y 184 del Código Penal de la Nación Argentina.

<sup>9</sup> Artículo 24.- El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

<sup>10</sup> La Argentina reconoce la auto adscripción y libre determinación al ratificar el Convenio 169 y aprobarlo mediante ley nacional n° 24.071

juzgada es culpable o inocente. Cuando haya veredicto de culpabilidad, en la segunda etapa, con la exclusiva intervención de un juez profesional se determinará la calificación jurídica y las consecuencias de dicho veredicto.

A lo largo de las audiencias los imputados relataron el avasallamiento de la empresa en su territorio comunitario a través de la perforación del suelo y los numerosos sucesos de amenazas y uso de la violencia por parte de la seguridad privada. El día anterior a los hechos que dan motivo al juicio, la comunidad se encontraba sepultando a un bebé que había nacido horas previas con malformaciones. En el juicio oral y público la referente indígena Relmu Ñamku estableció como causa de la muerte la actividad de explotación petrolera en sus territorios y la contaminación ambiental generada a lo largo de los últimos años:

Hemos realizado distintas y numerosas denuncias de contaminación. En estos 13 años pasaron muchas cosas, el agua se contaminó, gente se murió, el territorio fue siendo saqueado. Esas denuncias de contaminación jamás tuvieron curso. Podemos recorrer la comunidad y ver dónde hay derrames (Relmu Ñamku, 2015).<sup>11</sup>

A lo largo de las declaraciones testimoniales, los tres imputados denunciaron la complicidad de la fuerza policial, el Ministerio Público Fiscal y el poder judicial al relatar un hecho puntual de represión. En el año 2012 un grupo de hombres que se trasladaba en un automóvil de la empresa interceptó a integrantes de la comunidad: balearon en una pierna a un adolescente, golpearon a una anciana -autoridad espiritual de la comunidad- y a una comunera que en ese momento se encontraba embarazada. Los imputados mencionaron que de todas las denuncias realizadas en distintas jurisdicciones por este hecho (la comunidad se encuentra ubicada entre dos ciudades: Zapala y Cutral Co) ninguna fue impulsada por el Ministerio Público Fiscal a través de una investigación.

En lo que respecta al diálogo de saberes entre justicia ordinaria e indígena, concepto de análisis que atraviesa todo el ensayo, el momento del juicio que nos interesa son las instrucciones para la deliberación del jurado. Las mismas son elaboradas en una “audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones” (Código Procesal Penal de la provincia de Neuquén 2014, Artículo 205). El juez técnico o profesional decide cuáles serán las instrucciones pertinentes a impartir a los jurados que son los que tienen la decisión de declarar culpable o inocente a lo/s imputado/s. En el presente caso, las instrucciones estuvieron basadas en una pormenorizada explicación<sup>12</sup> de las cuestiones que el jurado popular debía tener en

---

<sup>11</sup> Declaración de Relmu Ñamku en el juicio oral. Ver más detalles en [https://www.youtube.com/watch?v=LGQ2NIm\\_-0Y](https://www.youtube.com/watch?v=LGQ2NIm_-0Y)

<sup>12</sup> Ver <https://www.youtube.com/watch?v=T0hyQsJWsRs>

cuenta a la hora de la deliberación, las cuales fueron expuestas y comunicadas por el juez técnico en base al artículo 206 del código procesal penal, a saber:

a) Obligaciones como jurados y reglas generales de los juicios por jurados. Estableció que los jueces populares son “los jueces de los hechos” y, en consecuencia, su principal deber es determinar los hechos del caso basándose exclusivamente en la prueba producida en las audiencias del juicio oral. El tribunal es independiente, soberano (nadie puede discutir el veredicto) y libre. No se deben dar los motivos o razones de su veredicto. Deber de aplicar la ley tal cual se lo dice el juez a los hechos determinados. No debe ser una evaluación subjetiva. Todas las deliberaciones y discusiones son totalmente secretas. La sanción o pena no tiene lugar en la deliberación. Si encuentra culpable al imputado es responsabilidad del juez en otra oportunidad establecer la pena justa o apropiada. Deber de hablar entre ustedes, escuchar, discutir, analizar pruebas, exponer los propios puntos de vista e intentar llegar a un acuerdo. La responsabilidad es determinar mediante el veredicto si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad de los imputados más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia en nombre del pueblo.

b) Leyes específicas que se aplican en el juicio conforme los argumentos de las partes. Valoración de prueba. Principios generales. Explicación del principio de presunción de inocencia y duda razonable. Esclarecimiento de conceptos: dolo, autoría, concurso real y tipos penales que impulsan la persecución. Exposición de preguntas claves que debieron ser respondidas a través de las pruebas producidas exclusivamente en el juicio.

Según el artículo 207 del código citado el veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes: 1) ¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación? 2) ¿Es culpable o no es culpable el acusado? En los tribunales compuestos por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance lo exigido, el veredicto será de no culpabilidad.

A partir de lo desarrollado se puede reflexionar que los procesos de diálogo en Argentina entre ambas justicias, más precisamente en la provincia de Neuquén, son tímidos, sin embargo, para la realidad de dicho país, constituyen un gran avance. Somos conscientes que las reglas establecidas siguen perteneciendo al ordenamiento jurídico occidental, estatal, ordinario. El Estado al brindarle voz y voto a los miembros de un pueblo indígena en un proceso penal muta el paradigma: los/as indígenas pasan a ser tratados como sujetos de derecho al reconocer formalmente su capacidad de discusión, decisión y deliberación legitimando su potencial y capacidad política.

Se introducen novedosas y necesarias discusiones en torno a dicha participación indígena en los jurados populares. La norma internacional predilecta en lo que respecta a

la defensa de los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas<sup>13</sup>, establece en su artículo 6 la obligación del Estado argentino de realizar la consulta previa, libre e informada en todos los asuntos que pudieran afectar directa o indirectamente a los pueblos. En este sentido, el poder judicial al seleccionar los miembros indígenas que van a conformar el jurado deberá realizar la consulta a la cual está obligado y, en este punto, se introduce a la discusión el papel que desempeñan las organizaciones indígenas que nuclean a las distintas comunidades de las distintas regiones. La Confederación Mapuche de Neuquén (CMN)<sup>14</sup> a través de un comunicado público repudió la persecución penal y denunció la complicidad entre empresas y poder estatal:

El cargo de “Tentativa de Homicidio Agravado” y el pedido de pena de 15 años de prisión contra Relmu Ñamku confirma la idea de una justicia al servicio del extractivismo e instala una idea alarmante: el extractivismo se aplicará, aunque se deba violar todo derecho, ética o formas. Quién se oponga tendrá toda la fuerza de la ley en su cabeza. Consideramos repudiable y vergonzante que la Justicia haya elaborado este tipo de cargos y condena. Gobierno y petroleras celebran este juicio [...] donde los principales responsables del saqueo y la contaminación creciente estarán ausentes. (Centro de Documentación Mapuche 2015, Párrafo 3)

En el caso expuesto, al habilitar la provincia el mandato constitucional del juicio por jurados, permitió el ingreso al sistema formal de jurados mapuches significando la existencia de voces indígenas a la hora de discutir la culpabilidad penal de una persona. La implementación del jurado popular dejó asentada la práctica de la interculturalidad. Brindó legitimidad a los sujetos indígenas, los ubicó en un pie de igualdad con los miembros occidentales, determinando el protagonismo de los indígenas en la deliberación sobre la existencia de culpabilidad de una persona en un proceso de persecución penal. Instala en el escenario hegemónico representado por el poder estatal otra manera de “resolver” un conflicto, relatar una “verdad” y administrar justicia, otra cosmovisión desde dónde interpretar los hechos, los actores y los tipos penales:

el trabajo de contra hegemonía realizado por los mapuches [...] obligó al Tribunal de Zapala a revisar los estereotipos sobre los que normalmente se imparte justicia (Lenton 2016, págs. 8 y 9)

La persecución penal contra los referentes de la comunidad mapuche, la cual significó el primer juicio con un jurado intercultural en América Latina, es un primer y tímido comienzo de un largo proceso destinado a asegurar el respeto e implementación de la jurisdicción indígena que no es más que el reconocimiento por parte del Estado y la

---

<sup>13</sup> Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobada por ley nacional n° 24.071

<sup>14</sup> Organización Indígena del pueblo mapuche fundada en 1972 bajo la denominación Confederación Indígena Neuquina (CIN).

sociedad de la autonomía y libre determinación de los pueblos: el derecho a administrar el curso de sus vidas comunitarias.

#### **4. GUATEMALA COMO EJEMPLO Y EXPERIENCIA DE COORDINACIÓN ENTRE DOS SISTEMAS JURÍDICOS**

Luego del genocidio<sup>15</sup> ejercido sobre los pueblos indígenas y en virtud de los Acuerdos de Paz de 1996, Guatemala implementó como política de Estado la coordinación de la administración de justicia con los pueblos indígenas. En el mismo año, con la ratificación del Convenio 169 de la OIT las relaciones entre el Estado y las naciones preexistentes se fueron modificando y reinventando bajo el amparo de un nuevo paradigma normativo y cultural.

Las comunidades y pueblos indígenas de Guatemala cuentan, en lo que respecta a la resolución de conflictos y administración de justicia, con distintas herramientas, instancias y mecanismos para relacionarse con el aparato estatal. Las defensorías indígenas del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) y la procuraduría indígena de la oficina de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) dan cuenta de ello.

[las primeras] intentan proveer servicios cultural y lingüísticamente adecuados de defensa para personas sin recursos económicos acusadas de cometer delitos; [la segunda] tiene el mandato de velar por el cumplimiento de los derechos indígenas, tanto individuales como colectivos. (Sieder 2011, Pág.14)

Sin embargo, el proceso de coordinación no sólo se da entre las instituciones estatales y las comunidades. Guatemala tiene una fuerte presencia de ONGs Mayas, las cuales fortalecen el proceso de articulación y coordinación entre ambas cosmovisiones y, al mismo tiempo, lo complejizan. Tales ONGs se presentan en la praxis como un actor más con un rol político protagónico al destinar sus esfuerzos en:

trabaja[r] para concientizar a autoridades estatales locales sobre los derechos de los pueblos indígenas de ejercer su propia jurisdicción. Con frecuencia, al trabajar caso por caso, éstas alientan una mayor coordinación entre autoridades indígenas, policías, abogados y jueces. (Sieder 2011, Pág. 14).

A la hora de resolver conflictos y administrar justicia, existen diversas maneras de relacionarse y ejercer derechos y obligaciones establecidos en los diversos sistemas jurídicos existentes (occidental e indígena/s). La mayor de las veces se relaciona con las disputas de poder, diferencias de cosmovisión, con las conveniencias o intereses de los sujetos políticos (autoridades, víctimas, victimarios). Muchas veces es el propio imputado indígena el que demanda someterse a la justicia ordinaria; hay casos, como el que analizaremos, que la comunidad se encarga de la tarea de investigar y luego “le entrega” la causa a la justicia ordinaria para que la resuelva; hubo casos en donde la justicia

---

<sup>15</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico – CEH (1999): “Guatemala, Memoria del Silencio. Informe presentado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”, Guatemala.

ordinaria determinó que se encontraba vedada a decidir porque el asunto ya había sido resuelto por la justicia indígena<sup>16</sup> basándose en el principio *Nom bis in ídem* (nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo delito).

En el año 2004 Petrona Urízar Urízar de la aldea de Las Casas, municipio de San Andrés Sajcabajá, Quiché, llegó a la Defensoría K'iche' (ONG indígena cuya función es brindar asesoramiento legal) denunciando el asesinato de su esposo Manuel Salvador Urízar. La mujer relató cómo dos hombres se habían presentado en su domicilio buscando determinada información. A la víctima le pareció sospechoso, razón por la cual intentó huir, encontrando detrás de su casa a otros hombres los cuales, al dispararle con un arma de fuego, lo dejan malherido y luego lo degüellan.

La Defensoría K'iche' decide intervenir frente a las amenazas de muerte que Petrona dice estar recibiendo. Lo que aquí cabe resaltar es el proceso de coordinación que se entabla entre dicha Defensoría y las autoridades comunales,

en particular con los miembros de la Alcaldía Indígena de Santa Cruz del Quiché, una organización supra-comunal de dirigentes comunitarios indígenas que trabaja estrechamente con la Defensoría K'iche'. Ambos organismos han adquirido una importante reputación por su capacidad de resolver casos criminales difíciles mucho más rápido que el sistema de justicia estatal y ésta fue una de las razones que motivó a Petrona a apoyarse en ellos (Sieder 2011, Pág. 17).

En pocos días, los Alcaldes indígenas ya habían identificado a tres sospechosos: María Yat Reyes, Victorino Urízar Urízar y Juan Ajeataz Morales. Como primer paso, las autoridades abocadas a investigar el crimen, fueron a las aldeas de los sospechosos a conversar con ellos. La metodología elegida constó en grabar absolutamente todas las acciones que se iban desarrollando. De esta manera quedó todo registrado a través de videos (incluso la confesión de Ajeataz Morales de haber participado en el asesinato), los cuales posteriormente fueron la prueba presentada por los alcaldes ante la justicia ordinaria.

Los dos hombres sospechosos de haber participado en la muerte optaron voluntariamente por ser trasladados a la Defensoría, convencidos de que el arribo a una resolución del conflicto por la justicia indígena sería más benigno y, en consecuencia, motivados por su afán de evitar el roce con la justicia ordinaria.

Llegó el momento de la asamblea diez días después del hecho. Los alcaldes reunieron a los tres acusados y los interrogaron ante varias decenas de personas, entre integrantes y autoridades de comunidades de dos municipios vecinos. A diferencia de la justicia occidental, donde el imputado no se encuentra obligado a declarar contra sí mismo, para la cosmovisión indígena es sumamente importante “oír la verdad de parte de los acusados ya que la admisión y aceptación de culpa junto a la vergüenza pública son

---

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia Penal, Francisco Velásquez López c/ Sala Novena de la Corte de Apelaciones, Causa N° 218, fecha de resolución 07 de octubre de 2004.

aspectos importantes al interior de los procedimientos de la justicia indígena” (Sieder 2011, Pág. 19). De esta manera se reconstruyendo los hechos: los acusados confesaron que María le había pagado una suma a Victorino para que cometa el crimen y éste a su vez, contrató a Juan.

La lógica del proceso asambleario está en arribar a un acuerdo, a una conciliación. De esta manera, los acusados, la víctima o mismo las autoridades elegidas para mediar proponen elementos, y la/s contraparte/s la aceptan o rechazan ya sea total o parcialmente. En nuestro caso, María Yat propuso una conciliación basada en el pago de una suma de dinero a Petrona. Sin embargo, esta salida al conflicto se vio frustrada ante la contraoferta de la víctima: exigió la pena de muerte para María. Frente a la diferencia de ambas propuestas y la contradicción material y simbólica entre las dos maneras de resolver el conflicto, las autoridades comunitarias deciden derivar la causa a la justicia ordinaria. En este sentido, resuelven entablar un proceso de coordinación con la justicia occidental para que sea ésta la que dicte sentencia. Para ello, le hace entrega de todas las pruebas recolectadas hasta el momento en la investigación junto con los detenidos.

Al transitar la causa a partir de ese momento bajo el manto de la normativa occidental (tanto nacional como internacional), a la defensa se le abrieron nuevos caminos. Un denso caudal de legislación quedó al alcance como recursos a utilizar para convencer y persuadir a las nuevas autoridades del caso, a saber, los miembros del poder judicial de Guatemala. Utilizaron sus declaraciones para sostener que las confesiones dadas a los alcaldes indígenas fueron mediante golpes, amenazas, y otros tratos inhumanos. Así, los abogados de la defensa utilizaron institutos legales y garantías constitucionales en miras a conseguir una sentencia favorable: debido proceso; derecho a la libertad; principio de legalidad; detención ilegal por haberse practicado sin orden de autoridad competente; prohibición de que otra persona que no sea una autoridad judicial interroge a los detenidos o presos. Es decir, al retirarse del amparo del derecho e instituciones indígenas y someterse a las reglas y lógicas de la justicia ordinaria utilizaron a su favor como estrategia todas las garantías occidentales. Sin embargo, los fundamentos y recursos legales de la defensa fueron rechazados. El Ministerio Público se expidió:

la peticionaria argumenta que fue retenida arbitrariamente en las instalaciones de la Defensoría K’iche’, una organización no gubernamental pública y por ende accesible a cualesquiera ciudadano que desee ingresar a dicho lugar por lo que resulta inimaginable que la misma se pueda convertir en un centro de tortura o cárcel clandestina como se pretende hacer creer, antes bien es una entidad que vela por que se garanticen a plenitud los derechos humanos de las personas, surge como contrapartida a las flagrantes violaciones que ocurrieron durante el conflicto armado, nace como producto de los Acuerdos de Paz, [...] del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo debidamente ratificado por nuestro País y como tal ley imperativa para todos y con preeminencia sobre el Derecho Interno tal como lo prescribe el artículo 46 Constitucional, en esa virtud si efectivamente

la señora Yat Reyes concurrió a la sede indígena mencionada fue por citación previa y con el ánimo de buscar espacios de avenimiento o conciliatorios todo lo cual sustentado en las normas precitadas sin cometer ningún tipo de aviso como el que se alega. (Incidente Penal 289-2004 Of. 4to. MP-3466-2004 Aux. fisc. 1°. Santa Cruz del Quiché, 28 de diciembre de 2004)

El Tribunal de alzada, la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua, también rechazó los recursos de amparo presentado por los abogados de la defensa. Entre los fundamentos se encuentra que, en Guatemala, existen otros recursos más idóneos para impugnar una detención ilegal y, fundamentalmente, el tribunal menciona que no se demostró de forma fehaciente ninguna violación o afectación a garantías consagradas en la Constitución Política del Estado.

Una vez comenzada la etapa del juicio, los jueces intervinientes rechazaron los argumentos de la defensa, y en cambio, legitimaron lo actuado en todo momento por la Alcaldía Indígena: afirmaron que las acciones practicadas por los alcaldes se llevaron a cabo bajo los parámetros exigidos por el Convenio 169 de la OIT, norma vigente en Guatemala.

La sentencia llegó a fines de noviembre del año 2005. A los tres imputados se los declaró culpables y se le impuso una pena de 50 años a cada uno. Los jueces alegaron varias razones de radical importancia constituyendo un precedente de coordinación de ambas justicias a la hora de resolver un conflicto: avalaron la importancia del derecho consuetudinario de la cosmovisión indígena; la oralidad como forma de comunicarse entre las partes en todo momento arribando muchas veces a una conciliación.

En el presente caso abordado se destaca que las autoridades indígenas son las que deciden poner a disposición de la justicia estatal la resolución del conflicto. No es la justicia ordinaria la que alega la potestad de expropiar el proceso e investigación judicial, la derivación forma parte de la autonomía política de la comunidad en un reflejo de confianza y construcción democrática. La comunidad exigió se respete sus maneras de desembocar en la reconstrucción de los hechos. Lo actuado previamente por las autoridades indígenas, sus prácticas, costumbres y valores, son evaluados y tomados en cuenta por el poder judicial estatal. Este caso es significativamente positivo para los pueblos indígenas, la sociedad, empleados judiciales y políticos guatemaltecos. El éxito del diálogo intercultural entre ambas justicias es evidente y deja un precedente de lo más interesante y enriquecedor al representar inquietudes, dudas y respuestas que nos sitúan en otros caminos de reflexiones.

## **5. REFLEXIONES FINALES**

La mayor de las veces la promulgación de una ley por sí sola no cambia realidades sociales. El ordenamiento jurídico no produce cambios culturales per se, sin embargo, el

presente trabajo demuestra que la norma incentiva a que sucedan, poco a poco, los cambios de paradigma y la apropiación del texto por el conjunto de la sociedad.

Dentro del paradigma de reconocimiento y ejercicio del pluralismo jurídico la realidad presenta múltiples desafíos, preguntas, dudas, nuevos modos de relacionarse y de disputar poder entre los diferentes actores. Expropiar el monopolio de la investigación penal al Estado no es tarea sencilla y roza muchos intereses tan antiguos como el mismo surgimiento de los Estados latinos. Los saberes construyen poder y discurso, el principal reto contemporáneo en la materia es que la “otredad”, la alteridad de saberes, gane la batalla cultural legitimándose en todo el cuerpo social: la sociedad debe respetar las “otras verdades” y, por ende, otros discursos y autoridades capaces de impartir justicia. En este punto es clave discutir el rol que le ocupa al Estado y sus funcionarios/as ya que debe ser el garante del respeto de la diversidad cultural tomando el impulso para construir sociedades más tolerantes.

La intención de describir los dos casos presentados es, en primer lugar, dejar en evidencia la enorme brecha entre las realidades de distintos países latinos en torno a la justicia intercultural; en segundo lugar, la urgente e imperiosa necesidad de visibilizar la existencia de otras justicias en miras a sincerar la multiplicidad de diversidades que cohabitan. En consecuencia, construir Estados de derecho que respondan de igual modo a todas las naciones y poblaciones que lo habitan, principalmente, en lo que respecta a la igualdad en el acceso a la justicia, gran deuda de nuestras democracias contemporáneas.

La búsqueda por garantías plenas del acceso a la justicia de los pueblos indígenas es un gran desafío de la sociedad civil, académicos, activistas, estudiantes, instituciones públicas, organizaciones de base, movimientos sociales, partidos políticos, en miras a generar ejercicios de convivencia pacífica que promuevan la igualdad en la diversidad y la diversidad en la igualdad.

## 6. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes Bibliográficas

- BARIÉ, C. G.(2003). *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*, 2º edición. La Paz, Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Editorial Abya-Yala.
- BENGOA, J. (2016). *La emergencia indígena en América Latina*. Santiago de Chile, Chile: Fondo de Cultura Económica.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (2009). *Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia*. Lima, Perú: Comisión Andina de Juristas.

- DELRIO, W., ESCOLAR, D., LENTON, D. Y MALVESTITI, M. (2018). *En el país de nomeacuerdo. Archivos y memorias del genocidio del Estado argentino sobre los pueblos originarios*. 1º Edición. Viedma, Argentina: Editorial Universidad Nacional de Río Negro.
- KROTZ, E. (2002). *Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica*. En E. Krotz (Ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho* (pp. 13-49), México, México: Anthropos-UAM.
- SIEDER R. (2006). *El nuevo multiculturalismo en América Latina: ¿regulación o emancipación?* En: Antología. *Grandes temas de la Antropología Jurídica. Justicia y Diversidad en tiempos de Globalización*. Morelos, México: V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU).
- YRIGROYEN FAJARDO, R. Z. (1999). *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.

### **Fuentes hemerográficas**

- CAMPOS, A. (2017). La persecución de la pobreza: el poder judicial como protagonista en la construcción de la otredad. En *Vox Juris*, Vol. 33, N°. 1, 2017, págs. 79-87.
- LENTON, D. (2016). Tensiones y reflexividad en la aproximación antropológica a la política indigenista. En *Estudios en Antropología Social*, Nueva Serie – Volumen 1, N°1, enero-Julio. Págs. 5-13.
- SIEDER R. (2011). Promesas y peligros de la “coordinación”: Derecho indígena, inseguridad y la búsqueda de justicia en Guatemala. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, vol. 12, 1-46.
- YRIGROYEN FAJARDO, R. Z. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El Otro Derecho*, vol. 30, págs. 171-195.

### **Fuentes electrónicas**

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN MAPUCHE (2015). Argentina, Neuquén: Juicio a Relmu Ñamku, Martín Maliqueo y Mauricio Rain. Recuperado de <http://www.mapuche.info/?kat=1&sida=6466>.
- FUERADELEXPEDIENTE (2015). *Primer juicio por jurados intercultural: declaración de Relmu Ñamku [Vídeo]*. Recuperado de [https://www.youtube.com/watch?v=LGQ2Nlm\\_-0Y](https://www.youtube.com/watch?v=LGQ2Nlm_-0Y)
- FUERADELEXPEDIENTE (2015). *Primer juicio por jurados intercultural: lectura de las instrucciones [Vídeo]*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=T0hyQsJWsRs>
- ÑAMKU, R. (2015). Primer juicio por jurados intercultural: declaración de Relmu Ñamku. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=LGQ2Nlm\\_-0Y](https://www.youtube.com/watch?v=LGQ2Nlm_-0Y)

SIERRA, M. T. (1996). Antropología jurídica y derechos indígenas: problemas y perspectivas. *Dimensión Antropológica*, vol. 8, 55-90. Disponible en: <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1439>

### **Jurisprudencia**

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (1997). Sentencia No. T-523/97.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (2011). Sentencia No.

## ENFOQUE ECONOMETRICO EN LA DELINCUENCIA

**Jorge Núñez de Arco Mendoza**

jorge@nunezdearco.com

Profesor de Criminología aplicada.

Bachelor in Laws, Master in Criminology.

Doctorado en Medicina. U de Sevilla

Presidente de la Academia boliviana de

Ciencias Jurídico Penales

### SUMARIO

1. Antecedentes.
2. Sustento teórico.
  - 2.1. La oportunidad.
  - 2.2. Lo ambiental.
  - 2.3. El guardián (La Policía).
  - 2.4. Teorías sobre la criminalidad.
3. Factores cognoscitivos de la elaboración del delito.
  - 3.1. Factores sociales.
  - 3.2. Factores criminógenos de la acción de la acción delictiva.
  - 3.3. Relación de los factores criminógenos endógenos.
4. Propuesta de análisis.
  - 4.1. El Delincuente Racional.
  - 4.2. La econometría.
  - 4.3. Usos de la econometría en otros países.
  - 4.4. Análisis costo beneficio.
  - 4.5. La econometría del delito.
5. Conclusión.
6. Fuentes de información.

### RESUMEN

El pequeño robo de carteras, celulares, es un tema que no tiene una verdadera solución, aunque en todos los países. Hay una legislación penal al respecto. Criminológicamente es difícil de entender y de resolver. Pero si usamos la econometría para explicar el delito,

resulta que podemos tener una explicación plausible. Por lo que proponemos un modelo, basado en una fórmula matemática y en la teoría del premio nobel de economía Gary Becker, que plantea que el hecho de cometer una acción delictiva está basado en la racionalidad del individuo, en un análisis de costo-beneficio. Por lo que, si suben los costos en el tema de la violencia intrafamiliar, se podrá reducir la violencia.

Siguiendo la teoría económica criminal de Becker y Ehrlich, que plantea una aplicación del enfoque económico al comportamiento delictivo basada en términos de costos y beneficios. Debe existir un factor multiplicador de los costos y un factor multiplicador de los beneficios, para que la actividad delincencial se mantenga. Y manejando la econometría aplicada al delito planteamos una fórmula que explica la decisión racional del individuo de optar por la actividad delictiva más productiva y sin costo reales. Mediante la fórmula:  $(e/t / (8 * 20) * pa * pd)$  S demostramos que la actividad delictiva es beneficiosa, siempre. Lo que obligaría a buscar una política criminal diferente de las actuales, que han estado basadas en solo la disuasión y deberían estar basadas en efectivizar la sanción, que actuaría como un factor multiplicador de costos en la actividad delictiva.

#### **PALABRAS CLAVE**

Criminología. Delincuente racional. Psiquiatría forense. Econometría del delito. Victimología.

#### **SUMMARY**

The small theft of wallets, cell phones, and other small thefts, is an issue that has no real solution, although in all countries. There is criminal legislation in this regard. Criminologically it is difficult to understand and solve. But if we use econometrics to explain crime, it turns out that we can have a plausible explanation. Therefore, we propose a model, based on a mathematical formula and the economic theory of the Nobel Prize Gary Becker, which states that the act of committing a criminal action is based on the rationality of the individual, on a cost-benefit analysis. Therefore, if costs increase in this type of crime, following the criminal economic theory of Becker and Ehrlich, which raises an application of the economic approach to criminal behavior based on terms of costs and benefits. There must be a multiplier factor of the costs and a multiplier factor of the benefits, so that the criminal activity is maintained. And when administering econometrics applied to crime, we propose a formula that explains the rational decision of the individual to opt for the most productive criminal activity without real cost. By the formula:  $(e / t / (8 * 20) * pa * pd)$  S, we show that criminal activity is beneficial, always. What would force to look for a criminal policy different from the current ones that have been based only on deterrence and should be based on making effective the sanction that would act as a cost multiplier factor in criminal activity.

## KEYWORDS

Criminology. Rational offender. Forensic psychiatry. Econometrics of crime. Victimology

En la mayoría de nuestros países, se ha realizado una reforma procesal penal, moderna y de tipo acusativo; sincronizada con la hora del mundo, aunque dicho avance legal, en la elaboración del instrumento; no está resultando suficiente para el control de algunos delitos, es especial robos. Lo que crea una situación de inseguridad ciudadana, que no tiene una verdadera solución. Se precisa buscar formas nuevas, y de manera más o menos rápida, una salida del túnel al cual hemos entrado y que tenga al final un paisaje esplendoroso. Utilizando la lectura Hirschmaniana<sup>1</sup>: “As long as the tunnel effect lasts, everybody feels better off, both those who have become richer and those who have not. But this tolerance is like a credit that falls due at a certain date. It is extended in the expectation that eventually the disparities will narrow again. If this does not occur, there is bound to be trouble and perhaps disaster”<sup>2</sup>.

Hay que buscar el origen para el fenómeno delictivo, en especial para los delitos menores. Revisando algunas teorías criminológicas, analizando ese tipo de conductas delictivas, bajo distintos puntos de vista, además de usar nuevas técnicas de econometría, para encontrar alguna respuesta antes que la situación nos desborde.

## 1. ANTECEDENTES

La criminología a lo largo de su historia ha estado centrada en el delincuente, en su búsqueda de explicación sobre la etiología del delito. Desde Lombroso, con la esperanza de encontrar las claves socio-antropológicas de la criminalidad ha buscado determinantes genéticos, psicopatológicos, morfo-biológicos y socioculturales de la conducta desviada<sup>3</sup>.

En la criminología clásica y neoclásica, no se habla de los delincuentes como individuos normales y racionales. La figura del infractor de la ley, siempre ha estado ligada a una cierta patología, que de alguna manera ha servido como justificación o explicación, de algunos delitos muy escabrosos.

---

<sup>1</sup> Jorge Núñez de Arco. La econometría del delito. En: Jorge Núñez de Arco. Victimología y violencia Criminal. Ed. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. La Paz 2010:147

<sup>2</sup> Hirschman, Albert and Michael Rothschild. The Changing Tolerance for Income Inequality in the Course of Economic Development. The Quarterly Journal of Economics. Vol. 87, No. 4., Nov., 1973: 544-566. “(Mientras dure el efecto del túnel, todos se sentirán mejor, tanto los que se han enriquecido como los que no. Pero esta tolerancia es como un crédito que vence en una fecha determinada. Se extiende con la expectativa de que eventualmente las disparidades se reducirán nuevamente. Si no se produce esta dosis, es probable que haya problemas, y tal vez un desastre).

<sup>3</sup> Jorge Núñez de Arco Mendoza. La econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. Comunicación en el congreso de derecho Penal. Cochabamba julio de 2012. <http://www.nunezdearco.net/econometria.htm>

Es verdad que la criminología no puede prescindir del concepto jurídico-penal (formal) de delito, ya que “una conducta deviene «delictiva» solo cuando recibe el estigma penal, cuando se conmina con una «pena»”<sup>4</sup>. Y para que se configure la calidad de delincuente, es preciso que haya una sentencia que lo condene como tal, luego de un debido proceso. Pero la etiqueta de «delincuente», es para aquellas personas que hacen oficio o rutina con la transgresión de la normativa y no para aquella persona que ha cometido un solo delito. O muchos, pero que no han sido aprehendidos.

“Por lo que, a efectos penales, solo puede reputarse como delito, las conductas descritas en la ley y sancionarse de acuerdo a ella. Pero a efectos criminológicos, se impone el realismo de las conductas sociales, hay que optar por la “verdad real”, no por la “verdad legal”<sup>5</sup>. El crimen es una etiqueta, lo significativo no es el crimen en sí, sino el funcionamiento del control social cuyas instancias crean la criminalidad, “reparten” criminalidad<sup>6</sup>. Y ya cuando se habla de jóvenes, “los delincuentes no son personas normales, son enfermos que podrían ser curados o deben ser apartados de la sociedad”<sup>7</sup>.

En la actualidad la Psicología criminal, estudia la conducta criminal y la influencia de los factores psicológicos, buscando por qué en algunas personas no surte efecto el posible castigo y continúan con sus conductas criminales. Además de estudiar el crimen como un proceso psicológico, el desarrollo de los factores psicológicos en algunas conductas antisociales: homicidio, hurto, fraude, violación, prostitución, etc.

De acuerdo con García Álvarez: Si conocemos las debilidades o causas que llevan a una sociedad a ser delictiva, y a los sujetos de los diferentes estratos sociales, estaremos dando el primer paso hacia la realización de políticas públicas y criminales que vayan de acuerdo con la realidad social. Para entender la conducta del ser humano, es imprescindible analizar y comprender el comportamiento de cada sociedad, a través de sus reglas, cultura y desarrollo

El hecho de vincular la pobreza como motivo para la delincuencia no está claro. Por una parte hay autores como Cooper que señalan una cierta vinculación<sup>8</sup>. Pero otros autores como Rubio, citando a Sarmiento y cols., indican que por ejemplo en el caso colombiano

---

<sup>4</sup>. Antonio García Pablos de Molina. Tratado de Criminología. (3ª ed.) Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. España 2003:86.

<sup>5</sup> Jorge Núñez de Arco Mendoza. La econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. Comunicación en el congreso de derecho Penal. Cochabamba julio de 2012. <http://www.nunezdearco.net/econometria.htm>

<sup>6</sup>. H.S. Becker. *The outsiders: Studies in the sociology of Deviance*, New York: Free Press, 1963:9

<sup>7</sup>. Vázquez González, Carlos. *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*, Colex, Madrid 2003: 3.

<sup>8</sup>. Cooper, Doris. 2001. "Anomia y Delincuencia". Santiago de Chile: CISOC, 2001. Cooper, Doris. 1994. "La Delincuencia Común en Chile". Santiago de Chile: LOM.

los niveles de pobreza no contribuyen a explicar las diferencias en las tasas de homicidio<sup>9</sup>. En otro estudio sobre Colombia, Sánchez y Núñez<sup>10</sup>, muestran que la pobreza – medida a través del método de las necesidades básicas insatisfechas – está asociada negativamente con la tasa de homicidios. Y ya finalmente, en los países más desiguales, los individuos tienen menos esperanzas de poder mejorar su estatus social y económico a través de actividades económicas legales, según Fajnzylber, Lederman y Loayza<sup>11</sup>.

Becker argumenta que los criminales se comportan como si fueran individuos racionales maximizadores de utilidad, considerando sus propias preferencias y las variables del entorno que lo rodean: las leyes y las decisiones de política criminal que adopta el Estado<sup>12</sup>. La "la teoría económica del crimen", creada por Becker<sup>13</sup> y Ehrlich<sup>14</sup>, da una explicación sustentada en la teoría microeconómica y macroeconómica del crimen. Y uno de los motivos para las actividades criminales, es, debido a que los retornos financieros y de otro tipo serían más altos que los de las actividades legales, “una persona comete un delito si la utilidad esperada para él excede la utilidad que podría obtener usando su tiempo y otros recursos en otras actividades”<sup>15</sup>

Aunque hay estudios que analizan la vulnerabilidad socio – delictual, asociada a baja escolaridad, el bajo ingreso, el hacinamiento y la violencia intrafamiliar<sup>16</sup>. Por otra parte, una suma de dinero o especies que pueden ser consideradas de valor no significativo para estratos medios o altos, pueden ser vistas como suficientemente atractivas como para delinquir ante los ojos de personas de alta vulnerabilidad<sup>17</sup>.

Dos formas de explicar el fenómeno criminal, de pequeños delitos, una atribución al comportamiento irracional, anómalo, patológico, que pretendía explicar la actividad

---

<sup>9</sup>. Rubio, Mauricio. 1999. "Conflict, Crime & Violence in Colombia" presentación en Annual World Bank Conference on Development Economics, Washington DC, Abril

<sup>10</sup>. Sánchez, Fabio y Nuñez, Jairo. Determinantes del Crimen Violento en un País Altamente Violento: el caso de Colombia. Documento de Trabajo CEDE 2001-02. Bogotá, Colombia: Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, Universidad de Los Andes. 2001

<sup>11</sup>. Fajnzylver, Pablo; Lederman, Daniel y Loayza, Norman, editores. Crimen y Violencia en América Latina. Colombia: Banco Mundial y Alfaomega. 2001:28

<sup>12</sup>. Becker, Gary. Crime and Punishment: An Economic Approach, *Journal of Political Economy* 76: 1968: 169-217.

<sup>13</sup>. Becker Gary, "Crime and Punishment: An Economic Approach", *Journal of Political Economy* Vol. 76, N° 2 (1968).

<sup>14</sup>. Ehrlich I., "Participation in Illegitimate Activities: A Theoretical and Empirical Investigation", *Journal of Political Economy* Vol. 81, N° 3 (1973).

<sup>15</sup>. Gary S. Becker. Crimen y castigo: un enfoque económico. (Crime and Punishment: An Economic Approach), In: Gary S. Becker and William M. Landes, eds. *Essays in the Economics of Crime and Punishment*, NBER, 1974

<sup>16</sup>. Araya, Jorge. Índice de vulnerabilidad social delictual. La incidencia de los factores de riesgo social en el origen de conductas delictuales. Santiago, Chile: Ministerio del Interior, División de Seguridad Pública, Unidad de Estudios. Santiago de Chile 2009

<sup>17</sup>. Cristina Calvo, Humberto Shikiya y Deivit Montealegre. Ética y Economía: la relación desdeñada. Aportes camino al G-20 2018 en el marco de la agenda 2030. Diálogo de alto nivel sobre arquitectura financiera internacional: ética y economía. Ginebra: Globethics.net. 2017:185-213.

delictiva menor. Sumados a su entorno social. Y finalmente la del delincuente racional. Basado en la teoría económica del crimen. Para lo que se proponen formas de entender la situación o los factores para su desarrollo.

Aunque el aumento de la pena tampoco es la solución. La prevención, en este caso, genera un presupuesto de costos y de energía de trabajo, que lo hacen inviable.

## 2. SUSTENTO TEÓRICO

### **Explicación multifactorial en la producción del delito.**

Aunque hay infinidad de autores que señalan las causas para el delito, desde José María Rico que puntualiza 14 factores de riesgo de la criminalidad<sup>18</sup>. Hasta lo que señala la UNODC, los factores de riesgo y la participación de todos los actores sociales posibles, en la construcción de una política preventiva, así como sus estrategias, cuando habla de la prevención social del crimen<sup>19</sup>

De siempre se ha aseverado que debería existir la víctima el victimador y la oportunidad, como causa imprescindible. Según Cohen y Felson<sup>20</sup>, las oportunidades para cometer delitos han aumentado considerablemente en el mundo actual. Por lo que se requiere tres circunstancias:

- Un objetivo apropiado: una persona, probable víctima u objeto.
- la presencia de un ofensor: con inclinaciones criminales o habilidad para poner en práctica tales inclinaciones.
- Ausencia de guardianes que puedan prevenir la infracción.

Brantingham y Brantingham, sugirieron que el evitar el riesgo de ser aprehendido por la policía juega una parte importante en el proceso<sup>21</sup>. Y asimismo, percibieron el delito como una composición de cuatro dimensiones: ley, infracción, víctima/objetivo en un contexto espacio-temporal común<sup>22</sup>. Ciertos espacios físicos, con objetivos adecuados y delinquentes motivados<sup>23</sup>, van a crear un problema complejo de la ciudad, realizando un delito urbano, para lo que hay que adoptar un conocimiento espacial<sup>24</sup>. Anselin, refiere

<sup>18</sup>. Rico, J. M. Crimen y justicia en América Latina, México, Siglo xxi, 2007: 14.

<sup>19</sup>. UNODC (2007), Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Viena/Nueva York, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

<sup>20</sup>. Cohen, L. E. & M. Felson. Social change and crime rate trends: A routine activity approach. American Sociological Review, 44, 1979:588-608.

<sup>21</sup>. Brantingham, P. L. y Brantingham, P. J. Nodes, paths and edges: Considerations on the complexity of crime and the physical environment. Environmental Psychology, vol 13, March 1993:3-28.

<sup>22</sup>. Brantingham, P. L. y Brantingham, P. J. Patterns in Crime. Macmillan. New York: 1984

<sup>23</sup>. Anselin, Luc et al., "Econometrics for spatial models: Recent advances", en Anselin, Luc, Raymond J. G. M. Florax y Sergio J. Rey (eds.), Advances in Spatial Econometrics. Methodology, Tools and Applications, Berlin, Springer Verlag, 2004, pp. 1-25

<sup>24</sup>. Hesam Kamalipour, Gholamhossein Memarian, Mohsen Faizi. Urban Crime and Pattern Conceptions: Departuring from Spatiality. Open Journal of Social Sciences, Vol.2 No.6, June 11, 2014

que el concepto de "espacio" tiene por tanto una connotación amplia, que incluye: 1) la "estructura espacial" la geografía subyacente que es fija; 2) la existencia de "flujos espaciales" que se consideran transferencias físicas de bienes, gente e información. 3) los "patrones espaciales" que son aquellas regularidades espaciales que pueden ser volátiles y cambiables en los niveles y que son impuestos en la estructura más permanente. 4) los "procesos espaciales" que son los fenómenos que relacionan los tres elementos anteriores<sup>25</sup>. Se convierte al espacio urbano como, una causa para la manifestación del delito<sup>26</sup>. Y por otra parte, está el contexto social y económico, condiciones que puedan favorecer la comisión de los delitos y que tienen sus raíces en la teoría de la desorganización social<sup>27</sup>, la teoría del patrón delictivo<sup>28</sup>, y la teoría del estilo de vida<sup>29</sup>.

A lo que habría que añadir: Ambiente propicio. El espacio, relacionados con la Criminología ecológica y con la Escuela de Chicago, que muestran, que el delito se concentra más, en determinados barrios, y no de manera aleatoria. Ya sea por las características de la zona o porque existen más oportunidades.

Y finalmente un factor econométrico: costo beneficio.

La producción de un delito, tiene una explicación multifactorial. Resumiendo, hablamos de seis factores: La oportunidad (sin riesgos), la Víctima, el victimador, el guardia (la policía), ambiente propicio (espacio) y el factor econométrico.

## 2.1. La oportunidad

La víctima, es el transeúnte de cualquier ciudad, de cualquier sexo. Por ejemplo, en los últimos tres meses de este año, en la ciudad de Sevilla los robos con violencia e intimidación (modalidad en la que se incluyen los tirones) se han multiplicado en Sevilla capital. Con un incremento del 21,1% en relación con el mismo periodo del año anterior. La media diaria es de cinco casos. Pongo este caso, ya que la ciudad de Sevilla tiene cámaras de seguridad tiene suficientes policías patrulleros pero aun así se ha incrementado una modalidad delictiva, atribuida al uso indiscriminado del teléfono móvil por la calle. Lo que se relacionaría con la oportunidad.

---

<sup>25</sup>. Anselin. *Spatial Econometrics: Methods and Models*; Studies in Operational Regional Science, Klumer Academic Publishers, 1998: 15

<sup>26</sup>. Clarke, R.V. & Eck, John. *Become a problem-solving crime analyst*. Clarke, R.V. and Eck, J. *Become a problem-solving crime analyst*. Willan Publishing, Uffculme, UK. 2003.

<sup>27</sup> Omar Armando Sánchez Salinas *Análisis espacial del delito: la relación entre el delito y las características sociodemográficas en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Cuauhtémoc del D. F Tijuana, B. C., México 2010. Tesis del Colegio de la Frontera Norte. México 2014:16.* <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/11/TESIS-S%C3%A1nchez-Salinas-Omar-Armando.pdf>

<sup>28</sup>. Brantingham, P.L. & Brantingham, P. J. *Patterns in Crime*. Macmillan. New York 1984

<sup>29</sup>. M J Hindelang; M R *Gottfredson*; J *Garofalo*. **Victims of personal crime: an empirical foundation for a theory of personal victimization**. Cambridge, Mass. Ballinger Publishing Co United States of America. 1978.

La oportunidad es clara, los delincuentes en un lugar oportuno, un objetivo apropiado y una víctima vulnerable, una casa no vigilada. Y finalmente desaparece el factor repelente, en la producción del fenómeno delictivo; no hay presencia policial, no hay alarma, no existen costos, solo beneficios.

LaFree y Birkbeck refieren que, teniendo en cuenta que nuestras actividades rutinarias han cambiado ajustándose a los parámetros de la vida moderna, se ha propiciado que la amenaza de sufrir un hecho delictivo vaya en aumento. Hoy en día en nuestros hogares; tenemos un mayor número de objetos electrónicos, como pueden ser móviles, computadoras, televisores, fáciles de sustraer por el ladrón que ve clara su oportunidad de entrar a robar. A esto hay que sumar que debido a nuestros estilos de vida solemos pasar mucho tiempo de trabajo y ocio fuera de casa, ésta se encontrará con ausencia de vigilancia a menudo<sup>30</sup>.

## 2.2. Lo ambiental

Las teorías sobre cómo los escenarios físicos causan el delito tienen más éxito, ya que están sustentadas en el principio de las oportunidades fáciles o tentadoras. Conjuntamente con el enfoque de la vida rutinaria, la teoría del patrón delictivo y la perspectiva de selección racional, surge el medio ambiente—lo que también Auguste Comte había establecido—. La base fundamental de la Teoría de Ferri es el Medio ambiente. Este factor es fundamental para hacer que el individuo caiga en el delito o se vuelva delincuente.

Lawrence Sherman<sup>31</sup>, habla de los denominados “puntos calientes”, zonas, lugares físicos, en cada ciudad, donde se concentran la mayor parte de casos. Evidentemente, el delito estaría determinado por una interacción entre el sujeto y su situación y la oportunidad, correlacionado con la Teoría de la elección racional<sup>32</sup>, y la teoría de la acción rutinaria, la Rational Choice Theory (RCT), que “defiende que los delincuentes no son tan distintos del resto de personas, centrándose en buscar las similitudes y haciendo una crítica a la visión que hay en la actualidad que los tiende a sobrepatologizar y es motivo de dificultad a la hora de realizar programas de prevención del delito”.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup>. G La Free, C Birkbeck. The neglected situation: A crossnational study of the situational characteristics of crime. *Criminology*. Volumen 29. Número 1, 1991: 73-98.

<sup>31</sup>. Sherman, Lawrence W., Patrick R. Gartin and Michael E. Buerger. 1989. Hot Spots of Predatory Crime: Routine Activities and the Criminology of Place. *Criminology* 27:27–55

<sup>32</sup>. Cornish, D. & Clarke, R. The reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending. Springer-Verlag. New York 1986

<sup>33</sup>. María Patiño Ortega. Teoría de la elección racional de Cornish y Clarke. Término CRIMIPEDIA. Universidad Miguel Hernández. España. 2015:2 <https://studylib.es/doc/5100751/t%C3%A9rmino-crimipedia--teor%C3%ADa-de-la-elecci%C3%B3n-racional-de-cor...>

Según Ciafardini<sup>34</sup>, la pobreza no es sinónimo de delincuencia, pero si se cronifica puede llevar a la marginalidad y la adopción del delito como forma de vida.

Según Wilson<sup>35</sup>, aquellas zonas con una mayor concentración de pobreza, son aquellas en las que existe un nivel de desocupación y de dependencia del bienestar social muy elevados. Son zonas en las que no existe una transmisión de valores culturales y donde no existe un control social del grupo que sancione las conductas antisociales del lugar<sup>36</sup>. Donnangelo, afirma que el hecho de que los habitantes de una zona no se conozcan entre sí (debido a la alta densidad y movilidad) debilita el compromiso y apego con la comunidad, y la supervisión y vigilancia directa de unos sobre otros<sup>37</sup>. Existen otros indicadores, como el cierre de empresas y lo que trae consigo en la población a nivel social y económico. En Cochabamba (Bolivia), se encuentra en el 17% de las empresas, y según Fundempresa, se han cerrado un 25 %, a lo que habría que añadir un porcentaje mayor, si solo las han dejado las matriculas inactivas, para evitar tramites de cierre oficial<sup>38</sup>. Como último indicador encontramos el número de habitantes, que no se encuentra dentro de ninguna teoría, pero su presencia<sup>39</sup> es evidente como factor predisponente.

### 2.3. El guardián (La Policía)

Según L. Cohen y M. Felson los cambios en nuestra vida, con más accesorios caros, que nos hacen la vida más fácil, hace que haya menos “guardianes” y más objetos apropiados al alcance de los criminales. Se ha propiciado a que la amenaza de sufrir un hecho delictivo vaya en aumento. A lo que, se puede añadir la idea de que la oportunidad hace al ladrón<sup>40</sup>. Aunque “la estructura criminal, antes de adoptar una decisión, evalúa sí las condiciones que arroja el medio le son favorables o no para llevar a cabo su accionar delictivo; la baja presencia policial en la zona, la probabilidad de lograr cierto grado de complicidad por parte de los habitantes del sector o quienes lo frecuentan, la aplicación laxa de la ley, el estado de corrupción de las autoridades que ejercen su labor preventiva

<sup>34</sup>. Citado en: Hada Juárez y José Luis Navarrete. Delitos contra la propiedad: pobreza, inequidad y exclusión. Bahía Blanca. 2007 pag. 3. Recuperado el 20 de Octubre de 2014, desde <http://www.aep.org.ar/anales/works/works2007/juarez.pdf>

<sup>35</sup>. Wilson, W. J. The Truly Disadvantaged: The Inner-City, the Underclass, and Public Policy. Chicago, University of Chicago Press 1987

<sup>36</sup>. Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Barcelona. Citado en: Héctor Sánchez Delgado. Monografía. Universidad Autónoma de Barcelona. 26 mayo 2017:14. [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG\\_hsanchezdelgado.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG_hsanchezdelgado.pdf)

<sup>37</sup>. Donnangelo, J. Estructura comunitaria y delito: la heterogeneidad territorial del control social. Revista del Departamento de ciencias sociales de la Universidad de la República: volumen VII, 2012: 311 – 320.

<sup>38</sup>. Cochabamba concentra el 25% de cierre de empresas del país. Periódico El Diario (Bolivia), dom. 7 de julio de 2019 Cuarto cuerpo: 7

<sup>39</sup>. [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG\\_hsanchezdelgado.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG_hsanchezdelgado.pdf)

<sup>40</sup>. Felson, M. and R.V. Clarke. Opportunity Makes the Thief. Police Research Series, Paper 98. Policing and Reducing Crime Unit, Research, Development and Statistics Directorate. London: Home Office. 1998

o represiva en el sector, así como el grado de pobreza, desempleo y marginalidad social del territorio objetivo”<sup>41</sup>.

La prevención “ayuda a reducir los costos de las intervenciones de la justicia penal y el enfoque proactivo tiene más evidencia frente al fundamento reactivo del sistema penal”<sup>42</sup>. Investigaciones rigurosas”<sup>43</sup>, han demostrado que al usar los sistemas tradicionales reactivos se requieren más de 200 dólares de aumento de impuestos por familia para lograr la reducción de 10% en la tasa general de la delincuencia<sup>44</sup>.

La prevención del delito, implica una mayor vigilancia, una policía o guardia de seguridad más capaces de reducir las oportunidades delictivas, el uso de cámaras de vigilancia. A decir del Dr. José Domingo Pérez Gómez, fiscal provincial anticorrupción y ahora integrante del Equipo Especial Lava Jato, la video vigilancia, es una técnica que emplea la tecnología de vigilancia visual, permitiendo la supervisión local y/o remota de imágenes y audio, así como el tratamiento digital de las imágenes<sup>45</sup>. Y en Perú, ya se ha legislado, mediante el Decreto Legislativo 1218, el uso de las cámaras de video vigilancia, en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transportes público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de 50 personas<sup>46</sup>.

Mediante entrevistas a agentes de policía del barrio de Contrueces (Gijón) se destaca como principal resultado “la existencia de relación entre la actitud de implicación del vecindario y el delito. En aquellos lugares en los que existen lo que el autor denomina como “guardianes” (vecinos implicados por la mejora del barrio) la delincuencia disminuye”<sup>47</sup>.

“El delito sólo puede suceder cuando el probable delincuente piensa que existe un objetivo conveniente y se da la ausencia de un guardián capaz o el que existe, desde el

---

<sup>41</sup>. Jorge Adriano Moreno Ponce. Territorialización de la inseguridad ciudadana en Bogotá: La calle del Bronx. Tesis de Maestría Universidad Colegio Mayor de nuestra señora del Rosario. Bogotá 2014: 34. [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG\\_hsanchezdelgado.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG_hsanchezdelgado.pdf). Véase también: Cohen, L. E. & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: a routine activity approach. *American Sociological Review*, 44(2), 588- 608.

<sup>42</sup>. Shaw, C., y McKay, H. (1942). Juvenile delinquency and urban areas. *American sociological review*, 35 (2), 407- 408.

<sup>43</sup>. Shaw, C., y McKay, H. (1942). Juvenile delinquency and urban areas. *American sociological review*, 35 (2), 407- 408.

<sup>44</sup>. Carles Soto Urpina. Waller. Las dos caras de la prevención situacional: el desplazamiento y la difusión de beneficios. Una investigación criminológica sobre el cierre de dos macro prostíbulos en una localidad catalana. Tesis doctoral de la UNED. 2015:22. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Csoto/SOTO\\_URPINA\\_Carles\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Csoto/SOTO_URPINA_Carles_Tesis.pdf)

Pág. 221. Control inteligente del delito. México DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2014.

<sup>45</sup>. Edhin Campos Barranzuela. Cámaras de vigilancia en el Perú. Web legis.pe, en línea: [https://legis.pe/camaras-vigilancia-peru-edhin-campos-barranzuela/#\\_ftn2](https://legis.pe/camaras-vigilancia-peru-edhin-campos-barranzuela/#_ftn2)

<sup>46</sup>. Decreto Legislativo 1218, mediante Ley N° 30336. República del Perú. <https://legis.pe/camaras-vigilancia-peru-edhin-campos-barranzuela/>

<sup>47</sup>. Álvarez, F. Un test de la teoría de las actividades rutinarias. ¿guardianes capaces o eficacia colectiva?. *Revista de Derecho de la UNED*, 16, 2015: 65 - 80.

[https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG\\_hsanchezdelgado.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG_hsanchezdelgado.pdf)

punto de vista del probable delincuente, es ineficiente. Es la evaluación de esta situación por el probable delincuente la que determina cuando se comete el delito”<sup>48</sup>.

“El estudio más reciente sobre los costos del sistema de seguridad pública y justicia penal<sup>49</sup>, una vez ajustadas las diferencias monetarias, refleja los contrastes en el gasto en policías, ministerios públicos, poder judicial y prisiones. Por ejemplo, tratándose de policías, el gasto promedio en la región fue de 51 dólares por habitante, donde Uruguay representa la menor inversión con 3.3 dólares frente a Colombia con 87.5 o Argentina con 86.7. Tratándose del Ministerio Público, el promedio general fue de 12 dólares, sobresaliendo nuevamente Colombia con un gasto de 23 en contraparte con Nicaragua que invierte 3.2, mientras que México lo hace a razón de 13.5 dólares”<sup>50</sup>.

En otro estudio, Rivera, Núñez y Villavicencio, cuando analizan los determinantes socioeconómicos de la criminalidad en Chile para el periodo 1988 – 2000. Mediante un modelo de cuatro ecuaciones para explicar cuatro tipos de delitos a nivel regional (Violencia, Robo, Droga y Estafa), “una primera conclusión es que los diversos tipos de delitos responden claramente a determinantes socioeconómicos y demográficos heterogéneos, razón por la cual las políticas de prevención y combate al crimen deberían ser específicas al tipo de delito”. También verificaron que se cumplía la hipótesis de disuasión de Becker – Ehrlich, es decir, que mayores probabilidades de captura y sanción (variables de disuasión) tienen efecto negativo sobre el nivel de criminalidad<sup>51</sup>.

De la Fuente y colaboradores, cuando analizan los factores relevantes en el aumento de la criminalidad refieren, que se requiere mayor vigilancia de las que han recibido hasta el momento<sup>52</sup>.

## 2.4. Teorías sobre la criminalidad

En contraste con las teorías sobre criminalidad, en los que se buscaba motivaciones para su desarrollo la Teoría de la actividad rutinaria, formulada por Lawrence E. Cohen y

<sup>48</sup>. <http://procedimientospolicialesargentina.blogspot.com/2011/07/>

<sup>49</sup>. Obiuña Barbolla, S, Martín-Vegue (2012). Estadísticas e Indicadores Armonizados de los Sistemas de Justicia América Latina. Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. Cuarto Informe COMJIB. Visible en <http://www.comjib.org/sites/default/files/INFORME%202012.pdf>, citado por CAF, 2014.

<sup>50</sup>. <http://irvinwaller.org/es/libros/scc/>

<sup>51</sup>. Jorge Rivera, Javier Núñez y Xavier Villavicencio. Crimen y disuasión evidencia desde un modelo de ecuaciones simultáneas para las regiones de Chile. Departamento de Economía, Universidad de Chile. En línea:

<http://econ.uchile.cl/uploads/publicacion/446b0c66-1a9e-4941-9195-d61d5e7bf019.pdf> pag. 23

<sup>52</sup>. De la Fuente Mella, Hanns; Mejias Navarro, Claudia y Castro O’Kuinghttons, Pía. Análisis econométrico de los determinantes de la criminalidad en Chile. *Polít. crim.* [online]. 2011, vol.6, n.11, pp.192-208. En línea: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992011000100007&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100007&lng=es&nrm=iso).

Marcus Felson<sup>53</sup>, más tarde desarrollado por Felson<sup>54</sup>, es una de las Construcciones teóricas más ampliamente citadas e influyentes. La teoría indica que la producción del fenómeno criminal, depende de la presencia de tres factores, añadidos o desagregados. TAR, Teoría de la actividad rutinaria, o triángulo de la criminalidad, también conocido como: "triángulo de análisis del problema" (TAP).

Un factor es la presencia del guardián (policía), "el delito sólo puede suceder cuando el probable delincuente piensa que existe un objetivo conveniente y se da la ausencia de un guardián capaz o el que existe, desde el punto de vista del probable delincuente, es ineficiente"<sup>55</sup>. Un blanco u objeto deseado, *no se habla tanto de víctima, sino de objetivo conveniente*, dividiendo en categorías de objetivo: una persona, un objeto, un lugar. Un objetivo con Valor, Inercia, Visibilidad, Accesibilidad (VIVA) y que esté Disponible, Disfrutable, Utilizable, Removible, Accesible, Valioso (DDURAV).

Y finalmente el agresor, que fundamenta mi teoría, es alguien racional, que analiza los costos y beneficios.

La teoría de la actividad rutinaria es, en definitiva, un intento para Identificar, a nivel macro, las actividades delictivas y sus patrones a través de la explicación de los cambios, en las tendencias de la tasa de criminalidad<sup>56</sup>. Dado que, si se identifican los Elementos necesarios que hacen que la existencia de un posible crimen, se pueda llegar a prevenirlo<sup>57</sup>. Por otra parte si continuamos con Cohen y Felson<sup>58</sup>, en su artículo: Cambio social y tendencias de la tasa de criminalidad: un enfoque de actividad de rutina, señalan una paradoja sociológica: mientras que los indicadores de condiciones de bienestar y socioeconómicas, que Había sido hasta entonces considerado causas de violencia crimen - como la pobreza, la falta de educación. En la década de 1960, los informes de tasas de criminalidad indicaron que hubo un aumento significativo de la delincuencia durante estos años. Para explicar esta contradicción, se centraron sobre los Mayores oportunidades delictivas y, por tanto, Podrían influir las tendencias observadas en las tasas de ciertos tipos de delitos, en particular los delitos contra Personas o bienes (Felson & Cohen, 1980).

---

<sup>53</sup>. Cohen, L. E. and M. Felson. Social change and crime rate trends: a routine activity approach. American Sociological Review, 1979. Vol 44, Pages 588-608.

<sup>54</sup>. Clarke, R. V. and M. Felson (Eds.) (1993). Routine Activity and Rational Choice. Advances in Criminological Theory, Vol 5. New Brunswick, NJ: Transaction Books.

<sup>55</sup>. Diplomado. Prevención social de la violencia y la delincuencia: conceptos y prácticas. módulo 5 – prevención del delito por medio del diseño ambiental (CPTED). **Programa para la Convivencia Ciudadana. USAID. México 2015: Diapositiva 22.**  
[http://www.cca.org.mx/usaid\\_pcc/descargables/PPT/MODULO5\\_I\\_CONCEPTOS\\_revisado.pptx](http://www.cca.org.mx/usaid_pcc/descargables/PPT/MODULO5_I_CONCEPTOS_revisado.pptx)

<sup>56</sup>. Cohen, L. E. and M. Felson(1979). Social change and crime rate trends: a routine activity approach. American Sociological Review, Vol 44, Pages 588-608.

<sup>57</sup>. Nick Tilley. Crimen prevention. Willan Publishing, New York 2009.

<sup>58</sup>. Cohen, L. E. and M. Felson(1979). Social change and crime rate trends: a routine activity approach. American Sociological Review, Vol 44, Pages 588-608.

Se destaca que si bien en el mismo período que crece el desempleo, crecen también exponencialmente las tasas de delito contra la propiedad., sin embargo, diversos estudios consideran el desempleo como causa del delito<sup>59</sup>.

### **3. FACTORES COGNOSCITIVOS DE LA ELABORACIÓN DEL DELITO<sup>60</sup>**

Los factores que influyen en la comisión de un delito, los denominados factores criminógenos, se clasifican en cuatro grandes grupos: los sociales familiares, psicológicos y los biológicos.

#### **3.1. Factores sociales<sup>61</sup>**

Influyen en el incremento de la agresividad física contra la integridad del otro, tenemos los siguientes:

La desordenada urbanización de las ciudades y la migración campesina a la ciudad, está provocando el engrosamiento de los cinturones de pobreza y miseria, el aumento de la población en la ciudad quiebra los sistemas de atención social como el de salud. Creando mayor subcultura violenta, los factores macro sociales (ya descritos) hacen resonancia aspectos como el machismo acentuado, que aumenta la conducta agresiva por imitación vivencial, y da facilidad a la experiencia criminal.

La falta de planificación urbana provoca diversos asentamientos irregulares, carentes de los servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, centros de salud, escuela y policía). El desempleo y el subempleo, encontrándose a personas vendiendo variados productos en las aceras de las calles o en las esquinas, siendo un detonador de conducta ilícita y violenta. El narcotráfico, al margen del efecto de las drogas y también como expresión del crimen organizado. La Impunidad, así como la corrupción, delincuencia y violencia dentro del sistema judicial y la policía. El consumismo que socialmente genera frustración y la falta de educación. El alcoholismo, provocando en el ser humano una desinhibición de su conducta que se manifiesta en una mayor impulsividad y una disminución de la capacidad crítica y de juicio.

#### **3.2. Factores criminógenos de la acción delictiva**

Lo que el profesor Mensías<sup>62</sup>, denomina: Factores crimino-impelentes y Crimino-repelentes. “En la comisión de un delito, los factores criminógenos impelentes, que estimulan la acción delictiva y los factores criminógenos repelentes, que inhiben la acción

---

<sup>59</sup>. Navarro L. En Argentina, el crimen paga, *Novedades Económicas* 19(196), Abril, 1997:17-28. [https://aaep.org.ar/anales/works/works2007/juarez.pdf\\_pag\\_10](https://aaep.org.ar/anales/works/works2007/juarez.pdf_pag_10)

<sup>60</sup>. J. Nuñez de Arco. *Psicología criminal y criminalística*. (6ª Ed.) Ed. O. San José. La Paz. 2019.

<sup>61</sup>. Jorge Nuñez de Arco. *Victimología y Violencia Criminal*. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010. <http://nunezdearco.com/PDF/libro%20victimologia%20bubok.pdf>

<sup>62</sup>. Mensías Pavón, Fabián (2007), «Fases intrapsíquicas de la acción delictiva en Psicología Jurídica». Extraído el 18 junio 2007 en [www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Ps.Juridica.22.html](http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Ps.Juridica.22.html) Ver también: Mensías Pavón, Fabián. *Psicología Jurídica*. Ed. Artes Gráficas. Quito-Ecuador 1997:195-203

delictiva. Por ejemplo: Una persona que está conduciendo un vehículo, a gran velocidad tendría un factor criminógeno impelente: el gusto por la velocidad. Pero al ver a la policía, desacelera, gracias a un factor criminógeno repelente. La correlación entre ambas fuerzas, hace que podamos explicarnos el delito. Un dictamen criminológico, debe tomar en cuenta, tanto los factores criminógenos impelentes, como los factores repelentes y comparar ambos factores. La peligrosidad del sujeto, solo puede fijarse conociendo, valorando y comparando ambas fuerzas”<sup>63</sup>.

Un sujeto con activantes normales e inhibidores escasos es capaz de realizar una conducta desviada, al no tener obstáculos o factores que le impiden o retrasen su acción. Por tanto, un inhibidor, como su nombre indica, en un mecanismo de inhibición de la conducta por las consecuencias de ella, hay Inhibidores de varios tipos: jurídicos, políticos, económicos, religiosos. Los inhibidores jurídicos, son aquellos, que se refieren a la condena o multa por el delito cometido. Los políticos, son los que puede conocer la sociedad y demandárselos en una falta de credibilidad o de ser señalados. Los económicos en relación a la pérdida de sus bienes como consecuencia de cometer el delito pensado. Y ya finalmente, los religiosos que en ocasiones pueden ser inhibidores y también estimulantes<sup>64</sup>.

Hay teorías que hablan más sobre la oportunidad que a la capacidad criminal, en la famosa “Investigación sobre la educación del carácter”<sup>65</sup>, llevada a cabo en Estados Unidos, los investigadores dieron a algunos escolares la oportunidad de hacer trampa en las pruebas, de mentir sobre las trampas y de robar monedas de los juegos utilizados. Los investigadores descubrieron que sólo unos pocos niños resistieron todas esas tentaciones. Por el contrario, la mayoría se comportaron deshonestamente una parte del tiempo, lo que corrobora la idea de que las oportunidades provocan el delito<sup>66</sup>.

Pero hay algo muy importante, que se debe considerar, la capacidad criminal. Algo que es inherente a cada persona. No todos podemos considerar la posibilidad real de cometer un delito. Si tomamos en cuenta al iter criminis, en la primera parte, entre la idea, y los preparativos para realizar la idea delictiva, no se precisa una autorización, estamos en la fase de pre-delito. Para que se inicie el primer elemento del delito, la acción se precisa una toma de decisión interna, el querer interno, decía Soler. La autorización voluntaria, va a estar basada en los valores morales, en la educación, en los factores criminógenos: en los factores estimulantes, en los factores inhibidores. Por lo que esta decisión está

---

<sup>63</sup>. Jorge Núñez de Arco. Victimología y Violencia Criminal. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010:166

<sup>64</sup>. Jorge Núñez de Arco. Victimología y Violencia Criminal. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010:166 <http://nunezdearco.com/PDF/libro%20victimologia%20bubok.pdf>

<sup>65</sup>. Teoría de las actividades rutinarias - Parte primera, Apuntes de Criminología. Universidad de Santiago de Compostela (USC) <https://www.docsity.com/es/teoria-de-las-actividades-rutinarias-parte-primer/2854060/>. Pág. 195.

<sup>66</sup>. Marcus Felson Ronald V. Clarke. La ocasión hace al ladrón. Teoría practica para la prevención del delito. Serie Claves del Gobierno Local, 6 Fundación Democracia y Gobierno Local 193-234

basada en la capacidad criminal interna. Que tiene una directa relación a la aceptación social. Los factores criminógenos repelentes o impelentes, actúan en el momento de la decisión de cometer el delito. Pero la posibilidad de autorizarse a cometer un delito determinado es la capacidad criminal.

A continuación, presentamos un cuadro de la capacidad criminal, relacionada con la aceptación social y los delitos.

### 3.3. Relación de los factores criminógenos endógenos<sup>67</sup>

Capacidad criminal	Aceptación social	Educación	Delitos	Beneficios
Muy fuerte	Muy elevada	Mediana	Delitos de cuello blanco	La ganancia está directamente relacionada
Fuerte	Incierta		Criminal profesional	La planificación es mayor en relación a la educación
Poco elevada	Débil	No hay relación	Prisiones	Poca monta
Débil	Elevada	No hay relación	Delitos pasionales	No hay relación

## 4. PROPUESTA DE ANALISIS

### 4.1. El Delincuente Racional

Hay que asumir que el delincuente es un ser racional, libre para tomar decisiones y como dice Serrano son de “un ser libre para tomar decisiones sobre la base de los costes y beneficios que una conducta va presumiblemente proporcionarle”<sup>68</sup>, aunque dichos costes sean bajo un punto de visto completamente personal. Y en el caso de una persona racional con poca capacidad de asumir riesgos, no pasará de las primeras fases de la elaboración de delito. Pero la decisión de infringir la ley está en base a los beneficios sobre los posibles costes que pueda acarrearle y la utilidad de la actividad ilícita<sup>69</sup>.

<sup>67</sup>. J. Núñez de Arco. El informe pericial en Psiquiatría. (3ª Ed.) Ed. O. San José. 2018

<sup>68</sup>. Serrano Mailló, Alfonso, Introducción a la Criminología, Dykinson, Madrid, 2004: 266

<sup>69</sup>. Jorge Núñez de Arco. Victimología y Violencia Criminal. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010:166

En cuanto al costo de la actividad delictiva, está la sanción penal en sí. Pero se puede hablar de tres características: severidad, certeza y celeridad. un individuo racional se verá menos incentivado (más disuadido) de cometer un tipo de delito cuanto más larga sean la pena asociada (severidad); cuanto más grande sea la probabilidad de ser detenido y castigado por el crimen cometido (certeza), y cuanto mayor velocidad exista en la aplicación de la pena una vez detenido (celeridad)<sup>70</sup>.

La decisión de cometer delitos o actividades ilegales está motivada por ganancias la remuneración potencial por la comisión de los delitos<sup>71</sup> y los costos que podrían acarrear, como puede ser la probabilidad de ser aprehendido, o que la escasa probabilidad de que la aprehensión se transforme en algún tipo de sanción.

La teoría de la acción racional de Gary Becker<sup>72</sup>, (Premio Nobel de economía de 1992) plantea que las decisiones individuales contienen un perfecto basamento lógico en términos de costos y rentabilidad. Al ser racional se maximiza las ventajas en función de la cultura en que se vive. El enfoque económico basado en la econometría no es moderno, está basado en las teorías de Bentham.<sup>73</sup>

#### 4.2. La econometría

Econometría, es la aplicación de las técnicas matemáticas y estadísticas a la resolución de problemas de economía. Se basa en la construcción de modelos formales con los cuales es posible verificar hipótesis, medir variables estadísticas y realizar pruebas de simulación. La econometría plantea un desarrollo conjunto de las ideas económicas y las observaciones, permiten sugerir teorías, aislar fenómenos causales, suplir la falta de experimentos. Y algo que usaremos, predecir, relaciones no exactas. Fenómenos complejos, no experimentales<sup>74</sup>.

El arte del econometrista consiste en encontrar un conjunto de supuestos lo bastante específicos y realistas para que le permitan aprovechar de la mejor manera los datos con que cuenta<sup>75</sup>. Por ello, dice Gujarati<sup>76</sup>, “la econometría es una amalgama de teoría económica, economía matemática, estadística económica y estadística matemática. El

<sup>70</sup>. Paternoster, Raymond. Decisions to Participate in and Desist from Four Types of Common Delinquency: Deterrence and the Rational Choice Perspective. *Law & Society Review*, Vol. 23, pp. 7-40. 1989:7

<sup>71</sup>. Jorge Núñez de Arco. Victimología y Violencia Criminal. *Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales*. Vol. 7. La Paz 2010:166

<sup>72</sup>. Gary Stanley Becker economista estadounidense y profesor de la Universidad de Chicago. Becker, Gary *Essays in the Economics of Crime and Punishment*. NBER.1974

<sup>73</sup>. **Jorge Núñez de Arco. La Econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. V Congreso Internacional de Derecho. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Cochabamba 2009. En línea: <http://nunezdearco.net/econometria.htm>**

<sup>74</sup>. Jorge Núñez de Arco. La Econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. V Congreso Internacional de Derecho. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Cochabamba 2009. En línea: <http://nunezdearco.net/econometria.htm>

<sup>75</sup>. E. Malinvaud, *Statistical Methods of Econometrics*, Rand McNally, Chicago, 1966:514

<sup>76</sup>. Damodar N. Gujarati, and Dawn C. Porter. *Econometria* (5ª ed.) McGraw-Hill., Mexico 2009:2

interés principal de la economía matemática es expresar la teoría económica en una forma matemática (ecuaciones) sin preocuparse por la capacidad de medición o de verificación empírica de la teoría”.

“En econometría, el que construye el modelo a menudo se enfrenta a datos provenientes de la observación más que de la experimentación y se debe estar muy familiarizado con la naturaleza y la estructura de los datos en cuestión”<sup>77</sup>. Pero fundamentalmente se debe tomar en cuenta a la hora de tomar la decisión de usar un determinado modelo econométrico, lo que dice Clive Granger: “Me gustaría proponer que en el futuro, cuando a uno se le presente una nueva teoría o modelo empírico, se plantee las siguientes preguntas: “¿Qué propósito tiene? ¿Qué tipo de decisiones económicas ayuda a tomar? Y, ¿Existe alguna evidencia presente que me permita evaluar su calidad en comparación con teorías o modelos alternos?”<sup>78</sup>

El precursor de los modelos econométricos, Lawrence Klein, Premio Nobel de Economía en 1980, dice: “La econometría reconoce que el comportamiento social es esencialmente complejo, y que un número limitado de variables relacionadas en ecuaciones simples no pueden explicar todo este comportamiento” Sin embargo los modelos econométricos se han estado usando para control de la violencia<sup>79</sup>. Usando diagrama que permite comprender los modos de como la violencia habita en las ciudades; no siempre se trata de una violencia manifiesta, directa, sino también de muchos factores que se cruzan en espacios concretos. Los homicidios, de hecho, son una expresión de la violencia directa; pero ¿cuáles son los factores de orden cultural y estructural que llevan a esta expresión visible de los conflictos? Seguramente la econometría nos ayuda a visibilizar la dimensión de la violencia a través de las estadísticas, pero esto no basta para avanzar en la comprensión de la complejidad del problema<sup>80</sup>.

La econometría incorpora todas estas características de los fenómenos económicos (y ello la distingue de la estadística). “Un conjunto de herramientas cuantitativas que se usan para evaluar representaciones matemáticas del mundo real”<sup>81</sup>. Los métodos econométricos, aunque en términos económicos, permiten visualizar el problema de la delincuencia y en este caso de la Violencia Intrafamiliar, como y las teorías económicas

---

<sup>77</sup>. Aris Spanos, *Probability Theory and Statistical Inference: Econometric Modeling with Observational Data*, Cambridge University Press, Reino Unido, 1999: 21.

<sup>78</sup>. Clive W.J. Granger, *Empirical Modeling in Economics*, Cambridge University Press, Gran Bretaña, 1999: 58

<sup>79</sup>. Sarmiento Santander, F. *Construcción de la Paz en escenarios urbanos con altos índices de Violencia: Proceso de paz con bandas y pandillas juveniles en Colombia*. Colombia: Documentos síntesis de la ponencia preparada para el seminario: *Construcción de Paz en culturas con Violencia*. CINEP 2006.

<sup>80</sup>. Jorge Núñez de Arco. *La Econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar*. Un análisis criminológico. V Congreso Internacional de Derecho. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Cochabamba 2009. En línea: <http://nunezdearco.net/econometria.htm>

<sup>81</sup>. Pindyck, Robert s. and Daniel I. Rubinfeld. *Modelos econométricos*. Labor, Barcelona. 1980

se desarrollan en forma conjunta, interactuando entre ellas<sup>82</sup>. La econometría es una parte fundamental de la economía, no una disciplina separada. Motiva el *uso de métodos empíricos* en economía cubriendo sus principales aspectos: desarrollo y discusión de ideas básicas, recolección de datos, elección de técnicas econométricas adecuadas, evaluación crítica del trabajo de otros autores, presentación oral y escrita de los resultados obtenidos<sup>83</sup>. El arte del econometrista consiste en encontrar un conjunto de supuestos lo bastante específicos y realistas para que le permitan aprovechar de la mejor manera los datos con que cuenta.<sup>84</sup>

Quizá es más fácil comprender la decisión racional de cometer un delito, si leemos el principio del libro de Gary Becker:

Llegaba tarde y tenía que decidir rápidamente si guardaba el auto en un estacionamiento o lo dejaba en la calle y corría el riesgo de que me pusieran una multa. Calculé la probabilidad de que me multaran, el tamaño de la multa, y el costo de pagar el estacionamiento. Decidí que valía la pena correr el riesgo y dejé el auto en la calle mal estacionado... Mientras caminaba...se me ocurrió que las autoridades municipales seguramente habrán hecho un análisis parecido al mío. La frecuencia de sus controles de los vehículos mal estacionados y el tamaño de la multa impuesta a los infractores debe depender de sus estimaciones de las elecciones que hace la gente, como lo acababa de hacer yo<sup>85</sup>.

### 4.3. Uso de la econometría en otros países

Se usó un modelo econométrico sencillo, en Colombia, que buscaba hallar la elasticidad homicidios: armas de fuego decomisadas, entre 1996-1999, con buen éxito usando para las estimaciones datos mensuales de homicidios y de incautación de armas de fuego en las diecinueve localidades de la ciudad<sup>86</sup>. O en el estudio de los Efectos de los Controles al Consumo de Alcohol y al Porte de Armas de Fuego en la Violencia Homicida, o en la formación de políticas de seguridad ciudadana<sup>87</sup>.

<sup>82</sup>. Jorge Núñez de Arco. La Econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. V Congreso Internacional de Derecho. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Cochabamba 2009. En línea: <http://nunezdearco.net/econometria.htm>

<sup>83</sup>. Walter Sosa Escudero. Econometria. Notas de Clase. v. 2012 En línea: <https://www.yumpu.com/es/document/read/28008764/econometria-notas-de-clase>

<sup>84</sup>. E. Malinvaud, Statistical Methods of Econometrics, Rand McNally, Chicago, 1966:514.

<sup>85</sup>. Becker, Gary. Nobel Lecture: The Economic Way of Looking at Behavior. Journal of Political Economy, 101, 1993:385

<sup>86</sup>. Formisano, Michel and Sanchez, Fabio and Solimano, Andres. Conflict, violent crime and criminal activity in Colombia 2002 (inédito)

<sup>87</sup>. Llorente, M.V., Núñez, J. y Rubio M. Efectos de los Controles al Consumo de Alcohol y al Porte de Armas de Fuego en la Violencia Homicida. Bogota: Investigación Caracterización de la Violencia Homicida en Bogota. Bogota: Paz Publica-CEDE-UNIANDES y Alcaldía de Bogota. Documento de Trabajo No. 6. Mimeo. 2000. Vease también: Llorente M.V., R. Escobedo, C. Echandía y M. Rubio. Violencia Homicida en Bogotá

Hay varios estudios de carácter econométrico en Colombia sobre la violencia y la relación negativa entre el crecimiento del PIB y la existencia de grupos al margen de la ley o el conflicto armado en el país<sup>88</sup>. El estudio del comportamiento del crimen y la violencia desde la teoría económica se puede resumir como la relación entre oportunidades criminales y factores que afectan positiva o negativamente estas oportunidades. Luego en el modelo se debe tomar en cuenta factores no dependientes. Hay acciones criminales (tráfico de drogas, mayor riqueza) que pueden actuar como factores facilitadores y otros como disuasivos, por ejemplo, la presencia de fuerza pública<sup>89</sup>.

“Así los delincuentes no son contemplados, en principio, como individuos desviados, sino como personas normales, como agentes maximizadores que evalúan el coste y el beneficio de su actividad, y la pena sería el precio, resultado del equilibrio entre demanda de seguridad y oferta de su delito”<sup>90</sup>.

#### 4.4. Análisis costo beneficio

El costo que enfrenta el delincuente está fundamentalmente asociado a la probabilidad de ser sancionado. Son varios los eslabones sucesivos que deben completarse para que el proceso culmine en una condena. En primer lugar, está la probabilidad de que el delito sea denunciado. “En Chile, como por ejemplo en EE.UU., se estima que, de cada 100 delitos, sólo 45 son efectivamente denunciados <sup>1</sup> (I. Briones, UAI, Julio 06). De poco vale una denuncia si ella no se traduce en una captura efectiva. Aquí las cifras son poco alentadoras. De los 407 000 delitos de mayor connotación social denunciados en 2005 (DMCS), sólo 29% terminó en capturas (en comparación a 50% en países como EE.UU.). Una dotación policial deficitaria puede ser parte del problema, en Chile existe un efectivo policial por cada 400 habitantes”<sup>91</sup> De lo anterior tenemos que de 100 delitos cometidos, sólo 13 terminan pasando a la justicia. Si bien la reforma procesal penal ha introducido eficiencia y una drástica disminución del tiempo de término de las causas, las cifras

---

y Estructuras Criminales. Bogota: Análisis Político 44 (Septiembre-Diciembre), IEPRI-Universidad Nacional. 2001. Vease también: Llorente M. V. y Rivas Angela, La caída del crimen en Bogota: una década de políticas de seguridad ciudadana. Bogota: Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (CEDE), Facultad de Economía de la Universidad de Los Andes. División Social del Departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo.

<sup>88</sup>. Querubin, Pablo. Crecimiento Departamental y Violencia Criminal en Colombia. Bogota: Documentos CEDE 2003-12. Abril 2003.

<sup>89</sup>. Jorge Núñez de Arco. La Econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. V Congreso Internacional de Derecho. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Cochabamba 2009. En línea: <http://nunezdearco.net/econometria.htm>

<sup>90</sup>. José Aureliano Martín Segura & José Luis Navarro Espigares. Metodología econométrica para el análisis económico del delito. Los modelos de datos de panel. Revista española de Investigación Criminológica. Artículo 3, Número 5. 2007:2. En línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477665> . Revisado el 14/03/20.

<sup>91</sup>. Instituto de Economía y Empresa S.A.C. Delincuencia crimen y castigo. Rev. Gobierno y Pobreza. Volumen 01 No 35. 2008: 5. En línea: <http://www.iee.edu.pe/doc/publicaciones/az/BoletinAZ-n.35-IEE.pdf>

muestran que sólo un 28% de ellas concluyen con una sentencia condenatoria. Combinando este dato con los cálculos anteriores, tenemos que, por delito cometido, la probabilidad de ser condenado es del orden de 4%<sup>92</sup>. Sin embargo en Argentina se comete un delito con intervención policial cada 39 segundos según los datos oficiales correspondientes al año 1997<sup>93</sup>.

Para Isaac EHRLICH, está basado en el éxito o fracaso el desarrollo de una actividad ilegal<sup>94</sup>. «En concreto, el modelo de Isaac EHRLICH, hace un análisis de la decisión del individuo en razón de la distribución del tiempo entre actividades legales (tl) e ilegales (ti). Así, la actividad legal generará unos rendimientos ciertos  $Wl$  (tl) que dependerán del tiempo dedicado a la mismas, y la actividad ilegal otros  $Wi$ (ti), pero dependiendo de que ocurran uno de los dos estados posibles: ser detenido o no. La pena o sanción  $Fi$  (ti) también dependerá del tiempo dedicado a las actividades ilegales. En estas circunstancias, el valor monetario de los costes y beneficios será distinto, dependiendo de la probabilidad  $p$  de ser arrestado y condenado, o de no serlo ( $1-p$ ). Así la riqueza generada, en caso de ser arrestado y condenado, por sus actividades legales e ilegales sería  $Xa$ , mientras que la riqueza esperada si el individuo no es capturado sería  $Xb$ .»<sup>95</sup>.

En una entrevista al economista: Ernesto Schargrotsky<sup>96</sup>, “Desde el Laboratorio de Investigaciones sobre Crimen, Instituciones y Política (LICIP), Schargrotsky y otros economistas, como el profesor de Harvard Rafael Di Tella, tratan de contestar la pregunta del millón: ¿Por qué, a pesar de la baja del desempleo, el problema de la inseguridad no cede en la Argentina?; En el mundo de los economistas, los delincuentes son seres racionales que miden costos y beneficios antes de cometer un delito. Se levantan a la mañana y calculan riesgos (la posibilidad de ir preso) y también costos de oportunidad: lo que ganaría esa misma persona si se dedicara a una actividad lícita”. “Desde el Laboratorio de Investigaciones sobre Crimen, Instituciones y Política (LICIP). En la Argentina, ese «costo de oportunidad» de delinquir subió con la caída del desempleo. Según el registro del INDEC, la desocupación bajó del 10,2% en el tercer trimestre de 2006 al 8,1% en el mismo período del corriente año, considerando como ocupados a los beneficiarios de planes sociales. En el mismo lapso, la tasa de victimización que mide el

<sup>92</sup> Briones, Ignacio, «El negocio de delinquir», *Boletín UAI News*, En línea: [http://www.uai.cl/p4\\_home/site/pags/20060731152341.html](http://www.uai.cl/p4_home/site/pags/20060731152341.html)

<sup>93</sup> Cerro, Ana María / Meloni, Osvaldo, *Análisis económico de las políticas de prevención y represión del delito en la Argentina*, Premio Fulvio Salvador Pagani, Fundación ARCOR Eudecor, Argentina, 1999

<sup>94</sup> Ehrlich, Isaac, «Participation in illegitimate Activities. A theoretical and Empirical Investigation», *Journal of Political Economy*, may/june 1972: 521-565.

<sup>95</sup> José Aureliano Martín Segura & José Luis Navarro Espigares. Metodología econométrica para el análisis económico del delito. Los modelos de datos de panel. Revista Española de Investigación Criminológica. Artículo 3, Número 5, 2007:3 En línea: [www.criminologia.net](http://www.criminologia.net) ISSN: 1696-9219. Revisado el 31/07/08.

<sup>96</sup> Campanario, Sebastián, «Por qué con más empleo no cede el delito: el gran dilema de «la economía del crimen», *El País*. En: <http://www.clarin.com/diario/2007/12/04/elpais/p-01601.htm>

LICIP se mantuvo «persistentemente elevada», en niveles de más del 30%. Esto es, los miembros de un tercio de los hogares sufrieron algún tipo de delito en los últimos doce meses»<sup>97</sup>. El crimen sube con el deterioro de las condiciones sociales, pero no baja luego en la misma magnitud cuando la economía mejora.

Este fenómeno de variables con distinta velocidad de respuesta se conoce en física como «histéresis», y en el campo específico de la inseguridad tiene que ver con la formación de capacidades y tejidos delictivos que luego cuesta eliminar, por más que la economía mejore<sup>98</sup>.

Estudios del Banco Mundial ligan directamente la tasa de delito a la inequidad: América Latina es la región más desigual del mundo. “La criminalidad y la violencia, en particular el crimen violento, son generalizados en América Latina y el Caribe, que ostenta la nada envidiable distinción de ser la región más violenta del mundo, con 23,9 homicidios por cada 100,000 habitantes en 2012, comparado con 9,4 de África, 4,4 de América del Norte, 2,9 de Europa y 2,7 de Asia”<sup>99</sup>.

En Bolivia, en la Cumbre Nacional de Seguridad Ciudadana, el ministro de Gobierno, Carlos Romero, “informó de que la tasa para 2015 es de 10,8/100.000. Esto representa un aumento de un 71% con respecto a 2006, cuando la tasa era de 6,28”<sup>100</sup>.

Por otra parte, en cuanto al tema narcotráfico, el número de personas aprehendidas no presenta grandes diferencias, según el cuadro siguiente, basado y recortado de datos del INE:

AÑO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
DETENIDOS	192,00	388,00	309,00	408,00	462,00	547,00	646,00	539,00	344,00	241,00	335,00
Hombres	162,00	349,00	292,00	377,00	422,00	506,00	568,00	496,00	297,00	210,00	280,00
Mujeres	30,00	39,00	17,00	31,00	40,00	41,00	78,00	43,00	47,00	31,00	55,00

<sup>97</sup> <http://insegsocial.blogspot.com/2008/04/>

<sup>98</sup> Di Tella, Rafael / Scharfrodsky, Ernesto, The Role of Wages and Auditing during a Crackdown on Corruption in the City of Buenos Aires», Journal of Law and Economics, vol. 46 (1), 2003: 269-292.

<sup>99</sup> Banco Mundial. Fin a la violencia en América Latina: una mirada a la prevención desde la infancia hasta la edad adulta. Reseña de resultados Mayo 17, 2018. En línea: <https://www.bancomundial.org/es/results/2018/05/17/fin-a-la-violencia-en-america-latina-una-mirada-a-la-prevencion-desde-la-infancia-hasta-la-edad-adulta>

<sup>100</sup> En línea: <http://eju.tv/2016/04/el-indice-de-criminalidad-en-bolivia-crecio-un-70-en-la-ultima-decada/>

En las mismas estadísticas del INE, en el cuadro 2090116, en relación con la violencia, dice: “Distribución de mujeres de 15 años o más que a lo largo de su vida vivieron hechos de abusos sexual y violación/sexo forzado, fueron: 3.697.268”, de datos extraídos el año 2016.

Respecto al número de detenidos y sentenciados, según datos del INE, en base a datos de la Dirección General de régimen penitenciario:

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Detenidos	8,151	5,577	6,065	5,669	6,495	6,793	7,031	7,683	7,433	8,073	9,406	11,195	14,272	14,415	14,220	13,672
Casos resueltos	2,736	1,830	2,133	1,235	1,705	1,764	1,799	2,011	2,193	1,999	2,147	1,838	2,109	2,419	2,578	4,242
Detención preventiva	5,415	3,747	3,932	4,434	4,790	5,029	5,232	5,672	5,240	6,074	7,259	9,357	12,163	11,996	11,642	9,430

Pero no es algo simple, los factores que se atribuye el aumento y la disminución de la actividad criminal son múltiples y de diferente origen.

Pero es posible buscar fórmulas que nos permitan hacer un control social<sup>101</sup>. Hay un estudio basado en la situación económica en Chile<sup>102</sup>. Otro basado en policías comunitarios o de gestión policial tipo «tolerancia cero».

Gary Becker, en su obra: *Crimen y castigo*, de título similar a la novela clásica, analiza la racionalidad del delincuente mediante el cálculo de probabilidades de los beneficios y costes del crimen<sup>103</sup>, decía:

El costo de delinquir depende fundamentalmente de dos factores: la probabilidad de ser sorprendido y el castigo esperado. Claramente, mientras mayor sea la probabilidad de ser condenado, menos incentivos hay para delinquir. Esta probabilidad la podemos dividir en dos aspectos. El primero corresponde a la probabilidad de ser capturado. Con esto tienen relación todas las medidas que lleven a una mayor vigilancia y eficacia de las distintas instituciones encargadas

<sup>101</sup> Levitt, S., «Understanding Why Crime Fell in the 1990s: Four Factors that Explain the Decline and Six that Do Not», en *Journal of Economics Perspectives*, vol. 18, Nº 1, 2004, pp. 163-190.

<sup>102</sup> Núñez, J. / Rivera, J. / Villavicencio, X. / Molina, Ó. Determinantes socioeconómicos y demográficos del crimen en Chile: evidencia desde un panel de datos de las regiones chilenas, en *Estudios de Economía*, vol. 30, Nº 1, 2003, pp. 55-85.

<sup>103</sup> Becker, Gary, Crime and Punishment: An Economic Approach. *Journal of Political Economy* 76 (Nº 2): 169-217, march/April, 1968. Véase también: BECKER, Gary, Crime and Punishment: An Economic Approach, en Becker, G. /Landes, W., *Essays in the economic crime and punishment*, Columbia University Press, New York, 1974: 1-54.

de nuestra protección; por ejemplo, la policía. El segundo aspecto corresponde a la probabilidad de ser condenado una vez capturado; si esta probabilidad es baja, entonces una mayor dotación de policías tendrá poco efecto en el nivel de delincuencia. Aquí, justamente, está el reclamo que la sociedad hace al Poder Judicial, que muchas veces parece cuidar más los derechos de los delincuentes que los de las víctimas. El otro factor que afecta la decisión corresponde a la pena: mientras mayores sean las penas, mayor es el costo si se es condenado y, por tanto, hay menos incentivo para delinquir. En este tema, la responsabilidad es del Poder Legislativo<sup>104</sup>.

Un delincuente, ya condenado puede cumplir una pena de reclusión de un mes a tres años y subirá a cinco años en casos especialmente graves. (Art. 326. Hurto del C.P.) Si suponemos un robo con violencia, que se le aplique un promedio de tres años, solo cumplirá algo más de un año, puede salir bajo libertad vigilada o cumplir condena de las dos terceras partes. En resumen, unos 400 días aproximadamente. Suponiendo que el beneficio del delito esté cercano a los 2.000 dólares. Es decir, unos 28 sueldos mínimos. Habrá ganado más de dos años de sueldo. ¿Resultará, beneficioso delinquir?

#### 4.5. La econometría del delito

Es verdad que la criminología no puede prescindir del concepto jurídico-penal (formal) de delito, pero una conducta deviene delictiva, solo cuando recibe el estigma penal, cuando se conmina con una «pena»<sup>105</sup>.

Por lo que, a efectos penales, solo puede reputarse como delito, las conductas descritas en la ley y sancionarse de acuerdo a ella. Pero a efectos criminológicos, se impone el realismo de las conductas sociales, hay que optar por la «verdad real», no por la «verdad legal». El crimen es una etiqueta, lo significativo no es el crimen en sí, sino el funcionamiento del control social cuyas instancias crean la criminalidad, «reparten» criminalidad<sup>106</sup>.

Según el artículo propuesto de Kessler y Molinari, trabajo muy completo y detallado, del cual solo extraemos el modelo propuesto de forma completa<sup>107</sup>.

---

<sup>104</sup> Crimen y Castigo. El delincuente hace una evaluación costo-beneficio de la decisión de delinquir, en la cual las políticas públicas tienen bastante influencia, *El Mercurio - Economía y Negocios* - Columna de Opinión, 4 de julio de 2006. <https://studylib.es/doc/6066973/crimen-y-castigo-el-delincuente-hace-una-evaluaci%C3%B3n-costo>

<sup>105</sup> García-Pablos, A., *Tratado de Criminología*, 3ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2003: 86.

<sup>106</sup> Becker, H.S., *The outsiders: Studies in the sociology of Deviance*, Free Press, New York, 1963: 9.

<sup>107</sup> Kessler, M. / Molinari, A., *Una aproximación microeconómica al Crimen en la Argentina*, en línea: [http://www.aaep.org.ar/espa/anales/pdf/kessler\\_molinari.pdf](http://www.aaep.org.ar/espa/anales/pdf/kessler_molinari.pdf) Asociación Argentina de Economía Política (AAEP), Anales XXXII Reunión anual, Tomo 4, Bahía Blanca, consultado el 14-9-03.

“Si consideramos que el crimen © precisa de un tiempo (t) para obtener beneficio. Los beneficios los puede obtener trabajando legalmente y en función al tiempo.  
 Trabajo normal  $T_n = t + B$  (trabajo + Beneficio)  
 Crimen © =  $T_1 + B (+1)$  (trabajo ilegal + Beneficio ilegal + Ganancia)”

Suponemos que no es necesario entrenamiento, ni existen costos de entrada y salida para estas actividades, los beneficios se incrementan con el tiempo dedicado. A lo que hay que añadir la posibilidad de ser aprehendido en la actividad crimen.<sup>108</sup>

$$\begin{aligned} n_p \cdot t &= t + B + t = \text{©} \\ B + t &= t + B + t + P_a = \text{©} \end{aligned}$$

“En el primero los beneficios se deducen si es aprehendido y si debe pagar multas. En cambio en el segundo, su crimen, obtiene beneficios y además un premio de libertad y de salirse con la suya.

$$\begin{aligned} \text{Trabajo normal } T_n &= t + B \\ \text{Crimen sin castigo } \text{©} &= t + B (+1) + Pr \\ \text{Crimen } \text{©} &= t + B (+1) + Pr^{109} \end{aligned}$$

“En base a ello hay la decisión racional de cometer el crimen, este modelo refleja bastante bien la realidad y nos permite dar lugar al factor de la sociedad y la prevención del crimen. Donde el factor (s) evite la resolución de un sistema de ecuaciones, donde tanto la cantidad de delitos cometidos como la cantidad de recursos dedicados no sean suficientes. Hay que tomar en cuenta que el individuo dedica un tiempo (t) al crimen que depende en forma positiva del diferencial de salario entre la actividad criminal y trabajar dentro de la ley»<sup>110</sup>.

“Donde el factor (s) evite la resolución de un sistema de ecuaciones, donde tanto la cantidad de delitos cometidos como la cantidad de recursos dedicados no sean suficientes. Hay que tomar en cuenta que el individuo dedica un tiempo (t) al crimen que depende en forma positiva del diferencial de salario entre la actividad criminal y trabajar dentro de la ley”<sup>111</sup>.

Si la aprehensión (prisión) es relativamente posible, el costo aumenta, y todos los beneficios deben ser divididos por este factor.

<sup>108</sup> Jorge Núñez de Arco. Victimología y Violencia Criminal. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010. <http://nunezdearco.com/PDF/libro%20victimologia%20bubok.pdf>

<sup>109</sup> Kessler, M. / Molinari, A., Una aproximación microeconómica al Crimen en la Argentina», en línea: [http://www.aaep.org.ar/espa/anales/pdf/kessler\\_molinari.pdf](http://www.aaep.org.ar/espa/anales/pdf/kessler_molinari.pdf) Asociación Argentina de Economía Política (AAEP), Anales XXXII Reunión anual, Tomo 4, Bahía Blanca, consultado el 14-9-03.

<sup>110</sup> Idem. En línea: <http://www.nunezdearco.net/econometria.htm>

<sup>111</sup> Idem. En línea: <http://www.nunezdearco.net/econometria.htm>

Evidentemente si el factor prisión no existe, los beneficios ilegales, son altos y seguros. En este otro modelo<sup>112</sup> se puede especificar utilizando la siguiente ecuación:

$$BN = (1-pr) Y - C - W - pr*pu$$

$$cr = 1 \text{ si } BN \geq m$$

$$cr = 0 \text{ si } BN < m$$

Dónde: BN = Beneficios netos del crimen, Y = Ingreso esperado del crimen, C = Costo monetario de cometer el crimen, W = Costo de oportunidad de delinquir (salario no devengado), pr = Probabilidad de captura, pu = Condena, cr = Crimen, m = Valores morales.

Las variables sociales y económicas serán los factores, que harán variar las tasas de delincuencia, y debieran ser tomadas en cuenta en el diseño de la Política Criminal. La cantidad de recursos asignados a combatir el crimen y de la cantidad de crimen que la sociedad, está dispuestos a tolerar<sup>113</sup>.

En otro modelo, “Es que, aun cuando quienes se dedican a actividades ilegales sean distintos de aquellos que obedecen las leyes, tanto unos como otros responden a incentivos“. Y dejando de lado los costos relacionados con la religión, la ética y la moral por razones de estricta simplificación y, asumiendo que todo delito se reporta, podemos escribir<sup>114</sup>:

A continuación, el Modelo de Becker<sup>115</sup> que deja de lado los costos relacionados con la religión, la ética y la moral por razones de estricta simplificación y, asumiendo que todo delito se reporta:

$$E(C) = P * Prob(A) * Prob(S/A) \quad (1)$$

Donde:

E(C) = Costo Esperado de Delinquir

P = Pena

Prob.(A) = Probabilidad de Arresto

Prob(S/A) = Probabilidad Condicional de Sentencia dado el Arresto

<sup>112</sup> Sánchez F. / Espinoza S. / Rivas A., ¿Garrote o Zanahoria? Factores asociados a la disminución de la violencia homicida y el crimen en Bogotá, Bogotá: Documento CEDE 2003-27, (Edición Electrónica) Facultad de Economía, Universidad de los Andes. 2003.

<sup>113</sup> Jorge Núñez de Arco. Psicología Criminal y Criminalística. (6ª ed.) Ed. Original San José. La Paz 2019:208

<sup>114</sup> Cerro, Ana María / Meloni, Osvaldo, Análisis económico de las políticas de prevención y represión del delito en la Argentina, premio Fulvio Salvador Pagani, Fundación ARCOR, Eudecor, Argentina, 1999. <https://www.docsity.com/es/control-social-del-delito-psicologia-social/2955606/>

<sup>115</sup> Control Social del Delito Psicología Social, Apuntes de Psicología Social. Universidad Complutense de Madrid (UCM). Psicología Social, Psicología y Sociología. <https://www.docsity.com/es/control-social-del-delito-psicologia-social/2955606/>

Este modelo, vigente hasta la actualidad con algunas modificaciones y contribuciones desde la psicología de la toma de decisiones y del ámbito jurídico, ha contribuido de gran forma a la comprensión de la manera en que los infractores de ley llevan a cabo sus actos ilícitos y la manera en que el control de estas actividades incide en la realización futura de las mismas. “Una persona comete un delito si la utilidad esperada para él excede la utilidad que podría obtener usando su tiempo y otros recursos en otras actividades.”<sup>116</sup>

## 5. CONCLUSION

La teoría de la acción racional de Becker, su aplicación del enfoque económico al comportamiento humano plantea que las decisiones individuales están basadas en términos de costos y rentabilidad. La acción delictiva, se asume como consecuencia de un proceso racional implícito en la decisión de un individuo, que enfrenta un beneficio directo por cometer el delito, y la probabilidad de ser descubierto, en cuyo caso pierde el beneficio y puede sufrir un castigo<sup>117</sup>.

En ese caso y siguiendo el modelo; los delincuentes calculan los costos y beneficios de las actividades delictivas. Los beneficios son los ingresos esperados de la actividad criminal, es decir, los ingresos del crimen multiplicados por la probabilidad de no ser capturado. Los costos se dividen en los costos monetarios de cometer el crimen, los ingresos que se dejan de percibir en actividades alternativas y la condena esperada (probabilidad de ser capturado por años de condena)<sup>118</sup>.

Suponiendo, que una persona organiza un grupo para robar. La persona, va por la mañana de 10:30 a 12:30, martes, jueves y sábado, a una sucursal de un banco, se sienta a esperar una víctima provocadora o no. Cuando la identifica, la sigue hasta la puerta del banco y le señala donde lleva el dinero a su compañero 2, este espera que escoja la derecha o izquierda. Avisa al compañero 3, que corre para chocar con la víctima en la esquina. Le quita el bolso con dinero y hay un compañero 4, que viene en una moto y se lleva el bolso. Se marchan y volverán otro día. Solo seis horas de trabajo semanal. Beneficios mayores, el doble o el triple del salario normal, para cada uno de los componentes. No hay costos, solo beneficios

---

<sup>116</sup>. Crimen y castigo: un enfoque económico por Gary S. Becker Crime and Punishment: An Economic Approach, Essays in the Economics of Crime and Punishment, Gary S. Becker and William M. Landes, eds., NBER, 1974. [http://www.ebour.com.ar/ensayos\\_meyde2/Gary%20S.%20Becker%20-%20Crimen%20y%20Castigo.pdf](http://www.ebour.com.ar/ensayos_meyde2/Gary%20S.%20Becker%20-%20Crimen%20y%20Castigo.pdf)

<sup>117</sup>. Jorge Núñez de Arco. Victimología y Violencia Criminal. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010:166

<sup>118</sup>. Jorge Núñez de Arco. Victimología y Violencia Criminal. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010:166

Si el hecho de cometer una acción delictiva está basado en la racionalidad del individuo, en un análisis de costo-beneficio. Hay un momento de decisión del individuo en el que analiza, (un análisis absolutamente vertiginoso) si cometo esta acción © hay la posibilidad de un beneficio (BN), con una posibilidad de costos, en este caso, perdida de dinero<sup>119</sup>.

Por tanto en las actuaciones ilegales, en orden a disminuir su número, es preciso contar con un factor multiplicador de los costos. En el modelo explicado; por ejemplo la detención, traería consigo unos gastos, la aprehensión mayores gastos, perdida de lo ganado. Pero serian gastos soportables. Seguramente, la prisión, no preventiva, una prisión por sentencia declarada, podrían tener un efecto preventivo, porque los costos aumentarían. De manera tal que la acción delictiva no sea un beneficio aceptable en la conducta del sujeto.

La fórmula es  $(e/t / (8 * 20) * pa * pd)S$

E, es la experiencia - conocimiento

T es el trabajo

Pa probabilidad de ser aprehendido

Pd probabilidad de ser detenido

S la sentencia, si se da

La fórmula que planteamos, se basa en la premisa de que existe una decisión racional del individuo en sentido de distribuir su tiempo entre actividades legales e ilegales.

Siguiendo la misma línea planteo el siguiente razonamiento:

T (I) es F del salario

salario e F (experiencia y conocimiento)

Se debe asignar una ponderación a las dos variables:

### 1. Experiencia x

Donde x+y es igual a 100%

Experiencia	
1 a 5 años	e
6 a 10 años	e1
10 a 15 años	e2
16 a 20 años	e3

<sup>119</sup>. Jorge Núñez de Arco. Victimología y Violencia Criminal. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010:166

**2. Conocimiento**, se puede asignar un criterio de valuación:

Conocimiento	Bachiller	c
	Técnico	c1
	Licenciado	c2
	Master u otro	c3

Entonces tendríamos:  $(e/t / (8 * 20) * pa * pd)S$  <sup>120</sup>

Es decir, que puede optar por un determinado nivel salarial en función de ese resultado. (Muy limitado porque asume el salario como la única motivación para trabajar).

Ahora bien, si el nivel salarial al que puedo optar (resultado anterior) puede ser un determinante de mi preferencia por el trabajo ilícito. Entra en juego otra variable:

**3. Tiempo** (de actividad ilegal) que necesito para obtener el mismo salario.

Trabajo normal, 48 horas/semana, precisa estudios, precisa experiencia = Salario 5

Trabajo delictivo, 6 horas/semana, no precisa estudios, precisa experiencia= Salario 10/  
15

En términos generales estará expresado como una fracción:  $t/(8*20)$

En términos de salario hora o retribución hora para el trabajador independiente.

De manera que si para la actividad delictiva puedo usar unas tres horas, tres días a la semana. Y mi salario es más sustancioso. Los beneficios, quedan sin costo?

Afectado por las variables señaladas anteriormente en este capítulo.

<sup>120</sup>. Jorge Núñez de Arco. Psicología Criminal y Criminalística. (6ª ed.) Ed. Original San José. La Paz 2019:211

Experiencia	donde	$0 < e < c$
Probabilidad de aprehensión	de Valores entre	0 % y 100 %
Probabilidad de decomiso	de Valores entre	0 % y 100 %
Precio de venta		s

Entonces tendríamos:  $(e/t / (8 * 20) * pa * pd)S$  <sup>121</sup>

t	8*20	e	pa	pd	s
1	160	0,8	20 %	50 %	1.280
5	160	0,8	80 %	100 %	32
10	160	0,8	80 %	100 %	16
10	160	0,8	50 %	100 %	26

En el caso de que tenga un socio o más:

Socios	Socios
2	3
640	427
16	11
8	5
13	9

<sup>121</sup>. Jorge Nuñez de Arco. Psicología Criminal y Criminalística. Ed. O. San José. La Paz 2019:211

Según esta fórmula,  $(e/t / (8 * 20) * pa * pd)S$  aunque hubiera un 100 % de posibilidades de detención, aun así, se sigue ganando. No estamos hablando de una sentencia. Si tomas una vacación, sigues ganando dinero. Si aumentas el número de socios, no se desequilibra mucho la ganancia.

Por tanto, es preciso contar con un factor multiplicador de los costos. Solo una sentencia larga, obligaría a tener que alargar la ganancia a los años sin trabajar.

Supongo que me falta otro factor. ¿O la realidad es así?

O como le gustaba decir a Becker, un poco para escandalizar, que "existe una cantidad óptima de crimen" en cada sociedad<sup>122</sup>.

## 6. FUENTES DE INFORMACIÓN.

ÁLVAREZ, F. (2015). Un test de la teoría de las actividades rutinarias. ¿Guardianes capaces o eficacia colectiva? *Revista de Derecho de la UNED*, 16, 2015: 65 - 80.

ANSELIN, Luc et al., "Econometrics for spatial models: Recent advances", en Anselin, Luc, Raymond J. G. M. Florax y Sergio J. Rey (eds.), *Advances in Spatial Econometrics. Methodology, Tools and Applications*, Berlin, Springer Verlag, 2004, pp. 1-25

ANSELIN. *Spatial Econometrics: Methods and Models; Studies in Operational Regional Science*, Klumer Academic Publishers, 1998: 15

ARAYA, Jorge. Índice de vulnerabilidad social delictual. La incidencia de los factores de riesgo social en el origen de conductas delictuales. Santiago, Chile: Ministerio del Interior, División de Seguridad Pública, Unidad de Estudios. Santiago de Chile 2009

ARIS SPANOS, *Probability Theory and Statistical Inference: Econometric Modeling with Observational Data*, Cambridge University Press, Reino Unido, 1999: 21.

BACIGALUPO, Enrique; *Manual de Derecho Penal - Parte General - Editorial Temis Colombia* 1984.

BAHRANI, Mahmoud. The economics of crime with Gary Becker. Periódico *The Chicago Maroon* de 25 de mayo de 2012.. En línea: <https://www.chicagomaroon.com/2012/05/25/the-economics-of-crime-with-gary-becker/>

BAHRANI, Mahmoud. *The economics of crime with Gary Becker*. Periódico *The Chicago Maroon* de 25 de mayo de 2012. En línea:

---

<sup>122</sup>. **Mahmoud Bahrani**. The economics of crime with Gary Becker. Periódico *The Chicago Maroon* de 25 de mayo de 2012. En línea: <https://www.chicagomaroon.com/2012/05/25/the-economics-of-crime-with-gary-becker/>

<https://www.chicagomaroon.com/2012/05/25/the-economics-of-crime-with-gary-becker/>

Banco Mundial. Fin a la violencia en América Latina: una mirada a la prevención desde la infancia hasta la edad adulta. Reseña de resultados Mayo 17, 2018. En línea:

<https://www.bancomundial.org/es/results/2018/05/17/fin-a-la-violencia-en-america-latina-una-mirada-a-la-prevencion-desde-la-infancia-hasta-la-edad-adulta>

BECCARIA CESARE. De los Delitos y de las Penas. Colombia: 3º Ed., Ed. Temis. 2005

BECKER Gary, "Crime and Punishment: An Economic Approach", *Journal of Political Economy* Vol. 76, N° 2 (1986).

BECKER, G. /LANDES, W., Essays in the economic crime and punishment, Columbia University Press, New York, 1974: 1-54.

BECKER, G. A Treatise on the Family. Harvard University Press, Cambridge y Londres. 1991

BECKER, G.: Gary Becker y su audaz propuestas para resolver la inmigración ilegal. Diario exterior. En: [www.diario.exterior.com](http://www.diario.exterior.com)

BECKER, GARY (1976). The Economic Approach to Human Behavior, The University of Chicago Press.

BECKER, GARY (1993). Nobel Lecture: The Economic Way of Looking at Behavior. *Journal of Political Economy*. Citado en Estrada, Javier (1994). "Crime and Punishment: An Introductory Analysis in a Noncooperative Framework", Universidad Carlos III de Madrid, Working Paper.

BECKER, Gary Stanley. Essays in the Economics of Crime and Punishment. NBER. 1974

BECKER, Gary, «Crime and Punishment: An Economic Approach», *Journal of Political Economy* 76 (N° 2): 169-217, march/April, 1968.

BECKER, Gary, Crime and Punishment: An Economic Approach, en Becker, G. /Landes, W., Essays in the economic crime and punishment, Columbia University Press, New York, 1974: 1-54.

BECKER, Gary, Crime and Punishment: An Economic Approach. *Journal of Political Economy* 76 (N° 2): 169-217, march/April, 1968.

BECKER, Gary. Nobel Lecture: The Economic Way of Looking at Behavior. *Journal of Political Economy*, 101, 1993:385

BECKER, H.S. The outsiders: Studies in the sociology of Desviance, New York: Free Press, 1963

BECKER. Crimen y Castigo. El delincuente hace una evaluación costo-beneficio de la decisión de delinquir, en la cual las políticas públicas tienen bastante influencia, El Mercurio - Economía y Negocios - Columna de Opinión, 4 de julio de 2006.

- BENTHAM, J.: El Panóptico. Ed. La Piqueta. Madrid, 1979.
- BERGALLI, R.: El pensamiento criminológico I. Ed. Península. Barcelona, 1983.
- BERISTARAIN IPIÑA, ANTONIO: La criminología comparada y su aportación a la política criminal: una reflexión tercermundista. Ponencia presentada en el Coloquio Internacional sobre el tema “La Comparación como Método Científico en el Derecho Penal y el la Criminología”, realizado en Friburgo de Brisgovia (Rep. Federal de Alemania) del 23 al 26 de octubre de 1978.
- BRANTINGHAM, P. L. Y BRANTINGHAM, P. J. Nodes, paths and edges: Considerations on the complexity of crime and the physical environment. *Environmental Psychology*, vol 13, March 1993:3-28.
- BRANTINGHAM, P. L. Y BRANTINGHAM, P. J. *Patterns in Crime*. Macmillan. New York: 1984
- BRIONES, Ignacio, «El negocio de delinquir», Boletín UAI News, En línea: [http://www.uai.cl/p4\\_home/site/pags/20060731152341.html](http://www.uai.cl/p4_home/site/pags/20060731152341.html)
- CALVO, Humberto Shikiya y Deivit Montealegre. Ética y Economía: la relación desdeñada. Aportes camino al G-20 2018 en el marco de la agenda 2030. Diálogo de alto nivel sobre arquitectura financiera internacional: ética y economía. Ginebra: Globethics.net. 2017:185-213.
- CAMPANARIO, Sebastián, «Por qué con más empleo no cede el delito: el gran dilema de «la economía del crimen», *El País*. En: <http://www.clarin.com/diario/2007/12/04/elpais/p-01601.htm>
- CAMPOS Barranzuela, Edhin. Cámaras de vigilancia en el Perú. Web legis.pe, en línea: [https://legis.pe/camaras-vigilancia-peru-edhin-campos-barranzuela/#\\_ftn2](https://legis.pe/camaras-vigilancia-peru-edhin-campos-barranzuela/#_ftn2)
- CERRO, Ana María / MELONI, Osvaldo, Análisis económico de las políticas de prevención y represión del delito en la Argentina, Premio Fulvio Salvador Pagani, Fundación ARCOR Eudecor, Argentina, 1999
- CLARKE, R. V. and M. Felson (Eds.) (1993). *Routine Activity and Rational Choice*. *Advances in Criminological Theory*, Vol 5. New Brunswick, NJ: Transaction Books.
- CLARKE, R.V. & Eck, John. *Become a problem-solving crime analyst*. Clarke, R.V. and Eck, J. *Become a problem-solving crime analyst*. Willan Publishing, Uffculme, UK. 2003.
- CLIVE W.J. Granger, *Empirical Modeling in Economics*, Cambridge University Press, Gran Bretaña, 1999: 58
- COBO MANUEL; *Los delincuentes mentalmente normales*. Edit. America Madrid 1962
- COHEN, L. E. & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: a routine activity approach. *American Sociological Review*, 44(2), 588- 608.

- COHEN, L. E. & M. Felson. Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, 44, 1979:588-608.
- Control Social del Delito Psicología Social, Apuntes de Psicología Social. Universidad Complutense de Madrid (UCM). Psicología Social, Psicología y Sociología. <https://www.docsity.com/es/control-social-del-delito-psicologia-social/2955606/>
- COOPER, Doris. Anomia y Delincuencia. Santiago de Chile: CISOC, 2001. COOPER, COOPER Doris. La Delincuencia Común en Chile. Santiago de Chile: LOM.1994
- CORNISH, D. & CLARKE, R. The reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending. Springer-Verlag. New York 1986
- Crimen y Castigo. El delincuente hace una evaluación costo-beneficio de la decisión de delinquir, en la cual las políticas públicas tienen bastante influencia, *El Mercurio - Economía y Negocios* - Columna de Opinión, 4 de julio de 2006. <https://studylib.es/doc/6066973/crimen-y-castigo-el-delincuente-hace-una-evaluaci%C3%B3n-costo>
- Crimen y castigo: un enfoque económico por Gary S. Becker Crime and Punishment: An Economic Approach, Essays in the Economics of Crime and Punishment, Gary S. Becker and William M. Landes, eds., NBER, 1974. [http://www.ebour.com.ar/ensayos\\_meyde2/Gary%20S.%20Becker%20-%20Crimen%20y%20Castigo.pdf](http://www.ebour.com.ar/ensayos_meyde2/Gary%20S.%20Becker%20-%20Crimen%20y%20Castigo.pdf)
- DAMODAR N. Gujarati, and Dawn C. Porter. *Econometria* (5ª ed.) McGraw-Hill., Mexico 2009:2
- DE LA FUENTE Mella, Hanns; Mejias Navarro, Claudia y Castro O'Kuinghttons, Pía. Análisis econométrico de los determinantes de la criminalidad en Chile. *Polít. crim.* [online]. 2011, vol.6, n.11, pp.192-208. En línea: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992011000100007&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100007&lng=es&nrm=iso).
- DE LA PUENTE, P. / TORRES, E., «Seguridad ciudadana y prevención del delito. Un análisis crítico de los modelos y estrategias contra la criminalidad», en *Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, N° 1, 2000, pp. 15-62.
- Decreto Legislativo 1218, mediante Ley N° 30336. República del Perú. <https://legis.pe/camaras-vigilancia-peru-edhin-campos-barranzuela/>
- Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Barcelona. Citado en: Héctor Sánchez Delgado. Monografía. Universidad Autónoma de Barcelona. 26 mayo 2017:14. [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG\\_hsanchezdelgado.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG_hsanchezdelgado.pdf)
- DI TELLA, Rafael / SCHARGRODSKY, Ernesto, «The Role of Wages and Auditing during a Crackdown on Corruption in the City of Buenos Aires», *Journal of Law and Economics*, vol. 46 (1), 2003: 269-292.
- Diplomado. Prevención social de la violencia y la delincuencia: conceptos y prácticas. módulo 5 – prevención del delito por medio del diseño ambiental (CPTED).

- Programa para la Convivencia Ciudadana. USAID. México 2015:** Diapositiva 22.  
[http://www.cca.org.mx/usaid\\_pcc/descargables/PPT/MODULO5\\_I\\_CONCEPTO\\_S\\_revisado.pptx](http://www.cca.org.mx/usaid_pcc/descargables/PPT/MODULO5_I_CONCEPTO_S_revisado.pptx)
- DONNANGELO, J. Estructura comunitaria y delito: la heterogeneidad territorial del control social. *Revista del Departamento de ciencias sociales de la Universidad de la República: volumen VII, 2012: 311 – 320.*
- EHRlich, Isaac, «Participation in illegitimate Activities. A theoretical and Empirical Investigation», *Journal of Political Economy*, may/june 1972: 521-565.
- El Diario.Cochabamba concentra el 25% de cierre de empresas del país. Periódico El Diario (Bolivia), dom. 7 de julio de 2019 Cuarto cuerpo: 7
- FAJNZYLVER, Pablo; Lederman, Daniel y Loayza, Norman, editores. *Crimen y Violencia en América Latina*. Colombia: Banco Mundial y Alfaomega. 2001:28
- FAJNZYLVER, Pablo; Lederman, Daniel; and Loayza, Norman. 1998. "Determinants of Crime in Latin America and the World. An Empirical Assessment". Washington D.C.: World Bank.
- FELSON, M. and R.V. Clarke. *Opportunity Makes the Thief* . Police Research Series, Paper 98. Policing and Reducing Crime Unit, Research, Development and Statistics Directorate.. London: Home Office. 1998
- FELSON, Marcus y Ronald V. Clarke. *La ocasión hace al ladrón. Teoría practica para la prevención del delito. Serie Claves del Gobierno Local, 6* Fundación Democracia y Gobierno Local 193-234 (ISBN: 978-84-612-3131-7 )
- FORMISANO, Michel and Sanchez, Fabio and Solimano, Andres. *Conflict, violent crime and criminal activity in Colombia 2002* (inédito)
- GARCÍA ÁLVAREZ, Martha Faviola. *Importancia del estudio de las causas delictivas y otros aspectos para estructurar las políticas criminales. Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León. Año 6, vol. XI. 2013.*  
<http://repositorio.cualtos.udg.mx:8080/jspui/handle/123456789/641>
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA. *Tratado de Criminología. (3ª ed.)* Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. España 2003
- GARCIA-PABLOS, A. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos. (4ª ed.)* Valencia: Tirant lo Blanch. 2001.
- GARCIA-PABLOS, A.: “Manual de Criminología”, Madrid, 1988.
- HINDELANG; M R *GOTTFREDSON*; J *GAROFALO*. **Victims of personal crime: an empirical foundation for a theory of personal victimization.** Cambridge, Mass. Ballinger Publishing Co United States of America. 1978.

HIRSCHMAN, Albert and Michael Rothschild. The Changing Tolerance for Income Inequality in the Course of Economic Development. The Quarterly Journal of Economics. Vol. 87, No. 4., Nov., 1973: 544-566.

HOLMES R.M.: Profiling violent crimes. Newbury Park, CA: Sage. 1989

<http://econ.uchile.cl/uploads/publicacion/446b0c66-1a9e-4941-9195-d61d5e7bf019.pdf>  
pag. 23

<http://eju.tv/2016/04/el-indice-de-criminalidad-en-bolivia-crecio-un-70-en-la-ultima-decada/>

<http://insegsocial.blogspot.com/2008/04/>

<http://irvinwaller.org/es/libros/scc/>

<http://procedimientospolicialesargentina.blogspot.com/2011/07/>

<http://www.nunezdearco.net/econometria.htm>

[https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG\\_hsanchezdelgado.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG_hsanchezdelgado.pdf)

Instituto de Economía y Empresa S.A.C. Delincuencia crimen y castigo. Rev. Gobierno y Pobreza. Volumen 01 No 35. 2008: 5. En línea:

<http://www.iee.edu.pe/doc/publicaciones/az/BoletinAZ-n.35-IEE.pdf>

JIMENES DE ASUA L.: Psicología Criminal. Editorial de Palma Buenos Aires - Argentina 1982

JUÁREZ, Hada y José Luis Navarrete. Delitos contra la propiedad: pobreza, inequidad y exclusión. Bahía Blanca. 2007 pág. 3. Recuperado el 20 de Octubre de 2014. En línea: <http://www.aaep.org.ar/anales/works/works2007/juarez.pdf>

KAMALIPOUR, Hesam. Gholamhossein Memarian, Mohsen Faizi. Urban Crime and Pattern Conceptions: Departuring from Spatiality. Open Journal of Social Sciences, Vol.2 No.6, June 11, 2014

KESSLER, M. / MOLINARI, A., Una aproximación microeconómica al Crimen en la Argentina», en línea: [http://www.aaep.org.ar/espa/anales/pdf/kessler\\_molinari.pdf](http://www.aaep.org.ar/espa/anales/pdf/kessler_molinari.pdf)  
Asociación Argentina de Economía Política (AAEP), Anales XXXII Reunión anual, Tomo 4, Bahía Blanca, consultado el 14-9-03.

LA FREE, C BIRKBECK. The neglected situation: A crossnational study of the situational characteristics of crime. Criminology. Volumen 29. Número 1, 1991: 73-98.

LEVITT, S., Understanding Why Crime Fell in the 1990s: Four Factors that Explain the Decline and Six that Do Not, en Journal of Economics Perspectives, vol. 18, N° 1, 2004, pp. 163-190.

LLORENTE M. V. y Rivas Angela, La caída del crimen en Bogotá: una década de políticas de seguridad ciudadana. Bogotá: Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (CEDE), Facultad de Economía de la Universidad de Los Andes.

División Social del Departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo.

- LLORENTE M.V., R. Escobedo, C. Echandía y M. Rubio. Violencia Homicida en Bogotá y Estructuras Criminales. Bogota: Análisis Político 44 (Septiembre-Diciembre), IEPRI-Universidad Nacional. 2001.
- LLORENTE, M.V., Núñez, J. y Rubio M. Efectos de los Controles al Consumo de Alcohol y al Porte de Armas de Fuego en la Violencia Homicida. Bogota: Investigación Caracterización de la Violencia Homicida en Bogota. Bogota: Paz Publica-CEDE-UNIANDES y Alcaldía de Bogota. Documento de Trabajo No. 6. Mimeo. 2000.
- MALINVAUD, E. Statistical Methods of Econometrics, Rand McNally, Chicago, 1966:514
- MALINVAUD, E. Statistical Methods of Econometrics, Rand McNally, Chicago, 1966:514.
- MARTÍN SEGURA & José Luis Navarro Espigares. Metodología econométrica para el análisis económico del delito. Los modelos de datos de panel. Revista Española de Investigación Criminológica. Artículo 3, Número 5, 2007:3 En línea: [www.criminología.net](http://www.criminología.net) ISSN: 1696-9219. Revisado el 31/07/08.
- MARTÍN SEGURA, Jose Aureliano & José Luis Navarro Espigares. Metodología econométrica para el análisis económico del delito. Los modelos de datos de panel. Revista española de Investigación Criminológica. Artículo 3, Número 5. 2007:2. En línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477665> . Revisado el 14/03/20.
- MENSÍAS PAVÓN, Fabián (2007), Fases intrapsíquicas de la acción delictiva en Psicología Jurídica. Extraído el 18 junio 2007 en [www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Ps.Juridica.22.html](http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Ps.Juridica.22.html) Ver también:
- MENSÍAS PAVÓN, Fabián. Psicología Jurídica. Ed. Artes Gráficas. Quito-Ecuador 1997.
- MOLINÉ, Josep Cid - Héctor Sánchez Delgado. Análisis ecológico de la delincuencia en la ciudad de Barcelona. Tesis de grado 2017. En línea: [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG\\_hsanchezdelgado.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG_hsanchezdelgado.pdf)
- MORENO PONCE, Jorge Adriano. Territorialización de la inseguridad ciudadana en Bogota: La calle del Bronx. Tesis de Maestría Universidad Colegio Mayor de nuestra señora del Rosario. Bogota 2014: 34. [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG\\_hsanchezdelgado.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179819/TFG_hsanchezdelgado.pdf).

- MUÑOZ CONDE F. La imputabilidad desde el punto de vista médico, psiquiátrico y jundicopenal. Curso Nacional de Psiquiatría y Criminología, UNED, Mérida, 1988.
- MUÑOZ CONDE, F.: Teoría general del delito, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia (1991).
- MUÑOZ CONDE, F.; GARCIA ARÁN, M.: “Derecho penal” ,Ed.Tirant lo Blanch, Valencia (1993). 549pp.
- NAVARRO L. En Argentina, el crimen paga, Novedades Económicas 19(196), Abril, 1997:17-28. <https://aaep.org.ar/anales/works/works2007/juarez.pdf> pag. 10
- NUÑEZ DE ARCO J., La Víctima. Sucre: Ed. Proyecto Sucre Ciudad Universitaria. UMRPSFXCH. 2004.
- NUÑEZ DE ARCO J.: El Informe pericial en Psiquiatría Forense. Ed. Mava. UMSA La Paz. 2001.
- NUÑEZ DE ARCO J.: La autopsia. Sucre: Ed. GTZ, Cooperación técnica alemana. 2005.
- NUÑEZ DE ARCO J.; en Bejarano G., Núñez de Arco, J., (2002) Psicología y Psiquiatría Forense. Diplomado en Gestión, Ciencias Forenses y Policiales. Modulo V. La Paz: Ed. Univ. Mayor de San Andrés.
- NÚÑEZ DE ARCO Mendoza, J. La econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. Comunicación en el congreso de derecho Penal. Cochabamba julio de 2012. <http://www.nunezdearco.net/econometria.htm>
- NÚÑEZ DE ARCO Mendoza, J. La econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. Comunicación en el congreso de derecho Penal. Cochabamba julio de 2012. <http://www.nunezdearco.net/econometria.htm>
- NUÑEZ DE ARCO J., CARVAJAL H.: Violencia Intrafamiliar: un enfoque sistémico. Sucre: Ed. Proyecto Sucre Ciudad Universitaria. UMRPSFXCH. 2004
- NÚÑEZ DE ARCO, J La Econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. V Congreso Internacional de Derecho. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Cochabamba 2009. En línea: <http://nunezdearco.net/econometria.htm>
- NUÑEZ DE ARCO, J. Valoración del testimonio en el proceso penal I-. Artículo en La Gaceta Jurídica del Periódico La Razón 8/11/17. La Paz 2017
- NUÑEZ DE ARCO, J. El Informe pericial en Psiquiatría Forense. 3ª ed, La Paz 2018
- NÚÑEZ DE ARCO, J. El informe pericial en Psiquiatría. (3ª Ed.) Ed. O. San José. 2018

- NÚÑEZ DE ARCO, J. La Econometría del delito en el derecho penal y en la violencia intrafamiliar. Un análisis criminológico. V Congreso Internacional de Derecho. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Cochabamba 2009. En línea: <http://nunezdearco.net/econometria.htm>
- NÚÑEZ DE ARCO, J. La econometría del delito. En: Jorge Núñez de Arco. Victimología y violencia Criminal. Ed. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. La Paz 2010:147
- NUÑEZ DE ARCO, J. Psicología criminal y criminalística. (6ª Ed.) Ed. O. San José. La Paz. 2019.
- NUÑEZ DE ARCO, J. Psicología criminal y criminalística. 5ª edición. Ed. ARA, Lima /Santiago de Chile/Buenos Aires, 2016
- NUÑEZ DE ARCO, J. Psicología criminal y criminalística. 6ª edición La Paz 2019
- NUÑEZ DE ARCO, J. Valoración del testimonio en el proceso penal II-. Artículo en La Gaceta Jurídica del Periódico La Razón 10/11/17. La Paz 2017
- NÚÑEZ DE ARCO, J. Victimología y Violencia Criminal. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. Vol. 7. La Paz 2010.  
<http://nunezdearco.com/PDF/libro%20victimologia%20bubok.pdf>
- NUÑEZ DE ARCO, J. Victimología y violencia criminal. Un enfoque criminológico y psicológico. Ed. Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales. La Paz 2010
- NÚÑEZ DE ARCO, JORGE Y COLS. El Dibujo como expresión de la agresividad, Rev. Española de Psiquiatría Forense, Psicología Forense y Criminología. Madrid 1986. Pag. 37-44.
- NUÑEZ DE ARCO, JORGE: Neuropsicobiología. Apuntes de clase. Dpto. de Psicobiología. Univ. de Sevilla.1985-1986.
- NÚÑEZ, J. / RIVERA, J. / VILLAVICENCIO, X. / MOLINA, Ó., «Determinantes socioeconómicos y demográficos del crimen en Chile: evidencia desde un panel de datos de las regiones chilenas», en Estudios de Economía, vol. 30, N° 1, 2003, pp. 55-85.
- OBIUÑA BARBOLLA, S, Martín-Vegue (2012). Estadísticas e Indicadores Armonizados de los Sistemas de Justicia América Latina. Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. Cuarto Informe COMJIB. Visible en <http://www.comjib.org/sites/default/files/INFORME%202012.pdf>, citado por CAF, 2014.
- ORTEGA. Teoría de la elección racional de Cornish y Clarke. Término CRIMIPEDIA. Universidad Miguel Hernández. España. 2015:2

<https://studylib.es/doc/5100751/t%C3%A9rmino-crimipedia--teor%C3%ADa-de-la-elecci%C3%B3n-racional-de-cor...>

Pág. 221. Control inteligente del delito. México DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2014.

PATERNOSTER, Raymond. Decisions to Participate in and Desist from Four Types of Common Delinquency: Deterrence and the Rational Choice Perspective. *Law & Society Review*, Vol. 23, pp. 7-40. 1989:7

PÉREZ ÁVILA. El resurgir del tirón. *Diario de Sevilla*. 07 Julio, 2019. En línea: [https://www.diariodesevilla.es/sevilla/tirones-Sevilla-robos\\_0\\_1369963323.html?utm\\_source=diariodesevilla&utm\\_medium=push&utm\\_campaign=El%20resurgir%20del%20tir%C3%B3n](https://www.diariodesevilla.es/sevilla/tirones-Sevilla-robos_0_1369963323.html?utm_source=diariodesevilla&utm_medium=push&utm_campaign=El%20resurgir%20del%20tir%C3%B3n)

PINDYCK, Robert s. and Daniel I. Rubinfeld. *Modelos econométricos*. Labor, Barcelona. 1980

PONTON C., Daniel. Elementos Conceptuales. *Policía comunitaria y cambio institucional en el Ecuador*. Tesis . FLACSO - Sede Ecuador; Abya - Yala, Quito. 2009:25-45

QUERUBIN, Pablo. *Crecimiento Departamental y Violencia Criminal en Colombia*. Bogotá: Documentos CEDE 2003-12. Abril 2003.

RICO, J. M. *Crimen y justicia en América Latina*, México, Siglo xxi, 2007: 14.

RIVERA, Jorge. Javier Núñez y Xavier Villavicencio. *Crimen y disuasión evidencia desde un modelo de ecuaciones simultáneas para las regiones de Chile*. Departamento de Economía, Universidad de Chile. En línea:

RUBIO, Mauricio. *Conflict, Crime & Violence in Colombia*. Presentacion en Annual World Bank Conference on Development Economics, Washington DC, Abril. 1991

SÁNCHEZ F. / ESPINOZA S. / RIVAS A., ¿Garrote o Zanahoria? Factores asociados a la disminución de la violencia homicida y el crimen en Bogotá, Bogota: Documento CEDE 2003-27, (Edición Electrónica) Facultad de Economía, Universidad de los Andes. 2003.

SÁNCHEZ SALINAS Análisis espacial del delito: la relación entre el delito y las características sociodemográficas en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Cuauhtémoc del D. F Tijuana, B. C., México 2010. Tesis del Colegio de la Frontera Norte. México 2014:16. <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/11/TESIS-S%C3%A1nchez-Salinas-Omar-Armando.pdf>

- SÁNCHEZ, Fabio y Núñez, Jairo. Determinantes del Crimen Violento en un País Altamente Violento: el caso de Colombia. Documento de Trabajo CEDE 2001-02. Bogotá, Colombia: Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, Universidad de Los Andes. 2001
- SANTANDER, SARMIENTO F. Construcción de la Paz en escenarios urbanos con altos índices de Violencia: Proceso de paz con bandas y pandillas juveniles en Colombia. Colombia: Documentos síntesis de la ponencia preparada para el seminario: Construcción de Paz en culturas con Violencia. CINEP 2006.
- SERRANO MAILLO, Alfonso, Introducción a la Criminología, Dykinson, Madrid, 2004: 266
- SHAW, C., Y MCKAY, H. (1942). Juvenile delinquency and urban areas. American sociological review, 35 (2), 407- 408.
- SHERMAN, Lawrence W., Patrick R. Gartin and Michael E. Buerger. 1989. Hot Spots of Predatory Crime: Routine Activities and the Criminology of Place. Criminology 27:27–55
- SOSA ESCUDERO, Walter.. Econometria. Notas de Clase. v. 2012 En línea: <https://www.yumpu.com/es/document/read/28008764/econometria-notas-de-clase>
- SOTO, Carles Urpina. Waller. Las dos caras de la prevención situacional: el desplazamiento y la difusión de beneficios. Una investigación criminológica sobre el cierre de dos macro prostíbulos en una localidad catalana. Tesis doctoral de la UNED. 2015:22. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Csoto/SOTO\\_URPINA\\_Carles\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Csoto/SOTO_URPINA_Carles_Tesis.pdf)
- SPANOS, Aris. Probability Theory and Statistical Inference: Econometric Modeling with Observational Data, Cambridge University Press, Reino Unido, 1999.
- SUTHERLAND, Edwin. Principles of Criminology, 4th Edition. Philadelphia, USA: Lippincott 1947.
- Teoría de las actividades rutinarias - Parte primera, Apuntes de Criminología. Universidad de Santiago de Compostela (USC) <https://www.docsity.com/es/teoria-de-las-actividades-rutinarias-parte-primera/2854060/> Pág. 195.
- TILLEY, Nick. Crimen prevention. Willan Publishing, New York 2009.
- UNODC (2007), Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Viena/Nueva York, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- VARGAS LLOSA, Mario. 1986. “Prólogo”, en De Soto, Hernando. 1986. “El Otro Sendero. La revolución informal”. Lima, Perú: Editorial El Barrando, ILD.

VÁZQUEZ González, Carlos. Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías, Colex, Madrid 2003: 3.

WALLER, I. Control inteligente del delito. México DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2014.

WALLER, I. Menos represión, más seguridad: Verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia. México DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2007

WILSON, W. J. The Truly Disadvantaged: The Inner-City, the Underclass, and Public Policy. Chicago, University of Chicago Press 1987

# **LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA CRIMINALIDAD EN AMÉRICA LATINA Y SU IMPACTO SOCIAL Y POLÍTICO**

**Germán Silva García**  
Universidad Católica de Colombia

**Víctor M. Uribe-Urán**  
Florida International University

## **SUMARIO**

1. Introducción
2. Construcción de la realidad, interacción y conflicto social.
3. El imaginario social acerca de los criminales.
4. Conclusiones: sociedad y exclusión social.
5. Fuentes de información.

## **RESUMEN**

El trabajo de investigación indaga acerca de las percepciones sociales sobre los criminales a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, con el propósito de establecer cómo fue socialmente construido un imaginario social acerca de los criminales que influyó en la formación de la sociedad y del Estado, al igual que de la nación y la ciudadanía. Ese imaginario fue utilizado para afianzar la posición de las élites en las sociedades latinoamericanas y para profundizar la exclusión de otros grupos sociales. Hoy tales componentes y sus resultados no son vestigios de épocas pretéritas, subsisten en nuestros días con consecuencias significativas sobre los procesos de control penal.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este texto parte de un supuesto que no es de común aceptación: los criminales, esto es, quienes han sido definidos en esos términos, han desempeñado un importante papel en la historia de Colombia y de América Latina, que va más allá del escándalo, horror, simpatía, rechazo o admiración que hayan podido convocar sus actos, crímenes o no. Los criminales, como otras gentes comunes, hombres y mujeres, han sido protagonistas silenciosos de la historia. En efecto, han sido sujetos de la historia, lo que significa que

han jugado un papel en el derrotero de las vivencias de cada sociedad. Esto no está referido, al menos no únicamente, a los grandes crímenes que han tenido impacto en la dirección de la historia colombiana, por ejemplo, los asesinatos del Mariscal Antonio José Sucre, de Rafael Uribe o de Jorge Eliecer Gaitán, para citar eventos bastante conocidos; o, los casos del abogado José Raimundo Russi o de Francisco Pérez “Mamatoco”, para mencionar otros algo menos conocidos<sup>1</sup>. Se alude aquí incluso a los crímenes y a los criminales comunes, envueltos en casos ordinarios, que han informado la historia de la vida cotidiana. Tal vez tengan un escaso valor individual, pero sumados o superpuestos, sus protagonistas han sido actores de acontecimientos que interpretados, definidos, contruidos o reinterpretados, han contribuido a definir la Colombia de hoy.

La primera cuestión radica en que a lo largo de la historia, de manera más concreta, entre fines del siglo XIX y la primera mitad del XX, se construyó socialmente un imaginario acerca de los criminales y el delito, en Colombia. Este no dista mucho del relato quimérico edificado en América Latina sobre los criminales, aun cuando en otros países latinoamericanos ese proceso ya había alcanzado su cenit en las dos primeras décadas del siglo XX. Esa narración mítica acerca de los criminales y sus crímenes, habría de tener una elevada incidencia en la estructuración de las relaciones sociales, es decir, en la configuración del tejido social. De allí, la gran importancia que se le asigna a los criminales en el primer párrafo de este escrito.

Para cumplir con los cometidos anunciados lo primero que se hará, como una tarea previa, será presentar un marco teórico, con una exposición acerca de cómo se desarrollan los procesos de construcción social de la realidad, en contextos de conflictividad social. A continuación, el texto avanzará sobre una descripción y análisis del imaginario construido sobre los criminales, tanto en Colombia como en América Latina, para luego dar el siguiente paso y deliberar sobre sus implicaciones en la formación de la sociedad, el Estado, la nación y la ciudadanía en el continente. Ello conducirá a la discusión de sus consecuencias sobre la democracia y sus valores. Por último, se presentarán algunas conclusiones. El método comparativo será enfatizado. Se tomará como eje el caso colombiano, pero el mismo será objeto de continuas comparaciones con otros países latinoamericanos que, pese a algunas diferencias puntuales, *grosso modo*, mantuvieron numerosas similitudes. Así mismo, se echará mano de los métodos histórico, analítico y dialéctico.

---

<sup>1</sup> El Mariscal Sucre, héroe de la independencia frente a España, señalado como sucesor de Simón Bolívar, fue asesinado en una emboscada en 1830. Rafael Uribe, político liberal de ideas sociales avanzadas y progresistas, fue asesinado a hachazos en las escalinatas del parlamento en 1914. José Raimundo Russi, un abogado, conocido simpatizante de las causas de los artesanos y al parecer del socialismo fue acusado de comandar una banda de ladrones y asesinos y, luego de un juicio con jurados, condenado y fusilado en 1851. Francisco Pérez, conocido como “Mamatoco”, un ex-agente de la Policía, boxeador y periodista, fue asesinado en 1943 de 19 puñaladas en un parque del barrio La Magdalena de Bogotá. Crítico de las condiciones laborales de los policías, denunció también la supuesta corrupción del gobierno de López Pumarejo, que lo había apresado varios meses por golpista.

El presente es un trabajo de historia social y del derecho (Gaviria Gil, 2012); pero también lo es de sociología, sociología jurídica penal o criminología (Silva García, 2003; Silva García, Vizcaíno Solano y Ruiz-Rico Ruiz, 2018). Es un estudio sobre todo teórico, fundado en literatura secundaria, especialmente proveniente de historiadores. Empero, también está basado en escritos de novelistas, ensayistas, abogados y criminólogos de la época examinada. En el siglo XIX y la primera mitad del XX, todos estos contribuyeron a erigir como una realidad sus percepciones e interpretaciones sobre los criminales, objeto de estudio principal de este artículo. También comprendió la revisión de algunos documentos de archivo. Así mismo, algunos datos empíricos han sido utilizados para reafirmar los aportes teóricos propuestos aquí.

## **2. CONSTRUCCIÓN DE LA REALIDAD, INTERACCIÓN Y CONFLICTO SOCIAL**

La criminalidad no constituye una realidad ontológica. En otras palabras, ninguna acción social o conducta humana posee una cualidad esencial que la haga criminal. Se trata de una construcción legal y cultural, esto es social. Es una definición derivada de un proceso político de criminalización. Este es el proceso mediante el cual, de acuerdo con criterios sociales, económicos, políticos o culturales, determinados comportamientos y sujetos son seleccionados para ser definidos como criminales, por quienes tiene el poder para hacerlo (Becker, 1971). Por tanto, la criminalidad es, ante todo, una etiqueta estampada a una acción social la cual, en cambio, sí tiene una entidad objetiva, empíricamente verificable.

Ahora bien, ese proceso de definición política puede desarrollarse de distintas formas. Una de ellas, utilizada de modo recurrente, corresponde a lo que la sociología fenomenológica denominó procesos de construcción social de la realidad (Schütz, 1962; Berger & Luckmann, 1991). Para la fenomenología el mundo tiene una dimensión objetiva, basada en acciones sociales o hechos y, a la par, una dimensión subjetiva, cimentada en percepciones, juicios de valor, interpretaciones y definiciones. La descripción y el análisis de la realidad social debían estar fincados en la dimensión objetiva, es decir, en hechos o acciones constatadas de manera empírica.

Sin embargo, muchas veces la realidad es socialmente construida en forma subjetiva, con definiciones e interpretaciones, que son presentadas bajo la apariencia de inducciones derivadas en forma directa de la observación de la realidad. Esto ocurre con harta frecuencia utilizando “recetas” o tipificaciones, o sea, definiciones o interpretaciones manidas, que han sido utilizadas de manera exitosa en otras oportunidades en las que, posiblemente, se hizo una lectura apropiada de la realidad social. En tal caso, los sujetos recurren a una receta suponiendo que la situación que enfrentan es análoga a aquella en la que la fórmula fue apropiadamente usada, pero como las situaciones sociales, aunque sean parecidas, en todo caso nunca no son idénticas,

termina por ajustarse la realidad para que se adecúe a la receta. La realidad es transformada y construida, si ha sido moldeada a imagen y semejanza de la receta, para poder encajarla en ella (Silva García, 2011a; 2018b). También el lenguaje y las imágenes contribuyen a edificar realidades, dado que ambos recursos son muy efectivos para convencer a alguien que algo es cierto. Con frecuencia una palabra, desde luego cargada de contenido, es decir, de sentido, sirve al propósito de edificar una realidad (Cohen, 1988). A su vez, las imágenes, que son acompañadas de interpretaciones, como dice el dicho, “valen más que mil palabras”, y terminan por hacer pensar que la interpretación asociada a la imagen es, de modo incontrovertible, cierta. En síntesis, los discursos, alimentados con todos los elementos que fueron expuestos, son la matriz de los procesos de construcción social de la realidad.

Definiciones políticas de la criminalidad desarrolladas con el concurso de procesos de construcción social de la realidad, con determinadas formas o expresiones, en razón a que tienen un propósito y unas pretensiones dentro de sociedades conflictivas. Estas sociedades están divididas en grupos sociales, que pretenden realizar sus intereses o imponer sus ideologías, por lo que se desatan conflictos (Simmel, 1977). Los intereses se refieren a titularidades, esto es, el reconocimiento de derechos, o a provisiones, es decir, recursos escasos y por tanto valiosos (Dahrendorf, 1990). La divergencia social, esto es, acciones sociales singulares de personas o grupos orientadas a la realización de sus intereses e ideologías, entran en confrontación con las de otros sujetos o grupos. Situaciones de diversidad social motivan la aparición de conflictos, los cuales vienen a ser, en muchos casos, objeto de intervenciones penales (Silva García, 2011a; 2018b). Los actores del conflicto procurarán utilizar para su beneficio a las agencias y a los instrumentos del control penal (Vold, 1967). Lo anterior, aun cuando al derecho y al Estado les correspondería obrar con objetividad y de manera justa, para que los conflictos sociales obtengan resolución de un modo pacífico. Sin embargo, en muchas ocasiones no ocurre esto, el derecho sirve a los más poderosos.

En el siguiente apartado podrá advertirse que la imagen de quienes fueron definidos como criminales fue producto de un proceso de construcción social de la realidad. Que determinados grupos sociales fueron seleccionados de modo preferente para ser definidos como criminales. Que las disputas por intereses e ideologías, representativas de situaciones de divergencia social, animaron esas definiciones de los criminales. Que la negación de los derechos de ciudadanía plenos alentó, las intervenciones sobre la criminalidad. Que los discursos lograron desempeñar un papel muy importante en esa definición social de realidades tenidas como criminales. Que el derecho obró como un instrumento de los intereses e ideologías en juego, a la par que constituía un medio para alcanzar los objetivos políticos perseguidos.

### **3. EL IMAGINARIO SOCIAL ACERCA DE LOS CRIMINALES**

Buena parte de América Latina trasegó de manera errática en el siglo XIX, entre golpes de Estado, guerras civiles y discordias sobre los modelos políticos, económicos y jurídicos que debían ser adoptados. Varios países intentaban definir sus marcos constitucionales, las fronteras nacionales, los arquetipos económicos, la carta de libertades, a la par que aparecían embarcados en conflictos bélicos internos o guerras con los vecinos. Varios experimentos políticos y económicos se realizaron en aquellos años, a veces con resultados desastrosos para la economía o el logro de avances sociales.

Es sólo a fines del siglo XIX o en los primeros años del XX, después de cruentas guerras civiles, que los ganadores terminan por imponer un modelo de Estado y de sociedad. Los conflictos armados internos, con los efectos señalados, sacudieron a Brasil, Colombia, México, Uruguay y Venezuela, entre otros. Ellos supusieron confrontaciones entre facciones de las élites. El pueblo no permanecía exactamente al margen de las luchas del poder, pues aparte de engrosar las filas de reclutados o levadas forzosas con las que se alimentaban los ejércitos oficiales o de los alzados en armas, intentaban promover sus intereses estratégicos, en ocasiones de manera exitosa (Mallon, 1995; Salvatore, 2003 y 2010). De cualquier forma, en la mayoría de las veces el bando triunfante obra de modo autoritario, haciendo valer su condición incuestionable de vencedor de la guerra. Pero ese autoritarismo, adosado con las ideas conservadoras que prevalecen en ese periodo, será utilizado de modo eficaz para procurar la construcción de Estados fuertes, con un poder centralizado y escasos márgenes para el disenso, dominados por las élites sociales y económicas, que impondrán sus intereses e ideologías (Centeno, 2003; López Alves, 2000).

Las estrategias principales para configurar el Estado e intentar delinear una nación, desarrolladas en los distintos países latinoamericanos se basaron en: 1. La adopción de un derecho civil que protegiera la propiedad; 2. El servicio militar; 3. La lengua castellana como elemento de unidad; 4. La educación escolar; 5. La definición de los criminales.

Ciertamente, eliminar de tajo el derecho español y crear una administración de gobierno propia, se creía que servía para inflamar el nacionalismo, acabar con el colonialismo y tomar distancia de la antigua metrópoli española. Dichas medidas podían haber sido útiles, pero eran insuficientes. Lo primero no sólo había tenido el efecto de desembarazarse del derecho colonial, también tuvo la consecuencia de rechazar la Constitución de Cádiz de 1812, monárquica pero con un talante liberal considerable para la época (Uribe, 2012). El Código Civil de Andrés Bello, adoptado de manera casi idéntica en la mayoría de los países latinoamericanos, o códigos civiles que sin seguirlo tuvieron su influencia en la misma época de fines del XIX, regularon la propiedad como piedra angular para levantar una economía que le diera cuerpo a una nación en progreso. Así trataron de articular los territorios bastante fragmentados de cada país bajo unas reglas uniformes (Jaksic, 2012; Mirow, 2004). Lo segundo había servido más a los abogados criollos, que tomaban para sí el suculento botín de cargos y honores que significaba la

introducción de una nueva administración, como en el caso específico de Colombia (Uribe-Uran, 2000).

La prestación del servicio militar debía generar culto por el himno nacional y la bandera, ambos símbolos del Estado y la nación. Junto a ellos, una noción de patria debía ser interiorizada, pero además exaltada y aún mitificada a través de los héroes y los mártires, lo que se refleja en una iconografía de retratos, bustos, estatuas y relatos heroicos (Centeno, 2003; Salvatore, 2003). La lengua castellana se impone como factor adicional unificador, también en aquellos países que tenían una elevada participación, desde luego mayoritaria, de la población indígena. A esto también contribuye Andrés Bello, pero igualmente otros filólogos y gramáticos de la época como Rufino José Cuervo (1844-1911), empeñados en que se hable y escriba un único castellano no varios. La educación formal que es desarrollada de manera temprana, poco después de alcanzada la independencia en los países del continente, dentro de la visión de formar en unos valores comunes, con unos saberes compartidos que permitieran la integración y la interacción, pero que además propagaran la educación cívica, la historia y la geografía nacionales, lo que condujo a una profusa fundación de colegios (Bushnell, 1954). Y, finalmente, será la definición de quiénes son los criminales o los sujetos en peligro latente de serlo que, de modo negativo, ayuda a establecer cuáles son los que no hacen parte de la nación. Estrategia última sobre la que se profundizará en el apartado siguiente.

Con la aplicación de las cinco estrategias anteriores debía generarse una identidad común, un insumo indispensable para la formación de una nación. La identidad debía coadyuvar a la gestación de sentido de comunidad e integración. La nación, entendida como una comunidad imaginada de personas (Anderson, 1983), para cuya construcción social se introducían como elementos las ideas de territorio, lengua, costumbres e historia comunes, venía acompañada de la ciudadanía y, con ésta, de los derechos que son inherentes a ella. Aunque debe tenerse en cuenta que ninguno de los elementos que definen a la nación es natural, tampoco objetivo, ni siquiera el territorio, ni lo será en países donde las fronteras están por definir, en los que se hablan varias lenguas, en los que habitan individuos de muy distintas etnias, en los que apenas empieza a construirse una historia a imagen y semejanza de las necesidades políticas de la época. Además para fines del XIX varios de tales países, no todos, reciben grandes olas de inmigrantes. En los mismos han tenido aplicación reglas de derecho muy diversas, con características culturales muy variadas de región a región, es decir, en suma, están profundamente fragmentados. Entonces la nación se va cimentando en un proceso social y político, que no está librado al azar, pues las élites comprenden que deben realizarlo para asegurar su supervivencia y, así mismo, la preminencia de sus intereses (Melgarejo Acosta, 2008).

Parte de la tarea que había que emprender de modo simultáneo era la definición del tipo de organización política que dirigiría la nación, esto es, de la clase de Estado, junto al régimen político que sería adoptado. El Estado ejercería su poder, valga decir, la

soberanía, en tanto ella residía en la nación. Por esto era fundamental la definición de nación. Empero, de la nación lo que realmente importa es su papel para proveer a la comunidad de cohesión, pues la legitimación del poder político en una soberanía residente en la nación es una ficción, una mera suposición. También resulta de alta relevancia el que la derivación de los derechos de ciudadanía dependa de la nación. Más sin embargo, es el Estado el que ejercerá el poder soberano y administrará a la comunidad, junto a los derechos de ciudadanía.

Los criminales serán percibidos como enemigos de la comunidad que constituye la nación, por ende, sin derechos de ciudadanía o con una ciudadanía restringida o limitada y, en esas condiciones, deben ser objeto de control por parte del Estado (Irurosquí, 1997; Buffington, 2001; Fraser, 2006). No obstante, los criminales no son, por lo menos no simplemente o de modo único, aquellos que rompen la ley penal y son condenados. Los criminales serán también quienes encajen en el imaginario excluyente que es edificado acerca de ellos. Una visión sobre los criminales que permitirá tomar medidas para neutralizarlos aún antes de que delincan. Esto, además, coincide con los postulados de la escuela del derecho penal positivo o escuela positivista, que proclama desde fines del siglo XIX la existencia de seres que por su naturaleza son criminales, razón por la cual están predestinados a delinquir, lo que los hace peligrosos. Dicha peligrosidad, gracias a la teoría positivista, podrá ser detectada de manera científica, cuando quiera que sean reconocidos los rasgos o señas biológicas (morfológicas y fisiológicas), sociales o psicológicas propias del delincuente (Silva García, 2011b).

De tal manera la teoría criminológica del positivismo penal, proveniente principalmente de Italia, arriba a Latinoamérica con una intensidad arrolladora. En América Latina, sin embargo, su adopción no es una simple importación acrítica, mecánica, cultural y políticamente subordinada, además de ahistórica y descontextualizada. Muchas de las instituciones jurídicas y políticas europeas y estadounidenses se cree que han sido sencillamente copiadas, como expresión de una subordinación cultural. Empero, el positivismo llega en un momento clave. Es el momento en que están en juego la definición de la nación, de los derechos de ciudadanía y de la estructura y atribuciones del Estado. Y el positivismo penal, con sus ideas de peligrosidad, habrá de poseer una gran significación histórica en ese contexto (Piccato, 2001; Buffington, 2001; Aguirre and Buffington, 2000; Garza, 2007). Desde luego, son papeles diferentes a los que juega la misma escuela en Europa o Estados Unidos, en medio de condiciones materiales que los países latinoamericanos no comparten. Pero la ausencia de esas condiciones sociales, económicas y políticas en los países de América Latina, no significa que los discursos del positivismo penal y criminológico no tengan un sentido respecto de las realidades del continente, sólo que su alcance es diferente.

Ahora, como puede recordarse, para la criminología positivista la criminalidad no se desprende de las acciones, valga decir, de los comportamientos, acciones o hechos,

sino de las condiciones propias de las personas. Es decir, hay individuos criminales o predestinados a serlo. Eso es posible en tanto que para la escuela positivista se supone que existen factores o causas de índole biológica (morfológica y fisiológica), psicológica y social que hacen de la personas seres criminales, es decir, sujetos determinados a delinquir (Lombroso, 1897; Ferri, 1908; Roumagnac, 1904; Ortiz, 1905; Ingenieros, 1913). Los estereotipos de la criminalidad promovidos por la escuela positivista, los cuales comprenden ideas sobre la inferioridad y anormalidad de los delincuentes, alcanzan un éxito resonante, en especial en Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Perú y México, lo que tendría una traducción inmediata en las leyes que son expedidas y en las prácticas de los tribunales.

De tal modo, los criminales serán los enemigos del Estado, los no ciudadanos o los ciudadanos de segunda, que no deben hacer parte de la nación (Ramos, 1994; Lemos Capeller, 1995; Buffington, 2001; Piccato, 2001; Romero, 2002; Villavicencio, 2003; Caimari, 2004; Gómez Izquierdo, 2005; Aguirre, 2005; Múnera, 2005; Garza, 2007; Daboe, 2007; Silva García, 2011b). En parte, por oposición a ellos, emergerá el concepto de ciudadano. Esto permite, además, amenazar, vigilar, corregir y sancionar a aquellos que encajan en los perfiles del criminal potencial y, desde luego, con más razón, a los transgresores. De tal modo, no hay margen ninguno para la diversidad social, que es vista como una anomalía.

En las sociedades concurren diferencias de intereses materiales y culturales o ideológicas, estas últimas centradas en valores, creencias y concepciones. Tales diferencias conducen a situaciones de divergencia social, en tanto los individuos o grupos sociales actúan intentando arrebatarse a otros sus intereses o preservar los propios contra todo ataque o imponer o conservar sus ideologías. La divergencia social acarrea como una consecuencia la ocurrencia de conflictos sociales, en los que se hará patente la diversidad de intereses e ideologías. Dichas situaciones de divergencia son objeto de intervenciones mediante el control social penal, que debe decidir cuánta diversidad admite, es decir, que tan pluralista puede ser y con qué fundamento ha de serlo (Silva García, 1996; 1999a; 2000; 2011a; 2018b). Empero, en este periodo, para América Latina, lo que imperará será la idea de suprimir la diversidad, castigarla, y procurar una integración basada en la homogenización bajo el liderazgo de las élites, en la que la alternativa es la exclusión social (Rojas de Ferro, 1998; Subercaseaux, 2007). En esa dirección, es aprovechado al máximo el papel potencial que puede desempeñar el derecho penal, como instrumento de grupos sociales dueños de un poder preminente, para orientar el conflicto social y tratarlo de un modo adverso a sus rivales (Silva García, 2008).

En Colombia el proceso de construcción social de lo criminal comparte con los procesos desarrollados en el resto del continente elementos como la primacía de las élites, la apreciación como inferiores de las clases bajas, el desinterés por el bienestar de la población, un racismo profundo, la identificación en la llamada “plebe” de los potenciales

criminales, el otorgamiento de una ciudadanía condicionada o una ciudadanía de segunda clase a los criminales y a los grupos sospechosos de llegar a recaer en el crimen.

El proceso de construcción social de la realidad criminal, parte de una *realidad objetiva*, puesto que ciertamente, en muchos casos, efectivamente han sucedido en el mundo material unos determinados hechos o acciones sociales. Entonces, la realidad objetiva es el punto de partida, pero con el aditamento de que a ella es agregada una *representación o imaginario*, que contiene o refleja un proyecto político. El *discurso*, con el uso de cuatro modalidades enunciadas y explicadas más adelante, es el medio para exponer y difundir con éxito esa representación. Esos discursos condensan los elementos que le dan forma a su contenido, esto es, las *creencias* o los *prejuicios* y los *intereses* del intérprete. Las representaciones o imaginarios llegan a hacer parte de la *cultura*, como un sedimento, con fundamento en el cual se discurre sobre la criminalidad. El discurso opera, a su vez, por medio de *definiciones e interpretaciones*, con la ayuda de imágenes y del lenguaje, lo que concluye en una construcción social de la realidad de la criminalidad, que incluye descripciones de sus características y de sus significados, junto al perfil e identidad del criminal. Esa construcción social de la criminalidad se transforma en un *saber* acerca del crimen. Ese saber orientará las intervenciones de las agencias de control penal e inspirará las *prácticas penales* (Silva García, 2011b).

En el caso de Colombia varios discursos intervienen como artífices en el proceso de construcción social de la realidad criminal. Estos discursos son: 1. Los de los eruditos; 2. Los discursos adyacentes a las normas penales; 3. Los discursos de los doctrinantes o tratadistas en las materias penal y criminológica; 4. Los discursos de la prensa amarillista (Silva García, 2011b).

En efecto, en primer término se trata del discurso de los “eruditos” o publicistas. Políticos, periodistas, literatos, miembros del clero, artistas, médicos, etc., que posan como expertos, aunque en realidad están muy lejos de serlo. Pero, ellos tienen acceso a distintas tribunas de opinión, en las que hacen escuchar sus voces, y desde ellas construyen un imaginario sobre la criminalidad rodeado de un hálito de verosimilitud y legitimidad, que termina por delinear la percepción del común de las gentes.

En seguida, puede reconocerse el discurso del derecho penal, esto es, el subyacente a las normas penales, que de modo imperativo y, además muchas veces, con la amenaza de una sanción, crean una determinada realidad criminal. En este escenario, por ejemplo, en 1936 es expedida la Ley de Vagos y Maleantes que, por mandato legal, crea esas especies singulares de sujetos, con unos ciertos atributos. Luego, a lo largo de la historia colombiana, hasta los años 70 del siglo XX, esa legislación será utilizada para abaratar la mano de obra de los jornaleros que debían recoger las cosechas, puesto que aceptaban la oferta de jornal o se les ponía presos por vagancia. También el Código Penal de 1936, una copia a imagen y semejanza del Código Penal fascista de Benito Mussolini de 1930,

crea la figura de los sujetos peligrosos como una realidad, que tiene consecuencias penales tangibles.

A su vez, el discurso de los penalistas y los criminólogos, aleccionados por la escuela positivista del derecho penal y la criminología, que supuestamente condensa las concepciones de los verdaderos expertos, agrega un tono de cientificidad al imaginario acerca de los criminales. Hoy se conoce que casi todas las ideas de los positivistas estaban alimentadas de prejuicios y errores, a veces horribles, pero en su momento gozaban de la autoridad que emanaba de la ciencia. Por ende, tales discursos eran entonces incuestionables.

Finalmente, concurren los discursos de la prensa amarilla, en buena parte basados en la ficción, en otra gran medida en prejuicios sociales y estereotipos, pero sumamente efectivos para avanzar en el proceso de construcción social de las percepciones sobre el crimen y los criminales. Las llamadas “página roja”, “crónica policial” o simplemente prensa “amarilla”, tiene una penetración profunda y efectiva en la población común, que consume sus contenidos y, además, suele creer en la veracidad de las crónicas y noticias, sin advertir que ellas, en todo caso, seleccionan hechos, hacen juicios e introducen interpretaciones (Piccato, 2001; Caulfield, 2002; Fraser, 2006; Garza, 2007).

#### **4. CONCLUSIONES: SOCIEDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL**

Las élites, por tanto, van a establecer desde una posición de autoridad y de dominio, cuáles son los grupos sociales peligrosos. Lo hacen a tono con las doctrinas del positivismo penal y criminológico. Como se ha dicho antes, esto sucede debido a que las condiciones propias de los criminales son características supuestamente naturales que portan las personas, lo que significa que determinados grupos sociales son vistos como propensos al delito.

Estos individuos, que serán marginados, son los pobres, los indios, los negros, los mestizos, los migrantes de Europa septentrional y del este, igualmente de China y Japón, en las migraciones tardías de fines del siglo XIX y comienzos del XX; también los bohemios, y los opositores políticos y sociales (Nouzeilles, 2000; Restrepo, 2007). En menor medida lo serán también las mujeres, aquellas que parecen haber abandonado el decoro o que se han rebelado contra el poder masculino y, así mismo, los homosexuales, las lesbianas y los enfermos mentales (Guy 1991; Bliss, 2005; Miranda, 2005; Green, 2010; Sippial, 2013).

Respecto de la mayoría de los grupos anteriores se preferirá, cuando ello es posible, la intervención temprana concretada en los menores de edad. El punto es, como sería considerado evidente, que quienes poseen las condiciones o atributos que los hacen criminales, pueden ser detectados con anterioridad, de manera anticipada a la comisión

del delito mismo. Por ende, podrá actuarse con mayor eficacia sobre los menores de edad. Para ello, la atención termina por concentrarse en los menores que muestran de manera temprana tendencias que los orientan a la criminalidad (Ferla, 2005; Ramacciotti, 2005; Gutiérrez, 2009; Ferla, 2009).

En lo que concierne a los grupos anteriores también deberán vigilarse algunas variables, que pueden acentuar o coadyuvar a que afloren sus tendencias, como las ideas anarquistas, el socialismo (Aguilera Peña, 1997; Henderson, 2006), la mala vida (Gómez, 1908), el vicio inmoral y el consumo de alcohol (Garza, 2007; Campos Marín, 2009), la mala alimentación, la pésima higiene, los matrimonios genéticamente inconvenientes, la mezcla racial, la vagancia y el ocio, el sindicalismo y las huelgas.

El tema racial es una constante. Aunque la raza, entonces entendida como entidad biológica, ya no tiene existencia, pues desde hace siglos las mezclas han sido tan variadas y continuas que, ni siquiera en Europa, menos en América Latina, podía hablarse razas, en todo caso la invocación a las razas superiores e inferiores es una constante. Entonces, aun cuando no hay razas, lo que sí concurre es racismo. Ese racismo hace hincapié sobre indios, negros, mestizos, orientales y europeos septentrionales o del este, especialmente, italianos (Jiménez López, 1920). De tal modo, los inmigrantes orientales y europeos en las migraciones tardías a Latinoamérica son igualmente asociados a la criminalidad (Veyga, 1910), y convertidos en objeto de control (Ramos, 1994; Ferras, 2003; Martínez Mazzola, 2003; Constanzo, 2009; Caimari, 2009).

A la par el control social penal no descuida a las mujeres. Ellas ya estaban excluidas en términos económicos, sociales y políticos, luego a diferencia de otros grupos ese no era el propósito. De lo que se trata es de ejercer un control sobre su sexualidad, lo que ha sido una constante histórica universal (Silva García, 1998; Caulfield, 2002), que aquí significaba combatir la promiscuidad (Guy, 1991; Caimari, 2004; Núñez Becerra, 2005; Tuñón, 2008). También, en lo que atañe a ciertos delitos cometidos por mujeres (uxoricidio, infanticidio, etc.), tiene que procurarse la preservación del poder masculino o de las expectativas de rol que recaen sobre ellas (Zarate Campos, 1996; Speckman, 2003; Correa Gómez, 2005) lo que ya tenía importantes antecedentes (Salinas Mesa y Mojica Rivadeneira, 2005). En cuanto a los delitos contra las mujeres, lo que es perseguido, en realidad, es preservar los derechos de dominio masculino sobre el cuerpo de la mujer (Ruggiero, 2001; Christiansen, 2004), y la prerrogativa de las élites de defender el sello de pulcritud de sus mujeres, es decir, su honor (Caulfield, 2002). Este tipo de control, dentro de una línea similar, se extiende a homosexuales y lesbianas, en particular, en Argentina, Brasil y México (Salessi, 2000; Ferla, 2004; Miranda, 2005; Cisneros Michel, 2009; Huertas, 2009; Green, 2010; Gutman, 2010).

La degeneración, habitualidad e inclinación genética de los delincuentes será señalada por médicos de la época (Martínez Baca y Vergara, 1892; Ingenieros, 1913).

Pero también los juristas de aquellos tiempos insistirán en la raza como factor que desemboca en el delito, además de otras anomalías, junto a la pobreza (Zayas Enríquez, 1885; 1886; Drago, 1888; Herboso, 1892; Aragón, 1934; Prado Ugarteche, 2003). En lo que concierne a las mujeres, a su vez, las prevenciones apuntan a que deben actuar conforme a los roles que les habían sido señalados (Roumagnac, 1904).

El discurso de la degeneración propagado en Europa por los intelectuales que inspiraron al nacionalsocialismo y otros discursos autoritarios, que dieron lugar al impulso de políticas de eugenesia, también caló en América Latina (Samper, 1861). Hizo parte de la visión que era delineada sobre los criminales, también plétórica de sesgos raciales, que comparece tanto en la literatura de ficción como en el ensayo, respecto de Argentina, Bolivia, México, Perú, Venezuela y otros países latinoamericanos (Arguedas, 1979; Olmo, 1984; Borges, 1990; Daboe, 2007; Galeano, 2009). La alegada propensión a la criminalidad comprende también a los negros, igualmente salvajes, atávicos y hampones, como se indica por esos tiempos en Brasil y Cuba (Ortiz Fernández, 1905; Nina Rodrigues, 1938).

El indio será un exponente de la raza degenerada, un salvaje y enfermo, que está empeñado en la realización del crimen en Bolivia, Colombia, Ecuador, México y Perú (Martínez Baca y Vergara, 1892; Moreno, 1905; López de Mesa, 1970). Situación no muy distinta es la de los negros, así mismo criminales contumaces (Gómez, 1970). Los pobres, con frecuencia, negros e indios, aunque también mestizos, completarán el cuadro de los antisociales (Araos Frasser, 1936; Bruno, 1936). Por lo que pobres, negros e indios, así mismo los mestizos de todo tipo, serán objeto de control, dada su índole criminosa, tal como lo señalan los analistas respecto de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, México y Perú (Salvatore y Aguirre, 1996; Aguirre, 1998; Peard, 1999; Hanchard, 1999; Wade, 2000; Holloway, 2000; Urías Horcasitas, 2002; Irurosqui, 2004; Irurosqui, 2004; Núñez Becerra, 2005; Sosso, 2005; Ferreira, 2005; Orrego Penagos, 2005; Siqueira, 2006; Rafart, 2008; Goicovic Donoso, 2011). En síntesis, es la “sangre envenenada”, la “combustión racial”, esto es, la mezcla dañina de la sangre española, ya corrupta, con la de los indios, violentos y salvajes, lo que después se agrava mucho más al agregarse la de los negros, según la interpretación de un reputado autor colombiano (Gutiérrez Anzola, 1962). Al tiempo, las élites latinoamericanas, como lo han señalado distintos autores, son particularmente severas en su juicio sobre las clases bajas, los pobres y los mestizos (Flores, 1984; Walker, 1990; Vanderwood, 1992; Buffington, 2001; Piccato, 2001; Gayol y Kessler, 2002; Walker, 2003; Marín Hernández, 2005; Frazer, 2006; Speckman Guerra, 2007; Salvatore, 2003 y 2010). Y los instrumentos penales, junto al derecho en general, son empleados profusamente para la realización de los intereses de las élites, en detrimento de los grupos más vulnerables en términos socioeconómicos (Beyhaut y Beyhaut, 1990; Irurosqui, 1997; Piccato, 2000; Paton, 2004; Souza López, 2005).

La política de la eugenesia, que se propaga por el continente con rapidez, aun cuando con distintos acentos y medidas de diversa naturaleza, a veces blandas, en ocasiones bastante radicales, es invocada para combatir la inferioridad de las razas, la degeneración, a las mujeres díscolas, a los homosexuales y lesbianas, a los borrachos, como también a los pobres malnutridos (Jiménez López, 1920; López Posada, 1936; Álvarez Lleras, 1936; Stepan, 1996; Flóres Ramos, 1998; Glick, 2001; Irurosqui, 2001; Nari, 2004; Biernat, 2005; Liscia, 2005; Ablard, 2005; Suárez y Guazo, 2005; García González y Álvarez Peláez, 2005; Reggiani, 2005; Vallejo, 2005; Sapriza, 2006; Díaz, 2008; Lema Habash, 2009; Fernández Labbé, 2009; Miranda, 2009). Esto se traduce en el control sobre el matrimonio, la prohibición de tener hijos para determinados grupos, la planificación de poblamientos con europeos de “mejores razas” a fin de regenerar a los exponentes criollos. En algún país también lleva a la introducción del aborto, y en muchos de ellos a dietas alimentarias y medidas de higiene.

Con los elementos anteriores, es construido socialmente un imaginario acerca de los criminales en América Latina. Este imaginario, como se ha acreditado, evoca a individuos de grupos sociales concretos. En Colombia se trata de personas que responden a dos variables, por una parte, la biológica, que engloba el factor racial y alcanza a mestizos, indios y negros y, por otra parte, la variable social, que reúne a los pobres (Silva García, 2001a). Con todo, con frecuencia ambas variables coinciden en los mismos sujetos. En esto, además, ha tenido una repercusión intensa y eficaz los cuatro tipos de discursos a los que se aludió con anterioridad (discursos adyacentes a las normas penales, discursos de penalistas y criminólogos, discursos de los eruditos, discurso de la prensa “amarilla”), desde el siglo XIX hasta hoy. Para América Latina, tal como se ha visto, las cosas no parecen muy distintas. De manera adicional debe señalarse que la investigación empírica ha acreditado que, hoy por hoy, estas dos variables generan un convencimiento bastante significativo entre los operadores jurídicos en el campo penal, puesto que representan las tendencias ideológicas más importantes (Silva García, 2001a). Además, ha tenido una traducción clara en la manera como operan las agencias de control penal en la realidad (Silva García, 1999b; 2001b; 2010).

De tal modo, a fines del siglo XIX y comienzos del XX acaban por establecerse repúblicas de gentes “bien”, que encuentran en su superioridad la legitimación para ejercer el poder (Irurosqui y Peralta, 2003), y consagrar la exclusión social (Fernández, 2003). La democracia, el bienestar, el progreso y las libertades son para ellos. En la otra orilla aparece la plebe, llamada a ser guiada y a obedecer. Pensar que la democracia puede llevar a la “muchedumbre” a imponer una “dictadura” de las mayorías (Henderson, 2006; Cotler, 2009), arrasando los privilegios de las élites, es causa de escozor entre los dirigentes políticos y autores de la época (Torres; 1944), y lleva a la limitación de la democracia (McEvoy, 1997). La masa, del pueblo, es aún más peligrosa que los meros individuos. Así, entonces, respecto de la plebe la exclusión social se desarrolla de manera dinámica y permanente hasta, incluso, nuestros días. La cuestión es que los elementos

que en la época estudiada son erigidos para edificar los imaginarios sobre los criminales, pese a su carácter prejuicioso o su falta de fundamentación científica, al ingresar con fuerza en el ámbito de la cultura y la “ciencia”, conservan una enorme vigencia. La consecuencia principal de esos elementos, de modo contemporáneo, es que suelen orientar las intervenciones de las agencias de control penal. En otras palabras, en muchos casos guían la irrupción del proceso de criminalización. Por tanto, sujetos de los grupos sociales indicados son lo que de modo prevalente van a aparecer como sospechosos, imputados o reos por cuenta de las operaciones del control penal. En contraste, sólo de modo parcial, desigual y discontinuo, el derecho y la justicia han jugado un papel a favor de los más débiles (Silva García, 1997; 2006).

## 5. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

- ABALARD, J. D. (2005). ¿Dónde está el delirio? La autoridad psiquiátrica y el Estado argentino en perspectiva histórica, en María Silvia di Liscia y Ernesto Bohoslavsky (eds.), *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- AGUILERA PEÑA, M. (1997). *Insurgencia urbana en Bogotá. Motín, conspiración y guerra civil 1893-1895*. Bogotá, Colombia: Instituto Nacional de Cultura.
- AGUIRRE, C. A. (2005). *The Criminals of Lima and Their Worlds: The Prison Experience, 1850-1935*. Durham, Inglaterra: Duke University.
- AGUIRRE, C. A., R. SALVATORE, and GILBERT J. (2001). *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society Since Late Colonial Times*. Durham, Inglaterra: Duke University.
- AGUIRRE, C. and R. BUFFINGTON. (2000). *Reconstructing criminality in Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources.
- ÁLVAREZ LLERAS, Inés. (1936). *Matrimonio y divorcio*, Bogotá, Escuela Tipográfica Salesiana.
- ANDERSON, B. (1983). *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*. London, Inglaterra: Verso.
- ARAGÓN, A. (1934). *Elementos de criminología y ciencia penal*, Popayán, Imprenta Departamental del Cauca.
- ARGUEDAS, A. (1979). *Pueblo enfermo*, La Paz, Isla.

- Barreneche, O. (2006). *Crime and the Administration of Justice in Buenos Aires, 1785-1853*, Lincoln, University of Nebraska.
- BECKER, H. S. (1971). *Los extraños. Sociología de la desviación*, Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo.
- BERGER, P. & LUCKMANN, Thomas. (1991). *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu.
- BEYHAUT, G. y H. BEYHAUT. (1990). *De la independencia a la Segunda Guerra Mundial, en América Latina*, T. III, 3ª ed., México D.F., Siglo XXI.
- BLISS, K. E. (2005). *Compromised Positions: Prostitution, Public Health and Gender Politics in Post-Revolutionary Mexico City*. University Park, Pennsylvania State University.
- BORGES, D. (1990). “El reverso fatal de los acontecimientos: dos momentos de la degeneración en la literatura brasileña”, en B. Ciplijauskaité y C. Maurer (eds.), *La voluntad de humanismo*, Barcelona, Anthropos.
- BRUNO, F. (1936). *La reforma carcelaria y penitenciaria en Colombia*, Bogotá, Imprenta Nacional.
- BUFFINGTON, R. M. (2001). *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México D.F., Siglo XXI.
- BUSHNELL, D. (1954). *The Santander Regime in Gran Colombia*, Newark, University of Delaware.
- BUSTOS MONTOYA, C. (2009). “‘De rotos, chunas y futres...’ Discriminación social y protesta popular en el Chile tradicional 1850-1900”, en Rafael Gauna y Martín Lara (eds.), *Historias de racismo y discriminación en Chile*, Santiago de Chile, Uqbar.
- CAIMARI, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- CAIMARI, L. (2009). *La ciudad y el crimen*, Buenos Aires, Sudamericana.
- CAMPOS MARÍN, R. (2009). “Los fronterizos del delito. Las relaciones entre crimen y mala vida en España y Argentina a comienzos del siglo XX”, en Marisa Miranda y Álvaro Girón Sierra (coords.), *Cuerpo, biopolítica y control social*, Buenos Aires, Siglo XXI.

- CAULFIELD, S. (2002). *In Defense of Honor: Sexual Morality, Modernity, and Nation in Early-Twenty-Century Brasil*, Durham, Duke University.
- CENTENO, M. A. (2003). *Blood and Debt: War And the Nation-State in Latin America*, University Park, Pennsylvania State University.
- CHRISTIANSEN, T. (2004). *Disobedience, Slander, Seduction, and Assault. Women and Men in Cajamarca Peru 1862-1900*, Austin, University of Texas.
- CISNEROS MICHEL, C. (2009). “El orden social a través del orden sexual en el ánimo de Sayula”, en Marisa Miranda y Álvaro Girón Sierra (coords.), *Cuerpo, biopolítica y control social*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- COHEN, S. (1988). *Visiones del control social*, Barcelona, PPU.
- CORREA GÓMEZ, M. J. (2005). “Paradojas tras la reforma penitenciaria. Las casas correccionales en Chile (1864-1940)”, en María Silvia Liscia y Ernesto Bohoslavky (eds.), *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo.
- COSTANZO, G. (2009). *Los indeseables*, Buenos Aires, Madreselva.
- COTLER, J. (2009). *Clases, Estado y nación en el Perú*, 3ª ed., Lima, Instituto de Estudios Peruanos.
- DABOE, Juan Pablo. (2007). *Nightmares of the Letterred City. Banditry and Literature in Latin America, 1816-1929*, Pittsburgh, University of Pittsburgh.
- DAHRENDORF, Ralf. (1990). *El conflicto social moderno*, Madrid, Mondadori.
- DÍAZ, Daniel. (2008). “Raza, pueblo y pobres: las tres estrategias biopolíticas del siglo XX en Colombia (1873-1962)”, en Santiago Castro Gómez y Eduardo Restrepo (eds.), *Genealogías de la colombianidad. Formaciones discursivas y tecnologías de gobiernos en los siglos XIX y XX*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.
- DRAGO, Luis María. (1888). *Los hombres de presa: antropología criminal*, Buenos Aires, F. Laojouane.
- FERLA, Luis. (2005). “El niño, el médico, el policía y el patrón. Infancia y determinismo biológico en el Brasil de entreguerras”, en Marisa Miranda y Gustavo Vallejo (comps.), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.

- FERLA, Luis. (2009). “El determinismo biológico en el Brasil de entre-guerras”, en Marisa Miranda y Álvaro Girón Sierra (coords.), *Cuerpo, biopolítica y control social*, Buenos Aires, siglo XXI.
- FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos. (2009). “Alcoholismo, herencia y degeneración en el discurso médico chileno. 1870-1930”, en Rafael Gauna y Martín Lara (eds.), *Historias de racismo y discriminación en Chile*, Santiago de Chile, Uqbar.
- FERNÁNDEZ, Enrique. (2003). *Estado y sociedad en Chile, 1891-1931*, Santiago de Chile, LOM.
- FERRÁS, Graciela. (2003). “La figura del extranjero en el proyecto político cultural de las élites”, en Susana Villavicencio (ed.), *Los contornos de la ciudadanía*, Buenos Aires, Eudeba.
- FERREIRA, Ricardo. (2005). “Entre el control social y las estrategias de supervivencia. Criminalidad y esclavitud en el Brasil rural, siglo XIX”, en María Silvia Liscia y Ernesto Bohoslavky (eds.), *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo.
- FERRI, Enrico. (1908). *Sociología criminal*, T. II, Madrid, De Góngora.
- FLORES GALINDO, Alberto (1984), *Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830. Estructura de Clases y sociedad colonial*, Lima, Mosca Azul.
- FLÓREZ RAMOS, José. (1998). “Virgins, Whores, and Martyrs: Prostitution in the Colony 1898-1919”, en Felix V. Matos Rodríguez y Linda C. Delgado (eds.), *Puerto Rican Women’s History*, New York, M.E. Sharpe.
- FRASER, Chris. (2006). *Bandit Nation. A History of Outlaws and Cultural Struggle in Mexico, 1810-1920*, USA, University of Nebraska.
- GALEANO, Diego. (2009). *Escritores, detectives y archivistas. La cultura policial en Buenos Aires 1821-1910*, Buenos Aires, Teseo.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Armando y Raquel Álvarez Peláez. (2005). “Eugenesia e imperialismo. Las relaciones Cuba-Estados Unidos”, en Marisa Miranda y Gustavo Vallejo (comps.), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- GARZA, James Alex. (2007). *The Imagined Underworld. Sex, Crime, and Vice in Porfirian Mexico City*, Lincoln, University of Nebraska.

- GAYOL, Sandra y Gabriel Kessler. (2002). “Introducción. Violencias, delitos y justicias: una aproximación histórica”, en Sandra Gayol y Gabriel Kessler (comps.), *Violencias, delitos y justicias en Argentina*, Buenos Aires, Manantial.
- GLICK, Thomas F. (2001). “The Receptions of Darwinism in Uruguay”, en Thomas F. Glick, Rosaura Ruiz y Miguel Ángel Puig-Samper (eds.), *The Receptions of Darwinism in Iberian World*, Netherland, Kluwer.
- GOICOVIC DONOSO, Igor. (2011). “Consideraciones teóricas sobre la violencia social en Chile (1850-1930)”, en Archivo Chile, CEME ([http://www.archivochile.com/Ideas\\_Autores/goicoi/goico0001.pdf](http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/goicoi/goico0001.pdf)), verificado en febrero 2011.
- GÓMEZ IZQUIERDO, José Jorge. (2005). “Racismo y nacionalismo en el discurso de las élite mexicanas: historia patria y antropología indigenista”, en José Jorge Gómez Izquierdo (coord.), *Los caminos del racismo en México*, México D.F., Plaza y Valdés.
- GÓMEZ, Eusebio. (1908). *La mala vida en Buenos Aires*, Buenos Aires, Juan Roldán.
- GÓMEZ, Laureano. (1970). *Interrogantes sobre el progreso en Colombia*, Bogotá, Revista Colombiana.
- GREEN, James N. (2010). “Doctoring the National Body: Gender, Race, Eugenics, and the “Invert” in Urban Brazil, 1920-1945”, en William E. French y Katherine Eleaine Bliss (eds.), *Gender, Sexuality, and Power in Latin America Since Independence*, Lanham, Rowman & Littlefield.
- GUTIÉRREZ ANZOLA, Jorge Enrique. (1962). *Violencia y justicia*, Bogotá, Tercer Mundo.
- GUY, Donna J. (1991). *Sex and Danger in Buenos Aires: Prostitution, Family, and Nation in Argentina*, Nebraska, University of Nebraska.
- HANCHARD, Michael. (1999). “Black Cinderella? Race and the Public Sphere in Brazil”, en Michael Hanchard (ed.), *Racial Politics in Contemporary Brazil*, Durkham, Duke University.
- HENDERSON, James D. (2006). *La modernización en Colombia*, Medellín, Universidad de Antioquia.
- HERBOSO, Francisco. (1892). *Estudios penitenciarios*, Santiago de Chile, Ercilla.
- HOLLOWAY, Thomas. (2000). “Punishment in Nineteenth-Century Rio de Janeiro: Judicial Action As Police Practice”, en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington

(eds.), *Reconstructing Criminality in Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources.

HUERTAS, Rafael. (2009). “Medicina social, control social y políticas del cuerpo. La subjetivización de la norma”, en Marisa Miranda y Álvaro Girón Sierra (coords.), *Cuerpo, biopolítica y control social*, Buenos Aires, Siglo XXI.

INGENIEROS, José. (1913). *Criminología*, Madrid, Daniel Jorro.

IRUROSQUI, Marta y Víctor Peralta. (2003). “Élites y sociedad en la América andina: de la república de ciudadanos a la república de la gente decente” en *Creación de las repúblicas y formación de la Nación*, Vol. 5, *Historia de América Andina*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.

IRUROSQUI, Marta. (1997). “Las buenas intenciones. Venta de tierras comunales en Bolivia, 1880-1899”, en Leticia Reina (coord.), *La reindianización de América, siglo XIX*, México D.F., Siglo XXI.

IRUROSQUI, Marta. (2001). “Desvío al paraíso’: Citizenship and Social Darwinism in Bolivia, 1880-1920”, en Thomas F. Glick, Rosaura Ruiz y Miguel Ángel Puig-Samper (eds.), *The Receptions of Darwinism in Iberian World*, Netherland, Kluwer.

IRUROSQUI, Marta. (2004). “El bautismo de la violencia. Indígenas patriotas en la revolución de 1870 en Bolivia”, en Carlos Malmud y Carlos Dardé (eds.), *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América Latina, 1840-1910*, Santander, Universidad de Cantabria.

JAKSIC, Ivan. (2012). *Andres Bello*, Oxford: Oxford University.

JIMÉNEZ LÓPEZ, Miguel. (1920). “Primera conferencia”, en Luis López de Mesa (ed.), *Los problemas de la raza colombiana*, Vol. 2, Bogotá, Imprenta de El Espectador.

JIMÉNEZ LÓPEZ, Miguel. (1920). *Nuestras razas decaen*, Bogotá, Imprenta y Litografía Juan Casis.

LEMA HABASH, Nicolás. (2009). “El embarazo como normalidad. Cuerpo femenino y cuerpo social en el pensamiento obstétrico del Dr. Carlos Monckeberg Bravo 1908-1954”, en Rafael Gaune y Martín Lara (eds.), *Historias de racismo y discriminación en Chile*, Santiago de Chile, Uqbar.

LEMOS CAPELLER, Wanda de. (1995). *L’engranage de la répression*, Paris, LGDJ.

LISCIA, María Silvia di. (2005). “Colonias y escuelas de niños débiles. Los instrumentos higiénicos para la eugenesia en la primera mitad del siglo XX en Argentina”, en

María Silvia di Liscia y Ernesto Bohoslavsky (eds.), *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo.

LOMBROSO, Cesare. (1897). *L'Uomo delinquente un rapporto all antropología alla giurisprudenza ed alla psichiatria*, Torno, Fratelli Bocca.

LÓPEZ ALVES, Fernando. (2000)., *State Formation and Democracy in Latin America, 1810-1900*, Durham, Duke University.

LÓPEZ DE MESA, Luis. (1970). *De cómo se ha formado la nación colombiana*, Medellín, Bedout.

MALLON, Florencia. (1995). *Peasant and Nation. The Making of Postcolonial Mexico and Peru*, Berkeley, University of California.

MARÍN HERNÁNDEZ, Juan José. (2005). “La miseria como causa atenuante de la delictividad: el caso de la delincuencia de menores y la cuestión social”, en Ronny José Viales Hurtado (ed.), *Pobreza e historia en Costa Rica*, San José, Universidad de Costa Rica.

MARTÍNEZ BACA, Francisco y Manuel VERGARA. (1892). *Estudios de antropología criminal*, Puebla, Benjamín Lara.

MARTÍNEZ MAZZOLA, Ricardo H. (2003). “¿Cuestión social o cuestión nacional? Los debates en torno al naciente movimiento obrero”, en Susana Villavicencio (ed.), *Los contornos de la ciudadanía*, Buenos Aires, Eudeba.

MCEVOY, Carmen. (1997). *La utopía republicana*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.

MELGAREJO ACOSTA, María del Pilar. (2008). “Trazando las huellas del lenguaje político de La Regeneración: la nación colombiana y el problema de su heterogeneidad excepcional”, en Santiago Castro Gómez y Eduardo Restrepo (eds.), *Genealogías de la colombianidad. Formaciones discursivas y tecnologías de gobiernos en los siglos XIX y XX*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.

MIRANDA, Marisa A. (2005). “Prostitución y homosexualidad en Argentina: el discurso eugénico como un sustrato teórico de biopolíticas represivas (1930-1983),” en Marisa A. Miranda y Gustavo Vallejo (comp.), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.

MIRANDA, Marisa A. (2009). “Eugenesia en Argentina: aportes para una comprensión epistemológica”, en Marisa Miranda y Álvaro Girón Sierra (coords.), *Cuerpo, biopolítica y control social*, Buenos Aires, siglo XXI.

- MIROW, Matthew. (2004). *Latin American Law: A History of Private Law and Institutions in Spanish America*, Austin, University of Texas.
- MORENO, Gabriel René. (1905). *Bolivia y Perú. Más notas históricas y bibliográficas*, Santiago, Barcelona.
- MÚNERA, Alfonso. (2005). *Fronteras imaginadas. La construcción de las razas y de la geografía en el siglo XIX colombiano*, Bogotá, Planeta.
- NARI, Marcela. (2004). *Políticas de maternidad y materialismo político*, Buenos Aires, Biblos.
- NINA RODRIGUES, Raimundo. (1938). *As raças humanas e a responsabilidade penal no Brasil*, 3ª ed., Bahia, Editora Nacional.
- NOUZEILLES, Gabriela. (2000). *Ficciones somáticas. Naturalismo, nacionalismo y políticas médicas del cuerpo (Argentina 1880-1910)*, Rosario, Beatriz Viterbo.
- NÚÑEZ BECERRA, Fernanda. (2005). “La degeneración de la raza a finales del siglo XIX. Un fantasma ‘científico’ recorre el mundo”, en José Jorge Gómez Izquierdo (coord.), *Los caminos del racismo en México*, México D.F., Plaza y Valdés.
- OLMO, Rosa del. (1984). *América latina y su criminología*, 2ª ed., México D.F., Siglo XXI.
- ORREGO PENAGOS, J. L. (2005). *La ilusión del progreso. Los caminos hacia el Estado nación en el Perú y América Latina (1820-1860)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ORTIZ FERNÁNDEZ, F. (1905). *Los negros brujos. Apuntes para un estudio de etnología criminal*, Madrid, Editorial América.
- PATON, D. (2004). *No Blond But the Law. Punishment, Race, and Gender in Jamaican State Formation 1740-1870*, Durham, Duke University.
- PEARD, J. G. (1999). *Race, Place, and Medicine*, Durham, Duke University.
- PICCATO, P. (2000). “Urbanistas, ambulantes, and mendigos: The Dispute for Urban Spaces in Mexico City 1890-1930”, en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington (eds.), *Reconstructing Criminality in Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources.
- PICCATO, P. (2001). *City of Suspects: Crime in Mexico City, 1910-1930*, Durham, Duke University.

- PRADO UGARTECHE, J. (2003). *El método positivo en el derecho penal*, Lima, Universidad Ricardo Palma.
- RAMACCIOTTI, K. I. (2005). “Las huellas eugénicas en la política sanitaria argentina (1946-1955)”, en Marisa Miranda y Gustavo Vallejo (comps.), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- RAMOS, J. (1994). “Faceless Tongues: Language and Citizenship in Nineteenth Century Latin America”, en *Displacements: Cultural Identities in Question*, Bloomington, Indiana University.
- REGGIANI, A. H. (2005). “La ecología institucional de la eugenesia. Repensando las relaciones entre biomedicina y política en la Argentina de entreguerras”, en Marisa A. Miranda y Gustavo Vallejo (comp.), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- ROJAS DE FERRO, M. C. (1998). “Civilización y violencia: la lucha por la representación durante el siglo XIX en Colombia”, en Gabriel Restrepo, Jaime Eduardo JARAMILLO y L. G. ARANGO (eds.) (1998). *Cultura, política y modernidad*, Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- ROMERO, J. L. (2002) *El obstinado rigor: hacia una historia cultural de América Latina*, México D.F., UNAM.
- ROUMAGNAC, C. (1904). *La criminalidad en México: ensayo de psicología criminal*, México D.F., Tipografía El Fenix.
- RUGGIERO, K. (2001). “Passion, Perversity, and the Pace of Justice in Argentina at the Turn of the Last Century”, en Ricardo D. Salvatore, Carlos A. Aguirre y Gilbert M. Joseph (eds.), *Crime and Punishment in Latin America*, Durkham, Duke University.
- SALESSI, J. (2000). *Médicos, maleantes y maricas*, Rosario, Beatriz Viterbo.
- SALINAS MESA, R. Y M. T. MOJICA (2005). *Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia*, Bogotá, Externado.
- SALVATORE, R. (2003). *Wandering Paysanos: State Order and Subaltern Experience in Buenos Aires During the Rosas Era*, Durham, Duke University.
- SALVATORE, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal*, Barcelona, Gedisa.
- SALVATORE, R. D. y C. A. AGUIRRE. (1996). “The Birth of Penitentiary in Latin America. Toward an Interpretive Social History of Prisons”, en Ricardo D. Salvatore y Carlos A. Aguirre (eds.), *The Birth of Penitentiary in Latin America:*

*Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, Texas University.

SAMPER, J. M. (1861). *Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas*, Bogotá, Centro.

SAPRISA, G. (2006). “La hora de la eugenesia: las feministas en la encrucijada”, en Isabel Morant Deusa (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra.

Schütz, Alfred. (1962). *El problema de la realidad social*, Buenos Aires, Amorrortu.

SILVA GARCÍA, G. (1997) *¿Será justicia? Criminalidad y justicia penal en Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

SILVA GARCÍA, G. (1998). “El control penal de la sexualidad. Fundamentos, extralimitaciones y limitaciones”, en *XX jornadas internacionales de derecho penal*, Bogotá, Externado.

SILVA GARCÍA, G. (1999a) “Criminología, bases para una teoría sociológica del delito”, en Carlos Elbert (Coordinador), *La criminología del siglo XXI en América Latina*, Buenos Aires, Rubinzal y Culzoni.

SILVA GARCÍA, G. (2001a). *Las ideologías profesionales*, T. IV, en *El mundo real de los abogados y de la justicia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA.

SILVA GARCÍA, G. (2001b). *Las prácticas profesionales*, T. II, en *El mundo real de los abogados y de la justicia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA.

SILVA GARCÍA, G. (2011a). *Criminología. Teoría sociológica del delito*, Bogotá, ILAE.

SILVA GARCÍA, G. (2011b). *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas*, Bogotá, ILAE.

SILVA GARCÍA, G. (2018b) *Criminologia. Teoria sociologica del delitto*, Milano, Mimesis.

SILVA GARCÍA, G.. (1996) “La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica”, en *Memorias congreso internacional. Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura.

SIMMEL, G. (1977). *Sociología*, T. I., 2ª ed. Madrid, Alianza.

- SIPPIAL, T. A. (2013). *Prostitution, Modernity and the Making of the Cuban Republic, 1840-1920*. Chapel Hill, University of North Carolina Press.
- SIQUEIRA, J. J. (2006). *Entre Orfeu y Xangõ*, Rio de Janeiro, Pallas.
- SOSSO, M. (2005). “Policía, violencia, democracia. Nota genealógica”, en Máximo Sosso (dir.), *Policía, violencia democracia. Ensayos sociológicos*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral.
- SOUZA LÓPEZ, M. A. (2005). *De costumbres y leyes: abigeato y derechos de propiedad en Chihuahua durante el porfiriato*, México D.F., El Colegio de México y el Colegio de Michoacán.
- SPECKMAN GUERRA, E. (2003). *Crimen y castigo*, México D.F., Colegio de México y UNAM.
- SPECKMAN, E. (2003). “Morir a manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coords.), *Disidencias y disidentes en la historia de México*, México D.F., UNAM.
- STEPAN, N. L. (1996). *The Hour of Eugenics: Race, Gender, and Nation in Latin America*, New York, Cornell University.
- SUÁREZ, L. y LÓPEZ G. (2005). *Eugenesia y racismo en México*, México D.F., UNAM.
- SUBERCASEAUX, B. (2007). *Historia de las ideas y de la cultura en Chile*, Santiago de Chile, Universitaria.
- TORRES, C. A. (1944). *Idola fori*, Bogotá, Kelly.
- URÍAS HORCASITAS, B. (2002). *Indígena y criminal: interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921*, México D.F., Universidad Iberoamericana.
- URIBE-URAN, V. M. (2000). *Honorable Lives: Lawyers, Family, Society and Politics in Colombia 1780-1850. A Social History of the Legal Community of Late Colonial and Early Republican Colombian*, Pittsburgh, Pittsburgh University.
- URIBE-URAN, V.M. (2012). “La Constitución de Cádiz en la Nueva Granada, teoría y realidad, 1812-1821,” en Heraclio Bonilla ed., *La Constitución de 1812 en Hispanoamérica y España*, Bogotá, Editorial Universidad Nacional de Colombia-Alcaldía Mayor de Bogotá.
- VALLEJO, G. (2005). “Las formas del organicismo social en la eugenesia latina”, en Marisa A. Miranda y Gustavo Vallejo (comp.), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.

- VANDERWOOD, P. J. (1992). *Disorder and Progress. Bandits, Police, and Mexican Development*, 2ª ed., Wilmington, Scholarly Resources.
- VEYGA, F.(1910). *Los lunfardos. Psicología de los delincuentes profesionales*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- VILLAVICENCIO, S. (2003). “Ciudadanos para una nación”, en Susana Villavicencio (ed.), *Los contornos de la ciudadanía*, Buenos Aires, EUDEBA.
- VOLD, G. B. (1967). *Theoretical Criminology*, 4ª ed., New York, Oxford.
- ZARATE CAMPOS, M. S. (1996). “ViciousWomen, Virtuous Women: The Female Delinquent and the Santiago de Chile Correctional House”, en Ricardo D. Salvatore y Carlos A. Aguirre (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays of Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, Texas University.
- ZAYAS ENRÍQUEZ, R. (1886). *Fisiología del crimen: estudio jurídico-sociológico*, T. II, Veracruz, Imprenta de R. de Zayas.
- ZAYAS ENRÍQUEZ, R.. (1885). *Fisiología del crimen: estudio jurídico-sociológico*, T. I, Veracruz, Imprenta de R. de Zayas. (1886).

### **Fuentes hemerográficas**

- AGUIRRE, C. (1998). “Crime, Race, an Morals: The Developmente od Criminology en Peru 1890-1930”, en *Crime, Historie & Sociétés*, Vol. 2, No. 2.
- ARAOS FRASSER, G. (1936). “Ensayo sobre la criminalidad en Colombia”, en *Revista Colombiana de Biología Criminal*, Año II, No. 3.
- BIERNAT, C. (2005). “La eugenesia argentina y el debate sobre el crecimiento de la población en los años de entreguerras”, en *Cuadernos del Sur. Historia*, No. 34.
- FERLA, L. (2004). “Gregorio Marañón y la apropiación de la homosexualidad por la medicina legal brasileña”, en *Frenia*, Vol. 4, No. 1.
- GAVIRIA GIL, M. V. (2012). “Aproximaciones a la historia del derecho en Colombia”, en *Historia y Sociedad*, No. 22.
- IRUROSQUI, M. (2004). “Indios, mujeres y ciudadanos: legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (siglo XIX)”, en *Hispanic American Historical Review*, Vol. 84, No. 2.

- LÓPEZ POSADA, J. (1936). “Estudio sobre el certificado prenupcial”, en *Revista Colombiana de Biología Criminal*, año III, No. 3.
- RESTREPO, E. (2007). “Imágenes del ‘negro’ y nociones de raza en Colombia a principios del siglo XX”, en *Revista de Estudios Sociales*, No. 27.
- SILVA GARCÍA, G. (1999B). “Ideologías punitivas y tratamiento penitenciario en la justicia”, en *Revista Derecho del Estado*, No. 7, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- SILVA GARCÍA, G. (2000). “Le basi della teoria sociologica del delitto”, en *Sociologia del Diritto*, Vol. 27, No. 2.
- SILVA GARCÍA, G., VIZCAÍNO SOLANO, Angélica & RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo. (2018a). “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”, en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Vol. 23, No. 1 Supl.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. (2003). “Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría”, en *Diálogo de Saberes*, No. 17.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. (2006) “La administración de justicia: ¿escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?”, en *Revista Colombiana de Sociología*, No. 26, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. (2008) “La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario”, en *Prolegómenos. Derecho y Valores*, Vol. XI, No. 22.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. (2010) “Una mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces”, en *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, Vol. 1, No. 1.
- URIBE-URAN. V. M. (2003), “Sociabilidad política popular, abogados, guerra y bandidismo en Nueva Granada, 1830s-1850s: respuestas subalternas y reacciones elitistas,” en *Historia y Sociedad*, No. 9.

# LA INCIDENCIA DE GÉNERO EN EL COMPORTAMIENTO DISCRIMINATORIO DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Vanegas León Brenda Cielaika\*  
Universidad Central del Ecuador

## SUMARIO

1. Introducción.
2. Una mirada al género desde la Criminología.
3. El Género.
4. Las voces de la Academia en Iberoamérica.
5. Análisis de los resultados de las voces de la Academia.
6. El Género y la Descolonización.
7. Conclusiones
8. Fuentes de información.

## RESUMEN

Se presenta un avance de la investigación “*La Incidencia de Género en el Comportamiento Discriminatorio de la Comunidad de la Universidad Central del Ecuador*”. La academia es gestora de conferencias y debates sobre la igualdad de género, sin embargo, es espacio de acción tenaz de la problemática de discriminación. La igualdad de derechos y oportunidades, aunque consagrada por la Declaración de Derechos Humanos y las Constituciones, no es acción de transformación de vida y relación entre hombres y mujeres. El objetivo que motiva este artículo es identificar los comportamientos discriminatorios de la comunidad de la Universidad Central del

---

\* Doctora en Jurisprudencia, (Universidad Católica de Cuenca, Ecuador). Magister en Gerencia Educativa y Docencia Universitaria (Universidad Metropolitana, Ecuador). Especialista en Derecho Procesal Penal (UMET, Ecuador). Especialista en Mediación (Universidad Internacional SEK, Ecuador). Especialista en Entornos Virtuales, (OEA - Virtual Educa). Especialista en Género y liderazgo político en el contexto Latinoamericano y del Caribe (OEA), Diplomado Internacional, El Defensor de los Derechos Humanos (UNESCO – Universidad Bolivariana de Venezuela). Docente de la Universidad Central del Ecuador. Directora del Proyecto de investigación Semilla 4 de la UCE.

Ecuador a través del análisis del poder, convertido en un sujeto omnipresente y consciente desde la visión de género y la criminología; la constante, *por los siglos de los siglos* han sido y son, las purificaciones en forma de políticas criminológicas basadas en prejuicio de género y accionadas en comportamientos de poder; así la discriminación es resultado del poder. Se examina las tendencias importantes de los estudios de Género, Poder y Liderazgo de las ponencias presentadas en el V Congreso de Investigadoras e Investigadores de Género de Iberoamérica, realizado en Quito, en mayo de 2017. Se trata del análisis comparativo de resultados de algunas investigaciones para discutir desde la criminología la evidencia; de que, la perspectiva de género juega un rol crucial en las conductas peligrosas, criminales y en la manera en que son tratadas en las instancias universitarias.

## 1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo examina las tendencias más importantes en los estudios de Género, Poder y Liderazgo de las ponencias presentadas en el V Congreso de Investigadoras e Investigadores de Género de Iberoamérica, realizado en Quito en mayo de 2017. Se trata del análisis comparativo de resultados de investigaciones para discutir desde la criminología la evidencia de que la perspectiva de género juega un rol crucial en las conductas peligrosas, violentas, criminales y desde la forma en que son tratadas en las instancias universitarias.

La situación estructural de las instituciones universitarias exige mecanismos concretos de control social, programas de concientización de conductas consideradas naturales y normales, pero que no lo son, así como mecanismos de garantías efectivas para que en la práctica se haga realidad la igualdad de oportunidades, entre otras. Las preocupaciones universales por la eficacia de la prevención en el marco del control social pertenecen a las políticas públicas, se trata de establecer los vínculos que entretejen las relaciones sociales.

En este avance, la investigación es teórica, ya que amplía los conocimientos científicos sobre el enfoque de género en la comunidad de la Universidad Central del Ecuador, partiendo desde la mirada de la Criminología, en el marco del control social como normativa nacional e internacional; investigación de carácter sincrónica prospectiva. De amplitud macro social; por su contexto de Europa y América.

La metodología es cuali-cuantitativa, sirve como aproximación general, ligada a la objetividad y profundización, en la pretensión de complementar la investigación, con el análisis, la comprobación y la contrastación de los datos estadísticos referente al porcentaje de docentes que ocupan cargos directivos en la academia según el género.

Se determina la incidencia de género en el comportamiento discriminatorio de la comunidad de la Universidad Central del Ecuador y la comparación con Europa, Estados Unidos e Iberoamérica, a través de los métodos Inductivo-deductivo, cuantitativo-cualitativo y hermenéutico en el paradigma del positivismo crítico, sobre el constructo social y cultural basado en las diferencias dadas por el sexo biológico dirigiéndoles hacia ideales tradicionales de hombre-masculino y mujer-femenina.

La idea básica dada por la Organización de Estados Americanos (OEA) de que el género concede características, funciones y responsabilidades distintas a los seres humanos sólo por el hecho de ser mujeres u hombres; sus principales debates criminológicos, sociológicos, filosóficos, antropológicos y jurídicos en la historia y en la actualidad, es la base doctrinaria en donde se sostienen los resultados de los estudios realizados por las y los ponentes del V Congreso de Investigadoras e Investigadores de Género de Iberoamérica; con cuyo estudio académico y evidencias empíricas se posibilitará el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género como muestra certera de que están directamente relacionados con el desarrollo sustentable, la estabilidad y la paz de la comunidad.

El Comité de Naciones Unidas a través de la (CEDAW,) define: “*género como las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas*” (OEA/Ser, G. CP/CAJP/INF. 166/12. 04 2012). Entonces, el género concede características, funciones y responsabilidades distintas a los seres humanos sólo por el hecho de ser mujeres u hombres. La asignación de roles nace de una verificación biológica y su construcción está en la historia y en la cultura, entendida como todo lo que el ser humano crea, transforma y humaniza para su bien y para los demás, en un determinado tiempo y en un determinado lugar (Lexis22-6-p-1543); construcciones que las personas elaboran y reelaboran sobre la base de sus experiencias y de los significados que provienen del lenguaje, la cultura y las relaciones sociales de las que forman parte (Szasz, 1997).

Nada habla más, o hace latente y visibiliza los derechos, como *el problema o conflicto de la sociedad*; en este caso, el problema visible, latente y que habla de desigualdades e inequidad en la Universidad Central del Ecuador es la discriminación de género que se ha dado a través de su historia y se sigue dando en la actualidad: Pues, no hace falta más que abrir su página Web para darnos cuenta que, por ejemplo, del 100% de autoridades de la Universidad Central que pertenecen al HCU Honorable Consejo Universitario tan solo el 27% son docentes- mujeres frente al 73% compuesto por docentes-varones.

Sin duda, lograr su objetivo, es una de las metas de la investigación; al determinar la incidencia del enfoque de género en el comportamiento discriminatorio de la Academia, con seguridad, es un aporte significativo a la concepción de género como

componente del desarrollo sustentable de nuestro “Churo pensamiento” de la Filosofía Andina, al tratarse de un proyecto de propuesta investigativa que busca descubrir y posibilitar la eliminación de los comportamientos discriminatorios; para ello, promueve los derechos y deberes consagrados en el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo al mismo tiempo la diversidad existente entre mujeres y hombres en todas las sociedades del entorno multicultural y pluriétnico, así como contribuir a la construcción subjetiva-jurídica de ellas; pues, es evidente que se construyen dentro de un contexto determinado, es decir, desde un momento y un lugar en que convergen factores multidisciplinarios a través de la Criminología en su espacio de control social que configuran su existencia como prevención.

El enfoque de género es determinante en el comportamiento discriminatorio de la comunidad de la Universidad Central del Ecuador; porque, desde el enfoque de género se deduce el entorno de discriminación hacia las mujeres que en la sociedad es persistente y latente, como producto de un sistema de relaciones de poder, que producen desigualdad, injusticia, violencia; estableciendo que las mujeres ocupen siempre un lugar de inferioridad respecto de los varones en todos los ámbitos de la vida (jurídicos, culturales, sociales, políticos, religiosos), esto refuerza la discriminación y extiende las dificultades para superarla.

El diseño de estudio se ajusta a la investigación no experimental; porque, se basa en definiciones, comportamientos, categorías, variables, sucesos de la comunidad universitaria y en sus contextos cotidianos. Se busca el ¿por qué? de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. Como ejemplo: Causa sin enfoque de género. - Estereotipos. - Los hombres son de la calle, las mujeres de la casa. Efecto. La sobrecarga de trabajo que tienen las mujeres debido a las responsabilidades domésticas.

Uno de los hallazgos importantes, es que el enfoque de género permite discutir la posición que asumimos en las relaciones entre mujeres y hombres en la comunidad universitaria. Para participar de esta transformación, podemos hacerlo desde la casa, el entorno laboral y social. Cualquiera que sea nuestro escenario de acción.

Es esencial concluir que; aprender a reconocer los Comportamientos discriminatorios que refuerzan ideas erróneas sobre el género, paralizando nuestras posibilidades de acción e incidencia, constituye también un paso por demás fundamental que nos alista para la prevención de conductas peligrosas en el contexto del control social.

## **2. UNA MIRADA AL GÉNERO DESDE LA CRIMINOLOGÍA**

García-Pablos de Molina (2003), define la Criminología como “*la ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, del delincuente, la víctima y del control social del comportamiento delictivo*” (Pág. 47).

Cien años antes ya lo había definido en el mismo sentido José Ingenieros (1910) desde Latinoamérica-Argentina en su obra Archivos de Psiquiatría y Criminología, aplicadas a las ciencias afines. Lecciones desarrolladas en su curso universitario de 1910. Buenos Aires: “*Criminología es la ciencia multidisciplinaria que estudia la conducta humana peligrosa, constituya delito o no, tanto de los casos en forma individual como de los fenómenos de masa*” (Centro de Formación Estudio Criminal, s/f, párr. 16).

La mirada desde la Criminología se realiza a través del control social, es decir, el deber ser de las conductas no discriminatorias, frente a la praxis del comportamiento desviado de la conducta humana peligrosa, constituya delito o no. No se trata de criminalizar los problemas sociales en sus conductas peligrosas, sino, mas, bien, llamarlas por su propio nombre, de tal manera que nos concienticemos y no aceptemos como naturales, normales o culturales ciertos comportamientos peligrosos que incitan a la violencia y al crimen.

La Criminología, concebida en el marco de las ciencias sociales, por su carácter empírico, entendida como la experiencia vivida utiliza la observación de los hechos en casos concretos. Es el deber ser y estudia el ser como tal en su contexto real a través del conocimiento científico de la realidad, por consiguiente, su verdad está en las acciones, más que en los discursos. Su interdisciplinariedad posibilita el saber científico de otras ciencias que la ayudan a comprender la realidad de las acciones y que además la nutre del deber ser como prevención de las acciones humanas peligrosas y violentas y auxilia en el diseño de mejores políticas sociales; sobre el rol de la familia, la cultura, los medios de difusión y la educación, que son, en definitiva, los que hacen en esencia el control social y por ende la prevención.

El control social trata de mantener o crear las condiciones necesarias para la paz y la armonía social; para ello, establece pautas para enseñar, persuadir y compeler a usar los valores aceptados por la ley y la sociedad a fin de lograr una disciplina social que resulte funcional para la práctica y el mantenimiento de los derechos humanos. En tal sentido, fomenta la no discriminación en el derecho a las diferencias con respeto hacia los demás. El carácter estructural de la discriminación de género exige una respuesta que sea verdaderamente integral y en esa dirección deben orientarse las acciones del ser humano, a la cual el control social y la prevención de la Criminología no las debe perder de vista...

En el ámbito académico de las universidades se realizan diferentes lecturas acerca del control social, una de ellas es el de la política, ésta posibilita mantener o transformar un determinado orden social, mismo que incluyen el poder, dominio, estado, derecho, represión y autoridad como categorías sociológicas del control social. Desde la óptica de diversos criminólogos como: García Pablos de Molina (2008), De la Cruz Ochoa y Aniyar de Castro (1980), entre otros, el control social es un nuevo modelo o paradigma en el que converge el factor ideológico, en tal caso, como un primer nivel de control social están

los estereotipos y la estigmatización, que para este estudio serán los constructos sociales llamados género.

El deber ser del control social en la Criminología es la práctica de las normas jurídicas, sociales, éticas y religiosas de las comunidades, mismas que evidencian criterios de evaluación de las acciones sociales; así, cada acción debe corresponder a la norma.

### 3. EL GÉNERO

La OEA (Organización de los Estados Americanos) en Género y liderazgo político en el contexto Latinoamericano y del Caribe, Módulo 1, señala que:

El género, constructo social y cultural históricamente vivido por mujeres y varones, cuyas características de roles, actitudes, valores, y símbolos que conforman el deber ser de cada hombre y de cada mujer, cargas impuestas a cada sexo mediante el proceso de socialización. Ser hombre y ser mujer puede ser diferente de una cultura a otra o de una época histórica a otra pero en todas las culturas se subordina a las mujeres. La discriminación contra las mujeres se sustenta en un sistema de valores que las considera ontológicamente como seres inferiores. Las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, son sentidas socialmente como desigualdades en las cuales implícitamente, el patrón de normalidad es el masculino y las instituciones reproducen y perpetúan las desigualdades. Así se mantiene la desigualdad en los salarios, en el acceso al trabajo, a la educación, a los derechos reproductivos, al derecho de propiedad, de herencia o a otros recursos económicos o de poder. Estas desigualdades y desventajas son el cultivo de la violencia, la discriminación y la exclusión y se perpetúan las múltiples formas de pobreza que padecen las mujeres. (OEA 2015, págs.1-8)

La integración de género ha sido un componente del trabajo de las organizaciones de cooperación al desarrollo desde la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995). Numeral 3 que declara: *“Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad”*.

A nivel interamericano, el mandato principal sobre la integración de género es el Programa Interamericano sobre los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA), 2000. Género y trabajo (SEPIA I) 2000, la igualdad de género y los derechos laborales de las mujeres han sido parte fundamental de la agenda de las Conferencias Interamericanas de Ministros/as de Trabajo (CIMT). Género y justicia (SEPIA II) 2001, la CIM ha trabajado para promover el acceso a la justicia para las mujeres y la incorporación de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la administración de la justicia, incluyendo en el marco de las Reuniones de Ministros de

Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA); Género y educación (SEPIA III) 2003, la CIM ha trabajado con las Reuniones Interamericanas de Ministros de Educación para avanzar la integración de la igualdad de género y la no violencia en las currículas educativas de la región, así como la eliminación de los estereotipos de género y el lenguaje sexista. Género y ciencia y tecnología (SEPIA IV) 2004, la CIM ha trabajado con la Reunión de Ministros y Máximas Autoridades de Ciencia y Tecnología.

Con la transversalización de la igualdad de género y la no discriminación y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres aprobada en el 2017, en Ecuador, las dependencias públicas están obligadas a participar en la ejecución de la Política Nacional de Igualdad, ya sea mediante la generación de programas de sensibilización y capacitación, presupuesto de recursos, la evaluación de resultados y la puesta en marcha de estrategias de transversalidad para modificar las formas de planificar y elaborar las políticas públicas. Frente a este favorable escenario, nuestra postura como docentes servidores y servidoras públicas debe convertirnos en agentes activos de esta transformación. Como se aprecia, normas de control-social-jurídico; tanto nacional como internacional, al parecer cubren todos los estamentos del ser humano; desgraciadamente en la práctica; al transpolar el enunciado en acción, las normas degeneran en discriminación.

#### **4. LAS VOCES DE LA ACADEMIA EN IBEROAMÉRICA**

Las ponencias presentadas en el V Congreso de Investigadoras e Investigadores de Género de Iberoamérica, realizado en Quito en mayo de 2017 son el resultado de la participación de la Universidad Central del Ecuador en el proyecto de “Diseño e igualdad de oportunidades de género en la educación superior”, llevado a cabo desde hace cinco años, gracias a un trabajo coordinado por la Universidad de Alicante, España. El enfoque que las ponencias dan al despliegue del género en los espacios académicos, develan modos, momentos, espacios y discursos naturalizados que afectan asimétricamente a sujetos masculinos y femeninos en el ámbito universitario (López 2017, pág. 7).

El Proyecto ha realizado cuatro seminarios: el primero, en la Universidad Nacional San Agustín (Arequipa, Perú), el segundo en la Universidad Católica del Maule (Talca, Chile), el tercero en la Universidad Juan N. Corpas (Bogotá, Colombia), el cuarto en la Universidad Mayor de San Simón (Cochabamba, Bolivia), y el quinto en la Universidad Central del Ecuador en la ciudad de Quito (Logroño 2017, pág. 9)

Se considera oportuno evidenciar la cultura organizacional de las universidades que intervienen, cuyos resultados llevan implícitas las distinciones de manera consciente y reflexiva, las múltiples formas de discriminación de género que se adoptan en la academia, con la desigual distribución de cargos en casi todas las universidades de Iberoamérica. Sin embargo, llama la atención y provoca otra lectura de los resultados de

las Voces de las Académicas de la Universidad de San Juan de Argentina de las autoras Benavidez, Barbasa y Gily (2017, págs. 67-78), las cuales concluyen que ocupar y desempeñar cargos de gestión no se supedita al género, sino dependen de las capacidades personales o trayectorias propias.

En el artículo: Voces y discursos femeninos: recuperación y construcción de la memoria histórica de la Escuela de Medicina Juan N. Corpas de Colombia, de Álvarez, Bohórquez, Quintero y Velásquez (2017, págs. 235-247), establecen como una conquista de los espacios académicos de proceso difícil y largo; porque, involucra la transformación de las estructuras universitarias dispuestas para varones, combatir las relaciones de poder y las perspectivas tradicionales influidas por los estereotipos de género en la academia. El prejuicio de género en la educación superior se ha fundamentado en la idea de que los espacios de las mujeres y de los hombres son distintos.

Se debe reconocer entonces, la necesidad urgente de reestructurar los estereotipos sociales de género que incitan a la discriminación y por supuesto, adoptar programas de educación y capacitación con perspectivas de género. Si bien, la norma como control social, ya prohíbe la discriminación en todas sus formas y promueve la igualdad formal con un enfoque transformador. Sin embargo, aún no se ha instalado en forma sistemática la perspectiva de género en la enseñanza y menos aún el análisis de estereotipos como una de sus herramientas.

El objetivo de este artículo no es solo explorar el análisis de estereotipos, sino concientizar, en sentido que, el uso y práctica de estereotipos en contra de la mujer son conductas peligrosas que implican violación de derechos y que, por lo tanto, son elementos de estudio de la criminología a través del control social. Como acota Undurraga (2017), puesto que:

Los estereotipos operan de manera inconsciente cada vez que adscribimos a una persona atributos, características o roles solo en razón de su pertenencia o supuesta pertenencia a un determinado grupo social. Reforzamos y perpetuamos estereotipos cuando los aceptamos acríticamente en lugar de cuestionarlos. Es posible evitar caer en juicios estereotipados... Sólo un ejemplo: cuando alguien comienza una frase con “las mujeres son...” (Puede cambiar “mujeres” por “mapuche”, “gay”, “migrante”, etc.), póngase en alerta, porque posiblemente esté operando un juicio estereotipado. Esté atento a los contextos, porque hay espacios que favorecen la acción de estereotipos. Por ejemplo, lugares muy masculinizados donde hay pocas mujeres –como nuestro Congreso o las fuerzas armadas– son un caldo de cultivo para los estereotipos de género. (Párrafo 2)

Los estereotipos de género citados son construcciones sociales de atributos, conductas, características o roles que son o deberían ser desarrollados por hombres y mujeres respectivamente, y que posibilitan el control social subordinando a la mujer a prácticas

basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. En este sentido, entonces son conductas peligrosas de estudio de la criminología a través de la ley como control social, la cual debe prevenir su práctica que son causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las comunidades universitarias

Nos aclara con la definición y ejemplos la misma autora que:

Los estereotipos de género son creencias sobre los atributos de mujeres y hombres, que cubren desde rasgos de personalidad (las mujeres son más subjetivas y emocionales, los hombres son objetivos y racionales), comportamientos (las mujeres son más pasivas sexualmente, los hombres son más agresivos en ese plano), roles (las mujeres deben asumir las tareas de cuidado y el hombre ser el proveedor), características físicas (las mujeres son más débiles que los hombres) y de apariencia (los hombres deben ser masculinos), ocupaciones (las carreras de armas no son para las mujeres, los hombres no pueden ser parvularios). (Undurraga 2017, Párrafo 3)

Las representaciones presentadas son repetidas cotidianamente, reflejan y fortifican la distribución desigual del poder en la academia. Aquí caben los cuestionamientos de Cook y Cussak (2010):

- a) ¿Se está negando un beneficio a las mujeres en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?
- b) ¿se le está imponiendo una carga a las mujeres en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?
- c) ¿se degrada a las mujeres, se les minimiza su dignidad o se las marginaliza de alguna manera en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?

Naturalmente, la respuesta es SI.

Sobre las relaciones de poder en la Universidad Central del Ecuador, Logroño (2017, págs. 45-66), descubre que la gestión y el poder de las académicas son diversas y están principalmente influenciadas en el discurso liberal y feminista, muestran la complejidad de avanzar en la construcción de la igualdad, pues hay una correspondencia entre la conservación de los discursos de poder asociados al discurso civilizatorio hoy en crisis y el rechazo al feminismo. Afirma la Dra. Logroño, que se reconoce avances con relación a la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones, sobre todo por lo simbólico que aporta su presencia, sin embargo, aún prevalece un entramado de poder calificado por las académicas como relaciones corporativas masculinas que se agudizan cuando se intersectan con la edad y la etnia.

Así, por ejemplo, señala que, en el Ecuador, la distribución de los rectorados en las universidades el año 2016 alcanza el 86.44%, las mujeres tan solo con el 13.56%. Se relievra el hecho de que en ese mismo año las mujeres representan el 37,2% de docentes en comparación al 62.8% de docentes varones en las universidades y escuelas politécnicas del país (Senescyt, 2016).

En los últimos años, especialmente a partir del año 2014, del total de cargos del Consejo Directivo el 77% corresponde a los hombres y un 23% están ocupados por mujeres.

Vélez y Aragón (2017, págs.99-108), identifican a partir de las experiencias individuales de académicas latinoamericanas, las jerarquías o puestos directivos y lógicas de participación no democráticas en la universidad, aspectos relacionados con el poder masculino, que marca el paso de todo proceso universitario, que decide tiempos y privilegios de acuerdo a la importancia que, desde la perspectiva del varón, merece los tratamientos de los recursos institucionales para las mujeres. Las autoras, equiparan esta discriminación como un dispositivo de poder, que opera entrelazando las interacciones de varones y mujeres, por lo tanto, no solo es una cuestión de individualización, sino un tipo de relación que genera sus propios mecanismos de conocimiento y reconocimiento, es decir su episteme de poder; es decir la verdad sobre el poder.

La diferencia de roles que marcan el género omiten como argumento para el cambio de contexto hacia la no discriminación y se establece un hegemónico comportamiento subjetivo y peligroso, donde el modelo del amo o el conquistador es el que domina; por lo que es urgente tomar conciencia de que se debe romper la cadena de mandos arbitrarios para dar lugar a unas nuevas formas de convivencia donde se respeten las igualdades de varones y mujeres en sus condiciones diferenciales.

Por su parte, Manami (2017, págs. 27-40) de la Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, con la visión epistemológica de Bourdieu, sobre los juegos de poder que se crean y recrean en las comunidades universitarias, a través del control social con sus políticas institucionales de la educación superior, escenario donde se generan mecanismos de inclusión, exclusión y resistencias, pues son visibles formas de violencias y micro violencias institucionales en los diversos ámbitos y funciones académicas que operan de forma naturalizada, que aún las mujeres las creen normales; por lo que es deber de la Criminología en su categoría de control social, determinar estas violencias y micro violencias institucionales cómo conductas peligrosas que sitúan a la mujer en desventaja. Sin embargo, de lo expresado; las mujeres, en la mayoría de los casos, aceptan su discriminación estructural y social, dedicándose a trabajar con ahínco y sacrificio de su propia integridad. La práctica, casi sin límites, para el trabajo en un ambiente adverso coloca a las mujeres como las pobres entre los pobres, a pesar de su capacidad científica,

que casi nunca es reconocida por los colegas varones; quienes se inquietan por sus competencias creando situaciones de desagrado y preocupación.

Posición sostenida por Alarcón (2017 págs. 178), en su análisis las relaciones de género y discriminación en la educación superior: estudio de caso de la Universidad Mayor de San Andrés de la Paz, Bolivia, donde aún prevalecen mecanismos de poder que entrelazan las interacciones, supeditando a las mujeres, interrelaciones que generan sus propios mecanismos de conocimiento y reconocimiento, de una marcada discriminación de género que persiste en la comunidad académica.

Cornejo de la Universidad de Maule-Chile 2017 pág. 114, analiza la inequidad de género, y explica, que sobrevienen tanto del contexto sociocultural como de la religión que dificulta las posibilidades de una práctica igualitaria en la institución, que se traduce, entre otras cosas, en un ejercicio autoritario y deliberado del poder. No se ha conseguido vencer esta tendencia, las mujeres que han accedido a cargos directivos son tan solo el 22% frente al 78% de cargos directivos ocupados por los docentes varones. Esa misma escasa presencia femenina deja ver las profundas discriminaciones, *“pero lo que es peor devela una institución donde el poder y toma de decisiones están profundamente concentrados y legitimados tras un discurso religioso”* conductas peligrosas que limita la reflexión crítica y acalla las disidencias.

Ceballos y Otálvaro (2017 págs. 157-170), examinan la participación de las mujeres en la dirección de la Universidad del Valle-Colombia, se observa que, en este centro académico existen restricciones para defender los preceptos y recomendaciones de igualdad de oportunidades, control social consagrado en los derechos humanos y en la constitución de Colombia, fundamentalmente en lo concerniente con la obediencia de pautas internacionales, que obligan a las universidades a garantizar, promocionar y practicar la equidad e igualdad, Por ello, en coincidencia con (Flores 2013) es necesario que desde el control social se impulsen acciones públicas que orienten a la solución de la problemática derivada del reconocimiento, garantía y promoción de los derechos de las mujeres en la acción directiva y liderazgo político en la academia.

En el 2017, la institución universitaria no alcanza los mínimos de cumplimiento establecidos por la ley de cuotas para entidades del sector público en Colombia. Dado que la participación de las mujeres docentes en altos cargos de dirección es solo del 17%, un porcentaje que está muy lejos del mínimo legal (30%). Durante los años 2015, 2016 y 2017 se evidencia un trato inequitativo con discriminación de género en este nivel, con una media de participación femenina en los últimos 5 años de 27% frente a un 73% masculino; a pesar, de tener una regulación institucional para la equidad; además, de que ninguna mujer ha llegado a la Rectoría ni a la Secretaría General y muy pocas a las Vicerrectorías, ocupando las mujeres mayoritariamente cargos de segundo nivel.

En la misma ruta de análisis, Ballesteros (2017) ps.211-222, enfatiza en la necesidad de aplicación de políticas de género en Bolivia, donde aún, no se logra la

paridad en el acceso, aspecto que no difiere a la tendencia observada en las universidades iberoamericanas. El 21.51% (410) corresponde al sector femenino y el 78.49% (1.496) al masculino. La docencia pertenece a un modelo ocupacional masculino. En la academia de esta comunidad universitaria, el tema sobre la teoría de género es circunstancial, incipiente al no ser objetivo académico e investigativo. *“Se respalda escasamente la investigación y su dinamismo se asocia al postgrado que se ha convertido en el espacio de formación de docentes en estudios de género, instancia que ha facilitado el acceso a material bibliográfico e impulsado la investigación”*.

Velásquez, Pinto y Orantes (2017, págs. 135-139), determinan que las experiencias de las mujeres en cargos de dirección en la Universidad Tecnológica de El Salvador muestran murallas de género internas y externas que sufren por ser mujeres; entre las primeras murallas a escalar es la carga física y emocional en la avenencia de trabajo y familia y en las barreras externas, las vivencias discriminatorias de una cultura patriarcal, que tradicionalmente ha asignado los roles de jefaturas y liderazgos a varones, haciendo mucho más difícil esta labor para las mujeres en cargos de dirección; no obstante, se destaca la experiencia de liderazgo femenino, enfoque que coincide con Castro de la Universidad Mayor de San Simón de Bolivia, quien reitera que el cuidado de la familia asignado a las académicas, dificulta el desempeño de puestos de liderazgo laboral, produciendo la postergación o el rezago femenino en altas y de las medianas esferas del gobierno de la Universidad.

El artículo de Castillo (2017 págs. 79-90), Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, encauza su interés en las incidencias discriminatorias que viven las académicas en el proceso de incorporación a la investigación científica a través de control social de normas inclusivas e incorporación de las mujeres en la ciencia; sin embargo, en la praxis, no sobresalen los logros de las investigadoras invisibilizando sus tributos en la ciencia, pues el espacio científico es considerado para el varón.

Cierto, en la Universidad se expresan los pensamientos, las ideologías y los vínculos sociales de la comunidad de estudios superiores; pero al pervivir las conductas peligrosas que estereotipan a la mujer hacen más compleja la vida laboral, por converger elementos de discriminación de género; éstas conductas peligrosas de las diversas identidades individuales y colectivas dan importancia a los “territorios de varones” aspecto que permite identificar el espacio de la ciencia dedicado a los hombres, pero a su vez, es deber del control social, determinar mecanismos de comprensión y practica sobre la igualdad y replantear la territorialidad de las relaciones de género en la ciencia en la Universidad en concordancia con la Declaración Mundial de la Educación Superior en el siglo XXI, (Unesco, 1998).

Entonces, la Universidad es una zona compleja de contradicciones, donde se expresa la vida misma en su acepción pública y privada con espacios de poderes definidos entre lo estructurado y lo cambiante; esto hace que la realidad de las mujeres en la ciencia, estén en permanentes “techos de cristal”, barreras invisibles de contradicciones entre la

práctica de la norma, y lo que, la norma literalmente manda, prohíbe o permite. Se refiere además a las docentes con contrato de trabajo profesional, para las cuales, ni siquiera existe la posibilidad de acceder a la investigación, puesto que este derecho para estas mujeres está vedado. Todo lo planteado es el fiel reflejo de cómo es tratada la mujer en la ciencia; por ejemplo:

En los 115 años de historia de los galardones, otorgados por la Real Academia Sueca de Ciencias, la Academia Sueca, el Instituto Karolinska y el Comité Noruego del Nobel, solo 49 mujeres han conseguido el galardón frente a 833 hombres, las mujeres galardonadas se agrupan de la siguiente manera: premios Nobel de la paz (16), de literatura (14), solo 19 mujeres han ganado el galardón en ciencias (Física [2], química [4], economía [1] y fisiología y medicina [12]). Álvarez, Bohórquez, Quintero y Velásquez (2017, pág. 237)

Merma y Ávalos de la Universidad de Alicante (2017 págs. 143-150), ponen en la palestra su análisis sobre el liderazgo estudiantil y el género, las causas de su elección y problemáticas en su desempeño; cierto, que las mujeres van empoderándose poco a poco de posiciones de liderazgo, pero no de forma igualitaria que los hombres, ni cuantitativa ni cualitativamente.

En Estados Unidos; por ejemplo, solo 27% de instituciones de educación superior son lideradas por mujeres (American Council on Education, 2016), además de las inseguridades en la estructura de los órganos de gobierno. Los hombres ocupan el 71,6% de cargos en universidades públicas, las mujeres el 28,4% de los puestos de alta responsabilidad.

En los 28 países de la Unión Europea únicamente el 20,1% de los rectorados está en manos de una mujer (European Commission, 2016) y solo Serbia (53,8%) y Suecia (50%) han alcanzado una auténtica paridad en la dirección universitaria.

En América Latina y el Caribe los escalafones más elevados tienden a estar ocupados por hombres, en Guatemala, Costa Rica y la República Dominicana no existen universidades gestionadas por una mujer (Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, 2017).

Estos porcentajes son aún más reducidos en aquellas zonas caracterizadas por elevados índices de pobreza y desigualdad social, donde apenas existen políticas proactivas para el empoderamiento de la mujer. En Bangladesh, por ejemplo, de las 37 universidades públicas que tiene el país solo en dos de ellas se contabilizan mujeres vicerrectoras (Ahad, 2017).

En España, solo el 27% de los decanatos y departamentos son dirigidos por una mujer. Otro dato demostrativo de esta desigualdad, es que el 82% de los consejos de gobierno de las universidades públicas no alcanza la paridad en su composición. Es impresionante ver la discriminación palpable, en el caso de los cargos de rectorado, ya que las mujeres

solo ocupan el 2% de los puestos de máxima autoridad en la academia española. “*Por tanto, y sin pretensiones de caer en un falso imperialismo epistemológico, es posible afirmar que, a medida que se asciende en la escala jerárquica del prestigio y del poder, se van silenciando las voces de las mujeres*”

Desde lo histórico-social de la educación se presenta como pertinente la estructura de la educación popular, Cardona y Osorio, (2017, págs. .223-230) analizan el caso de la comunidad Universitaria “La Gran Colombia”, donde se indagó la participación e inclusión de la mujer en la vida universitaria entre 1920 y 1960. El resultado subraya la necesidad de abrir una reflexión sobre la contradicción entre el expedito y lento ascenso de las mujeres en la sociedad y su discriminación en el acceso a cargos directivos en la universidad en la que prevalece el hegemónico modelo androcéntrico. Lo que motiva a reflexionar sobre la necesaria e inaplazable reconstrucción de las variadas formas de control social que están en las normas de derechos humanos y en las constituciones de los pueblos Iberoamericanos; pero que, en la praxis degeneran en conductas peligrosas de interrelación entre las personas. Naturalmente que, este proceso exige voluntad, imaginación e inventiva; de tal suerte que, transforme la práctica de desigualdades de género en lo que señala la ley como control social para la prevención que forma y cimenta el equilibrio perfecto entre el pensamiento, el sentimiento, el lenguaje y la acción-autónoma-libre-humanista.

En su ponencia Patricia Balseca (2017, págs. 277-285), reflexiona sobre el campo de las cirugías estéticas, la cosmética y las distintas disciplinas que pretenden normalizar los cuerpos, en especial los femeninos, cuyas prácticas, no solo estigmatiza a todo aquel cuerpo que traspase los límites de lo normativo, control social que infiere conductas peligrosas de interés económico. De ahí que, la “*supuesta voluntad*” de mujeres y hombres para esclavizarse a la variedad de dietas alimenticias, cosméticos y someterse a las operaciones estéticas está relacionada con el papel de las políticas sobre los cuerpos, y la influencia que genera el discurso médico y la presión de los medios audiovisuales en la cultura, dignos escenarios de estudio de la criminología en el espacio académico.

## **5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS VOCES DE LA ACADEMIA**

**Tabla N° 1.- CARGOS DIRECTIVOS EN LAS UNIVERSIDADES DE EUROPA,  
EE.UU. e IBEROAMÉRICA. 2016**

Países y Estados	Esferas de poder mujeres	Esferas de poder varones
EE.UU.	27%	73%
Unión Europea	20.1%	79,9%
Siberia	53,8%	46,2
Suecia	50%	50%
España	18%	82%
Guatemala, Costa Rica y República Dominicana	00%	100%
Ecuador	23%	77%
Colombia	27%	73%
Perú	27%	73%
Universidad de Maule-Chile	22%	78%
U. San Andrés Bolivia	21.51%	78,49%
U. San Simón Bolivia	20%	80%
TOTAL GLOBAL	309.41 = 25.77%	889.59 = 74.23%
TOTAL LATINOAMERICA	158.51 = 19.81%	641.49 =80.19

**Fuente:** Revista Ciencias Sociales UCE. N. 40-2018

**Elaboración:** Brenda Vanegas León

Como se observan, los resultados de las pesquisas realizadas por los ponentes-docentes- investigadores, este tema ha sido abundantemente estudiado a nivel internacional en el contexto de la educación superior, la academia; naturalmente, refleja el paradigma categórico de la situación de discriminación de género en el mercado laboral de las comunidades universitarias. Puesto que, tal solo el 26% de los cargos de dirección están en poder de las docentes-mujeres y el 74% corresponde a los docentes-varones a nivel de Europa, EE.UU e Iberoamérica; y, en Latinoamérica, la situación de discriminación de género es más marcada; ya que no llega al 20% de los cargos directivos que están administrados por las docentes-mujeres frente al porcentaje de cargos directivos regidos por los docentes-varones que sobrepasa el 80%.

Si a esta injusticia de poder discriminatorio, añadimos los estereotipos, las tareas de trabajo emocional, los quehaceres no repartidos con equidad de género en su hogar, los deberes del rol de organizadora, trabajo invisibilizado, reside en planear las acciones de la familia y realizar labores como limpiar, lavar, cocinar, planchar, entre otras; ejecutar compras del hogar y un sinnúmero de actividades repetitivas. Es decir que, aunque no ejecute por ella misma las tareas expuestas, es la encargada de asegurarse que otras personas las realicen, lo que demanda tiempo y energía. También la mujer debe asistir en la realización

de tareas escolares y el rol de cuidadora de los miembros dependientes, Todo ello y ante la ausencia de políticas sociales que posibiliten la concordancia familiar y laboral, se acentúan las desigualdades para la mujer-académica que se ve arrastrada socialmente a privilegiar lo domestico-privado en menoscabo de lo público.

Sin embargo, de que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 ordena en el numeral 16. *“Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”*. (El subrayado es mío) Entonces, resulta inaceptable sostener como natural lo que en realidad es resultado de complejos procesos aculturales, económicos y subjetivos. Puesto que, el poder dominante del varón adherido en la comunidad universitaria define las prácticas de conductas peligrosas llenas de violencia en deterioro sistemático del trabajo de la docente-mujer en todos los ámbitos, enfrentándose día a día con el abuso de poder, el autoritarismo y la estructura vertical de injusticia, desconfianza y aversión hacia las mujeres tanto de su entorno familiar como de la comunidad universitaria que presiona a todo nivel. Pese a todo lo descrito, la mujer-docente cumple de forma exitosa y brillante la difícil jornada laboral en la institución y en su hogar.

Aunque, los docentes-varones se dan cuenta, entienden y están conscientes de las verdades anotadas y del óptimo nivel profesional de las docentes-mujeres, éstas siguen estando infrarrepresentadas en las esferas de poder y de toma de decisiones en la universidad. De acuerdo, con los resultados presentados, la discriminación de género se encuentra profundamente arraigada en la estructura organizativa y opera a través de las prácticas y relaciones aculturalmente aceptadas en la institución. En estricta coincidencia con los estudios de: (Acker, 1990-2012), (Lozano, Iglesias y Martínez, 2014), (Morley, 2006-2013), (Amery, Bates, Jenkins y Savigny, 2015); entre otros, miles de estudios. ¡Basta ya! El género, no solo es una unidad de estudio con resultados coincidentes. Y seguir creyendo que es cultural es una falacia. Pues, si cultura, (como se indica en páginas anteriores) en sentido objetivo es todo lo que el ser humano crea, transforma y humaniza para su bien sin detrimento para los demás en un determinado tiempo y lugar; se desarrolla a través de las expresiones y el lenguaje. Dentro de la sociología es la defensa de la sociedad frente a los instintos primarios del individuo que ponen en peligro la vida social, cuya finalidad es evitar, por medio de acciones críticas constantes las conductas peligrosas.

Entonces, los estudios sobre la discriminación de género deben servir para decirle al mundo y decirnos a nosotras mismas ¡basta ya! Cultural es la norma o ley que garantiza, manda prohíbe o permite cumplir las acciones que posibiliten la convivencia armónica en la sociedad. ¡Ingenuo!, es seguir creyendo que es cultural, lo que es, acultural, incultura o falta de cultura, término que refiere el desconocimiento profundo. Sinónimo

de ignorancia. Significa mala educación; es decir, falta de cortesía o de respeto por las normas de convivencia. Está relacionado con maleducado y rústico.

Por lo tanto; es la incultura, la falta de cultura, lo acultural o la ignorancia crasa; lo que, desarrolla estereotipos de género a través de conductas peligrosas que generan violaciones de los derechos humanos; y, transgreden las libertades fundamentales garantizadas en las constituciones, relegando a la mujer a una posición de subordinación, injusticia y discriminación. Conductas peligrosas, casi todas ellas son formas encubiertas de segregación que dan como resultado un entorno desapacible e incómodo que, desalienta a la mujer-docente para su promoción en la carrera y pone al varón a través de su incultura a esgrimir su abuso de poder.

Los estudios de género sirven para combatir las ideas políticas-económicas-capitalistas que provocan la no participación equitativa de las y los docentes de las universidades y disfrazan los mecanismos de desigualdad existentes; así, consideran al catedrático de contrato o nombramiento provisional servidor de segunda categoría: no posee derechos para postular a cargos de autoridad, su situación laboral es inestable; pues, debe ser elegido cada semestre o cada año, en consecuencia, es objeto de manipulaciones e imposiciones por parte de los que ostenta el poder (ese poder dibujado y descrito por Foucault) en detrimento de la comunidad académica. Estas violencias, son conductas peligrosas de exclusión y represión institucionalizadas que soportan silenciadas las y los docentes en el espacio universitario; es, ese poder que con máscara fantasmagórica interpreta la personificación de la miseria humana en los escenarios de la academia.

Por ejemplo: las autoridades nombran a un grupo de docentes para que elaboren el rediseño curricular de la carrera de Derecho, al "*no dar pie con bola*" el grupo, las autoridades comprometen a tres docentes-mujeres de contrato que realicen el rediseño curricular, trabajo complejo que requiere conocimientos profundos de planificación, investigación, filosofía, sociología, historia y estudios de necesidades de la población, entre otros elementos que exige el documento académico-científico. Al terminar el rediseño los compañeros se referían a las autoras como las Tres Marías. Pareció una analogía asertiva; ya que, las Tres Marías del cinturón de Orión Alnitak, Alnilam y Mintaka es la alineación de las tres brillantes estrellas azules, únicas que pueden contemplarse mirando al cielo y a simple vista en invierno, desde cualquier parte del mundo. Pero, ¡pobre docentes!, ¡ingenuas!, ¡inocentes, inocentillas! Los docentes-varones, asimilaban las Tres Marías con el servicio doméstico y algunos, relacionaban con el nombre del hermoso pasillo "Las Tres Marías" muy conocido en Ecuador.

Con lo narrado se ilustran las relaciones de poder constituidas en prácticas de estereotipos que minimizan el trabajo de la mujer en una lucha simbólica, pero real, vivida y sentida, articuladas por la jerarquía al interior del campo docente, comportamiento

subjetivo y peligroso, donde el modelo del amo es el que domina, frente a la esclava que realiza el trabajo; expresión de la rudeza de la crueldad, poder simbólico de la legitimación del saber y la verdad; estos estilos discursivos son representaciones, significados, estrategias e intereses expresados en el tejido social con la intención de lograr ciertos objetivos o privilegios, o en su defecto, protegerse de su propia ignorancia e incultura o evitar ciertas consecuencias o efectos de pérdida de poder; éstas son recapitulaciones que prevalecen en el escenario de la educación superior, donde la catedrática convive con esta clase de abuso de poder y dominación. Estas son los estigmas, marcas y canales de la discriminación de género contra las docentes-mujeres, que se naturalizan día a día como formas de exclusión, represión e injusticia que hacen la ausencia de las mujeres en el poder

En tal sentido, las injusticias académicas, en la actualidad cobran otros significados, pues se registra en un tiempo en el que se reconoce la igualdad de oportunidades estipuladas en las leyes nacionales e internacionales como formas del control social; sin embargo, las evidencias empíricas dan cuenta de que el acceso al poder de las académicas está casi negado. Entonces, más por obligación que por justa inclusión, se colocan mujeres en cargos directivos honoríficos; de todas maneras, la norma del control social ayuda a cambiar la injusticia enraizada en las instituciones académicas.

Todas estas formas de poder enraizadas profundamente son cebadas en la academia, reproduciendo la discriminación y la violenta esclavitud, que las mujeres aceptan porque se trata de salir adelante, de permanecer aún a costa de sacrificios en contra del poder omnipresente, hegemónico de una academia que reproduce la discriminación de género de espaldas a la acción-verdad, simulando el cumplimiento de la ley.

## **6. EL GÉNERO Y LA DESCOLONIZACIÓN**

La inclusión y los estudios de género en América Latina se refieren también a formas coloniales de poder que trajo el conquistador y que aún subsisten como un proceso de expansión europea que posibilita un modelo psicológico y de comportamiento para individuos de los países en subdesarrollo, condicionando a éstos a la violencia del colonialismo articulando la política y el racismo, como vectores fundamentales del capitalismo y de la modernidad occidental, que envuelven las relaciones económicas, al pensamiento y a los valores eurocéntricos de la globalización capitalista. El resultado es la violencia de la subalternidad infringida por las jerarquías y el eurocentrismo en la relación saber-poder que afectan a la mujer-docente en la academia, tanto a nivel nacional como internacional.

En este contexto, Ecuador al igual que todos los países de Latinoamérica tiene en su legislación sendos documentos que garantizan, protegen y ordenan la igualdad de género, sin embargo; parece que, igual que todos los países en la práctica la desigualdad

persiste; en el acceso a los proyectos de desarrollo social, económico, político y especialmente el acceso a la justa participación en la dirección y toma de decisiones de la academia.

La Constitución de la República del Ecuador, desde su Preámbulo y que es vinculante dice: *“NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador. RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos...”*, en su artículo 3.- *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* En el Art. 11, señala la sanción de toda forma de discriminación e indica *que adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

El Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021 constituye ocasión única para enrumbar hacia un nuevo horizonte a los y las ecuatorianas, plantea la necesidad de *“garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”* en concordancia con el *“Churo pensamiento”* de la Filosofía Andina que nos da el sinfín de oportunidades de ser persona. Pues, como somos fusión de dos culturas diferentes; entonces, se puede leer el pasado que se dejó atrás y que está al frente, advirtiendo el futuro, que no se ve; pero que, con la práctica de un objetivo se encamina hacia la perfección.

Para transversalizar el enfoque de género, se debe superar el vacío metodológico que aún persiste entre la doctrina, la estrategia y la ejecución de los programas de desarrollo, pues aún las mismas organizaciones de desarrollo, con su experiencia y su producción teórica no han logrado eliminar la desigualdad.

Se entiende que: hombres y mujeres son seres complementarios, iguales y corresponsables de los destinos de la humanidad, por ende debemos comenzar en cada estamento educativo a practicar la igualdad de género; es decir cumplir con la ley como control social y prevención; de tal forma que, el proceso de conocimiento, comprensión y praxis avance. Sí, no se mejora la educación, no progresa la sociedad.

El artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos...”* Y el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021 se basa en las agendas políticas sectoriales de mujeres. Allí, se han articulado significativamente los distintos sectores de atención pública con los grandes objetivos nacionales en los ejes transversales:

1. La sustentabilidad ambiental,
2. Las equidades de género, generacional, intercultural y territorial.

Significa entonces, que por principio constitucional en cada una de las instituciones públicas se debe construir y ejecutar articuladas a los objetivos nacionales transversalizando el enfoque de género hacia la equidad.

La eliminación de las desigualdades que producen dominación, opresión o subordinación entre personas y en la creación de escenarios que fomenten una paridad que viabilice la emancipación y la autorrealización de las personas y donde los principios de solidaridad y fraternidad puedan prosperar y con ello la posibilidad de un mutuo reconocimiento. (SENPLADES, 2009, Pág. 34).

A pesar de lo expuesto, tanto del cambio en la legislación como en la política gubernamental no se ha modificado las condiciones estructurales de inclusión, equidad y justicia social, pues, la realidad de la mujer es discriminación en todas sus formas: la pobreza afecta más a la mujer, la inseguridad en todas sus clases afecta más a la mujer, en la distribución de los recursos la mujer casi no está presente; por lo tanto, la calidad de vida de la mujer ecuatoriana es precaria.

En el mes de mayo de 2010 el Ministerio de Finanzas crea una nueva Dirección de Equidad de Género, la misma que tendrá como misión: “Dirigir, formular y proponer acciones necesarias para sensibilizar, visibilizar y promover la equidad de género en las políticas públicas con énfasis en lo fiscal y en la utilización de los recursos públicos, con la finalidad de conseguir la igualdad entre hombres y mujeres y la reducción de los niveles de pobreza”. (Saskya Lugo, 2010, Pág. 11)

Sin embargo, de lo expuesto y como no existe ley que por erudita y justa que sea, impida los crímenes diarios, en especial los que se comenten contra las mujeres. Solamente la acción es la partícula o chispa que proyecta la luz y atiza el fuego de la fuerza viviente del ser humano, las buenas acciones son alimento que nutre la sociedad para que alcance el éxito. De allí que, la aspiración de esta investigación es aportar con reflexiones que nos lleven a un cambio del comportamiento discriminatorio hacia la igualdad y equidad entre mujeres y hombres de la comunidad de la Universidad Central del Ecuador.

## **7. CONCLUSIONES**

Se cumplió el objetivo que motiva este artículo, el de identificar los comportamientos discriminatorios de la comunidad de la Universidad Central del Ecuador a través del análisis del poder, convertido en un sujeto omnipresente y consciente desde la visión de género y la criminología; basadas en prejuicio de género y accionadas en comportamientos de poder. Al examinar las tendencias importantes de los estudios de

Género, Poder y Liderazgo de las ponencias presentadas en el V Congreso de Investigadoras e Investigadores de Género de Iberoamérica, Se comprueba con el análisis comparativo de resultados de algunas investigaciones y la discusión desde la criminología, se evidencia; de que, la perspectiva de género juega un rol crucial en las conductas peligrosas, criminales y en la manera en que son tratadas en las instancias universitarias donde prima la injusticia en la participación en la dirección y doma de decisiones de la academia.

Se reconoce entonces, la necesidad urgente de poner un alto a los estereotipos de género que incitan a la discriminación y por supuesto, adoptar programas de educación y capacitación con perspectivas de género. Si bien, la norma como control social, ya prohíbe la discriminación en todas sus formas y promueve la igualdad formal con un enfoque transformador. Sin embargo, aún no se ha instalado en forma sistemática la perspectiva de género en la enseñanza y menos aún el análisis de estereotipos como una de sus herramientas.

Se entiende que: hombres y mujeres son seres complementarios, iguales y corresponsables de los destinos de la humanidad, por ende, es obligación de comenzar en cada estamento educativo a practicar la igualdad de género; es decir cumplir con la ley como control social y prevención; de tal forma que, el proceso de conocimiento, comprensión y praxis avance. Sí, no se mejora la educación, no progresa la sociedad.

Se ultima, insistiendo en la necesidad urgente de accionar la práctica de:

- Cambiar los estereotipos dentro de las universidades por la crítica concienciada y sensibilizada; a fin de, participar en el develamiento de la ceguera cognoscente, mediante estrategias de aprendizaje de control social; situando a las conductas peligrosas que son la práctica consiente o inconsciente de los estereotipos en la incultura, en la ignorancia y del dolo como expresiones de engaño, fraude o simulación llevados a cabo maliciosamente con la intención de dañar a la mujer-docente. Por ser estas conductas peligrosas contrarias a la ley, la cual hace el control social y la prevención.
- Ejecutar políticas claras en el factor de género y acceso a los cargos directivos, que permitan rupturas con la violencia simbólica y la prevalencia de las relaciones de poder androcéntricas.
- Reconocer el trabajo de la mujer-docente, de tal manera, que sirva como piedra angular para la construcción de metas comunes, de forma que, proporcionen el testimonio de la capacidad de cambio que se desarrolla desde el liderazgo de la mujer.

- Medidas concretas que posibiliten la participación igualitaria de mujeres en la ciencia; la paridad, es una alternativa para la solución de conflictos de participación de docentes investigadores: hombres y mujeres.
- Comprometer de manera exacta, completa y rigurosa a los varones en la construcción de la igualdad, que también a ellos, los afecta la desigualdad.
- Entender la sabiduría ancestral de los despreciados como inferiores con el fin del “Churo pensamiento” de la Filosofía Andina.

## 8. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

COOK, V. Rebecca; CUSACK, Simone (2010). *Estereotipos de género. Perspectivas legales trans-nacionales* (Trad. Andrea Parra). Bogotá, Colombia: Profamilia.

FOUCAULT, M. (1979). *Microfísica del poder* (2 ed.). Madrid, España: Las Ediciones de la Piqueta.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (2003) *Tratado de Criminología*, 3.<sup>a</sup> edición. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (2008) *Tratado de Criminología*, 4.<sup>a</sup> edición. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

RABINOVICH, Ricardo (2016). *Historia del Derecho*. Quito, Ecuador: Editorial Cevallos.

### Fuentes hemerográficas

ACKER, S. (2012). *Chairing and caring: Gendered dimensions of leadership in academe*. *Gender and Education*, 24(4), 411-428. DOI: 10.1080/09540253.2011.628927

ACKER, S. y WAGNER, A. (2017). *Feminist scholars working around the neoliberal university*. *Gender and Education*. DOI: 10.1080/09540253.2017.1296117

ALARCÓN VELASCO, V. R. (2017). *Género y discriminación en la educación superior: Mayor de San Andrés (UMSA), La Paz, Bolivia*. En *Revista Ciencias Sociales*. (40), pp. 178-194.

ÁLVAREZ JARAMILLO, M., BOHÓRQUEZ REYES, J. V., QUINTERO PELÁEZ D. E., VELÁSQUEZ ROJAS, J. C. (2018). *Voces y discursos femeninos: recuperación*

*y construcción de la memoria histórica de la Escuela de Medicina Juan N. Corpas. En Revista Ciencias Sociales. (40), pp. 235-247.*

ANIYAR DE CASTRO, Lolita (1980). La criminología como una rama de la planificación social, en *CENIPEC, Revista del Centro de investigaciones penales y criminológicas, Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, N° 5.*

BALLESTEROS TRUJILLO, Blanca Zulema (2017). *El complejo mundo del liderazgo femenino en la Facultad de Ciencias Sociales Universidad Mayor de San Andrés. Revista Ciencias Sociales. (40), pp. 211-220*

BALSECA VELOZ, Patricia (2017). *La presión estética: una manifestación más de violencia contra las mujeres. En Revista Ciencias Sociales (40), pp. 277-285*

CASTILLO ACOBO, Roxana (2017) *Diferenciales visibles e invisibles de las mujeres en la ciencia. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Revista Ciencias Sociales. (40). pp. 79-90*

CEBALLOS MOLANO, Raquel y BAIRON OTÁLVARO, Marín (2017). *La participación de las mujeres en la dirección universitaria: el caso de la Universidad del Valle. Revista Ciencias Sociales. (40), pp. 157-170*

CORNEJO ESPEJO, Juan Marta Belmar Mellado (2017). *Mujeres en cargos directivos en la Universidad Católica de Maule: evaluación de desempeño en perspectiva de género. Revista Ciencias Sociales. (40), pp. 111-128.*

DE LA CRUZ OCHOA, Ramón (2001). Control Social y Derecho Penal, en *Revista Cubana de Derecho, Unión Nacional de Juristas de Cuba, no.17, La Habana, enero-junio de 2001*

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO (1543) vox Lexis22. Barcelona 2018.

FLORES, M. (2013). *Mujeres que dirigen en la universidad: institucionalización de un imaginario hostil. Revista Venezolana de estudios de la mujer, 73 - 86.*

LOGROÑO, Mery Julieta (2017). *Relaciones de género y poder desde las voces de las académicas: el caso de la Universidad Central del Ecuador. Revista Ciencias Sociales. (40), pp. 45-66*

MAMANI COLQUE, Ana Esther (2017). Microgeopolítica del poder: la particularidad rectora de la Estatal Mayor de San Simón. *Revista Ciencias Sociales. (40), pp. 25-40.*

- MARTÍNEZ RUIZ, M. Á., M. E. URREA SOLANO (2017). *Las voces de las líderes de la Universidad de Alicante sobre las cuestiones de género. Revista Ciencias Sociales. (40)*, pp.15-22
- MERMA MOLINA, Gladys y María Alejandra ÁVALOS RAMOS (2017). El liderazgo estudiantil y el género: causas de su elección y problemáticas en su desempeño. *Revista Ciencias Sociales. (40)*, pp.143-154.
- OEA (2015). *Género y liderazgo político en el contexto Latinoamericano y del Caribe Módulo 1*. 2015, pp 1-8.
- OSORIO CARDONA, Ana Cecilia y Rosalba OSORIO CARDONA (2017). Participación de la mujer en la universidad colombiana: el papel de la educación popular en la inclusión educativa (1920-1960). *Revista Ciencias Sociales. (40)*, pp. 223-230.
- REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES (2018). *Género, Poder y Liderazgo*, 2018- N.40- Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador:
- VELÁSQUEZ, Marta Judith, Mercedes Carolina PINTO, Blanca Ruth ORANTES, Morena Guadalupe MAGAÑA, Sandra Elizabeth MAJANO y Vilma Elena FLORES (2017). Mujeres académicas en la Universidad Tecnológica de El Salvador: género, gestión y liderazgo. *Revista Ciencias Sociales. (40)*, pp. 135-139
- VÉLEZ DE LA CALLE, Claudia y ARAGÓN HOLGUÍN, Ana María (2017). Relaciones de género, saber, poder entre docentes universitarios: dificultades y desencuentros. *Revista Ciencias Sociales. (40)*, pp.99-109.

### **Fuentes electrónicas**

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2018). Declaración universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- CENTRO DE FORMACIÓN ESTUDIO CRIMINAL (s/f). Historia y Evolución del Concepto de Criminología. Disponible en <https://www.estudiocriminal.eu/criminologia/>
- Naciones Unidas (1995) *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing*. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100073.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100073.pdf)
- SENPLADES (2009) Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. Disponible en: <http://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-para-el-buen-vivir-2009-2013/>

LA INCIDENCIA DE GÉNERO EN EL COMPORTAMIENTO DISCRIMINATORIO DE LA  
COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

UNDURRAGA, Verónica (2017) “¡Cuidado! Los estereotipos engañan (y pueden provocar injusticias), en: Revista Corte Suprema, Chile, 1.03.2017, en: <http://www.uai.cl/columnasde-opinion/cuidado-los-estereotipos-enganan-y-pueden-provocar-injusticias> (noviembre- 2018)

Universidad Central del Ecuador. <http://www.uce.edu.ec/> 24-4-2017.

**Legales**

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449--20 de Octubre del 2008.

Ley Orgánica Integral Para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género  
Contra las Mujeres 2019

Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010

# **DELINCUENCIA EN POBLACIÓN ADULTA MAYOR: ANÁLISIS COMPARADO EN EL PERÚ Y ESPAÑA. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA GERONTOCRIMINOLOGÍA**

**Iratxe Herrero-Zarate**

Directora de Gerontocriminología.

Consultora especializada en el análisis y la prevención de la delincuencia y la victimización en el ámbito de las personas mayores.

## **SUMARIO**

1. Introducción.
2. Apreciaciones metodológicas previas.
3. Aproximación teórica.
4. Marco legal.
  - 4.1. Marco legal en Perú.
  - 4.2. Marco legal en España.
  - 4.3. Análisis comparado.
5. Cifras delictivas.
  - 5.1. Delincuencia en el Perú.
  - 5.2. Delincuencia en España.
  - 5.3. Análisis comparado.
6. Reflexión desde la gerontocriminología: importancia de un análisis delictivo comparado
7. Fuentes de información.

## **RESUMEN**

En el presente artículo la autora analiza la criminalidad de los adultos mayores en el Perú y España, a partir de los datos estadísticos oficiales, con el objetivo de examinar la existencia o no de características delictivas similares en las respectivas poblaciones, desde una perspectiva criminológica. Concluye en que este tipo de criminalidad no ha sido atractiva para el estudio por el poco interés que concita este grupo etario y, consecuentemente, no ha sido prioritario como objetivo de investigación y de

intervención; no obstante, encuentra algunas similitudes y diferencias en el tratamiento normativo de que son objeto en Perú y España.

## 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es realizar un análisis comparado de la delincuencia cometida por las personas adultas mayores en dos países: el Perú y España. Para ello, se abordan aspectos metodológicos, teóricos, legales y estadísticos, finalizando con una reflexión desde el enfoque integrador de la Gerontocriminología.

Este artículo retoma y materializa una de las reflexiones y aportaciones del artículo anterior publicado con este mismo equipo editor (Herrero-Zarate, 2018) en el que se identificaba la necesidad de realizar estudios geográficos comparados sobre la figura de los adultos mayores como sujetos del delito “para identificar qué características delictivas son compartidas entre diferentes poblaciones de adultos mayores y cuáles diferencian a estas personas por la influencia de cada sociedad y de sus estilos de vida y socialización.” (Herrero-Zarate, 2018:138).

## 2. APRECIACIONES METODOLÓGICAS PREVIAS

Para realizar el análisis comparado de la delincuencia en la población adulta mayor en el Perú y en España, el primer paso ha sido localizar la información disponible y, posteriormente, acotar los aspectos comparables dado que la realidad de cada país presenta diferencias a la hora de localizar conceptos, datos o normas. Precisamente, un concepto básico en este tipo de análisis, el de población anciana, presenta diferencias entre ambos países. En el Perú este término se usa en los registros oficiales como *población adulta mayor* y se considera así a las personas de 60 y más años según criterio establecido por la ONU (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018:1). En el caso de España, suele utilizarse *población mayor* o *población anciana* y comprende a las personas de 65 y más años.

Para el análisis del fenómeno, se abordan, por una parte, aspectos legales y normativa penitenciaria y, por otra, registros estadísticos relativos a población delincuente y población reclusa o penada. En relación con dichos registros, la referencia temporal ha sido el año 2018, por ser el momento más reciente y con más datos disponibles y comparables a la fecha de redacción de este artículo. Asimismo, conviene destacar algunas diferencias sobre la información disponible en cada país. Los registros correspondientes al Perú hacen referencia a población penitenciaria, dado que no existen publicadas estadísticas de criminalidad sobre población adulta mayor en los observatorios de la Policía Nacional ni en el Ministerio Público. En el caso español, los datos incluyen población que delinque y población penitenciaria.

## 3. APROXIMACIÓN TEÓRICA

Las explicaciones teóricas de la delincuencia son variadas, algunas abordan este fenómeno de manera genérica: ¿por qué delinque una persona? y otras investigan sobre rasgos concretos y diferenciales del sujeto tales como el sexo o la edad. En relación con la edad, tanto las teorías más clásicas del desarrollo como las de corte más novedoso e integrador se centran en la explicación de la delincuencia en los primeros años de vida, principalmente en la adolescencia y la juventud. Entre las primeras, con un enfoque más clásico, la Teoría de la taxonomía del desarrollo de la conducta antisocial (Moffit, 1993) identifica un tipo de delincuente que denomina *persistente* porque se mantiene en esta actividad a lo largo de su vida; si bien considera que en la etapa adulta suelen terminarse la mayoría de estas carreras. Por su parte, la Teoría de las etapas vitales (Farrington, 1996), con un enfoque más integrador, indica que en estas carreras delictivas llega una fase de desistimiento o abandono a la que contribuyen factores como la mejora de las habilidades sociales, la satisfacción de objetivos vitales por medios legales, la disminución de las oportunidades o la influencia de las parejas. En cualquier caso, lo que plantean las diferentes teorías es que las actividades delictivas decrecen y finalizan mayoritariamente en la vida adulta. Quizá por esto, hasta el momento, ninguna teoría ahonda en el fenómeno la criminalidad en los años más avanzados de la vida.

En este contexto, a la hora de explicar teóricamente este fenómeno concreto, sería interesante comenzar por plantear una cuestión: ¿resultaría más adecuada una teoría que explique esta delincuencia como resultado de una carrera delictiva que envejece o una teoría que busque respuestas más coyunturales, entendiendo la actividad delictiva como un comportamiento puntual a esta edad? Desde la hipótesis de la delincuencia cometida por las personas mayores como una etapa más de una trayectoria delictiva iniciada en épocas más jóvenes, el enfoque de las citadas teorías de las carreras delictivas sería un punto de partida interesante para analizar con mayor profundidad este fenómeno y responder a esta doble cuestión: ¿por qué sigue delinquiendo una persona a esta edad? Asimismo, dado que estas teorías plantean una serie de factores que contribuyen al desistimiento de la actividad delictiva, sería interesante analizar por qué no han surtido efecto para aquellas personas que continúan delinquiendo hasta edades avanzadas. Para la hipótesis de que este fenómeno es coyuntural, interesaría responder a una pregunta central: ¿qué motiva a alguien a delinquir a esta edad? Además, de manera complementaria a estas cuestiones, también sería interesante explicar si existen singularidades delictivas de este grupo de edad en comparación con otros más jóvenes.

#### **4. MARCO LEGAL**

##### **4.1. Marco legal en el Perú**

En el Perú, el Código Penal (Decreto legislativo 635) recoge en su artículo 22, relativo a la responsabilidad restringida por edad, que podrá reducirse la pena de manera prudencial cuando la persona tenga más de 65 años al cometer el delito, con algunas excepciones referidas a la comisión de ciertos delitos graves tales como homicidio,

violación de la libertad sexual, feminicidio, sicariato, terrorismo o tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Por otra parte, en relación con las medidas específicas orientadas a población anciana reclusa, el Código de Ejecución Penal del Perú (Decreto Legislativo 654) señala que la sanción de aislamiento no se aplica a mayores de sesenta años (artículo 30), cuestión que también recoge el Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-2003-JUS) en su artículo 80. El citado Reglamento reconoce, además, la categoría de mayores de sesenta años como una variable de clasificación de la población interna (artículo 46) y establece una ración alimentaria especial para mayores de sesenta y cinco años (artículo 136). Asimismo, ser mayor de sesenta años también es motivo de actuación específica para quienes acudan de visita al centro penitenciario, ya que tendrán prioridad tanto al entrar como al salir del mismo (artículo 30).

#### **4.2. Marco legal en España**

En España, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal no contempla la edad avanzada como eximente ni atenuante de la responsabilidad criminal. Sin embargo, sí contempla la edad en el caso de la libertad condicional en relación con dos supuestos (artículos 91.1 y 91.2). En el primer caso, a quienes hayan cumplido 70 años (o los cumplan durante la extinción de la condena) se les podrá suspender la ejecución del resto de la pena y otorgar la libertad condicional si cumplen los siguientes requisitos complementarios: estar clasificado en tercer grado, haber observado buena conducta y aprovechamiento de las actividades realizadas o, excepcionalmente, estar cumpliendo la primera condena siendo ésta no superior a tres años. En el segundo caso, cuando se considere que hay peligro para la vida de la persona a causa de su avanzada edad, previa acreditación médica forense, y se manifieste su falta de peligrosidad.

De manera complementaria, la Instrucción 8/2011 de Instituciones penitenciarias desarrolla un Protocolo de atención integral a la ancianidad en el medio penitenciario con la finalidad de evitar su invisibilidad y mejorar la atención a sus necesidades específicas en cuatro ámbitos de intervención: las condiciones de habitabilidad, la intervención socioeducativa, las redes socio familiares y la recogida de datos estadísticos para identificar a este colectivo y responder a sus necesidades particulares.

#### **4.3. Análisis comparado**

En definitiva, tanto en el Perú como en España, se contempla la edad avanzada a la hora de establecer algunas excepciones normativas en relación con este grupo de población; si bien hay diferencias a la hora de determinar el intervalo: 60 y 65 años en el caso peruano y 70 años en el caso español. En ambos países son medidas excepcionales orientadas a reducir la pena o procurar una atención específica en el medio penitenciario que, en el caso español, incluye un protocolo de atención. Por su parte, la normativa

peruana también otorga una atención preferente a la población adulta mayor cuando acude como visitante a los centros penitenciarios.

## 5. CIFRAS DELICTIVAS

Antes de realizar el análisis, conviene señalar que no se parte del mismo contexto demográfico. En el caso del Perú, la pirámide poblacional muestra una sociedad joven con un 27% de población menor de 15 años y un 10,4% de población de 60 o más años (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018). En el caso español, la sociedad está inmersa desde hace décadas en un continuo proceso de envejecimiento, con un 14,8% de población menor de 15 años y un 20,5% de población de 65 y más años (Instituto Nacional de Estadística, 2018a).

### 5.1. Delincuencia en el Perú

La población penal peruana de 60 y más años suma un total de 4.242 personas (Instituto Nacional Penitenciario, 2018), y es mayoritariamente masculina (95,2% son hombres y 4,8% son mujeres), siguiendo la tendencia observada en el resto de grupos de edad pero, a diferencia de estos grupos más jóvenes, las prevalencias son notablemente menores: las mujeres mayores suponen el 4,1% del total de población penal femenina y los hombres mayores 4,6% del total de población penal masculina. A falta de datos estadísticos públicos sobre delincuencia en población adulta mayor, podría tomarse la cifra anterior (4.242 personas) como referencia para su cálculo, —lo que supone, en concreto, un 0,3% del total de este grupo de edad—, con las limitaciones metodológicas que esto implica porque corresponde únicamente a la proporción de población reclusa.

Estas estadísticas penitenciarias también recogen la población liberada, es decir, las personas sentenciadas que han accedido a los beneficios de semilibertad o de liberación condicional para su reincorporación en la sociedad y que desarrollan actividades complementarias al tratamiento penitenciario. Las personas mayores de sesenta años en esta situación suponen el 6,7% del total de los casos liberados, proporción que se ha incrementado en los últimos años. Esta cifra es significativamente menor que la proporción de personas adultas liberadas que están en edad productiva—la mitad de las personas liberadas (52%) tienen entre 30 y 44 años—, lo cual invita a una reflexión sobre la vulnerabilidad añadida de esta población reclusa de más edad por “cómo afectan los aspectos gerontológicos al fenómeno del delito, que en este caso se traduce en una dificultad añadida en este grupo de edad al no poder optar al mercado laboral como factor facilitador de su reinserción”. (Herrero-Zarate, 2018:135).

En cuanto a los delitos que han motivado el ingreso en prisión en este grupo de edad, el más frecuente es la violación sexual de menor de edad (23,7%) a notable distancia de la violación sexual (11,4%) y del tráfico ilícito de drogas (10,9%). Se observan también diferencias con el conjunto de la población, donde el delito más frecuente es el robo agravado (26,1%) seguido de la violación sexual de menor de edad (9,7%). Una posible

explicación de esta diferencia en relación con el delito más frecuente podría estar en que este tipo de delitos sexuales conllevan una pena mayor y mantienen a la persona más años en la cárcel, por lo que sería más probable que se envejeciera en ella. Aunque también habría que valorar a qué edad se han cometido los delitos para comprobar si la persona tenía ya una avanzada edad al delinquir.

## 5.2. Delincuencia en España

La tasa de criminalidad entre las personas de 65 y más años se sitúa en 1 por 1.000 (Instituto Nacional de Estadística, 2018b), cifra notablemente baja en comparación con otros grupos de edad (por ejemplo, entre los 18 y 30 años es de 18,7). No obstante, en el total de infracciones penales, las cometidas por personas mayores se han incrementado, pasando de un 1,2% en 2010 al 2,5% actual (Secretaría de Estado de Seguridad, 2018).

Otro aspecto destacado entre la población mayor delincuente es que, si bien la proporción de hombres es mayor que la de mujeres (característica compartida con otros grupos de edad), se ha producido un incremento notable de las infracciones cometidas por mujeres, pasando de un 7,8% en 2010 a un 16,5% en 2017, equiparándose a la distribución por sexo observada en los últimos años en otras edades más jóvenes. En cuanto a los tipos de delitos cometidos, esta misma fuente estadística anteriormente citada señala que los tres tipos más frecuentes son los cometidos contra las personas, tales como homicidios, lesiones y malos tratos (26,5%), los cometidos contra el patrimonio, entre los que se incluyen robos y estafas (24,7%) y los cometidos contra la libertad, principalmente malos tratos habituales en la familia, (17,8%). Esta distribución delictiva muestra algunas diferencias con el conjunto de la población, donde se observa que los tres delitos más frecuentes son, por este orden, delitos contra el patrimonio (35%), contra las personas (23,8%) y contra la seguridad colectiva (14,5%), que incluye tráfico de drogas y delitos contra la seguridad vial.

En cuanto a las diferencias por sexo, los delitos más frecuentes cometidos por los hombres mayores siguen la distribución observada en el conjunto de este grupo de edad, mientras que las diferencias se identifican en las mujeres, dado que, en su caso, la mitad de sus delitos (50,6%) son contra el patrimonio.

En relación con la población reclusa, en 2018 se contabilizan en instituciones penitenciarias un total de 2.652 personas mayores de sesenta años, lo que supone un 4,6% del total de población reclusa (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2018) y apenas supone un 0,03 del total de la población mayor. La distribución por sexo refleja una mayor proporción de hombres (93,2%) que de mujeres (6,8%), similar a la distribución observada en el conjunto de la población penal (92,4% hombres y 7,6% mujeres).

La presencia en centros penitenciarios de personas mayores de 70 años, edad que posibilita el acceso a la libertad condicional, se debe a su perfil criminológico; lo que explica que “la Administración penitenciaria en primera instancia y la jurisdicción de vigilancia, por vía de recurso, vienen entendiendo que muchos de ellos no se encuentran en las condiciones o en el momento adecuado de cumplimiento para proceder a su excarcelación.”, según señala la citada Instrucción 8/2011 de Instituciones penitenciarias. También indica que este perfil muestra diferencias por género; las mujeres suelen ser reincidentes en delitos contra la salud pública, mientras que los hombres han sido autores de delitos muy graves (homicidios, delitos contra la libertad sexual y violencia de género), con una elevada trascendencia social y una condena elevada. Además, estas personas suelen tener unos lazos sociales y familiares muy debilitados o inexistentes, lo que supone una dificultad añadida para su reinserción social.

### **5.3. Análisis comparado**

La información disponible en ambos países sobre la delincuencia en las edades más avanzadas es escasa en comparación con otros grupos más jóvenes; si bien en España hay más datos públicos, ya que la información peruana disponible se centra exclusivamente en el subgrupo de delincuentes que han sido penados. Esto dificulta la comparación, a lo que se suma el hecho de que, incluso, se toman diferentes referencias en la edad que identifica a este grupo de personas en los registros estadísticos (60, 65 y 70 años).

Entre los datos comparables, se observan algunas coincidencias en ambos países. En primer lugar, que la delincuencia en este grupo de edad no es tan frecuente como en grupos más jóvenes, aunque algunas cifras indican un incremento en los últimos años. En segundo lugar, que la proporción de hombres es mayor que la de las mujeres, si bien en el caso español se observa un incremento paulatino de la proporción de éstas. En tercer lugar, que existen diferencias entre los delitos más frecuentes cometidos en esta edad —delitos contra las personas— y en el conjunto de la población —delitos contra el patrimonio—.

Como elemento diferenciador, en el caso concreto de la población penal, se observa que, siendo el Perú un país más joven que España, hay más población reclusa mayor. A falta de datos para un análisis exhaustivo de este hecho, podrían apuntarse dos hipótesis: o la delincuencia es mayor en la población adulta mayor peruana o la legislación de este país tiene un carácter más punitivo.

## **6. REFLEXIÓN DESDE LA GERONTOCRIMINOLOGÍA: IMPORTANCIA DE UN ANÁLISIS DELICTIVO COMPARADO**

Analizar de manera exhaustiva y comparada el fenómeno de la delincuencia en las personas adultas mayores en el Perú y en España supone, a fecha de hoy, encontrar más lagunas que datos para analizar. La escasez de estadísticas y estudios sobre este tema es

algo común en ambos países, en los que, sin embargo, si hay una mayor producción científica sobre otros grupos delictivos más jóvenes. En consecuencia, en este artículo adquieren una relevancia especial las cuestiones para reflexionar, como una invitación a seguir investigando para realizar dicha comparación exhaustiva en un futuro cercano.

La primera reflexión hace referencia al aspecto metodológico. Realizar un estudio de estas características implica, como condición básica, acotar una serie de indicadores comunes y comparables. Sin embargo, esta cuestión —en este caso específico y en muchos otros análisis que comparten este carácter comparado— suele ser, en muchas ocasiones, una quimera más que una realidad. Tal y como se ha indicado en el capítulo metodológico, las situaciones de partida son muy diferentes; tanto en relación con la terminología empleada, como en los contenidos que abarca cada término o la disponibilidad de información específica en los diferentes registros estadísticos. Incluso, dentro de cada país, hay diferencias entre fuentes oficiales (estadísticas, legislación...) en un aspecto tan esencial como la edad de referencia de la población adulta mayor.

La segunda reflexión aborda la cuestión teórica. Entre las razones que pueden explicar la falta de marco teórico específico de la delincuencia en estos años avanzados de la vida destaca que la población anciana ha sido históricamente menos numerosa que la población más joven; por lo tanto, aunque hubiese delincuentes, la proporción de estos no resultaba significativa y no era tan visible socialmente. Por otra parte, las condiciones vitales de los delincuentes, incluso si estaban en establecimientos penitenciarios, eran tan precarias que su esperanza de vida no era muy elevada. A esto contribuía también que este tipo de actividades terminaban con frecuencia con la muerte del delincuente. Finalmente, la población anciana como grupo social no ha resultado históricamente tan interesante para la sociedad como otros más jóvenes, ni en el ámbito delictivo ni, en general, en el social. Todo ello ha contribuido al escaso interés suscitado por este colectivo, por lo que “el fenómeno del delito en la población de adultos mayores no ha sido tradicionalmente un objetivo prioritario ni en el ámbito de la investigación ni en el de la intervención” (Herrero-Zarate, 2018:133).

La tercera reflexión se centra en la respuesta legal ante la delincuencia. La legislación vigente en ambos países ya reconoce ciertas excepciones por razón de edad avanzada, lo cual es un aspecto positivo en relación con las necesidades específicas en materia de calidad de vida que pudieran tener estas personas a esta edad. Sin embargo, dado que el análisis se ha realizado desde el punto de vista teórico, sería interesante conocer el impacto real de estas medidas y los beneficios que reportan.

La cuarta reflexión corresponde a los registros de la realidad delictiva. La dificultad para realizar un análisis comparado se evidencia sobre todo en este aspecto; sin embargo, se han identificado algunos indicios interesantes de similitudes y diferencias entre ambos países y en relación con grupos de edad más jóvenes. Estos indicios fundamentan la

necesidad de “profundizar en su análisis tanto en lo referido a las trayectorias y tipologías delictivas como a los procesos de reinserción social” (Herrero-Zarate, 2018:135) y conocer, así, “los factores que en términos criminológicos intervienen en la consumación del delito” (Herrero-Zarate, 2016:37).

Por lo tanto, y como reflexión final, resulta necesaria una investigación específica sobre la realidad delictiva de la población adulta mayor en el Perú y en España para resolver las cuestiones planteadas en este artículo —metodológicas, teóricas, legales y analíticas (registros, estadísticas...)— que dificultan la comparación actual. De este modo, los resultados empíricos podrían ofrecer un conocimiento exhaustivo de la realidad y explicaciones teóricas adecuadas para comprender mejor este fenómeno. Asimismo, y en una lectura más práctica, esta información permitiría diseñar políticas adecuadas de prevención y de intervención criminológicas con carácter integral (social, judicial, penitenciario...), que complementasen y, en su caso, mejorasen las actuaciones observadas hasta el momento. Además, replicándose la investigación periódicamente se contribuiría al conocimiento de la evolución del fenómeno y a la identificación de tendencias sobre las que poder actuar, especialmente, de manera preventiva.

## 7. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

FARRINGTON, D. P. (1996). *Understanding and preventing youth crime* (Vol. 93). York Pub. Services.

HERRERO-ZARATE, I. (2018). Gerontocriminología: el estudio de las personas mayores como objeto y sujeto del delito. En Ríos Patios, G. (Ed), *Criminologías específicas* (pp. 131-139). Lima: Instituto Pacífico.

### Fuentes hemerográficas

HERRERO-ZARATE, I. (2016). Gerontocriminología: el espacio donde gerontología y criminología se dan la mano. *Polibea*, 118, 35-38.

MOFFITT, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100 (4), 674-701.

### Fuentes electrónicas

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Situación de la Población adulta mayor. Informe técnico n° 4*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Recuperado de [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-situacion-de-la-poblacionadulta-mayor\\_dic2018.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-situacion-de-la-poblacionadulta-mayor_dic2018.pdf)

Instituto Nacional de Estadística. (2018a). *Estadísticas de Población*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística. Recuperado de <http://www.ine.es>

Instituto Nacional de Estadística. (2018b). *Estadísticas de Seguridad física y personal*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística. Recuperado de <http://www.ine.es/dynt3/inebase/index.htm?type=pcaxis&path=/t00/ICV/dim6/&file=pcaxis&dh=0&capsel=0>

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). *Informe estadístico penitenciario. Diciembre 2018*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre-2018/file.html>

Secretaría de Estado de Seguridad. (2018). *Estadísticas de detenidos e investigados*. Madrid: Ministerio de Interior. Recuperado de <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2018). *Estadística penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html>

## **MUJERES DELINCUENTES: PERFIL CRIMINOLÓGICO Y FACTORES DE RIESGO**

**Noelia Aranda Maiz**

Criminóloga especializada en intervención criminológica  
y violencia contra las mujeres.

### **SUMARIO**

1. Introducción.
2. Criminología y Género.
3. Enfoques tradicionales.
4. Nuevas corrientes criminológicas.
5. Delincuencia femenina en España y Perú.
6. Conclusiones.
7. Fuentes de información

### **RESUMEN**

La criminalidad femenina ha sido la gran olvidada de la criminología. La mayoría de las investigaciones y teorías criminológicas clásicas son androcentristas y definen a la mujer delincuente como antinatural, desviada o anormal (basándose en la educación patriarcal y los roles de género). Durante la segunda ola de feminismo, gracias al surgimiento de la criminología feminista, los estudios de mujer delincuentes empezaron a proliferar en los países anglosajones, ya que los estereotipos y roles de género empezaron a difuminarse. En los países hispanohablantes a día de hoy los estudios sobre criminalidad femenina suelen ser un apéndice de estudios sobre criminalidad masculina.

Por ello, en este capítulo analizaremos que dicen las distintas teorías criminológicas (tradicionales y modernas) sobre las mujeres delincuentes y su relevancia en el estudio de la criminología. Así mismo, intentaremos responder a las siguientes preguntas ¿Por qué delinquen las mujeres? ¿Delinquen por los mismos motivos que los hombres? ¿Cómo influye la socialización?

Finalmente, se realizará un estudio comparativo de los perfiles, datos estadísticos y factores criminógenos de las mujeres delincuentes en España y en Perú.

## **1. INTRODUCCIÓN**

En las últimas décadas la delincuencia femenina ha aumentado en la mayoría de los países. Sin embargo, sigue siendo muy inferior a la masculina, lo que justifica que hasta los últimos años en los países hispanohablantes han sido escasos los estudios relacionados con la evolución de la delincuencia femenina y sus causas.

La mayoría de las investigaciones acerca de la evolución de la criminalidad y necesidades criminógenas de los delincuentes están realizadas en hombres, así como los programas de prevención e intervención. El androcentrismo de nuestra sociedad también influye en el ámbito criminológico.

Por lo tanto, las y los criminólogos han retrasado el estudio de la criminalidad femenina y en algunos casos han querido adaptar teorías ya existentes. Primeramente, se intentó enfocar la criminalidad femenina como una cuestión puramente biológica, intentando atribuir a las mujeres delincuentes anomalías cromosómicas y desórdenes hormonales, obviando la importancia de las características sociales y culturales.

Posteriormente, gracias a los movimientos feministas de los años 60 y 70, los estereotipos y roles de género empiezan a difuminarse y cada vez son más las teorías que intentan explicar la criminalidad femenina y sus causas.

Aunque hasta ahora la mayoría de investigadores/as coinciden en que hay más preguntas que respuestas: ¿por qué delinquen las mujeres? ¿Delinquen por los mismos motivos que los hombres? ¿Cómo influye la socialización? ¿Cómo es el perfil criminológico de la mujer delincuente en España? ¿Y en el Perú?

## **2. CRIMINOLOGÍA Y GÉNERO. ENFOQUES TRADICIONALES**

En primer lugar, para poder hablar de las distintas teorías criminológicas y su relación con el género y las mujeres, se debe definir y entender el concepto de género.

Nuestras sociedades están basadas en un sistema patriarcal con una ideología androcéntrica, es decir, el hombre como medida de todas las cosas. En este sistema, el hombre es la autoridad y el encargado de la esfera pública, la mujer, por su lado, se encarga de la esfera privada y es vista como un objeto. Y de esta estructura patriarcal surge el género, que es un concepto distinto al sexo. El sexo hace referencia a los aspectos biológicos, físicos, anatómicos y fisiológicos que diferencian a hombres de mujeres. El género, en cambio, es una construcción social. El género de cada persona depende de la manera en que se integre en la sociedad, bien como mujer o como hombre, son los

aspectos que interiorizamos y que adquirimos para formar nuestra identidad sexual. La mujer es considerada débil, inferior, desequilibrada y pasiva y, por eso, el género condiciona la delincuencia femenina, ya que durante siglos las mujeres delinquentes han sido consideradas por las teorías criminológicas y sociológicas tradicionales como mujeres “anormales” o “masculinizadas” (de la Cuesta, 1992).

Los primeros estudios alrededor de la criminalidad femenina relacionaban la delincuencia con la menstruación, el climaterio, la maternidad y además les atribuían a las mujeres sólo los delitos relacionados con su cuerpo y la sexualidad, como son el aborto o la prostitución (de la Cuesta, 1992 y Maqueda, 2014). En la siguiente tabla se pueden observar las principales teorías psicobiológicas sobre la delincuencia femenina (Romero y Aguilera, 2002):

**TABLA 1. Principales teorías psicobiológicas sobre la delincuencia femenina**

Teorías	Definición
<i>Sexualidad Precoz</i>	Las niñas que iniciaban su vida sexual activa precozmente se involucraban de forma más sencilla en conductas antisociales.
<i>Síndrome premenstrual</i>	Se creía que durante la pre menstruación y menstruación las mujeres sufrían grandes cambios hormonales que les provocaba estar irritables y perdían el juicio. Actualmente, la evidencia científica es conflictiva.
<i>Diferencias hormonales</i>	Para esta teoría las hormonas masculinas (andrógenos) provocan la conducta agresiva, lo que explicaría porque las mujeres delinquen menos.
<i>Agresión</i>	Algunos autores creen que las diferencias en las tasas de delincuencia femenina y masculina se deben a las diferencias innatas en la agresión entre hombres y mujeres.

Fuente: Elaboración propia

Lombroso y Ferrero en su libro “*La mujer criminal, la prostituta y la mujer normal*” intentaron explicar la delincuencia femenina, basándose en estereotipos de género y reduciendo la delincuencia de las mujeres, como hemos comentado anteriormente, a la sexualidad. Según estos autores las mujeres cometen delitos por sus sentimientos innatos

de avaricia, celos, envidia, venganza o maldad (Maqueda, 2014 y Romero y Aguilera, 2002).

En este sentido, se hablaría de la conocida frase “el hombre delincuente se hace, la mujer delincuente nace”. Así mismo, dichos autores se referían a las mujeres como seres inferiores, deficientes y con bruscos cambios de humor.

Finalmente, Lombroso, en su libro *La mujer criminal, la prostituta y la mujer normal* (1899) adaptó los seis tipos de delincuentes masculinos a las mujeres:

- Criminal nato: Mujeres que tienen un gran número de estigmas degenerativos, como puede ser erotismo excesivo, audacia, sugestión o tendencia al tipo masculino.
- Criminal ocasional: Poseen pocos rasgos degenerativos o no posee ninguno. La dotación moral de este tipo de mujeres es similar a la de las normales y los delitos que cometen son por sugerencias de un hombre.
- Criminal histérico: Mujeres con trastornos esquizofrénicos, con cambios de humor bruscos, conductas destructivas... Estas mujeres entre otras peculiaridades son egoístas, impresionables, están preocupadas por el escándalo y las opiniones públicas, irracionales, inestables, vengativas y curiosas.
- Criminal lunático: Se relaciona con la irracionalidad.
- Delincuente pasional: Mujeres jóvenes, degenerativas, con mayor virilidad, celosa y egoísta.
- Criminal epiléptico: No es una patología que se manifiesta de forma excesiva en los y las delincuentes.

En el siglo XX surgen teorías de corte psicosocial encabezadas por Freud, Durkheim, Marx y Watson entre otros. El psicoanalista Freud relacionó la delincuencia femenina con el desajuste de los órganos sexuales de las mujeres. Defendía que las mujeres que delinquirían eran desequilibradas e inadaptadas y además, sentían envidia de la estructura sexual de los hombres y querían “masculinizarse”

Durante los siguientes años diversos autores, como Vallejo Nájera, Thomas o Pollack, siguieron investigando la relación entre criminalidad femenina y desequilibrios mentales y diferencias hormonales, tales como, el síndrome premenstrual, la menopausia y el postparto, consiguiendo infantilizar y degradar a las mujeres delincuentes, aludiendo a que no son dueñas de sí mismas y no tienen criterio para decidir. (Sánchez, 2004 y Maqueda, 2014).

Por lo tanto, la Criminología tradicional se ha basado en la estructura patriarcal y en los roles y estereotipos de género para definir a las mujeres delincuentes. En todas ellas se hace referencia a lo que es la “buena mujer”, una mujer que es ama de casa, esposa, madres, condicionada por su función reproductora, pasiva y que vive y disfruta de la esfera privada. Las mujeres delincuentes eran las que reivindicaban otra posición o se

salían del patrón. Así mismo, se consideraba a la mujer un ser inferior e infantil sin capacidad de decisión ni de criterio que no podía cometer ningún delito que no fuera relacionado con su sexualidad y si cometía delitos de hurto o robo era gracias a su sexualidad.

La nueva Criminología ha intentado introducir a la mujer en los estudios de criminalidad y en las distintas teorías (Maqueda, 2014).

En relación con las teorías de la estructura social y la delincuencia es interesante destacar tres teorías tradicionales más: la Teoría de la Anomia, la Teoría de la Desorganización social y la Teoría de la desviación cultural (Romero y Aguilera, 2002). La primera se encuentra dentro de las Teorías de las presiones y defendía que las mujeres no sufrían la presión de status que sufrían los hombres, ya que su esfera de vida era la privada.

La Teoría de la desorganización social se basa en que la delincuencia es el producto de las fuerzas sociales existentes dentro de las zonas marginales de las ciudades. De ahí surgen las bandas juveniles y los grupos de delincentes. La estructura social y los fuertes controles que sufren las mujeres serían los causantes de que ellas no formaran parte de las bandas como los hombres y que en el momento de ser parte, lo sean meramente como cómplices.

Finalmente, la *Teoría de la Desviación cultural*, los jóvenes que residen en barrios desorganizados sienten la presión de ser mejores y al no conseguirlo, porque sus oportunidades son más reducidas, se frustran y esto lleva a la creación de subculturas.

El siguiente grupo de teorías serían las relacionadas con el Aprendizaje social. Por ejemplo, la Teoría de la Asociación Diferencial de Sutherland (1947). Esta teoría defiende que la conducta criminal es aprendida a través de la socialización y los agentes socializadores. Varias criminólogas feministas han defendido que esta teoría podría esclarecer las diferencias en las tasas de delincuencia masculina y femenina. Por un lado, dicha teoría se basa en la socialización y a mujeres y hombres se les socializa de forma distinta (socialización de género), lo que hace que las mujeres sufran más control social y eso llevaría a una tasa menor de delincuencia femenina. Y de la misma forma, el aumento de la delincuencia femenina puede ser debido a la liberación de la mujer (Romero y Aguilera, 2002).

La Teoría del Control Social de Hirschi se basa en porque las personas cumplen las leyes. Es decir, busca los factores de protección de las personas ante la delincuencia. Hirschi define 4 factores de protección: apego, compromiso, involucramiento y confianza. Así mismo, afirma que es una teoría inespecífica respecto al sexo y puede ser aplicada indistintamente en hombres y mujeres. Sin embargo, las investigaciones basadas en esta teoría han encontrado resultados contradictorios.

La última teoría a destacar en relación con criminalidad y género es la Teoría del Etiquetamiento. Esta teoría hace referencia a que etiquetar a una persona como delincuente, desviada o criminal estigmatiza y puede provocar reacciones negativas a largo plazo (Romero y Aguilera, 2002). Por tanto, la pregunta es ¿si aplicamos esta teoría a mujeres y niñas que delinquen, cómo les afecta? Las investigaciones al respecto han dado sobre todo dos resultados:

- A las mujeres y niñas se les castiga más que a hombres y niños por los mismos delitos.
- Con las mujeres y niñas los jueces y policías son más benevolentes.

Ambos resultados son lógicos y proceden del mismo lugar: la estructura patriarcal y el machismo. En las teorías feministas se habla de dos tipos de machismo, por un lado, el que ve a las mujeres como enemigas, crueles y malvadas y el que ve a las mujeres como seres frágiles que deben ser protegidos, dada su condición pasiva, sumisa e inferior (paternalismo). Por lo tanto, ambos comportamientos son discriminantes hacia la mujer.

### **3. NUEVAS CORRIENTES CRIMINOLÓGICAS**

Las sociedades cambian y evolucionan y en las últimas décadas las mujeres han conseguido muchos derechos que les habían sido negados. Estamos lejos de la igualdad real y efectiva, sin embargo, la incorporación de la mujer a la esfera pública ha conseguido grandes avances. Y de ahí surgen un grupo de teorías que busca explicar la delincuencia femenina desde una perspectiva de género (Sánchez, 2004).

En los años setenta un grupo de criminólogas feministas defendieron la hipótesis de la igualdad de género para explicar el aumento de la criminalidad femenina. Es decir, al introducirse las mujeres en la esfera pública, sufren menor control social lo que les da más libertad para poder delinquir. A este fenómeno se le llamó el lado oscuro de la liberación femenina. En este sentido, la criminóloga feminista Freda Adler explica en su libro *Sisters in Crime* (1975) como la tensión vivida en la lucha por la igualdad lleva a las mujeres a delinquir.

Otras autoras como Meda Chesney Lind (1986), desarrollaron la hipótesis de la desigualdad de género donde se sugiere que las relaciones de poder patriarcales llevan a que haya desigualdad, llevando a las mujeres a la marginalidad y pobreza económica. Por lo tanto, a mayor igualdad, menor delincuencia femenina ya que la pobreza y discriminación son factores de riesgo para las mujeres.

Steffensmeier y Alan en su investigación *Gender and Crime: Toward a Gendered Theory of Female Offending* (1996) proponen otra explicación a la delincuencia femenina y masculina. La organización de género en las sociedades impide la delincuencia femenina, a la vez que impulsa la masculina. Los autores se refieren a cinco áreas de vida

en la sociedad que provocan la delincuencia masculina pero inhiben la femenina. A saber (Romero y Aguilera, 2002):

- Las normas de género: Las mujeres son educadas para llevar una vida pasiva, sumisa y relegada al papel de madre y esposa. Los estereotipos en relación a la feminidad son contrarios a las características que se busca en un/a criminal.
- Desarrollo moral: A las mujeres se las educa en el cuidado a los demás, en anteponer los deseos de los demás a los suyos basándose en las condiciones femeninas inherentes a la maternidad.
- Control social: Las mujeres sufren un control mayor y son castigadas más severamente si se desvían que los hombres.
- Fuerza física y agresión: Hay una asociación de masculinidad=fuerza=violencia, por lo tanto, se considera que las mujeres tienen menor fuerza física y sufren más inseguridad real y percibida. Por lo tanto, son menos válidas para cometer delitos (es importante destacar, que en esta característica se obvian los delitos de cuello blanco).
- Sexualidad: Los hombres cometen delitos más graves y durante más tiempo, mientras que las mujeres se involucran en delitos menos graves. Los autores quieren explicar este hecho a partir de las diferencias sexuales y reproductivas de ambos sexos.

En conclusión, la mayoría de autores y autoras relacionan la estructura patriarcal, el machismo, la socialización de género y el control social hacia las mujeres con la diferencia en las tasas de delincuencia. Sin embargo, la liberación de la mujer, la consecución de la igualdad legal y la lucha constante por la igualdad real no ha provocado un aumento de la delincuencia femenina alarmante, sigue manteniéndose entre el 10-20% del total, según el país y la cultura. Así que en cuanto a delincuencia femenina seguimos teniendo más preguntas que respuestas.

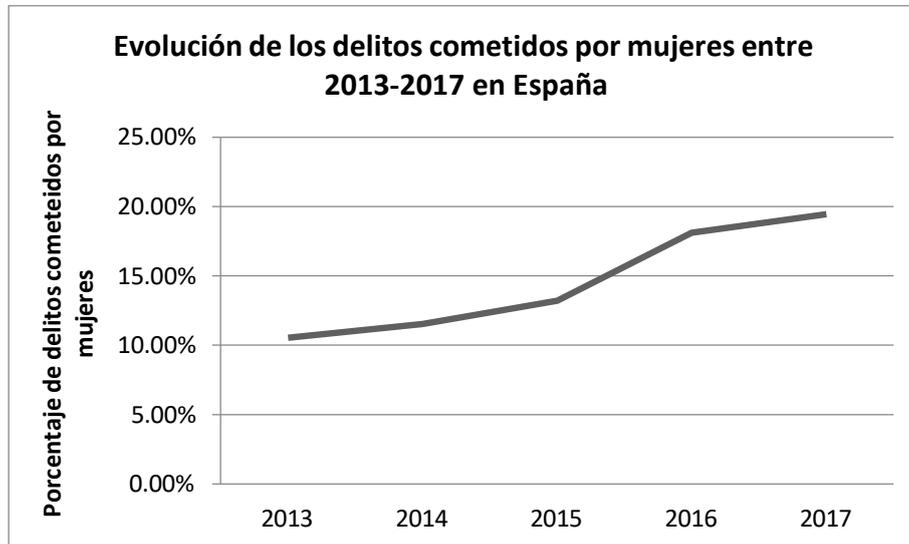
#### **4. DELINCUENCIA FEMENINA EN ESPAÑA Y PERÚ**

En los países anglosajones han proliferado en los últimos años las investigaciones acerca de las mujeres delincuentes, en cambio, en los países hispanohablantes no ha ocurrido lo mismo. Las investigaciones en criminalidad femenina siguen siendo minoritarias y en algunos casos un apéndice de un estudio sobre delincuencia masculina.

En las siguientes páginas veremos el porcentaje de criminalidad femenina conocido, su perfil criminológico y qué factores de riesgo se les asocia en dos países hispanohablantes: España y Perú

##### **España**

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) en 2017 se condenaron a 285.336 personas adultas. Las mujeres representaban el 20,88% del total. La evolución de la delincuencia femenina en los últimos años quedaría representada así:

**Tabla 2. Evolución de los delitos cometidos por mujeres entre 2013-2017 en España**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística

Es decir, la criminalidad femenina representaría entre el 10 y el 20% del porcentaje total de delincuencia conocida. Es necesario añadir, que en los últimos años han aumentado los delitos cometidos por mujeres, de la misma forma que han aumentado los delitos cometidos por hombres.

Según los datos arrojados por el INE en el año 2017, los delitos que más cometen las mujeres son los delitos contra el Patrimonio (representando un 70,13% del total de delitos cometidos por mujeres en 2017) y los que menos los Delitos contra la Libertad e Indemnidad sexuales (0,16% del total) y los Delitos de Homicidio y sus formas (0,21%).

En relación a la edad, el 53,95% de los delitos son cometidos por mujeres entre 20-35 años, el 41,44% por mujeres entre 36 y 60 años y el 4,61% por mujeres mayores de 60. Así mismo, es importante destacar que entre los 41-50 años se encuentran las mayores tasas de delitos.

Una vez conocido el perfil de la mujer delincuente en España, ¿qué factores de riesgo tienen las mujeres?

En las últimas décadas en España las investigaciones sobre criminalidad femenina han empezado a aparecer. La mayoría de estudios coinciden en los factores de riesgo de las mujeres (Yugueros, 2013 y Serrano, 2006):

- Escaso nivel cultural y poca especialización profesional.

- Desempleo y precariedad laboral.
- Haber sufrido maltratos y abusos en la infancia. Así mismo, relacionado con ellos, algunas mujeres delinquen para intentar escapar del medio social y familiar al que pertenecen.
- Consumo y adicción al alcohol y/o a las drogas.
- Pertenencia a minorías étnicas. En este grupo entrarían, por ejemplo, las mujeres migrantes que no consiguen trabajo, ni recursos para poder mantenerse y acaban delinquiendo.

## **Perú**

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (de ahora en adelante INEI) en 2017 la Policía Nacional del Perú detuvo a 135.036 personas, de las cuales el 6,3% fueron mujeres. En relación con los rangos de edad, tanto en hombres como en mujeres se ubicaban entre los 20-40 años. Así mismo, en 2017 el 94,3% de la población penitenciaria eran hombres, por tanto, sólo el 5,7% eran mujeres.

En relación con los tipos delictivos cometidos por mujeres, el INEI no desagrega los datos por sexo. Sin embargo, distintas investigaciones aluden que los delitos más cometidos por las mujeres son contra el Patrimonio y la Salud Pública.

En cuanto a los factores de riesgo asociados a la delincuencia femenina en Perú, Ríos, Ramírez y Cáceres en su investigación publicada en 2013, “*Las causas criminógenas de la criminalidad femenina en el Perú*” observaron que eran los siguientes:

- Escasez económica y de recursos. Desempleo. Destacar que un gran número de mujeres son las únicas sustentadoras de hogares monomarentales.
- Deficiente educación y estructura patriarcal. Educación no equitativa y valores familiares machistas.
- Ambiente familiar y social inadecuado
- Sociedad machista y desigual. La tensión producida por la desigualdad económica, social, familiar y educativa provoca que algunas mujeres vean la delincuencia como única salida.
- Consumo de alcohol y/o drogas

## **5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

Los y las criminólogas hispanohablantes tienen todo un campo por investigar y descubrir en cuanto a la delincuencia femenina.

En las últimas décadas la concepción de la mujer delincuente se ha ido modificando a medida que las mujeres se acercaban a la igualdad. Se ha pasado de considerar a las mujeres delinquentes como mujeres inadaptadas, desequilibradas, envidiosas de la

estructura sexual masculina o masculinizadas a intentar buscar los factores de riesgo específicos y cómo la liberación de la mujer influye en el aumento de la criminalidad.

Es innegable que la estructura patriarcal, la socialización de género, el machismo y la sumisión de la mujer ha influido en que históricamente las mujeres cometieran menos delitos que los hombres. Durante siglos han estado recluidas en la esfera privada, como educadoras y procreadoras, siendo vistas como sujetos pasivos y objetos sexuales. La liberación de la mujer y la búsqueda de la igualdad ha llevado que las mujeres se incorporen no sólo al mundo laboral, sino a toda la esfera pública, incluida la criminalidad.

Los países anglosajones nos llevan décadas de ventaja a los países hispanohablantes en cuanto a investigaciones y teorías acerca de las mujeres delincuentes.

Al comparar los factores de riesgo y el perfil de la mujer delincuente entre España y Perú se debe tener en cuenta la cultura e historia reciente de ambos países, donde la lucha feminista ha llegado en distintos momentos de la historia.

En ambos países, las investigaciones acerca de las mujeres delincuentes y sus causas criminógenas siguen siendo una minoría o un apéndice de otros estudios. Y en las investigaciones encontradas comprobamos que los factores de riesgo son parecidos en un país y en el otro, sin embargo, no podemos quedarnos con esta primera imagen, ya que el desempleo o la desigualdad afecta de forma distinta en ambos países.

Las similitudes más importantes a destacar es que en ambos casos los delitos más cometidos por mujeres son contra el patrimonio, sobre todo hurtos y pequeños robos, en la mayoría de casos sin violencia. Así mismo, la precariedad laboral y bajos recursos influyen en la decisión de cometer los delitos. En este sentido, es necesario enfatizar que en el caso de las mujeres delincuentes del Perú hacían referencia a que eran cabeza de familia y debían mantener a su prole, ya que eran familias monomarentales, perfil que no se cumple de forma tan intensa en España.

Así mismo, la delincuencia femenina en España ronda entre el 15-20% mientras que en Perú entre el 3-5%, lo que nos lleva otra vez a las teorías de la liberación femenina y la igualdad de género. A mayor libertad y participación en la esfera pública y menor control social, mayor tasa de delincuencia femenina se registra.

Según las investigaciones anglosajonas la delincuencia femenina representa el 10% de la delincuencia total. En el caso de las prisiones de EEUU, las mujeres representan un 13,2% del total. Por lo tanto, la tasa de criminalidad femenina en el Perú se encuentra muy por debajo de Estados Unidos y los países europeos.

Los estudios demuestran que en el Perú la estructura patriarcal, los valores machistas y los estereotipos de género siguen muy presentes entre sus habitantes, lo que puede provocar que las mujeres delinca menos y a medida que los movimientos feministas y de liberación tomen más poder, se pongan a la par que los demás países.

Si algo tienen en común las mujeres delincuentes los países, tanto norteamericanos, latinoamericanos y europeos es que las mujeres han vivido bajo la misma estructura y el mismo control social, siendo consideradas seres inferiores e incapacitados y a medida que se han ido ganando las batallas por la igualdad, las mujeres se han ido incorporando al mundo criminal. Este hecho nos lleva a otra similitud encontrada entre las investigaciones peruanas y españolas, en ambos países la policía y la justicia trata a las mujeres de dos formas: o de forma más severa que a los hombres (como castigo por huir de su rol tradicional femenino) o de forma paternalista.

A modo conclusivo, los estudios sobre delincuencia femenina deben basarse en la perspectiva de género y la criminología feminista. Deben investigar los factores de riesgo y de protección específicos de las mujeres delincuentes, teniendo en cuenta la estructura social, económica y política de cada país, para así poder ofrecer programas de prevención e intervención basados en las necesidades criminógenas de las mujeres.

Así mismo, la criminología feminista y las investigaciones realizadas en España y Perú, demuestran que aún con la estructura social y cultural propia de cada país, el machismo, la sumisión de la mujer, la desigualdad de género, la pobreza y exclusión social son factores muy importantes a tener en cuenta en la delincuencia femenina, por lo tanto, se debe trabajar con todas las mujeres para empoderarlas, ofrecerles alternativas pro sociales e intervenciones donde ellas sean los sujetos activos y no pasivos.

## 6. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

- ADLER, F. (1975). *Sisters in Crime: The Rise of the New Female Criminal*. New York. MacGraw Hill.
- BELTRÁN, M.A. (2010). *Criminología feminista. Estado del arte y presencia en Latinoamérica*. Universidad de Buenos Aires.
- CRISTOBAL, E., GONZALES, J.A. y QUISPE, A. (2012). *La criminalidad de la mujer en Lima*. Universidad de San Martín de Porres.
- DE LA CUESTA, P.M. (1992). Perfiles criminológicos de la delincuencia femenina, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2.
- FULLER, N. (2008). *La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- LOMBROSO, C & GUGLIELMO F. (2004). *Criminal Woman, the Prostitute, and the Normal Woman*, Duke University Press, Durham/London

MAQUEDA, M.L. (2014). *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid. Editorial Dykinson.

SERRANO, M.D. (2006). *Delincuencia femenina: nuevas perspectivas para su estudio*. Facultad de Derecho de la UNED.

SIMON, R. J. (1975). *Women and Crime*. Massachusetts. Lexington Books.

### **Fuentes hemerográficas**

BAUTISTA-CRUZ, M. (2016). Mujeres y delitos violentos. Una mirada desde las relaciones de poder y estatus. *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 9, N° 1, pp. 179-208.

CÁMARA, S. (2013). Delincuencia juvenil femenina: apuntes criminológicos para su estudio en España. *ADPCP*, VOL. LXVI.

LOINAZ, I. (2014). Mujeres delincuentes violentas. *Psychosocial Intervention* 23, pp. 187-198.

ROMERO, M. y AGUILERA, R.M. (2002) ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I. *Salud mental*, Vol. 25, N° 5, pp. 10-22.

ROMERO, M. y AGUILERA, R.M. (2003) ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. *Salud mental*, Vol. 26, N° 1.

SÁNCHEZ, M.N. (2004). La mujer en la teoría criminológica. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, N° 20, pp. 240-266, Universidad de Guadalajara, México.

SERRANO, M.D. (2006). *Delincuencia femenina: nuevas perspectivas para su estudio*. Facultad de Derecho de la UNED.

### **Fuentes electrónicas**

RÍOS, G., RAMÍREZ, C., CÁCERES, R. (2013). *Las causas criminógenas de la criminalidad femenina en el Perú*. Lima: Centro de Estudios de Criminología. Disponible en: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/1845>

# COMPARATIVA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA, EE.UU. Y PERÚ

Luz Marina Méndez Navarro  
Universidad Isabel I

## SUMARIO

1. Justificación.
2. Dificultad de la comparativa.
3. Objetivos.
4. Metodología.
5. Resultados.
6. Conclusiones.
7. Fuentes de información.

## RESUMEN

La violencia de género está resultando un delito difícil de erradicar, ya que lamentablemente, está presente a nivel global.

Durante el presente artículo, se pretende hacer una comparativa sobre el tratamiento de los datos acerca de este delito entre España, EE.UU. y Perú, y de este modo, obtener un análisis con las referencias más concluyentes.

### 1. JUSTIFICACIÓN.

La violencia de género es un delito que lamentablemente está en auge, y según los estudios, cada vez ocurre antes, en parejas de jóvenes adultos e incluso en parejas de adolescentes.

¿Qué se entiende por la violencia de género? La primera idea que suele aparecer en la mente de las personas, es el ejercicio de violencia física o psicológica del hombre sobre la mujer, y aunque es correcta, es imprecisa, ya que Las Naciones Unidas ofrecen la siguiente definición: “Es la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria

de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (La Organización Mundial de la Salud). Aun así, la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, detalla de manera más completa en sus artículos 1 y 2 el concepto de violencia contra la mujer:

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

#### Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Esta definición, ha de tenerse en cuenta, ya que amplía el concepto de la violencia de género desde un ámbito íntimo y familiar hasta el ámbito social, pasando por instituciones educacionales, y haciendo un llamamiento al Estado para su erradicación. Es por tanto, la mayor protección hacia la salud, seguridad e integridad en todas las áreas posibles de la mujer.

Resulta complicado, entender la perpetración de este delito y que se mantenga en el tiempo, y obviamente son muchas las preguntas que suelen surgir al respecto.

Es habitual, que se suela preguntar para uno mismo: ¿por qué una persona que está sufriendo sigue ligada a su agresor?, ¿por qué no le abandona a su victimario, pide ayuda a las autoridades, médicos y rehace su vida?, ¿qué necesidad tiene el agresor de seguir junto a una pareja con la que la relación no funciona? y, sobre esta idea, muchas preguntas más. Y es que en realidad, este fenómeno es realmente complejo, y las creencias

personales sobre la idea de pareja, los valores, la educación recibida y la autoestima (tanto en las víctimas como en los agresores) juegan un valor determinante.

Es impresionante como el miedo puede paralizar a una persona, y es más, como puede paralizar una vida, y lamentablemente, la de varias personas, cuando en el hogar, hay niños.

La violencia de género, como se la conoce en España, puede darse en cualquier esfera social, no solo es para un margen, para un estrato de la sociedad, y esta situación, presenta el mismo comportamiento en otros países. Así, por ejemplo, como Agoff, Rajsbaum, Herrera (2006), señalan, el control del hombre sobre la mujer, también se hace evidente fuera del ámbito doméstico, imponiendo sus reglas, sobre la forma de vestir, relación con amigas, o sobre la opción de trabajar: “Le dije: ¿sabes qué?, me voy a ir a trabajar. “Ah no – dice– tú no te vas a trabajar, yo ya me quiero casar contigo”. Y no me dejó, no me dejó (mujer de 72 años del Distrito Federal).”

Y ¿qué ocurre para que se de este tipo de situaciones y se mantenga en el tiempo? Es un delito complicado ya que se origina en el seno de la pareja, siendo por tanto más inaccesible y complejo. Las particularidades de esta situación vienen dadas tanto por los actores que intervienen, como por el conjunto de factores psicológicos que están en juego, ya que se trata de una relación que se establece a partir de un acto voluntario entre dos personas que se aman y se trazan objetivos comunes (Pérez y Hernández, 2009). De ahí la dificultad de percibir desde fuera el drama de la situación, cuando los propios miembros de la pareja, no hablan de la situación, por la vergüenza, miedo, desesperanza que siente la víctima, y el poder de sumisión y control que ejerce el agresor o victimario. Además, como apunta Blasco y Sánchez, 2010 (citado por Calvo y Camacho, 2014) los casos de violencia de género exclusivamente psicológica muestran peores índices de recuperación, a la vez que pueden pasar más desapercibidos. Y es que este ejercicio de poder, tiene dos efectos fundamentales, siendo uno: opresivo y otro configurador (redefine las relaciones en una relación de asimetría y desigualdad) y es que como señala Expósito (2011) y es mediante esta asimetría, como los varones ofrecen protección a la mujeres a cambio de obediencia y sometimiento, ocupando ellos una posición de control.

Durante el presente artículo se va a realizar una comparativa entre España, Perú, y EE.UU., siendo en los primeros el uso habitual de lengua castellana, y en el tercero, conector en muchos de sus estados, esta lengua.

## **2. DIFICULTAD DE LA COMPARATIVA.**

La dificultad más grande en relación con la comparativa de la violencia de género es la tipificación del delito en cada país. En España hablamos de violencia de género, la que es provocada del hombre sobre la mujer, violencia doméstica, la que ocurre dentro del ámbito familiar, hacia los hijos, violencia intrafamiliar, la que realizan los hijos hacia

los padres, y cuando son actuaciones violentas de la mujer hacia el hombre, hablamos de un delito de lesiones.

En otros países la tipificación de los delitos varía y esta situación, conlleva y complica la actuación de poder realizar una comparativa lo más exacta entre países.

En EE.UU. por ejemplo, tienen el delito de odio, pero esta tipificación, aglutina diferentes delitos como los comprendidos en cuanto a raza, género, orientación sexual, elección religiosa,... Mientras que para nosotros, este tipo de elecciones y/o situaciones están amparadas en el artículo 14 de la Constitución española, para erradicar la discriminación, contenido dentro del Título I Derechos y deberes fundamentales, Capítulo II Derechos y libertades, el cual establece lo siguiente: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

En EE.UU :

La particularidad radica en que se aglutinan diversos delitos en un uno solo, tal y como se cita en su Sede oficial: “La Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio (28 USC § 534) define los crímenes de odio como "crímenes que manifiestan evidencia de prejuicio basado en raza, género o identidad de género, religión, discapacidad, orientación sexual o etnia". La Encuesta Nacional de Victimización del Crimen (NCVS) mide los delitos percibidos por las víctimas como motivados por el prejuicio de un delincuente en su contra por pertenecer o estar asociado a un grupo identificado en gran medida por estas características. Para que un delito se clasifique como delito de odio en el NCVS, la víctima debe informar al menos uno de los tres tipos de evidencia de que el acto fue motivado por el odio:

- (1) el delincuente usó lenguaje de odio,
- (2) el delincuente dejó atrás símbolos de odio, o
- (3) los investigadores policiales confirmaron que el incidente fue un crimen de odio.

(citado por la Encuesta Nacional de Victimización del Crimen (NCVS)). Ante esta clasificación, resulta muy complicado poder aislar los delitos de violencia de género tal y como los conocemos en España, (del hombre a la mujer) y realizar una comparativa de manera efectiva.

La circunstancia de que se contemplen diferentes delitos en la misma tipificación conlleva a que no se tenga una visión completa y exacta de cada hecho ilícito, siendo la visión global en respecto a una serie de conductas delictivas que se señalan de repudio u odio, como correctamente se tipifican estos delitos.

Además, otras de las diferencias en relación con España, es que el término "violencia doméstica" incluye delitos graves o delitos menores de violencia cometidos

por un cónyuge actual o anterior o una pareja íntima de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un niño en común, por una persona que está conviviendo o ha convivido con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona situada de manera similar al cónyuge de la víctima en virtud de las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe el dinero de la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que está protegida de los actos de esa persona bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción, ya que en España, la violencia de género es la que ejerce una pareja o expareja (haya mediado o no convivencia entre ambos) ejerciera violencia (en cualquiera de sus formas) contra su pareja o expareja.

En cuanto a la legislación, figura la Ley de reautorización de Violencia contra la mujer, en la que establece en su articulado las herramientas para la ejecución judicial y aplicación de la ley, servicios de protección y justicia, prácticas para la reducción de la violencia, medidas de prevención, mejora de servicios para las víctimas de violencia doméstica, rural, asalto sexual, entre otros. Pero carece de una Ley específica de Violencia de género.

En Perú:

La existencia del Decreto Supremo n° 008-2016-MIMP que aprueba el “Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021”, y en él se establecen diversas medidas contra diferentes actuaciones de violencia en contra la mujer, contemplando por tanto la violencia física, psicológica, sexual, económica. Y en cuanto a las modalidades para abordar, destacan las siguientes: violencia en la relación de pareja, feminicidio, la trata de personas con fines de explotación sexual, el acoso sexual en espacios públicos, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia y las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra las mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana VIH; violencia en mujeres privadas de libertad y violencia contra las mujeres con discapacidad.

El Plan es muy amplio y extenso estableciendo todo tipo de violencia contra la figura de la mujer y en todas sus formas.

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) es una encuesta nacional ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que se aplica anualmente a través de un cuestionario que recoge información sobre la salud de las mujeres, la salud infantil, la fecundidad, mortalidad y la violencia familiar. Se utilizan preguntas estandarizadas para todo el país aplicada a una muestra representativa de mujeres en edad fértil y sus hijos e hijas.

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) recoge información acerca de la violencia familiar con el fin de conocer las características de este problema

contra las mujeres en edad fértil (15-49 años de edad), lo que permite contar con datos nacionales sobre la prevalencia de la violencia en el Perú. Además, incluye preguntas relacionadas a la violencia contra niñas/os de 1 a 5 años de edad.

La ENDES brinda un valioso insumo para el monitoreo y evaluación de la política social y programas sociales, entre ellos, los vinculados a la lucha contra la violencia familiar que afecta a las mujeres. No obstante, es conveniente hacer la salvedad, que esta encuesta no aborda otros escenarios de violencia hacia las mujeres, diferentes a los que se dan en el ámbito conyugal.

Cabe precisar que la violencia en la ENDES es abordada en dos dimensiones:

- 1.- Porcentaje de la violencia familiar contra la mujer, ejercida alguna vez por el esposo o compañero y,
- 2.- Porcentaje de la violencia familiar ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses

También Perú cuenta con la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, para erradicar la violencia en el ámbito familiar y la protección de todos los integrantes de la unidad familiar. Esta Ley es la equiparable en España a la Ley

En España:

En España existe la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Así, por ejemplo, en el artículo 1, incluido en el Título Preliminar, establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

La Ley aporta una serie de actuaciones para erradicar la violencia física y psicológica contra la mujer, pero lamentablemente no es suficiente para erradicar de manera definitiva este delito.

Además, existen también la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como la inclusión parcial en la Constitución Española, que amparan la libertad, seguridad, desarrollo de la mujer.

### **3. OBJETIVOS**

Se establecen dos objetivos principalmente para realizar esta comparativa.

- 1.- Realizar una comparativa sobre el tratamiento de la violencia de género en estos países.
- 2.- Analizar la evolución de la violencia de género en los últimos años.

### **4. METODOLOGÍA**

La metodología empleada es una metodología cuantitativa, basada en un estudio comparativo de las estadísticas oficiales ofrecidas por España, EE. UU y Perú en cuanto a la violencia de género o contra la mujer, y el tratamiento de sus datos.

Para ello se consultaron los Institutos de la mujer y Centros nacionales estadísticos, con la finalidad de ofrecer los datos más recientes en materia de la violencia de género y proceder a realizar su comparativa.

### **5. RESULTADOS.**

A continuación, se pasará al análisis de los objetivos:

Objetivo 1.- Realizar una comparativa sobre el tratamiento de la violencia de género en estos países.

Ha sido posible realizar una comparación parcial y esto se ha debido a la diferencia en la tipificación de delitos y agrupación de años. Aun así, se ha podido proceder a realizar una comparación que aparece desglosada según el hallazgo de datos de los países, quedando de la siguiente manera:

En Perú:

Según la ENDES, entre las formas de violencia, destaca la *violencia psicológica y/o verbal como la más frecuente*. En el año 2017 se observa una disminución de 11,5 puntos porcentuales con relación al año 2009 (73,0%). La violencia física observa una

disminución de 7,6 puntos porcentuales con relación al año 2009 (38,2%). Por su lado, la violencia sexual considerada como el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales aunque ella no quiera, en el año 2017 observa una disminución de 2,3 puntos porcentuales en relación al año 2009 (6,5%). Esto se puede observar en la siguiente tabla:

**PERÚ: Violencia contra las mujeres alguna vez unidas ejercida por el esposo o compañero por años, 2009 - 2017**

(Porcentaje)

Periodo de reporte	Total	Formas de violencia		
		Psicológica y/o verbal	Física	Sexual
2009	76,9	73,0	38,2	8,8
2010	75,8	72,1	37,7	8,6
2011	74,2	70,0	38,0	9,3
2012	74,1	70,6	36,4	8,7
2013	71,5	67,5	35,7	8,4
2014	72,4	69,4	32,3	7,9
2015	70,8	67,4	32,0	7,9
2016	68,2	64,2	31,7	6,6
2017	65,4	61,5	30,6	6,5

Fuente: ENDES 2009 - 2017 / INEI

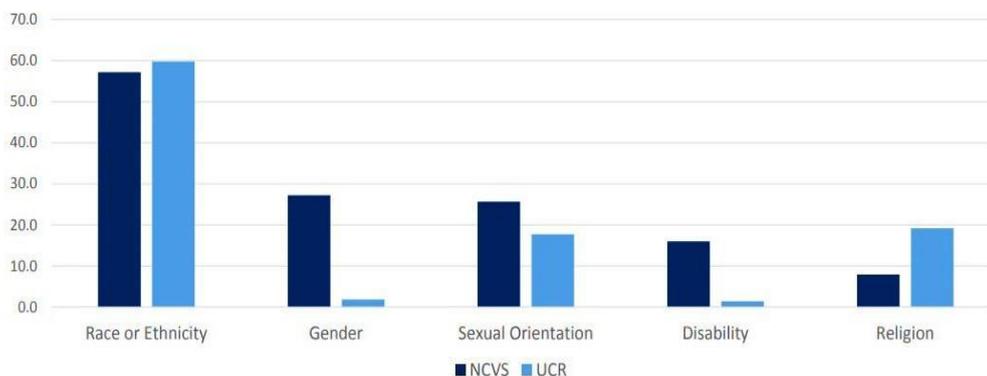
Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia - DPPVLV / DGCVG / MIMP

**FIGURA 1. Violencia contra las mujeres. Perú años 2009-2017**

En EE.UU:

A continuación, se adjunta la gráfica de todos los delitos de odio recogidos entre los años 2013 a 2017.

**Figure 2. Percent of hate crime victimizations by type of bias in the NCVS and UCR, 2013-2017**



Note: In the NCVS, hate crime includes incidents confirmed by police as bias-motivated and incidents perceived by victims to be bias-motivated because the offender used hate language or left behind hate symbols. Detail might not sum to total due to victims reporting more than one type of bias motivating the hate-related victimizations. In the UCR, hate crime includes victims of single-bias incidents who experienced murder/nonnegligent manslaughter, forcible rape, aggravated assault, simple assault, intimidation, other crimes against persons, robbery, burglary, larceny-theft, motor vehicle theft, arson, destruction/vandalism, other crimes against property, and crimes against society. About 1.5% of all hate crime victims reported multiple-bias incidents in the UCR. See appendix table 2 for estimates and standard errors.  
Source: Bureau of Justice Statistics, National Crime Victimization Survey (NCVS), 2013-2017; FBI, Uniform Crime Reporting Program, Hate Crime Statistics, 2013-2017.



**FIGURA 2. Porcentaje de victimizaciones por delitos de odio por tipo de sesgo en el NCVS y UCR, 2013-2017.**

Fuente: Bureau of Justice Statistics, National Crime Victimization Survey (NCVS), 2013-2017; FBI, Uniform Crime Reporting Program, Hate Crime Statistics, 2013-2017.

En la Figura 2, podemos analizar los delitos agrupados por Raza o Etnia, Género, Orientación sexual, Discapacidad y Religión.

En el NCVS, el delito de odio incluye incidentes confirmados por la policía como motivados por prejuicios y los incidentes percibidos por las víctimas como motivados por prejuicios porque el delincuente usó el odio lenguaje o dejado atrás símbolos de odio. Los detalles pueden no sumar el total debido a que las víctimas informan más de un tipo de sesgo que motiva las victimizaciones relacionadas con el odio.

Por otro lado, en la UCR el crimen de odio incluye a víctimas de incidentes de prejuicio único que experimentaron asesinato / homicidio involuntario, violación forzada, asalto agravado, asalto simple, intimidación, otros delitos contra personas, robo, hurto, robo de vehículos motorizados, incendio provocado, destrucción / vandalismo,

otros delitos contra la propiedad y delitos contra la sociedad. Acerca de El 1.5% de todas las víctimas de delitos de odio reportaron incidentes de sesgo múltiple en la UCR.

Los residentes de EE. UU. experimentaron un promedio de 250,000 victimizaciones por delitos de odio cada año entre 2004 y 2015.

No hubo cambios estadísticamente significativos en la tasa anual de victimización violenta por delitos de odio entre 2004 y 2015 (aproximadamente 0,7 por cada 1,000 personas de 12 años o más).

La mayoría (99%) de las víctimas mencionaron el uso de lenguaje de odio por parte de los delincuentes como evidencia de un delito de odio.

Durante el período agregado de 5 años de 2011 a 2015, el sesgo racial fue la motivación más común para el crimen de odio (48%).

Alrededor del 54% de las victimizaciones por delitos de odio no fueron denunciadas a la policía durante 2011-15.

En España:

Para España, se recurrió al Instituto Nacional de Estadística (INE) y seleccionaron los datos comprendidos entre los años 2015 y 2018 (ambos inclusive), de los condenados con sentencia firme de la procedencia de España, Unión Europea (sin incluir España), y América.

	Europa	España	Unión Europea sin España	América
	Todas las edades a partir de 18 años			
<b>2018</b>	<b>22.060</b>	<b>19.101</b>	<b>2.668</b>	<b>3.619</b>
<b>2017</b>	21.689	18.923	2.500	3.367
<b>2016</b>	20.806	18.124	2.427	3.133
<b>2015</b>	19.511	17.036	2.239	2.936

**FIGURA 3. Resultados referidos a sentencias firmes dictadas en el año de referencia correspondientes a asuntos (con órdenes de protección o medidas cautelares dictadas) que fueron inscritos en el Registro en mismo año o en años anteriores.**

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Lamentablemente, los datos ofrecidos indican un aumento progresivo cada año.

Por su parte, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades de España, ofrece las siguientes cifras en relación a las personas enjuiciadas y condenadas por violencia sobre la mujer en un periodo de 10 años, comprendido entre 2018 y 2008

**FIGURA 4. Personas enjuiciadas y condenadas por violencia sobre la mujer según nacionalidad.**

		2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008
<b>PERSONAS ENJUICIADAS Y CONDENADAS POR VIOLENCIA SOBRE LA MUJER SEGÚN NACIONALIDAD</b>												
<b>Ambos sexos</b>		<b>Total Enjuiciados/os</b>	21.217	20.059	19.388	19.101	19.093	18.318	19.449	21.368	22.756	23.077
	Españolas/es	15.593	15.039	14.837	14.741	14.675	14.310	14.779	14.126	15.202	16.019	15.911
	Etranjeras/os	5.624	5.020	4.551	4.360	4.418	4.008	4.530	5.323	6.166	6.737	7.166
	<b>Total Condenados/os</b>	<b>18.224</b>	<b>16.795</b>	<b>15.871</b>	<b>14.615</b>	<b>14.313</b>	<b>13.429</b>	<b>14.285</b>	<b>14.671</b>	<b>16.268</b>	<b>17.437</b>	<b>18.056</b>
	Españolas/es	13.115	12.293	11.857	10.928	10.645	10.187	10.295	10.255	11.125	11.807	11.914
	Etranjeras/os	5.109	4.502	4.014	3.687	3.668	3.242	3.990	4.416	5.143	5.630	6.142
	<b>% condenados/os sobre el total de enjuiciados/os</b>	<b>85,89</b>	<b>83,73</b>	<b>81,86</b>	<b>76,51</b>	<b>74,96</b>	<b>73,31</b>	<b>72,26</b>	<b>75,43</b>	<b>76,13</b>	<b>76,63</b>	<b>78,24</b>
	Españolas/es	84,11	81,74	79,92	74,13	72,54	71,19	69,66	72,60	73,18	73,71	74,68
	Etranjeras/os	90,84	89,68	88,20	84,56	83,02	80,89	79,96	82,96	83,41	83,57	85,71
<b>Mujeres</b>		<b>Total Enjuiciadas</b>	174	68	82	136	209	193	223	354	339	396
	Españolas	142	53	54	110	174	164	194	180	255	259	282
	Etranjeras	32	15	28	26	35	29	41	43	99	80	114
	<b>Total Condenadas</b>	<b>133</b>	<b>51</b>	<b>49</b>	<b>86</b>	<b>111</b>	<b>109</b>	<b>139</b>	<b>125</b>	<b>241</b>	<b>207</b>	<b>256</b>
	Españolas	105	36	31	65	88	87	118	93	160	145	166
	Etranjeras	28	15	18	21	23	22	21	32	81	62	90
	<b>% condenadas sobre el total de enjuiciadas</b>	<b>76,44</b>	<b>75,00</b>	<b>59,76</b>	<b>63,24</b>	<b>53,11</b>	<b>56,48</b>	<b>59,15</b>	<b>56,05</b>	<b>68,08</b>	<b>61,06</b>	<b>64,95</b>
	Españolas	73,94	67,92	57,41	59,09	50,57	53,05	60,82	51,67	62,75	55,98	58,87
	Etranjeras	87,50	100,00	64,29	80,77	65,71	75,96	51,22	74,42	81,82	77,50	78,95
<b>Varones</b>		<b>Total Enjuiciados</b>	21.043	19.991	19.306	18.965	18.884	18.125	19.534	21.014	22.417	22.681
	Españoles	15.451	14.986	14.783	14.631	14.501	14.146	14.665	13.946	14.947	15.760	15.629
	Etranjeros	5.592	5.005	4.523	4.334	4.383	3.979	4.949	5.280	6.067	6.657	7.052
	<b>Total Condenados</b>	<b>18.091</b>	<b>16.744</b>	<b>15.822</b>	<b>14.529</b>	<b>14.202</b>	<b>13.320</b>	<b>14.146</b>	<b>14.546</b>	<b>16.027</b>	<b>17.230</b>	<b>17.800</b>
	Españoles	13.010	12.257	11.826	10.863	10.557	10.100	10.177	10.162	10.965	11.662	11.748
	Etranjeros	5.081	4.487	3.996	3.666	3.645	3.220	3.969	4.384	5.062	5.568	6.052
	<b>% condenados sobre el total de enjuiciados</b>	<b>85,97</b>	<b>83,76</b>	<b>81,95</b>	<b>76,61</b>	<b>75,21</b>	<b>73,49</b>	<b>72,42</b>	<b>75,66</b>	<b>76,27</b>	<b>76,86</b>	<b>78,48</b>
	Españoles	84,20	81,79	80,00	74,25	72,80	71,40	69,78	72,87	73,36	74,00	75,17
	Etranjeros	90,86	89,65	88,35	84,59	83,16	80,92	80,20	83,03	83,43	83,64	85,92

Fuente: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de oportunidades.

En esta última figura (4), vuelve a reiterarse el aumento de manera exponencial de este delito con el paso de los años.

Objetivo 2.- Analizar la evolución de la violencia de género en los últimos años

Por los datos ofrecidos de las estadísticas oficiales, parece que la violencia de género en Perú, está notando un ligero descenso de manera progresiva, situación totalmente inversa a la que se refleja en España y EE.UU.

## **6. CONCLUSIONES.**

La primera apreciación, es la dificultad de poder encontrar la misma tipificación de los delitos en todos los países, tal situación, dificulta bastante la realización de la comparativa.

Es interesante destacar, que, aunque en cada país trabaja para erradicar la violencia de género, España, por el momento, es el único de los países que tiene una Ley concreta para legislación de este delito. No obstante, hay que señalar que, en cada país, la tipificación de este delito se realiza de diferente manera, pero, se trabaja de manera activa para la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas.

Sería interesante establecer un parámetro universal para la agrupación de variables, con el fin de poder realizar mediciones lo más precisas entre distintos países.

La legislación y normativas establecidas hasta el momento parecen no ser suficientes, para la eliminación total de este delito, y como se ha podido analizar, aunque de distinta manera, todas las legislaciones luchan con programas, planes y medidas parecidos para la eliminación de este delito, por lo que se debería trabajar en conjunto, para conseguir si no erradicar, sí reducir de manera notable la violencia de género a nivel global.

## **7. FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **Fuentes hemerográficas**

Agoff, C., Rajsbaum, A., Herrera C., (2006) Perspectivas de las mujeres maltratadas sobre la violencia de pareja en México. En *Salud pública de México* / vol.48, suplemento 2, pp. 307-314.

Expósito F. (2011) Violencia de género. La asimetría social entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema: su naturaleza ideológica. En *Mente y género*, 48, p 20-25.

Pérez V., Hernández, Y. (2009) La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Rev Cubana Med Gen Integrv.* 25n.2, pp. 1-7.

### **Fuentes electrónicas**

Calvo González, Germán, & Camacho Bejarano, Rafaela. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. En *Enfermería Global*, 13(33), 424-439. Recuperado en 14 de septiembre de 2019, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1695-61412014000100022&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412014000100022&lng=es&tlng=es).

Bureau of Justice Statistics. Disponible en: <https://www.bjs.gov/>

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es>

Instituto Nacional de Estadística de España. Disponible en: [www.ine.es](http://www.ine.es)

Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. . Disponible en: <https://observatorioviolencia.pe>

Organización Mundial de la Salud. Disponible en: [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/)

Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

### **Legislación**

Decreto Supremo nº 008-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género” 2016 – 2021

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (España)

## **EL DENOMINADOR COMÚN (CAUSANTE) DE LA CRIMINALIDAD EN LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS**

**Dr. Dr. Dr. H.C. Gino Ríos Patio**  
Universidad de San Martín de Porres

### **SUMARIO**

1. Introducción.
2. La realidad de los países iberoamericanos en cifras.
3. Un análisis del verdadero *iter criminis*.
4. La cuestión criminal vista desde la criminología contemporánea.
5. El denominador común causante de la criminalidad.
6. Conclusiones.
7. Fuentes de información.

### **RESUMEN**

El autor parte de la premisa que la realidad criminógena de los países iberoamericanos, también denominados latinoamericanos o indoamericanos, es idéntica, por lo que constituyen una sola unidad de análisis criminológico, debido a su mismo origen colonial, igual historia republicana y similar estructura social, económica, política y cultural; lo cual configura para dichos países una situación problemática que deriva en una caracterización de sociedades no maduras, de desigualdad y deficiente desarrollo humano, independientemente del nivel de crecimiento económico que puedan tener. El objetivo central del estudio es determinar que en esa situación subyace la causa de la criminalidad, común para los países iberoamericanos, lo cual el autor llega a establecer en términos de relación de causalidad, como conclusión principal de su estudio.

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde que la región latinoamericana del continente americano fue habitada por los primeros hombres, su historia no armoniza con las etapas de la historia de los otros continentes; sus pueblos originarios no se contactaron con otras culturas en el mundo; y progresaron independientemente creando lenguas, civilizaciones y estructuras sociales, políticas, económicas, culturales, como sostiene Willey, G. y Philip, P.(1958).

Es a partir de 1492 que los pueblos iberoamericanos fueron agregados al mundo occidental como colonias de España y Portugal, imperios que impusieron la esclavitud social y transformaron drásticamente la constitución étnica de la población, al tiempo que exterminaron a muchos indígenas americanos. El hecho es que después de casi cuatro siglos de colonización se inició un proceso emancipador del cual surgieron los estados nacionales latinoamericanos actuales, sin que se evidenciara una línea de continuidad con los pueblos nativos, lo cual no se da en ningún otro continente.

Uno de los aspectos fundamentales de toda sociedad es la ética. En el caso de las grandes culturas iberoamericanas, tales como la inca, la azteca y la maya, para mantener el orden, aplicaron una filosofía moral basada en lo colectivo, es decir, la armonización del conjunto social a la que el hombre debe contribuir a alcanzar para el bien de todos.

Toda sociedad civilizada tiene un código ético que rige la conducta individual de sus miembros. La preocupación ética por excelencia es vivir bien, esto es, conforme a los valores y las virtudes, que deben ser asumidos, libre y voluntariamente, mediante la razón y practicados permanentemente, para alcanzar la felicidad individual.

La civilización incaica se asentó sobre un tríptico moral de acendrado valor ético: *Ama sua*, *Ama llulla* y *Ama quella* (“No seas ladrón”, “No seas mentiroso” y “No seas ocioso”), el cual naturalmente llevaba a consolidar el precepto social *Ama Hucha* (“No al crimen”). La forma prohibitiva de las expresiones puede revelar que la negación implicaría el sentido de tener lejos dichas acciones, de apartarse de ellas por significar conductas inmorales y negativas, de las que solo podía desprenderse daño a los demás.

La civilización azteca se basaba en los discursos *huehuetlatolli*, para el buen comportamiento, en los que trascendía, como recuerdan León, M. y Silva, L. (1993), que la sapiencia era un sendero de toda la existencia y el buen vivir tenía que ser recordado continuamente a todos, súbditos y emperador.

La civilización maya, según anota Campos, J. (2008) tuvo como postulados éticos el carácter sacro de la naturaleza y del universo; el valor de la lealtad y el agradecimiento; el alcance de la plenitud, el cumplimiento de los trabajos y compromisos; el sentido y estado de paz; el sentido de la responsabilidad; el valor del trabajo en la vida y el de

proteger todo porque tiene vida; el respeto a la palabra de los mayores; la verdad en todo lo que se expresa; la ayuda mutua y la cooperación; y la belleza y limpieza de la vida.

Como se puede apreciar, las tres más grandes civilizaciones de Indoamérica se erigieron sobre la base de una ética social que privilegiaba el buen vivir en términos de una existencia armónica y pacífica con la comunidad y el ecosistema. Sin embargo, nada queda de ello si observamos la realidad actual en aspectos tales como la confianza, la discriminación, la violencia, la criminalidad, la inseguridad, la pobreza, la alimentación, la salud, el desempleo, entre otros indicadores, lo cual constituye un serio problema cuya causa se va a analizar en este artículo, con la finalidad de contribuir a desmitificar la naturalidad del crimen, la patologización del criminal, la utilidad del sistema penal y la actual política penal teñida de represión, violencia y más dolor del que origina el mismo crimen.

El artículo comienza por exponer y analizar la realidad de los países iberoamericanos en cifras, con la finalidad de dar una idea panorámica de la situación en que se encuentran. Seguidamente, realiza un análisis del auténtico *iter criminis* y lo diferencia del que se enseña desde el derecho penal. Luego aborda la cuestión criminal desde la perspectiva contemporánea para arribar a conclusiones sobre las causas de la criminalidad en la región, sobre la base del análisis de la información proporcionada por el Informe Latinobarómetro 2018.

## **2. LA REALIDAD DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS EN CIFRAS**

Desde el siglo XV en que las expediciones colonizadoras de España y Portugal llegaron a Indoamérica, hasta la actualidad, transcurridos más de quinientos años, período en el cual las colonias se independizaron convirtiéndose en países republicanos y demócratas, conforme al ideal liberal burgués, que reivindicaba libertad, igualdad, fraternidad y derechos humanos, es preciso inquirir si auténticamente somos libres e independientes. Evidentemente, esta pregunta supone examinar si la disposición política del estado ha sido idónea para alcanzar esos ideales liberales y cumplir sus fines esenciales. Del mismo modo, importa indagar si la actividad política en la región ha permitido encaminar a los países iberoamericanos a la real vigencia de los derechos fundamentales.

Evidentemente, los países iberoamericanos no son los mismos que los del siglo XIX, en el que lograron su independencia de la metrópoli, empero interesa conocer si el crecimiento económico alcanzado ha sido simétrico con el desarrollo humano logrado; si la tasa de afectación y quebrantamiento de los derechos humanos es mayor o menor a la de entonces; y si fue suficiente que políticamente se llegara a una democracia formal para apuntar al desarrollo nacional.

Apreciará el lector que se mencionan temas como derechos humanos, economía y política. La referencia a dichos tópicos se explica precisamente para puntualizar el estado de la cuestión en materia criminal y ver la relación causal que existe con la conflictividad, violencia, criminalidad e inseguridad, problemas que dificultan un mayor y más amplio bienestar para todos. De esa manera podrá constatar que la política en la vida independiente no realizó la ideología liberal que la inspiró.

Ante ello, la actuación del sistema penal con base en disposiciones políticas, que atraviesa su espectro, desde la normatividad, su aplicación y ejecución, se yergue macizo el hecho incontrastable que el sistema penal no ha logrado manifestar históricamente su capacidad y aptitud para reducir y controlar la criminalidad, vía prevención general y especial, por lo que adolece de legitimidad.

El Informe Latinobarómetro (2018, pág. 4) señala que:

Hace ocho años, desde el inicio de la década, que los ciudadanos de América Latina se quejan que hay retroceso. En total, en 2018 se registran menos ocho puntos porcentuales de “progreso neto” (diferencia entre progreso menos retroceso). En los 23 años que Latinobarómetro ha medido la región, nunca había habido esta percepción de retroceso tan grande.

El progreso es limitado, con la excepción de los bolivianos donde un 44% percibe progreso, seguido de Chile y República Dominicana con 33%, en todos los otros países la percepción de progreso es menos de un tercio de la población. Hay tres países donde la percepción de progreso no alcanza el 10%. Venezuela (6%), Brasil (6%) y El Salvador (9%).

Axiomáticamente, si no hay progreso, hay malestar en la población. Este malestar refleja nítidamente un disgusto ante la frágil, inestable e insegura libertad que se posee, cuyo ejercicio y disfrute depende de las oscilaciones de la economía global del mercado.

El mencionado informe muestra, asimismo, el problema económico como el más importante del país para un 35% de latinoamericanos; seguido de la delincuencia con el 19%; y en tercer lugar la situación política y la corrupción con el 9%. A nivel local, el problema más importante es la delincuencia con el 24%; seguido de los problemas económicos con el 20%. En el plano personal, el problema más importante del entrevistado y su familia son los problemas económicos, para el 48% de las familias latinoamericanas, seguido de la delincuencia con el 9%. En resumen, los problemas más sustanciales en América Latina son las penurias económicas y la delincuencia, lo cual puede ser entendido como el ingreso económico, la estabilidad del trabajo, la seguridad social, la violencia y la inseguridad, mientras que la política y la corrupción están en un segundo plano (p. 5).

Se puede observar que la población considera muy problemáticos el tema económico y el de la criminalidad, a nivel nacional, local y familiar; sin embargo ello no significa necesariamente que comprenda que la causa de la criminalidad es el sistema económico imperante a nivel global. Acaso tan solo vea lo económico como un factor criminógeno, mas no como la causa.

A este respecto, importa explicar que por causa criminógena se entiende la causa primera, eficiente, determinante, en la que se encuentra la razón de las cosas, no es ocasional, circunstancial o conexas. Así, la causa es diferente al factor, que es el elemento concomitante o la concausa que acompaña a otra y provoca su expresión y revelación, sirviendo de ocasión para la materialización del crimen.

El mismo informe da cuenta, por otro lado, de lo exigua que es la buena situación económica, la cual se ha desplomado constantemente desde el año 2013, en que llegó a un 25%, para reducirse al 12%, esto es, menos de la mitad, en el año 2018. Específicamente, el informe detalla lo siguiente:

En Venezuela no hay nadie (1% es estadísticamente no significativo) que diga que hay buena situación económica. Es muy excepcional en opinión pública encontrar totales como este, donde nadie declara la existencia de un fenómeno (...) En Brasil sólo el 6% declara que hay buena situación económica. En Nicaragua sucede algo similar un 7% declara que hay buena situación económica. Son diez países de la región donde 10% o menos de su población declaran que hay buena situación económica. Entre ellos se ubican Colombia, México, Costa Rica, Brasil y Venezuela, todos países que tuvieron elecciones presidenciales en 2018. La única excepción en ese aspecto es Paraguay que tuvo elecciones presidenciales y un 15% de la población declara que hay buena situación económica, estando entre los cinco países de la región que declaran tener mejor situación económica. Chile es el país que encabeza la lista de los países que más declaran “buena” situación económica con un 26%, le sigue Uruguay con 21%, Bolivia con 18% y Ecuador con 17% (p. 7).

Naturalmente, ante una mala situación económica del país, la población expresa su malestar, que abarca los ámbitos económico, social y político, independientemente de lo que expresen los indicadores económicos, pues en los países iberoamericanos más de la mitad de la población dice que hay mala situación económica. Asimismo, pese a que Chile tiene excelentes indicadores económicos, se desempeña por debajo del promedio de la región en los indicadores de equidad social. Entonces, las democracias en los países iberoamericanos son meramente formales y deficientes porque la economía lo imposibilita

y dicha situación genera violencia, inseguridad y crisis de gobernabilidad y de representación, que los hacen muy vulnerables.

A mayor abundamiento, el progreso en materia de complacencia con la economía ha decrecido de un 30% en el 2010 a un 16% en el 2018. El informe precisa que “los países más satisfechos con su economía son Chile y Ecuador con 30% y los menos satisfechos son Venezuela y Brasil con 3% y 6% respectivamente, seguidos de Argentina y El Salvador con 7% y Perú con 9%” (p.13). Lo anterior no hace sino ratificar la disconformidad y el desagrado de los ciudadanos de los países iberoamericanos con su situación económica y las negativas consecuencias que tiene en el tema de la democracia.

La situación antes descrita deriva en una valoración no positiva del estado de la democracia, pues según el citado Informe:

Sólo un 5% de los ciudadanos dice que hay plena democracia; un 23% dice que presenta pequeños problemas, mientras un 45% dice que hay grandes problemas y un 14% la califica explícitamente como no democracia. Un 13% no sabe o no responde. En 2018, disminuyó a un 68%, desde un 72% en 2017, los que dicen que la democracia tiene problemas (suma de pequeños y grandes), pero aumentan de 12% a 14% los que afirman que no es una democracia. Un 37% de los venezolanos dicen que su país no es una democracia, resultado que en Nicaragua es de un 34%. A continuación se ubican El Salvador con 24%, Honduras (22%) y Brasil con 17%. Costa Rica es el país con el menor porcentaje de población que afirma que no es una democracia, con el 4%. En Venezuela y Nicaragua sólo un tercio de los ciudadanos dice que ésta no existe, mientras que el resto la evalúa con problemas (pág. 31).

En realidad, existe en los países iberoamericanos una queja por el régimen democrático que se tiene y al mismo tiempo una petición para materializarla y deje de ser un símbolo meramente formal, pues las institucionalidad, la separación de poderes, el gobierno de la mayoría con respeto de las minorías y demás características democráticas, no resultan suficientes si no se traducen en desarrollo humano y crecimiento económico, peor aún si existe corrupción y partidos políticos en crisis de representación.

Por otro lado, la creciente insatisfacción con la democracia registra un 44% en 2008 y llega a un 24% en 2018. El citado informe anota que “en ningún país de la región hay una mayoría satisfecha con la democracia” (p.35). Esto confirma la situación antes expuesta y explica por qué los ciudadanos consideran que en sus países no se gobierna para el pueblo sino para grupos poderosos en su propio beneficio. El Informe señala al respecto lo siguiente:

Entre 2006 y 2018 aumenta de 61% a 79% los que dicen que se gobierna “para unos cuantos grupos poderosos en su propio beneficio” (...). Este aumento no es una sorpresa, ha registrado alzas a lo largo de seis años. En Brasil es el 90% el que dice que se gobierna para unos pocos y en México el 88%, estos dos países han elegido presidentes “extra muros” del sistema político, con una fuerte queja al sistema político (...) Pero otros países como Paraguay donde un 87% opina así y Venezuela un 86% muestran que México y Brasil no son una excepción (pág. 39).

Como se puede ver, no hay dudas acerca de la pésima apreciación que los ciudadanos de los países iberoamericanos tienen sobre el uso del poder político, pues de acuerdo con el Informe Latinobarómetro en ningún país de la región se opina aunque sea minoritariamente que se gobierna para el bien de todo el pueblo.

Aunado a la crítica al sistema político democrático y el malestar de la población, se encuentra la distribución de la riqueza. Así, el Informe Latinobarómetro apunta que en toda la región el 16% considera que la riqueza no está distribuida con justicia, mientras que en Venezuela, Brasil y Chile el porcentaje se reduce al 8%, en Argentina es el 9%; el Salvador 10%; México y Perú el 12%; Colombia el 14%; situándose en el extremo superior las tasas de Bolivia y Ecuador con 27% y 29%, respectivamente (pp. 43,44), de ahí que la aprobación del gobierno sea similar, con Brasil y México en el extremo más bajo de aprobación con 6% y 18%, hasta Costa Rica y República Dominicana con 53% (pág. 45).

En materia de confianza, la situación es dramática. Casi no existe la confianza interpersonal. Según el Informe Latinobarómetro, en la región 86 de cada 100 pobladores no confían entre sí. En Brasil, Venezuela y Costa Rica la tasa es de 96%, 92% y 90%, respectivamente. En Perú, Panamá y Nicaragua la tasa es de 89%, 88% y 88%, respectivamente. En el extremo de los países de más confianza interpersonal, Guatemala, Uruguay y Colombia, la tasa es apenas del 20% (p. 47).

La confianza en las instituciones democráticas es igualmente escasa. En la región, el Congreso, el gobierno y el Poder Judicial tienen apenas el 21%, 22% y 24%, respectivamente, mientras que, en el otro extremo, el de más confianza, las Fuerzas Armadas y la Iglesia tienen el 44% y 63%, respectivamente (p.48), porcentajes que han disminuido diez puntos en un período de cinco y dos años respectivamente.

La confianza en las instituciones privadas y públicas, aunque algo mejor, tampoco muestra un panorama halagador en la región, pues respecto a las compañías nacionales es del 38%; compañías internacionales es del 34%; organismos internacionales es del 29%; y medios de comunicación 44% (p.55).

La pérdida de confianza origina conflictividad, violencia, inestabilidad, inseguridad y crisis de gobernabilidad, coloca al país en una situación de vulnerabilidad y

desintegración social, pues erosiona los lazos que deben vincular a los miembros de la sociedad entre sí, con sus autoridades y el sistema político que los rige.

Precisamente, en términos de violencia hay un aumento en su percepción según el Informe Latinobarómetro (2018:57), sobretodo en la de género (64%), la intrafamiliar (63%) y la que se exterioriza en las calles (57%). La violencia en estos niveles es el producto de una situación general complicada en los espacios de la economía, la política y la ética, al punto que el problema más importante del país es la delincuencia para el Perú con 24%; la salud para Brasil con 21% y el desempleo para Bolivia con 11%, mientras que el segundo problema más importante es la corrupción con 16% para Brasil, 19% para el Perú y el 10% para Bolivia, seguido del desempleo, la situación política y la educación (pág. 61), lo cual revela meridianamente las tasas anteriormente indicadas en el contexto regional.

### **3. UN ANÁLISIS DEL VERDADERO *ITER CRIMINIS***

Desde Aristóteles en su obra *La Política*, sabemos que el ser humano es un ser social porque necesita de sus semejantes para sobrevivir y realizarse plenamente. El Estagirita<sup>1</sup> consideró que los humanos, al vivir en sociedad, a diferencia de los animales, se educan y se transforman para bien o para mal, lo cual fuera de la sociedad no sería posible, por lo que Aristóteles concluye que fuera de la sociedad sólo podrán existir los dioses o las bestias (p. 263).

Para Aristóteles, el hombre es, además, un ser político, es decir, cívico porque tiene la facultad de establecer relaciones, fundar comunidades y emprender la vida en ciudades, todo ello debido a que la necesidad de vivir en sociedad implica mantenerla unida y cohesionada -precisamente para poder sobrevivir- lo que demanda la contribución de todos para la solución de los problemas generales, aspirar al bien común y promover iguales condiciones que garanticen bienestar general y seguridad integral.

No obstante lo anterior, dotado como está de discernimiento y arbitrio, aunque el ejercicio de estas potestades no es absolutas sino circunstanciales, de acuerdo con su propia realidad, su conducta la desarrolla prioritariamente movido por sus propios intereses individuales, orientados a la satisfacción de sus necesidades primarias y luego a la de sus aspiraciones y apetencias, materiales e inmateriales.

La neurofilosofía<sup>2</sup> sostiene que cuando una persona aprende y decide algo, la emocionalidad cumple un rol importante, lo que implicaría que el ser humano tiende a ser más emotivo que racional. Dicha posición se asienta en que la amígdala humana cumple una función trascendental en las respuestas influenciadas por el miedo, que son críticas

---

<sup>1</sup> Se le llamó así porque es natural de Estagira, ciudad de la antigua Grecia.

<sup>2</sup> También conocida como filosofía de la neurociencia o estudio interdisciplinario de la neurociencia y la filosofía.

para la supervivencia, debido a su plasticidad sináptica, ubicada en el núcleo lateral, que sirve para establecer los vínculos entre señales neutrales y sucesos aversivos.

Asimismo, de acuerdo con Nayef Al-Rodhan (2019), al no existir evidencia científica de que el ser humano sea ético o inmoral por naturaleza, permanece vigente la consideración de que es una *tabula rasa* sobre la que la vida misma y su experiencia personal, escriben en ella. Pero este espacio vacío predispuesto a recibir impresiones de lo vivido está gobernado solamente por el ansia de sobrevivir, lo cual asigna más valor a las conductas de supervivencia. Acaso por ello no es factible conservar una coherencia moral o inmoral todo el tiempo e incondicionalmente, ante cualquier circunstancia.

Aunado a la emocionalidad, referida anteriormente, significaría que en una sociedad conflictiva, frente a situaciones de carencias y necesidades extremas, así como a preocupaciones y ansiedades por ser competitivo y no ser expulsado del mercado, dichos factores detonan el miedo por sobrevivir y hacen que el hombre busque satisfacer necesidades primarias para subsistir y no proyecte su vida a largo plazo, de donde se desprende que en un escenario social así, el hombre realiza comportamientos meramente egoístas, dejando de lado conductas solidarias y altruistas, es decir, lleva a cabo acciones sin base ética, lo cual evidencia la relevancia de las políticas públicas pro ética, que construyan condiciones de mayor igualdad.

Como se puede apreciar desde la neuro filosofía, el aseguramiento mal entendido de la vida individual lleva al egoísmo pleno, no sólo biológico o físico, sino también de la supervivencia del *yo*, es decir, el evitar la frustración, la desesperanza y la exclusión, pasa a convertirse en un objetivo vital que no conoce límites con tal de satisfacer nuestras necesidades y carencias, las cuales son, muchas veces y más en esta época, creadas artificialmente hasta el paroxismo.

En ese sentido, en el devenir de las interacciones personales, los intereses colisionan por disputarse y dirigirse a los mismos objetivos personales o por resultar éstos contradictorios o contrapuestos. Se produce, entonces, un conflicto de intereses, que debería ser resuelto mediante el diálogo, la conciliación, la mediación, la negociación y demás formas dialogantes y razonables de entendimiento humano, en la idea de que estamos tratando entre seres iguales, libres y fraternos que buscan resolver sus problemas particulares, satisfaciendo sus intereses individuales, por lo que ontológicamente tendríamos el mismo derecho, pero social y pragmáticamente, nuestros derechos se relativizan por el principio de la realidad y la convivencia social, por lo que es menester comprender que los conflictos deberían solucionarse con la concesión recíproca y la búsqueda equitativa de un justo medio o de un equilibrio circunstancial.

El crimen es una conducta humana que surge por la existencia de un conflicto intersubjetivo de intereses con otra persona, con la sociedad o el sistema económico,

político, social o cultural; pero es un conflicto violento, porque las partes involucradas dejan de lado la posibilidad de solucionarlo directa, razonable y pacíficamente, y recurren, una o ambas, a la violencia, física o moral, sea esta última intimidatoria o sofisticada, que escala y agrava la situación problemática y conflictual, resultando de ello un beneficio ilícito para una parte y un perjuicio indebido para la otra parte.

Como conducta humana conflictiva y violenta, el crimen reconoce específicas y concretas causas finales y uno o varios factores, así como ciertas condiciones y determinados motivos.

La causa eficiente o generadora del crimen, como lo anota la escuela crítica de la criminología contemporánea, corresponde a las estructuras económica, política, social y cultural; y como sostiene Zaffaroni, E. (1998) al ejercicio selectivo, ilegítimo, ilegal y desviado del *ius puniendi* o poder de castigar del Estado.

Al respecto, Pavarini, M. (2002) nos recuerda la grave contradicción existente entre el principio de la igualdad de los hombres y la desigualdad de las oportunidades sociales en razón de la propiedad privada.

En la misma línea, Aníyar de Castro citado por Ríos, G. (2015) afirma que por el sentido de su funcionamiento, el sistema y aparato jurídico penal es utilizado por la clase política y el grupo dominante, pues constituye su modo coercitivo de imponer los valores cuando el consenso que trata de crearse con la sociedad civil no tiene eficacia. La doctrina y dogmática penal cumplen el rol de compromiso. El papel mediador de las instancias culturales (escuela, iglesia, prensa, ciencia, sociedad civil) queda ratificado por un análisis de valores y creencias de las clases subalternas. Es, pues, un consenso manipulado el que existe sobre el sistema penal.

Por lo expuesto, cabe entender que dicha grave contradicción entre la igualdad como principio y la desigualdad como praxis, genera estructuras económicas injustas, estructuras políticas arbitrarias, estructuras sociales excluyentes y estructuras culturales discriminatorias, que conforman un sistema desigual, conflictivo y violento, en cualquiera de las capas o grupos sociales, en los que los individuos se comportan egoísta e insolidariamente por el deseo de sobrevivir física y emocionalmente.

Peor aún en una época en la que la globalización ha borrado las fronteras de los estados nacionales y la tecnología de uso masivo tiene una aplicación generalmente inapropiada a través de los *mass media*, reproductores de violencia y proyección utilitarista de la persona, así como en la exaltación del consumismo, a través de la programación neurolingüística, tributarios ambos instrumentos del individualismo narcisista que es altamente criminógeno, que perturba y empequeñece la reflexión en la persona humana y lo precipita automáticamente al facilismo, inmediatismo y provisionalismo de todo.

En este contexto cotidiano, se esmeran en re crear un hombre ciudadano del mundo y, en consecuencia, sin arraigo ético ni moral ni identidad nacional, porque se han relativizado las categorías de espacio y tiempo a una velocidad tal que hace que el hombre prescindiera de la racionalidad y se quede atrapado en la emotividad y el automatismo.

Inmerso en este escenario, el hombre colapsa porque la realidad de su sociedad y la suya propia acaso no son lo suficientemente idóneas aún para lo que se vive, piensa y aplica en otras sociedades más desarrolladas y maduras, con diferentes estructuras y sistemas, lo que le ocasiona miedo de dejar de consumir, de ser y de pertenecer al nuevo sistema, el cual irradia sus efectos asimétricamente en las gentes, generando conductas conflictivas y violentas en todo sentido, que atraviesan transversalmente las estructuras.

Es este el verdadero *iter criminis* o camino del crimen. No el que se enseña dogmáticamente en derecho penal para referirse, con inocultable visión positivista, al camino del delito como la sucesión de etapas que sigue una persona al cometer un delito, desde que aparece la idea en su mente, realiza los actos previos de preparación y ejecución, hasta que lo consuma. A esta creación de la doctrina jurídico penal le faltó encontrar por cuál causa aparece en el individuo la idea y decisión de realizar una conducta criminal. Evidentemente, no es objeto del derecho penal lo que pasa por la mente del infractor, sino los actos que comete, para castigarlos, lo cual revela su ineficacia para prevenir la criminalidad. En cambio, para la criminología sí lo es, por cuanto debe determinar la causa de la conducta criminal para proponer medidas político-criminológicas eficaces.

#### **4. LA CUESTIÓN CRIMINAL VISTA DESDE LA CRIMINOLOGÍA CONTEMPORÁNEA**

La realidad social cotidiana, englobante de la situación política, económica y cultural, apareja las dimensiones de vida y de muerte, por eso la criminología como ciencia social multidisciplinaria que aborda el complejo de la criminalidad constituye una genuina ciencia de la vida al tener como objeto el crimen, el criminal, la víctima y el control social, con fines político criminológicos de prevención y reducción del crimen y de mejorar el control social convirtiéndolo en un instrumento con efectos positivos, no negativos, etiquetadores ni estigmatizadores, que denigran y degradan a la persona humana, excluyéndola violentamente de la sociedad, como lamentablemente se ejercita en la actualidad, en el que “las agencias del sistema penal ejercen su poder para controlar un marco social cuyo signo es la muerte masiva”, como anota Zaffaroni, E. (1998:17).

Esta ciencia de la vida que es la criminología, que es además ciencia de encuentro de las ciencias sociales, la ética y la filosofía, procura hoy en día, desde la perspectiva contemporánea contribuir al buen uso del poder, que le de legitimidad social y legalidad normativa, a un ejercicio auténtico del poder que sirva a la sociedad como elemento indispensable para el gobierno del estado, y que no tiene que ser perverso para el hombre.

Antiguamente no fue así, sino todo lo contrario. En efecto, dada la virulencia del poder, su instrumento de control social por excelencia, esto es, el sistema penal, redujo la criminología al nivel de discurso de justificación y legitimación de la fuerza arbitraria y la violencia corrosiva que se empleaba para disciplinar por el miedo al súbdito y, en su momento, en el estado moderno, al ciudadano.

Así fue con el antecedente más remoto, la demonología, empleada en la época de la inquisición en el estado absolutista, para crear emergencias sociales y crear al enemigo como chivo expiatorio, tales como el hereje y el apóstata en épocas del poder religioso y la mujer en épocas del poder político.

Luego, con los antecedentes más cercanos, la criminología clínica, de óptica biológica y fenotípica, netamente discriminatoria; y la criminología psicológica, de perturbaciones y trastornos de la personalidad.

Ambas creyeron hallar la etiología criminal en el interior del individuo infractor, con lo cual consideraron al trasgresor como enfermo, anormal, monstruo, diferente, características que hicieron que la sociedad lo mirara y tratara como *otro*, como *enemigo*, y lo castigara y excluyera de formas denigrantes.

Más tarde, al inicio del siglo XX, la criminología sociológica buscaría la causa del crimen fuera del individuo, pero siempre tomando a éste como eje de referencia. Así, se consideró primero el entorno ambiental geográfico, caracterizado como un hábitat patológico, que reemplazo al individuo patológico del biologismo. En este ambiente se daba el choque cultural y axiológico por el advenimiento de inmigrantes y un acelerado proceso de industrialización y urbanización, idea elaborada por Robert Park, Ernest Burgess, Clifford Shaw, Henry McKay, Frederic Thrasher, William Thomas, entre otros, de la Escuela de Chicago, como refiere Sozzo, M. (2008).

Luego vendría el aporte de George Mead con el interaccionismo simbólico, proceso interactivo de construcción de la sociedad y del *yo* a través de la asunción del punto de vista del otro, del que resulta el control social, como anota Blumer, H. (1969).

Seguiría la contribución de Albert Cohen (1963) con la teoría de los grupos sub culturales en los que se adscribían los individuos, como rebeldía y oposición contra las normas y valores de las clases altas de la cultura, ya que la estructura social impide al miembro de las clases bajas el acceso al bienestar por las vías legales, lo que le genera un estado de frustración que lo lleva a integrarse en una subcultura separada de la sociedad o cultura oficial.

Asimismo, la colaboración de Robert Merton (1964), quien modificó el concepto de Durkheim de la anomia, para afirmar que la causa de la criminalidad está en la disgregación y descomposición existentes entre los objetivos socio culturales y el camino marginal o colateral que emplean algunos para llegar a esos objetivos, porque no cuentan con los medios que les permitan aspirar a esos fines.

También la de Edwin Sutherland con la teoría de la asociación diferencial, la cual, como apuntan Larrauri, E. y Cid, J. (2001), explica cómo cada grupo social se caracteriza por una particular idea de conducta independientemente de su ubicación en la escala social, de tal modo que el individuo asociado a dicho grupo aprende como resultado del mayor apego a los pro de dicha conducta, en función de sus peculiares y personales instrumentos cognitivos.

Y la cooperación de Becker, H. (2001) con el *labelling approach* o teoría del etiquetamiento, según la cual, la desviación no es una consecuencia de la peculiar situación social del individuo, sino el corolario de la aplicación por terceros de reglas y sanciones contra el infractor, de donde resulta que es desviado el que la sociedad y el sistema penal ha etiquetado exitosamente como tal y el comportamiento desviado es el que se identifica como tal por la sociedad y el discurso penal. La desviación no es una cualidad ontológica, intrínseca en ciertos comportamientos, sino el resultado de un proceso que involucra la respuesta de otros, que reaccionan a su accionar por su capacidad de imponer las reglas, no de una interacción.

Como se puede apreciar, en la comprensión del fenómeno criminal el pensamiento criminológico fue evolucionando desde una perspectiva *micro* hacia un conocimiento *macro* criminológico, hasta la aparición de la criminología contemporánea, de cuño crítico.

Si bien la criminología sociológica había significado una mirada distinta a la criminología clásica, aun así no lograba despojarse de su carácter científico positivista ni dejaba de considerar una óptica etiológica a partir del infractor. Fue gracias a las teorías del conflicto (social, cultural y marxista) y de la reacción social (entre otras la teoría del etiquetamiento) que el enfoque criminológico contemporáneo se posó en un paradigma científico que postula que la causa de la criminalidad es el sistema político económico que forma y dirige, en una relación de dependencia, al sistema punitivo, con el fin de mantener el sistema capitalista y el *statu quo*.

De tal modo que la nueva criminología denuncia y critica las estructuras económicas y políticas que dominan el poder estatal de criminalización, creando crímenes y criminales; y ocultan las verdaderas funciones configuradoras y estigmatizadoras del sistema de control social penal.

En ese sentido, la criminología crítica considera que la desviación es la manifestación de un problema conflictivo de carácter estructural en sociedades no igualitarias, en las que el poder económico, en alianza con el poder político, someten la diversidad humana al *ius puniendi* o poder de criminalización estatal.

Desde esta perspectiva, la criminología crítica afirma que la permanente insatisfacción en el individuo perteneciente a cualquier grupo o clase social lleva a la desviación, pero solo se rotula y castiga al individuo de las clases más vulnerables, carenciales y marginales o a los que han perdido poder. Esta afirmación la lleva a aseverar que la criminalidad es política, por lo que la criminología contemporánea viene a ser, en el mejor sentido del término, una politología del delito.

El análisis de la cuestión criminal que desarrolla la nueva criminología, incorporando como causas criminógenas las estructuras y el ejercicio del poder estatal de castigar, critica la base consensual de la sociedad que adopta la criminología tradicional, que tiende a la uniforme socialización del hombre, y sostiene una premisa conflictiva de la sociedad, en la que el hombre recibe los valores de la sociedad y los adecúa a su personal situación y peculiares circunstancias.

Por tanto, la conducta criminal no es anormal sino únicamente diversa y diferente, no resume patología sino solamente sentimientos distintos, que dependen de la circunstancia personal del individuo, quien con su comportamiento voluntario, no anormal ni enfermizo, se opone y enfrenta de esa manera a la situación que tiene en la vida social, porque difícilmente puede manifestarse de otra forma dentro del sistema; de donde resulta que la criminalidad *per se* no es el problema, sino las estructuras económicas, políticas y jurídicas.

## **5. EL DENOMINADOR COMÚN CAUSANTE DE LA CRIMINALIDAD EN LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS**

El concepto del término *común denominador* es utilizado aquí para referir la causa que origina la criminalidad en todos los países iberoamericanos, por lo que facilita la mejor comprensión del fenómeno criminal causado e identifica un mismo diagnóstico.

En el caso sub examen, las cifras proporcionadas por el Informe Latinobarómetro 2018 muestran la crítica situación que existe en los países iberoamericanos respecto a economía, política, criminalidad y derechos humanos. Indican que no hay progreso y por ello existe fastidio en la población ante la precariedad existente en el tema de distribución de la riqueza y las libertades. El hecho de que el problema económico esté considerado en el primer nivel de importancia seguido de cerca por el problema de la criminalidad y el de la corrupción, es elocuente de la estrecha vinculación que se percibe entre dichos fenómenos, sin embargo, es penoso observar que solo en México y en Venezuela existen Escuelas de Criminología, mientras que en los demás países de la región solo se dictan

uno o dos cursos de la materia en algunas escuelas de derecho y unidades de posgrado. Esta circunstancia imposibilita que se pueda comprender la cuestión criminal desde una óptica extra penal y, peor aún, exagera la respuesta punitiva hasta la hipérbole.

Naturalmente que al haber insatisfacción económica, gobierno para unos pocos, recelo con el sistema democrático y desconfianza a nivel personal e institucional en la organización pública y privada, como muestra el referido informe, la conflictividad en la interacción personal tiende a agravarse con la violencia, dando lugar a la criminalidad e inseguridad que revelan las cifras. Este panorama deja entrever que es perfectamente posible comprender que las altas tasas de criminalidad en la región tienen una relación de causalidad con aquello que preconiza precisamente la criminología contemporánea, esto es, la injusta, desigual y arbitraria estructura económica y política; y el manejo abusivo y selectivo que se hace del ejercicio del *ius puniendi*.

Los problemas críticos mostrados por el informe antes citado, tienen congruencia con el hecho de que seis países de América Latina figuran entre los 13 países del mundo con mayor índice de criminalidad, según el informe publicado por el grupo de investigación de datos Verisk Maplecroft<sup>3</sup>. De la misma manera, tienen coincidencia con el hecho de que en el índice de criminalidad al mes de junio de 2019, elaborado por Numbeo<sup>4</sup> sobre la base de 338 ciudades del mundo, 33 ciudades de países iberoamericanos se encuentran ubicadas en los primeros 148 puestos con los más altos índices de criminalidad que van desde el 44% (moderado) hasta alcanzar un pico del 85% (alto); y correlativamente los más bajos índices de seguridad que van desde el 14% (bajo) hasta el 45% (moderado).

*Asimismo, en el análisis realizado por Chris Dalby y Camilo Carranza (2019) de InSight Crime<sup>5</sup> sobre la base de datos parciales y la población total estimada de 2017 para cada país, según la Oficina de Referencia de Población<sup>6</sup>, las tasas de homicidio 2018 en los países de la región por cada cien mil habitantes, son angustiosas y constantes. En efecto, Venezuela registra una tasa de 81,4; El Salvador 51; Jamaica 47; Honduras 40; Trinidad y Tobago 37,5; Belice 35,9; México 25,8; Brasil y Colombia 25 cada uno; Guatemala 22,4; Puerto Rico 20; Costa Rica 11,7; Uruguay 11,8; República Dominicana*

<sup>3</sup> Institución dedicada a la cuantificación del riesgo global con una visión real del riesgo en 360°. Ver: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38171437>

<sup>4</sup> Base de datos colaborativa sobre países y ciudades más grandes del mundo. Ver: <https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs>

<sup>5</sup> Fundación dedicada al estudio de la principal amenaza a la seguridad nacional y ciudadana en Latinoamérica y el Caribe: el crimen organizado. Ver: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/balance-de-insight-crime-sobre-los-homicidios-en-2018/>

<sup>6</sup> Ver: <https://www.worldpopdata.org/index.php/map>

10,4; Panamá 9,6; Perú 7,8; Bolivia 6,3; Ecuador 5,7, Argentina 5,2; Paraguay 5,1 y Chile 2,7; tasas sumamente altas, excepto la última, que generan efectos negativos en todas las sociedades de la región iberoamericana, tales como la percepción de inseguridad que hace que las personas se retraigan, lo cual disminuye los vínculos interpersonales y sociales indispensables para una comunidad y causan desconfianza.

El hecho de que las altas tasas de homicidio y el elevado nivel de la violencia, contrasten con los avances sociales en disminución de la pobreza y equidad social que vienen logrando algunos países de la región, pone de manifiesto la complejidad de la evidente relación entre el desarrollo económico, el desarrollo humano y la criminalidad. Resulta indiscutible, a mayor abundamiento, que entre las variables de conflictividad, violencia, criminalidad e inseguridad por un lado; y las de desempleo, acelerada y desordenada urbanización, desigualdad y exclusión social, económica, cultural y jurídica, ausencia o ineficacia del Estado en la prestación de servicios sociales como educación, salud, salubridad y previsión social, concentración de riqueza, ausencia de democracia real, representativa, participativa y deliberativa, por otro lado; es palmaria y meridiana una relación de causalidad, lo cual abona en favor de la tesis de la criminología contemporánea sobre la causa de la criminalidad.

Como se sabe, el tema de la criminalidad es de vital importancia para el Estado Constitucional, democrático, social y de Derecho, que está dirigido a promover y respetar la dignidad humana, pues el bienestar general y la seguridad integral son, destacadamente en esta forma de organización jurídica política de la sociedad, sus dos fines esenciales, interdependientes y complementarios.

Pero es menester relieves que el concepto de seguridad es necesariamente holístico, pues el hombre solo puede sentirse seguro cuando tiene el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, es decir, cuando tiene dónde vivir, qué comer, dónde y cómo educarse y estudiar, en qué trabajar, dónde y cómo curar su salud, cuando tiene previsión para su vejez, cuando tiene una remuneración digna y beneficios sociales, cuando tiene acceso a la recreación, paz, tranquilidad y libre desarrollo de su personalidad, cuando goza de un medio ambiente sano, equilibrado y auto sostenible, entre otros derechos fundamentales. Como se puede observar, la seguridad no es simple y únicamente un tema de seguridad ciudadana, que se puede enfrentar con medidas gerenciales y administrativa, sino un problema netamente social, no uno individual del infractor y la víctima, al que el Estado debe responder con medidas político criminológicas de prevención, antes que de sanción penal.

En esta época, precisamente, la criminología ha transitado del aspecto penal de la violación de los derechos humanos a un extremo proteccionista de los derechos fundamentales, con lo cual consagra una perspectiva autónoma de la ciencia penal y, antes bien, asume una posición crítica del ejercicio del *ius puniendi*, en un sentido anti autoritario y, por tanto, se eleva a la atalaya social de control de controles, desde donde

cautela permanentemente la actividad de la relación fáctica de poder en el Estado, producida a través de las estructuras del poder político y económico y por las instituciones del poder punitivo. En suma, pretende robustecer al Estado democrático y de derecho.

## 6. CONCLUSIONES

Los países iberoamericanos conforman una misma unidad de análisis criminológico por su origen común y las mismas estructuras económicas, políticas, sociales y culturales que tienen, las cuales condicionan el ejercicio arbitrario del *ius puniendi* estatal. Hay entonces aquí algo que Zaffaroni, E. (1998:166) ha denominado “un realismo marginal como una perspectiva criminológica típicamente latinoamericana”, afectado antes por el colonialismo y el neo colonialismo y actualmente por el tecno colonialismo, que ha ocasionado estragos culturales en toda la población iberoamericana germinada bajo el signo de la marginación.

El estado de la cuestión criminal en los países iberoamericanos, desde una óptica criminológica crítica, se explica por el carácter selectivo y discriminador del sistema penal, que el poder económico planetario y el poder político nacional emplean sin pudor como instrumento de control social formal para crear crímenes y criminales, con la finalidad de ejercer dominación y mantener el *statu quo* vigente sobre las clases y grupos sociales más vulnerables y carenciados. En este sentido, la cuestión criminal y las agencias del sistema penal se encuentran, como resultado de esta praxis, en el epicentro de la actividad política y social, configurando una gobernanza a través del crimen.

La comprensión de la conflictividad, violencia, criminalidad e inseguridad se hace democráticamente posible en la actual escena de expansionismo penal, sobre criminalización hiper punitivismo, sobre prisionización y populismo punitivo, como una generalizada situación de violencia inherente a las estructuras política y económica y al funcionamiento de las agencias penales que las sostienen y legitiman.

La conjunción del poder y el derecho penal en la actualidad, en el marco del panorama actual del dominio mundial, que es fundamentalmente económico, financiero y transnacional, reafirman la esencia del carácter punitivo como un acto de poder proveniente de la política y como caracterizada expresión de poder estatal desde el siglo XIII; y recuerdan su condición política, que la exhibe como una denominación de origen, tanto en su aspecto normativo como operativo y de ejecución.

El escenario de poder actual en los países iberoamericanos se caracteriza por la nula consideración que tiene el grupo dominante respecto de los grupos carenciados, constituidos por una parte de la población del planeta que no posee lo indispensable para vivir con dignidad y otra parte que no tiene lo imprescindible para sobrevivir, pese a lo

cual la globalización y la tecnología de uso masivo le inventan constantemente nuevas necesidades suntuarias, al extremo de generar su absoluta prescindencia ontológica, por lo que su existencia les incomoda por muchas razones, todas ellas referidas al consumo que no pueden materializar por su inopia y la consecuente desviación y tendenciosa criminalización de su comportamiento.

El problema de la cuestión criminal es, entonces, real y deplorable en los países iberoamericanos, pues se considera como si fueran seres descartables a los desfavorecidos, que coexisten, con su aspecto grotesco y diferente, en el mismo territorio de los beneficiados y cometen crímenes en ese territorio. Como carecen de ingresos para subsistir o vivir dignamente, el grupo dominante no los necesita para reproducirse.

El nuevo orden mundial que afecta inclemente a los países iberoamericanos, se caracteriza en que la punibilidad enfurecida del derecho penal viene dada por el inmenso poder financiero de las corporaciones transnacionales, verdaderas masas anónimas de capital administradas por burócratas con la consigna de reproducir el capital rebasando límites éticos y legales, en cuyo ejercicio han trastornado la actividad política, la cual se muestra sumisa y subyugada por las finanzas internacionales. Asimismo, la violencia de los grupos vulnerables y excluidos se retroalimenta en la caja de resonancia de la actividad empresarial de los *mass media* que pertenecen a las mismas corporaciones transnacionales.

El letal poder financiero en los países iberoamericanos, crea o normaliza realidades individuales inseguras para debilitar y controlar a los estados; e impulsa el culto fanático a la flamante divinidad penal, a la que se considera una herramienta infalible para la resolución de todos los problemas y la exclusión de todo lo que no se desea, con sólo tipificarlo en una norma, cuando en realidad su único efecto es consolador, simbólico y engañoso de la realidad.

En ese orden de ideas, los estados iberoamericanos han perdido soberanía a manos del sistema de poder financiero, concentrado y global; y por ende su capacidad de dirigir autónomamente su sistema penal, viéndose sometidos a la tendencia del derecho penal del enemigo, el derecho penal simbólico y el endurecimiento de las penas, que antes de prevenir y reducir la criminalidad únicamente causan desprestigio del poder, con lo cual la criminalidad organizada transnacional, en sus tres vertientes, la de los poderes económicos, la de los poderes públicos y la organizada globalmente, continúan ganando nuevos espacios, eludiendo legislaciones desfavorables y aprovechándose de los controles estatales, originando el decrecimiento de la credibilidad y la seguridad de las instituciones fundamentales del estado, atentando contra los derechos humanos, infectando la actividad económica, degenerando la actividad política, dificultando la seguridad internacional y amenazando los intereses estratégicos y la seguridad integral del estado. En suma, creando muerte y descomposición por doquier.

La idolatría punitiva ha hecho, pues, desaparecer la protesta popular de las sociedades iberoamericanas y la vigilancia que se ejerce sobre la población desde las agencias del sistema penal e instituciones públicas regionales y locales, inclusive con tecnologías novedosas de control, la cual es mayor que el que se ejerce respecto de los ciudadanos internados en los establecimientos penales, es draconiana, pese a lo cual, la población cree sentirse más protegida, en lo que constituye un efecto placebo.

Frente a ello, en la región iberoamericana el derecho penal ha devenido en un ejercicio político de suprema incapacidad para el cumplimiento del fin esencial del Estado de proveer de seguridad integral a los ciudadanos, que contrasta con su inusitada y enorme expansión; lo que lleva a expresar preocupación en el plano fáctico para la protección de los bienes jurídicos, pues lo único que en la norma se puede corroborar cuando se comete un injusto penal, es el hecho de que existe un bien jurídico afectado por lesión o por peligro, pero ello no significa que con eso se lo tutela o protege, lo cual es una cuestión que debe comprobarse en la realidad. En ese sentido, el derecho penal continúa siendo, como en la época inquisitiva, un mero discurso justificante del poder punitivo, que manifiesta en cada intervención su déficit etiológico, pues interviene cuando el injusto ya se ha perpetrado.

La situación actual expuesta desnuda la incapacidad de nuestro derecho penal iberoamericano, que se debate entre la omnipotencia alegórica y la impotencia esterilizadora; evidencia la crasa ingenuidad del penalismo regional que alucina gozar de un poder jurídico que solo es un discurso jurídico inoperante, que ilusiona con proteger bienes jurídicos, cuando en verdad el poder punitivo real y pragmático actúa descontroladamente volviendo asaz vulnerables a los bienes jurídicos que proclama proteger, por lo que los afecta más que preservarlos.

Por ello, hay que reclamar cautela y prudencia en la aplicación del sistema penal, ya que su descomposición es altamente riesgosa, más que cualquier otra, pues el derrumbe del poder jurídico ocasionaría la liberación del indómito poder punitivo que terminaría devastando el derecho constitucional, tornándolo meramente formal.

Consecuentemente, el derecho penal debe reencontrar su fuente inamovible en la Constitución Política, por la finalidad limitadora del poder que ésta tiene y la necesidad de contener el poder punitivo por las razones antedichas. Un derecho penal humano, consistente en la constitucionalización del derecho penal para hacer efectiva la salvaguarda de los derechos humanos, diferente al derecho penal liberal que también fabrica enemigos, es necesario con la finalidad de controlar y poner límites razonables al poder punitivo.

Hemos visto como los datos empíricos de la realidad social son indispensables para que el *deber ser* se realice en el *ser* y el ordenamiento penal sea legítimo y, de esa manera,

no fabrique enemigos, como lo ha hecho a lo largo de la historia de la humanidad; no niegue la condición humana de éstos; no atente contra la dignidad humana del *otro*, con la finalidad de negarle la calidad de persona y castigarlo de manera atroz, inhumana y degradante.

Herederos de grandiosas civilizaciones pre ibéricas, formadas sobre la base de estrictos códigos ético morales que ennoblecieron el buen vivir como *conditio sine qua non* de la vida en comunidad, los países iberoamericanos tienen el desafío de empinarse por encima de sus problemas y recobrar los valores éticos que contribuyeron a su grandeza, esto es, la solidaridad, cooperación, colaboración y la alteridad en las relaciones intersubjetivas, que permitan construir la madurez en la sociedad, dejando atrás la violencia y su represión que origina más violencia.

## 7. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

ARISTÓTELES (2007) La Política, México, México: Gredos.

BECKER, HOWARD (2001) Outsiders. Hacia una sociología de la desviación. Siglo XXI Editores Argentina, México, España.

BLUMER, HERBERT (1969) Symbolic Interactionism; Perspective and Method. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.

COHEN ALBERT (1963) Delinquent boys: the culture of the gang. NY, New York: Free Press.

LARRAURI, ELENA; CID, JOSÉ (2001) Teorías Criminológicas, Ed. Bosch, Barcelona.

LEÓN PORTILLA, MIGUEL Y SILVA GALEANA, Librado (1993) Estudio introductorio y traducción. Huehuehtlahtolli. Testimonios de la antigua palabra. SEP. Fondo de Cultura Económica. México.

MERTON, ROBERT (1964) Teoría y estructura sociales, FCE, México.

PAVARINI, MASSIMO (2002) Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Siglo veintiuno editores, Argentina.

WILLEY, GORDON Y PHILIP, PHILLIPS (1958) Method and Theory in American Archaeology. University of Chicago Press. Estados Unidos.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL (1998) En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal. Ediar Soctedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires.

### **Fuentes hemerográficas**

SOZZO, MÁXIMO (2008) Park, Shaw y McKay y la mirada sociológica sobre el delito en la Escuela de Chicago en Delito y sociedad. *Revista de Ciencias Sociales*, N° 25, Santa Fe, pp. 109-114.

### **Fuentes electrónicas**

CAMPOS, JEANNETH (2008) *Visión ética de la naturaleza en la cultura maya*. Revista Herencia. Vol. 21 (2), 23-35, 2008. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/herencia/article/view/10059/9461>

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO (2018) Informe Latinobarómetro. Disponible en [www.latinobarometro.org/latNewsShowMore.jsp?evYEAR=2018&evMONTH=1](http://www.latinobarometro.org/latNewsShowMore.jsp?evYEAR=2018&evMONTH=1)

CHRIS DALBY Y CAMILO CARRANZA (2019) Balance de homicidios en 2018. InSight Crime. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/balance-de-insight-crime-sobre-los-homicidios-en-2018/>

NAYEF AL-RODHAN (2019) Neurofilosofía de la naturaleza humana: egoísmo emocional amor al y los cinco factores motivacionales del ser humano. Disponible en: <https://www.bbvaopenmind.com/autores/nayef-al-rodhan/>

RÍOS, GINO (2015) De la leyenda criminológica a la quimera criminológica... a través de la mitología penal... Ensayo observacional, experimental, situacional y prospectivo. Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada. Año 3, vol. V, agosto-diciembre 2015. Recuperado de Repositorio Académico de la Universidad de San Martín de Porres. Disponible en: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2044>

# LA INFLUENCIA DEL NEOLIBERALISMO EN LA PRODUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

*Una mirada a la cuestión criminal en los países periféricos*

**Dr. Dr. Dr. H.C. Gino Ríos Patio**  
Universidad de San Martín de Porres

## SUMARIO

1. Introducción.
2. El poder de criminalización como causa de la criminalidad
3. El neoliberalismo
4. Gobernar a través del crimen
5. Criminalización de la pobreza
6. Conclusiones
7. Fuentes de información.

## RESUMEN

El autor analiza el problema del incremento sostenido de la criminalidad intra clase e inter clase en el ámbito nacional, así como la respuesta penal del Estado que resulta en la construcción desbordada de nuevos tipos penales, la elevación arbitraria y draconiana de la duración de las penas y la eliminación de beneficios penitenciarios, expresiva de una preocupante situación de gobernanza a través del crimen que no quiere ni permite superar el álgido problema de la cuestión criminal. El objetivo del artículo es el de reflexionar acerca de la influencia del neo liberalismo en la generación de la criminalidad en nuestra desigual sociedad, con referencia a la región, con la finalidad de enfocar de manera diferente la comprensión del crimen y preocuparnos por recuperar el humanismo frente a la actual política que exacerba el individualismo, el consumismo y la acumulación de bienes muchas veces superfluos.

## 1. INTRODUCCIÓN

A 129 años de la criminología en el Perú<sup>1</sup>, el empleo de esta ciencia social como base de una política criminológica ha descendido a niveles impalpables, si es que acaso alguna vez se utilizó con la finalidad acendrada que tiene. Obviamente, de manera contraria, la criminalidad se ha incrementado cuantitativamente y ha desarrollado gravemente. Desde aquella época, instalados en el paradigma etiológico, se pensaba la cuestión criminal en términos del enfoque positivista criminológico, pretendiendo identificar la causa de la criminalidad en el individuo transgresor, dentro o fuera de él, sea en su biología -anatómica, genética o endocrinológica-, en su psicología o en su entorno social. Por ello, aún se le califica mediática y socialmente como anormal o monstruo, trastornado o desviado. Y claro, tales epítetos se le atribuyen públicamente con

---

<sup>1</sup> A fines de la década de 1850 la visión del delito como un “problema social” emergió en el Perú (específicamente, en Lima) como una reacción ante las reformas sociales como la abolición de la esclavitud (1854) y la abolición de la pena de muerte (1856). Esta visión reflejaba, además, una serie de discursos pre-existentes acerca de las clases populares y multiétnicas que generalmente cristalizaban en una idea central: la pretendida “degeneración moral” de las clases populares de Lima.

En este contexto, hacia fines de la década de los 80 del siglo XIX la criminología, la nueva ciencia del delito, llegó al Perú, y con ella la promesa de ofrecer explicaciones científicas del delito y de proponer políticas eficaces para su control. Al igual que sus colegas europeos, los expertos peruanos se enfrascaron en discusiones en torno a las explicaciones científicas de las conductas delictivas. La importancia relativa de los factores sociales y biológicos para explicar las tendencias criminales fue un tema de intensa polémica.

En el Perú, el notable jurista, sociólogo y profesor universitario **Javier Prado** fue el primero en comentar amplia y favorablemente las excelencias de la criminología positivista. En una tesis redactada en 1890, intitulada “El método positivo en el Derecho Penal”, Prado elogió el “método positivo o experimental” como “la única dirección legítima aplicable a todas las ciencias”, incluyendo las “Ciencias Penales” Emprendió un ataque frontal contra la escuela clásica penal representada por Beccaria y, siguiendo los postulados del nuevo paradigma, exigió que el centro de atención de la ciencia criminal debía desplazarse hacia el criminal, su constitución física y moral, y la influencia del temperamento y entorno social en el carácter de éste.

El entusiasmo de Prado por la criminología positivista fue continuado en numerosas tesis universitarias, folletos y artículos en periódicos y revistas especializadas, tal como se evidencia en los trabajos de **Paulino Fuentes Castro**, abogado y director del periódico jurídico *El Diario Judicial*, y **Abraham Rodríguez**, médico y profesor de la Escuela de Medicina de la Universidad de San Marcos, quienes intentaron aplicar las teorías de Lombroso al estudio de los criminales peruanos.

**Fuentes Castro** estuvo entre los primeros en asumir los dogmas y la retórica de la criminología lombrosiana, y las páginas de *El Diario Judicial* constituyeron un medio importante para la difusión de los postulados de la escuela italiana. Fuentes Castro publicó entre 1892 y 1893 una serie de biografías de criminales famosos, concebida como una especie de galería peruana de tipos “lombrosianos”. Por su parte, el médico **Abraham Rodríguez** llevó adelante un proyecto de investigación típicamente lombrosiano: ingresó a la penitenciaría de Lima para registrar los rasgos físicos de los convictos con el objeto de identificar las características de los criminales natos peruanos.

Por otro lado, la Sociología criminal peruana de **Víctor Modesto Villavicencio** argumentó que todos los defectos atribuidos a los indígenas –crueldad, holgazanería, ignorancia, y la ausencia de sentimientos de honor, nacionalismo, o clase– eran resultado de un sistema feudal explotador. “Todas sus aptitudes y energías no las ha empleado [el indio] para hacerse un tipo biológico de selección, sino para defenderse desesperadamente de la opresión económica, política y social que ha pasado sobre sus hombros”.

También, cabe destacar la labor de **Oscar Miró Quesada de la Guerra**, quien fue incorporado a la docencia de la Decana de América como catedrático interino de Sociología, en 1910, y en la Facultad de Derecho regentó la cátedra de Derecho Penal e inauguró la de Criminología en 1919. En este período publicó los libros *Breves apuntes de Mesología criminal* y *Antropología criminal*. Hasta aquí, la información contenida en esta semblanza ha sido tomada del artículo *Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930)* en *Diálogos en Historia* (Lima), 2, 2000, pp. 179-206 de Carlos Aguirre de la Universidad de Oregón. Disponible en [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_04.pdf)

Nota del autor: En las últimas décadas, destacados profesores universitarios, cultores de la Criminología, han publicado diversos libros y artículos de investigación sobre la materia, tales como **Felipe Villavicencio Terreros** con su libro “Introducción a la Criminología”, **José Luis Pérez Guadalupe** con su libro “La construcción de la sociedad carcelaria”, **Alejandro Solís Espinoza** con su libro “Criminología: panorama contemporáneo”, **Gino Ríos Patio** con sus libros “Un momento con la Criminología”, “Criminología y Política Criminológica”, “Criminologías: enfoques multidisciplinares” y “Criminologías específicas”, y sus numerosos artículos de investigación, entre ellos: “Una propuesta de reforma política para el mejor cumplimiento de los fines del estado: El empleo de la criminología para el diseño de una política criminológica” y “La violación de los derechos humanos en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos”, y **Renzo Espinoza Bonifaz** coautor del libro “Criminologías específicas” y autor de diversos artículos de investigación, entre ellos: “Gobernar a través del delito o gobernar el crimen: La política en la cuestión criminal”, “El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial. Una mirada desde la criminología moderna” y “La comunicación para la paz como herramienta de transformación social”. Los dos últimos se esfuerzan por difundir y desarrollar la criminología contemporánea en el Perú.

carácter previo a su juzgamiento y condena, afectando su derecho inalienable a la presunción de inocencia.

En ese sentido el crimen es un negocio, una industria, un fenómeno que genera dinero y ganancias, rubro en el que se alinean también las empresas de seguridad y los que actúan en el sistema penal, lo que incluye a abogados de la especialidad y operadores en general. Pero sobre todo es una estrategia y un instrumento de gobernanza. En efecto, a través del crimen se gobierna a los ciudadanos, ofreciendo en las campañas electorales acabar con el crimen o presentando proyectos de ley -generalmente copiados de otras realidades y tiempos pasados- para aumentar las penas a límites y modalidades de aplicación inimaginables en una civilización, como el retorno a la pena de muerte y hasta el intento de instaurar la castración química para violadores sexuales. La lista de evidencias sobre la gobernanza a través del crimen es interminable, siguen el uso desmedido y arbitrario de la prisión preventiva que la convierte en una acción controlada; el legislar en materia penal mediante decretos legislativos; el excesivo adelantamiento de la barrera criminal a niveles de sospecha o estados situacionales, ya no de actos conductuales; el impedimento de la rehabilitación del condenado a condición del pago de la reparación civil, entre otros despropósitos penales.

Así, el uso del *ius puniendi* como *prima ratio*, no como *última ratio*; el quebrantamiento de los principios penales liberales, como el de legalidad, taxatividad, proporcionalidad, no trascendencia de las penas, humanismo, garantismo procesal, derecho penal de acto y no de autor, entre otros; la preeminencia del derecho penal del enemigo; el simbolismo penal; la sobre criminalización; el hiper punitivismo; el populismo punitivo; la selectividad y discriminación del sistema penal; la exacerbación del pánico moral; la normalización del crimen; la mediatización de la violencia; y la banalización de la cuestión criminal, implican una gobernanza a través del crimen, que constituye una pésima doctrina y peor acción política.

Es decir, el Estado persigue al infractor en la idea -deliberada, no inocente- de que es el origen del mal, la fuente del crimen, pero se ocupa únicamente de perseguir, procesar y condenar a los ciudadanos que incurrir en lo que se conoce como criminalidad callejera, no así a las otras manifestaciones de criminalidad que son más lesivas porque afectan bienes jurídicos de toda la sociedad peruana, como la criminalidad de cuello blanco, la criminalidad ambiental, la criminalidad económica y la del poder político vinculada a los crímenes de lesa humanidad. En síntesis, solo los ciudadanos pertenecientes a las clases más vulnerables, carenciadas y marginales conforman la *carne de presidio* y eventualmente algunas personas que pierden poder, sobre todo político, lo cual confirma que el ejercicio del *ius puniendi* estatal es político, desde que el Estado en el siglo XIII confiscó la administración monopólica de justicia.

El presente artículo analiza la cuestión criminal en los países periféricos de la región o, para usar un eufemismo, en vías de desarrollo y la relaciona con el neo liberalismo, como causa de criminalidad y, circularmente, de sobre criminalización, hiper punitivismo, populismo punitivo, fetichismo penal, mediatización de la violencia, normalización del crimen y exacerbación del pánico moral, características que configuran una gobernanza a través del crimen.

## **2. EL PODER DE CRIMINALIZACIÓN COMO CAUSA DE LA CRIMINALIDAD**

El poder de definir cuáles conductas son criminales; el poder de asignar la cualidad de criminal a un ciudadano y rotularlo con la consiguiente estigmatización; y el poder de decidir la ejecución de la pena, tiene naturaleza política. Ergo, la causa de la criminalidad no está en el individuo o en su entorno social, como se sostenía, sino en el ejercicio perverso del poder político, desviado de su *ethos* y del *telos* de la organización jurídico política de la sociedad, que apunta al respeto, defensa y promoción de la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales, como lo postula actualmente desde 1970 la criminología crítica.

A diferencia de las escuelas criminológicas positivistas que consideraban que las causas de la criminalidad estaban al interior del individuo o en su entorno social, la criminología crítica ve el problema de la criminalidad macroscópicamente, vinculándola al poder de criminalización. Así, para Baratta, A. (2002) la criminalidad debe ser entendida como una conducta que se les atribuye solo a determinados individuos. De esta manera, el centro de la cuestión criminal se traslada desde el individuo al poder de criminalización que tiene el Estado. Esta nueva concepción criminológica sostenida por Baratta, A. (2002:109), entre otros criminólogos críticos, afirma que “la criminalidad no existe en la naturaleza, sino que es una realidad construida socialmente a través de procesos de definición y de interacción”.

Como sostiene Becker, citado por Salo de Carvalho (2014:95), la desviación no es una cualidad del acto o de la persona que lo comete, sino la consecuencia de una etiqueta que se le atribuye satisfactoriamente, de donde resulta que el comportamiento desviado es la conducta etiquetada. De esa manera, aparece la artificialidad del delito y colapsa la perspectiva criminológica positivista, que afirmaba que el delito era neutral y los delincuentes eran anormales. El *labeling approach* o etiquetamiento fue el puente tendido por la sociología criminológica para el surgimiento de la criminología crítica, la que incluyó las relaciones de poder en la generación del crimen, toda vez que ciertos grupos o clases detentan la capacidad de elegir las conductas ilícitas y sus responsables.

En efecto, para la criminología crítica la causa de la criminalidad está constituida por la existencia de estructuras económicas, culturales, políticas y sociales desiguales e injustas; y por la discriminación y exclusión social. Esto permite entender la cuestión criminal desde una dimensión extra penal y considerar que es la reacción social la que produce desviación y no que la desviación produce reacción social<sup>2</sup>; asimismo permite tener en cuenta que unas estructuras sociales indebidas por la iniquidad, desigualdad y exclusión que manifiestan, son las que forman personas conflictivas y no que éstas construyen una sociedad desviada.

Dicha corriente criminológica enseña que la criminalidad es un problema social que debe merecer la respuesta integral del Estado y la sociedad; que su causa última no está en el individuo, como sostenían todas las escuelas criminológicas previas, que eran positivistas por basarse en lo observable, sino en el proceso de criminalización, esto es, en el ejercicio del poder de definición de conductas criminales, de asignación de la condición de criminal y de la ejecución de las penas, todo lo cual configura el ejercicio del poder de castigar del estado o *ius puniendi*, que es ineficaz a la luz de los resultados del índice de la criminalidad que habiendo sido simbólico<sup>3</sup> ha perdido representación para devenir en un fetichismo penal<sup>4</sup>.

Además, la naturaleza y operatividad del sistema es, como apunta Zaffaroni, E. (1998), ilegítima, ilegal, falsa, alucinante y perversa. En efecto, siendo la legitimidad la expresión de la racionalidad, la representatividad y el consenso, el sistema penal adolece

---

<sup>2</sup> Este aserto es conocido en criminología contemporánea como la *revolución copernicana*, aludiendo simbólicamente a la idea de Copérnico de sostener que era el planeta Tierra el que giraba alrededor del Sol y no al revés como se creía en esa época. Otra aplicación de este modo de pensar copernicano, heterodoxa y revolucionaria, se da en los derechos humanos. En efecto, antes solo valían si es que estaban contenidos en la ley, ahora son las leyes las que resultan válidas si no son contrarias a los derechos humanos (en virtud del principio de trascendencia de éstos y como consecuencia del proceso de su universalización y constitucionalización).

<sup>3</sup> Políticamente se construyen símbolos para sensibilizar a la población para conducirla y controlarla con la finalidad de conservar el poder. En el ejercicio del *ius puniendi* estatal, el poder trasmite al derecho penal sus intereses, que son normativizados y operados por el sistema penal a través de sus agencias con determinado sesgo. Así, el simbolismo penal se demuestra en toda su extensión, porque como anota Zavala, L. (2017):

(...) existe sistémicamente una pretensión política de prohibir sin que, necesariamente, se den los contextos, situaciones y escenarios para que las normas penales cumplan con su verdadera finalidad. Es el caso de las penas en general y de la pena privativa de libertad en particular; de la neocriminalización y la sobrecriminalización; de las leyes penales medioambientales; las de punición de la criminalidad organizada; las de delitos económicos; las de privación de beneficios penitenciarios; las de imprescriptibilidad de algunos delitos. Estas y otras tantas se promulgan en estos tiempos con periodicidad y frecuencia asombrosa para mantener y fomentar la confianza y lealtad en el derecho, para decir que el sistema es invulnerable y predicar la libertad e igualdad en todas sus manifestaciones, como por ejemplo, en la ley y su aplicación. Lo cierto es que constituyen procesos comunicativos de intromisiones meramente simbólicas, por cuanto no sirven para prevenir, controlar ni reducir la criminalidad, pero aparentan proporcionar seguridad y tranquilidad. En todos estos casos, se aprecia una instrumentalización del derecho penal para contraponer una situación real y una situación aparente, el fondo y la forma, lo notorio y lo sabido, lo que se dice querer lograr y lo que se aplica; es decir, hay simbolismo cuando existe engaño e ilusión. ¿Acaso las normas penales están en condiciones de hacer los cambios sociales que se requieren para que la criminalidad disminuya? El derecho penal es una expresión política de poder. Pero no solamente es cuestión de poder e intereses, sino que también comprende el suministro y la protección de símbolos que tienen potencial emotivo y manipulador, con lo cual el poder político desarrolla la capacidad de generar ficciones y mitos. A tal efecto, despliega todo su arsenal penal simbólico, como leyes que declaran líricamente valores que en la praxis, y por otras vías, el mismo Estado no respeta; leyes de apelación moral, que pretenden infructuosamente crear conciencia a determinadas personas que gozan de posiciones relevantes; leyes que sirven de coartada, leyes de crisis, leyes de contestaciones sustitutas para calmar a la opinión pública; y leyes de compromiso, que pretende satisfacer la necesidad del gobierno de actuar ante la criminalidad aparente.

<sup>4</sup> Se conoce como fetichismo a la creencia de que los objetos materiales poseen poderes mágicos o sobrenaturales y que protegen al creyente de las fuerzas malignas. Recurrir al Derecho Penal para ilusionar a los ciudadanos de que es una solución a cualquier problema de conflictividad, violencia y criminalidad, es fetichismo. El Derecho Penal no lo puede todo. Sus escasas posibilidades radican únicamente en castigar.

de legitimidad al ser una manifestación del poder de unos sobre otros, motivo por el cual no todos los delitos son perseguidos, procesados ni sancionados ni todos los responsables de los delitos están condenados, por la misma razón que no todos los que están con pena privativa de la libertad a título de condena son responsables, de donde se desprende que a través del sistema penal se activa y opera un poder planificado, aunque no racionalmente, lo que lleva a deducir que el sistema penal carece de coherencia interna pues no existe fundamentación antropológica en su normatividad, pese a la raigambre jus filosófica de todo estado social y democrático de derecho, generalmente recogido y consagrado constitucionalmente, como es el caso del artículo 1° de la Constitución Política del Perú<sup>5</sup>; y pese a que un orden jurídico debe ser concordante con el *thelos* y la teleología del derecho como límite al poder.

Consiguientemente, en opinión de Zaffaroni, E. (1998) que el autor comparte, el sistema penal no tiene valor de verdad, con lo cual está privado de operatividad social y no logra realizarse en la realidad, por elaborarse además sobre un texto legal justificado mediante la dogmática a la manera de un *deber ser* que no es y que no llegará nunca a ser por las deficiencias del propio sistema.

Efectivamente, es público y notorio, conforme a la experiencia social, que el sistema penal no es el medio adecuado para la obtención de los fines que se propone alcanzar, como es prevenir y controlar el crimen, limitándose por ello, concretamente, a una adecuación operativa mínima sobre la realidad conforme a la planificación prevista en el deber ser del discurso. Entonces, al no cumplir con ser el medio adecuado para lograr la prevención y control de la criminalidad y tampoco operar en la sociedad de manera adecuada, resulta que es un instrumento coactivo que no es verdadero socialmente, por lo que su existencia es falsa, engañosa e ilusionista, pues se vende como la panacea para resolver todos los problemas sociales, cuando no es así, siendo además perverso al confundir a la población respecto al verdadero ejercicio de poder que oculta.

El mismo Zaffaroni, E. (1998) anota que el sistema penal es ilegal porque solo se ocupa de la legalidad de lo que las agencias penales quieren, operando según las directivas del poder y no de acuerdo con la legalidad, la cual exige que el ejercicio de poder punitivo se de dentro de los límites previamente establecidos a la tipicidad y punibilidad. Carece, asimismo, de legalidad procesal, pues debe criminalizar a todo aquel que comete un ilícito, lo cual no se da, dejando fuera una gran parte de la realidad, por lo que además de reprimir, configura la realidad como desea, etiquetando y estigmatizando a las personas a las que se dirige, excluyendo la naturalidad y coactando la libertad, reemplazándolas por una sociedad controlada y vigilada *in extremis* por la autoridad.

---

<sup>5</sup> Art. 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Disponible en: [https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio\\_Normativo.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf)

Se tiene entonces que el sistema penal es selectivo, discriminatorio y reproduce las condiciones de violencia existentes en la sociedad.

La injusta estructura económica, así como la desigualdad y exclusión social, son causas que hacen detonar diversos factores criminógenos de índole biológica, psicológica y sociológica, sin embargo se debe tener en cuenta que el criminal es una persona como cualquier otra que por determinadas carencias individuales y sociales, materiales e inmateriales, perdió el interés, respeto y sensibilidad hacia los demás, como la propia auto estima, y decidió desviar su comportamiento y utilizar los recursos que posee, de cualquier índole, en la solución de sus conflictos.

Al ser las causas macro lógicas, lo razonable es intervenir positivamente en las causas para prevenir y reducir la criminalidad, a través de una política criminológica adecuada y diseñada con base en el conocimiento científico criminológico; no intervenir negativamente en las manifestaciones criminales de dichas causas para castigarlas irrazonablemente, afectando los principios penales liberales, tales como, de legalidad, taxatividad, lesividad, igualdad, humanidad, proporcionalidad, intervención mínima, última *ratio*, *ne bis in ídem*, derecho penal de autor, entre otros.

### 3. EL NEOLIBERALISMO

Sin embargo, desde 1970 un proyecto hegemónico denominado neoliberalismo cambió intensamente a las sociedades contemporáneas occidentales en lo económico, político y social. Este fenómeno está caracterizado por la promoción del libre mercado; la supresión del gasto público; la búsqueda de saludables índices macroeconómicos; la flexibilidad laboral en el mercado del trabajo; la desregulación de los mercados; y el incentivo a la privatización.

El neoliberalismo ha generado una sociedad indiferente con el prójimo, en la que la desigualdad reemplazó a la igualdad; se eterniza la riqueza para los que detentan el capital, impidiendo el ascenso social de las clases medias y bajas; y expone a la población al empobrecimiento mientras que a reducidos sectores los favorece. De hecho, originó un cambio esencial en el funcionamiento del Estado y en sus principios originarios relacionados con la responsabilidad social. Como diría Waqquant, L. (2010) el Estado cedió su rol decisorio en el plano económico a la ley de la oferta y la demanda, es decir, a lo que se conoce desde Adam Smith como la “*mano invisible*” del mercado.

Esa disminución del tamaño del Estado en lo económico, no tuvo un correlato en su rol de garante del control penal, por el contrario, en este ámbito amplió y extendió su actividad mediante la puesta en práctica de una política penal caracterizada por el expansionismo, la hiper punibilidad y el populismo punitivo, todo lo cual configura un tipo de gobierno a través del crimen, especializado en desplazar hacia la periferia y los

márgenes sociales a los grupos más carenciados, que por esa condición están fuera del mercado, no resultando funcionales al sistema, por lo que la suerte que corren no interesa. A partir de esta nueva política, el orden se mantiene con la intervención penal, cuanto más adelantada y grave mejor, sin que importe si ese orden es justo, equilibrado e inclusivo, pues la protesta también es criminalizada. La estrategia consiste en vender la idea de orden y seguridad para que todos asimilen la idea de la necesidad de un control penal severo y violento.

Así, el neoliberalismo reduce el orden social a una ecuación simplista, que supone que a más criminalidad se debe impartir penas más graves, lo cual a su vez implica más leyes penales, más policías, más fiscales, más jueces, más agentes penitenciarios, más prisión preventiva, más violencia y un largo etcétera del mismo jaez. En suma, al exacerbar la libertad económica por encima de las demás libertades, el neoliberalismo desvalora el derecho penal, la democracia y la seguridad, esta última como uno de los dos fines de todo Estado, la cual desde una perspectiva liberal, el goce pleno y el real ejercicio de todos los derechos fundamentales y libertades humanas, que hace que el hombre se sienta seguro cuando tiene qué comer nutritivamente, dónde vivir dignamente, trabajo, dónde curar su salud, dónde educarse, tranquilidad, previsión social adecuada, etc.

El paradigma neoliberal diseña el control penal de manera selectiva y discriminatoria, al perseguir y castigar a la criminalidad callejera, dejando de lado la persecución y sanción a la criminalidad económica, política, empresarial y a toda aquella en la que el infractor mantenga una cuota notable de poder. De esta manera, ha logrado asentar en la sociedad, con ayuda de los *mass media*, la relación crimen-pobreza, así como ha creado la duda entre inseguridad y sensación de inseguridad.

En efecto, los medios de comunicación masiva producen y venden noticias y contenido informativo trastocando la realidad con el único objetivo de defender sus intereses, los cuales en plena época neoliberal no son otros que los de ganar más dinero con lo que hacen y, entonces, el sensacionalismo, el efectismo y la deformación de la realidad son moneda corriente.

Y claro, la violencia y la criminalidad son mercancías noticiosas que causan adicción en la sociedad. Por eso se habla de una mediatización de la violencia y una naturalización del crimen. La población que consume la noticia, que es repetida hasta tres veces en momentos sucesivos, y en tres tandas informativas en el período comprendido desde las 05:30 hasta las 09:30 horas, de las 12:30 a las 13:30 horas y de las 19:00 a las 23:00 horas (tres veces al día, todos los días de la semana) y, en el caso de algunos programas exclusivamente noticiosos, son repetidos durante todo el día; se habitúa de tal manera a consumirla que exhibe manifiestamente un hábito de consumo nocivo, pues se trata de la asimilación mental de violencia, intimidación y crimen, cuya sobre exposición causa un gran pánico moral y origina un círculo vicioso de información y

comportamientos maníacos que se traducen en inseguridad y, al mismo tiempo, en el clamor popular de más penas, es decir, más violencia estatal<sup>6</sup>.

En tal escenario, es necesario reflexionar que globalmente los medios de comunicación masiva contribuyen a generar el consenso respecto de la criminalidad y la inseguridad, formando paradigmas negativos sobre la identidad del criminal -siempre o casi siempre el marginal- y de la víctima -también perteneciente al grupo social carenciado, de clase media u otros vulnerables (criminalidad intra clase), pues los ciudadanos poderosos económicamente se proveen su propia seguridad personal y ambiental- generando la falsa creencia de que el reclamo de seguridad (ciudadana) y de justicia, y la consiguiente penalidad rigurosa, extinguirá la delincuencia, lo que la experiencia demuestra que es falaz. En ese sentido, los *mass media* masivos -junto con la clase política- son serviciales con la criminalización de los sectores marginales, creando en asociación indisoluble con el poder los crímenes y los criminales hacia los que se dirige el neo punitivismo del neo liberalismo.

El neoliberalismo influye poderosamente en el sistema penal y de política penal. En principio, el *ius puniendi*, como sostiene Waqquant, L. (2010) se convierte en una técnica para la invisibilización de los problemas sociales que el Estado ya no quiere tratar desde sus causas y la cárcel actúa como un contenedor judicial donde se arrojan los desechos humanos de la sociedad de mercado. Cabe recordar que esas causas que la criminología crítica sitúa en una injusta y desigual estructura económica y en un sistema social no inclusivo y discriminatorio, se exacerban con el neo liberalismo y tienen efectos devastadores en los factores biológicos, psicológicos, sociológicos y culturales que inciden sobre el ser humano y delinear su comportamiento.

Efectivamente, en materia de castigo penal, por ejemplo, Larrauri E. (2009) subraya la relación existente entre la tasa de encarcelamiento en países con un Estado social fuerte, en los que las tasas de encarcelamiento son notoriamente inferiores a las de los países neoliberales, lo que comprueba en primer lugar que las características del modelo neoliberal propician una mayor tasa de encarcelamiento, debido a la mayor desigualdad social, contrariamente a la política de los Estados sociales fuertes con políticas inclusivas y solidarias, que destinan un considerable gasto social hacia los estratos menos favorecidos; y en segundo lugar la fuerte represión penal de los Estados neoliberales, cuando el mismo orden imperante es funcional a la producción de la delincuencia. Por eso, Gargarella, R. (2008) señala que cuando la ley es creada sólo por unos pocos, tienden a dañar a parte de la comunidad y ser indebidamente parciales.

---

<sup>6</sup> Ver: "La manía del crimen en nuestra sociedad" por Gino Ríos Patio. Disponible en: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP\\_878a39e3b88c4d3c94fa6ac5633ec526](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_878a39e3b88c4d3c94fa6ac5633ec526)

#### 4. GOBERNAR A TRAVÉS DEL CRIMEN

El término es relativamente nuevo si consideramos su empleo por Jonathan Simon en el título de su obra en 2011. Sin embargo, es posible aseverar que el poder siempre ha exhibido habilidad política para emplear el *ius puniendi* en la consecución de sus fines. No solo el sistema penal ha sido servicial en estos empeños, también lo ha sido la criminología pre científica, desde la fisionomía hasta la demonología; y la criminología científica, desde el positivismo hasta las escuelas sociológicas previas al *labelling approach*.

Zaffaroni, E. (2011) lo ilustra irónicamente atribuyendo a la criminología el rol de celestina del derecho penal, por servirle de discurso racionalizador y legitimador (encubridor). Una explicación para tan nefasto empleo de dos ciencias sociales, radicaría en la vocación hegemónica del poder y la escasa o nula ética del gobernante, el científico social y la población, lo cual dice poco de las virtudes de la democracia en estas circunstancias. Ocurre que el poder siempre necesita de enemigos y de emergencias para reforzar la idea de la necesidad de su existencia y mantenerse vigente. Si no los tiene los crea.

El poder siempre ha esgrimido la supuesta razón de estado para opacar al estado de la razón, basándose en el magnífico pretexto de la inseguridad y la ingobernabilidad para hacer uso de medidas penales que avergüenzan al derecho. Hoy, en que se ha impuesto a nivel global el neoliberalismo escoltado por la globalización y la tecnología de uso masivo, el avance de estas políticas de gobernanza a través del delito es un recurso corriente cuyas expresiones reciben nombres exóticos, como por ejemplo el derecho penal del enemigo, distinto en esencia al derecho penal del ciudadano, lo que ha sido siempre una constante histórica, de tal modo que Gunther Jakobs no creó nada, como se le atribuye, sino únicamente expresó su sorpresa cuando descubrió este doble rasero penal que usa el poder.

Es curioso que en una época de universalización y constitucionalización de los derechos humanos y democracia, haya abusos y autoritarismo en los regímenes políticos, los que originan malestar social, económico y político, para cuyo control los gobiernos aplican la receta neoliberal de contenido penal: expansionismo penal, sobre criminalización, hiper punitivismo, populismo punitivo, fervor punitivo, mediatización de la violencia, exacerbación del pánico moral, entre otros, mientras se levantan más cárceles que escuelas, hospitales o espacios de solaz para la comunidad. Todo es privado. La acción estatal se contrae y desatiende los servicios públicos que permiten atender la vigencia de los derechos humanos. Es una verdadera paradoja de la civilización, pues se advierte barbarie punitiva, lo que nos retrotrae al Antiguo Régimen, en el que el delito era lo que el Príncipe decía que era (hoy el Congreso de la República delega comúnmente al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia penal, con lo que el principio de

reserva de ley penal languidece) y la pena cuanto más cruel mejor, aun cuando técnicamente ya no son corporales.

## 5. CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA

La criminalización de la pobreza proviene, pese a los tiempos de democracia, del estado policiaco en todo su esplendor, que alabado por Ferdinand Lassalle, basándose en la idea absoluta de Hegel, que encarnaba el Estado, fue encumbrado por los nazistas, fascistas, comunistas y otras ideologías totalitarias. Este sistema reaparece en el mapamundi. Según una información aparecida en 7 de noviembre de 2018 en *Semana*<sup>7</sup>, con la opinión de Kai Ambos<sup>8</sup>:

El gobierno húngaro ha impuesto una enmienda constitucional que evoca la legislación nacionalsocialista contra los que eran considerados *extraños* y asociales, en virtud de la cual el nuevo párrafo 3 del artículo 22 de la Constitución declara prohibida la residencia habitual en lugares públicos, sin embargo, a su vez, el estado húngaro debe tratar de encontrar alojamiento para todos los ciudadanos, especialmente para las personas en situación de calle. ¿Cómo puede un Estado prohibir el vivir en lugares públicos si no puede garantizar un alojamiento? Según organizaciones no gubernamentales, Hungría tiene alrededor de 11.200 alojamientos temporales para 30.000 personas en situación de calle.

Como se puede apreciar, en otras palabras se criminaliza la pobreza, pues se tipifica la residencia habitual en lugares públicos, como una infracción penal sancionable con trabajo comunitario, amonestación o arresto, aunque separado de los presos, confiscación y destrucción de la propiedad del infractor, juzgada en un proceso sumario.

La discriminación por un estado totalitario o autoritario de personas socialmente segregadas tiene antigua data. En 1871 el Código Penal del Imperio Alemán penaba a los vagos y mendigos. En ese mismo país, en noviembre de 1933 una ley contra delincuentes habituales peligrosos y sobre medidas de seguridad y mejora, ordenaba que los vagabundos y mendigos condenados fueran internados en una casa de trabajo. Allí mismo, en 1937, un decreto sobre la prevención de la delincuencia disponía la detención preventiva contra el comportamiento asocial<sup>9</sup>, arrestándose el año siguiente a cerca de 10.000 asociales. En 1944, en el proyecto de la Ley sobre el tratamiento de los extraños a la comunidad, que no fue aprobada por la capitulación de Alemania en la II Guerra

<sup>7</sup> Disponible en el sitio <https://www.semana.com/opinion/articulo/reflexion-sobre-la-criminalizacion-de-la-pobreza-columna-de-kai-ambos/589792>

<sup>8</sup> Profesor titular de la Georg-August-Universität Göttingen y Director General del Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano (CEDPAL) de la misma universidad. Magistrado del Tribunal Especial para Kosovo, La Haya.

<sup>9</sup> Un "asocial" era aquel que, "sin ser un delincuente profesional o habitual, pone en peligro a la comunidad con su comportamiento asocial". Esto también valía respecto de la gente en situación de calle.

Mundial, las personas que no podían demostrar la obtención ordenada de su sustento vital eran denominadas extraños a la comunidad y podían ser utilizadas para la realización de trabajos forzados.

Hoy, el castigo penal a los pobres se ha mundializado por efecto del neoliberalismo, que preconiza la responsabilidad individual, olvidando que el comportamiento humano tiene raíces profundas y de múltiples y variadas aristas. El ser humano es la simbiosis de su biología, psicología, historia, etnología, cultura, política, economía y sociología, por lo que la responsabilidad social es innegable en su actividad individual. Su conducta es determinada y determinable. Por eso el poder debe servir al hombre y no servirse de él.

En el Perú, de acuerdo a cifras oficiales del Instituto Nacional Penitenciario<sup>10</sup> al mes de noviembre del año 2018, la población penitenciaria asciende a 111,851 personas, de las cuales 90,638 se encuentran en la condición de internos en los establecimientos penitenciarios. De esa cantidad, 83,633 personas, esto es, el 92.3%, antes de su ingreso al establecimiento penitenciario tenían un oficio como ocupación; 2,536 personas, es decir, el 2.8% tenían una ocupación de carácter técnico; y 621 personas, o sea, el 0.6% estaban desempleados, lo cual contrasta con el hecho de que 2,045 personas, esto es, 2.3% tenían una ocupación profesional. Cabe destacar que el mayor porcentaje corresponde al rubro de oficios, cubierto por personas desempleadas o sub empleadas, por consiguiente de escasos recursos económicos.

Asimismo, la procedencia de los internos por distritos de la Provincia de Lima, permite observar que los distritos más deprimidos económicamente<sup>11</sup>, como La Victoria (3.8%), Rímac (3.1%), Comas (5.4%), San Martín de Porres (5.8%), Chorrillos (3.3%), Villa El Salvador (4.8%), San Juan de Miraflores (3.9), Villa María del Triunfo (3.5%), El Agustino (4.2%), San Juan de Lurigancho (12%), Ate (5.5%) y Callao (8.5%) registran la mayor cantidad de internos<sup>12</sup>.

La situación precedentemente mostrada nos lleva a analizar la correlación que existe entre pobreza y criminalidad callejera, que es la que el poder persigue y sanciona. Surge entonces la interrogante ¿en el modelo económico neo liberal se criminaliza la pobreza? No cabe duda que así es.

¿Por qué los niveles de criminalidad se incrementan incesantemente? ¿Por qué las tasas de criminalidad crecen y la población penitenciaria aumenta pese a la gran inversión en seguridad pública y privada? El autor es de opinión que la pobreza latinoamericana no se debe a una escasez de recursos naturales, pues es una región de ingentes materias

<sup>10</sup> Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) 2018 p.46. Disponible en: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2018/noviembre/mobile/index.html#p=48>

<sup>11</sup> Ver el Compendio Estadístico Provincia de Lima 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática pp.201-203. Disponible en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1477/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1477/libro.pdf)

<sup>12</sup> Ver nota 10 (Informe del INPE 2018 p. 56)

primas estratégicas, generación de energía barata, potencial para la producción agropecuaria; ni a las guerras, pues no ha sido lugar de conflagraciones bélicas como en Europa. Se debe al deterioro social que viene por el incremento de las polarizaciones sociales, por ser según Kliksberg, B. (2002:87, 88) “el continente más desigual de todo el planeta, en donde el 10% más rico de la población tiene 84 veces el ingreso del 10% más pobre, y la región presenta el peor coeficiente de desigualdad en la distribución de los ingresos. Asimismo, registra pronunciadas desigualdades en el acceso a la tierra y otros bienes de capital, en la posibilidad de obtener créditos, y en el campo educativo”.

Tenemos así que la injusta distribución de la riqueza facilitada por un sistema económico neoliberal y político de falsa democracia, genera desigualdad social y agrava las polarizaciones sociales, configurando un escenario de graves tensiones sociales. Si frente a ello, el Estado opta por retirarse de la economía dejándola en manos privadas, pierde su carácter regulador y su responsabilidad social, originando una masa de excluidos cuyo disciplinamiento social se hace a través del expansionismo penal y el hiper punitivismo.

## 6. CONCLUSIONES

Es innegable el infausto influjo del neoliberalismo en la configuración de órdenes económicos, culturales, políticos y sociales excluyentes de los ciudadanos más vulnerables, marginales y carenciados. La relación existente entre los problemas económicos (desempleo, economía, pobreza, alimentación y bajos salarios) y la delincuencia en los países de América Latina, a nivel nacional, local y familiar, según el Informe 2018 de la Corporación Latino barómetro (pp.6-7)<sup>13</sup> es elocuente. Ambos flagelos se reportan en los dos primeros lugares con índices elevados (35/19; 20/24; y 48/9), al extremo que, según la misma fuente (pp. 7-8):

La buena situación económica es escasa, viene cayendo de manera sistemática desde 2013 donde alcanzó un 25% para disminuir de manera constante y continua a 12%, menos de la mitad en 2018. La mala situación económica de la inmensa mayoría de la población es masiva y da cuenta del malestar de la región.

En la página 38 del referido Informe se da cuenta del creciente nivel de descontento con el sistema democrático de los países de América Latina, al registrarse un 79% de personas

---

<sup>13</sup> Disponible en:

[www.latinobarometro.org/latdocs/INFORME\\_2018\\_LATINOBAROMETRO.pdf](http://www.latinobarometro.org/latdocs/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO.pdf)

que señalan que se gobierna para unos cuantos grupos poderosos en su propio beneficio, lo que es un indicador del malestar de la población y las críticas al sistema político en el tema de la percepción de distribución de la riqueza, que viene descendiendo para registrar 16% en el año 2018. Esta situación pone de manifiesto el control y dominación que se ejerce desde el poder mediante el sistema penal en contra de los ciudadanos marginales y carenciados.

Una mirada contra fáctica nos permite vislumbrar que si se gobernara en bien del pueblo, la conflictividad, violencia y criminalidad, que se da a nivel estructural, institucional, conductual y discursivo, se reducirían ostensiblemente. En la página 46 del citado Informe se lee: “Somos la región del mundo más desconfiada de la tierra y por segundo año consecutivo tenemos mínimo histórico de confianza interpersonal”. En promedio, existe tan solo un 14% de confianza interpersonal en los habitantes de América Latina. Respecto a las instituciones, en lo que concierne al Poder Judicial, se tiene que desde el año 2014 en que alcanzó 30% ha disminuido seis puntos porcentuales llegando a 24% en el 2018. Los países que menos confían son, El Salvador 14%, Nicaragua 15% y Perú 16%, le sigue Venezuela con 18%, de acuerdo con la información de la página 50 del Informe en mención.

En un escenario como el descrito a partir de las cifras precedentes, es lógico que la violencia se haya incrementado. Así lo indica la página 57 del Informe tantas veces mencionado: “La más dañina de todas es la de las calles que alcanza el 35%. En segundo lugar, se ubica la violencia contra las mujeres con el 26%, en último lugar la violencia de estado con el 8%”.

Esta explosiva combinación de mala e injusta economía exacerbada por el neoliberalismo, violencia, desconfianza interpersonal e institucional y descontento con el sistema democrático, constituyen las causas de la criminalidad en la región, cuyos países pueden ser considerados como una unidad de análisis criminológico por sus semejanzas de origen, políticas, culturales, sociales y económicas, las cuales inciden en los factores personales para que surja el comportamiento criminal. Queda demostrado pues que la criminalidad no es obra de malos hombres sino de malas políticas y peores estructuras económicas. Ante ello, el furor y delirio punitivos, no hace sino generar más criminalidad, menor cohesión social, inocuización -y no rehabilitación- de infractores a través del castigo y preterición de víctimas a las que nunca se resarce.

Ante este panorama, es indispensable concienciar a la sociedad acerca del nocivo papel que cumplen las desigualdades estructurales económicas, sociales y culturales en el sistema penal, por lo que resulta urgente centrar los recursos en equilibrar e incluir y no en reprimir y excluir, pues esta política penal ha agravado la criminalidad.

Asimismo, es indispensable introducir el tema de la cuestión criminal en la discusión política nacional y defender científicamente -desde la criminología- su moderación, mediante argumentos racionales, a fin de convencer de la necesidad de abordar el problema de fondo extra penalmente, deteniendo la hiperinflación penal existente, que conlleva la construcción de más cárceles y la necesidad de más agentes del sistema penal (policías, fiscales, jueces, agentes penitenciarios) y la afectación de las garantías penales.

## **7. FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **Fuentes bibliográficas**

- Baratta, Alessandro (2002) *“Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la Sociología jurídico-penal”* Siglo Veintiuno Editores. Argentina.
- Wacquant, Loic (2010) *“Castigar a los pobres. El gobierno Neoliberal de la inseguridad Social”* Editorial Gedisa. Barcelona.
- Zaffaroni, Raúl Eugenio (1998) *“En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática penal”* Segunda reimpresión. Editorial EDIAR. Buenos Aires.
- Zaffaroni, Raúl Eugenio (2011) *“La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar”*. Editorial EDIAR. Buenos Aires.

### **Fuentes hemerográficas**

- Salo de Carvalho (2014) “Criminología Crítica: Dimensiones, Significados y Perspectivas Actuales”. En *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*. Año VI, Número 11. Enero-Junio 2014. Traducción al español de Lara Oleques de Almeida. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México.
- Zavala Van Oordt, Lizet (2017) “El derecho penal simbólico y la ineficacia del estado de emergencia constitucional para combatir la criminalidad” en *Revista Vox Juris N° 33, Vol. I, Año 2017*, pp. 123-133. Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres. Perú.

### **Fuentes electrónicas**

- Kliksberg, Bernardo (2002) “El crecimiento de la criminalidad en América Latina: un tema urgente” en *Multiciencias*, Volumen 2 N° 2 pp. 85-91. Universidad del Zulia. Venezuela. Disponible en: <https://www.redalyc.org/html/904/90420201/>

# ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO Y NORUEGO

*Mtro. Augusto Renzo Espinoza Bonifaz*  
Universidad de San Martín de Porres

## SUMARIO

1. Introducción
2. Sistema penitenciario peruano
3. Lurigancho: Una de las cárceles más peligrosas de Latinoamérica
4. Sistema penitenciario noruego
5. Halden: ¿La prisión perfecta?
6. La prisión como espacio generador de reinserción social
7. Conclusiones
8. Fuentes de Información.

## RESUMEN

El presente artículo de investigación expone las principales características de los sistemas penitenciarios de Perú y Noruega. Asimismo, describe la realidad carcelaria de los establecimientos penitenciarios más representativos de los países antes citados. Finalmente, busca determinar si un centro penitenciario es un lugar adecuado para conseguir la resocialización de una persona privada de su libertad ambulatoria.

## 1. INTRODUCCIÓN

El sistema penal desde su creación ha girado en torno a la imposición de una sanción punitiva para el responsable de la comisión de un delito. En su origen la pena tuvo una finalidad retributiva por el delito cometido, posteriormente, con la evolución del Derecho Penal, surge una concepción utilitaria de la misma que, desde una visión humanitaria, racional y social, opta por una intervención positiva en el infractor buscando su educación a través de la pena. De esta manera, su imposición, va más allá de un mero castigo.

Nuestro Código Penal tiene un catálogo de penas, entre las cuales resalta por su aplicación la pena privativa de libertad. Este tipo de sanción resulta la más drástica dentro de todas, pues importa una limitación a la libertad personal ambulatoria del infractor para recluirlo en un centro o establecimiento creado para tal fin. Conviene precisar que, solamente es posible sostener que ésta clase de pena tiene fines más allá del puro escarmiento si el Estado se compromete a establecer, como política penitenciaria, que el recluso en dicho lugar reciba un tratamiento integral con enfoque psicológico, pedagógico, social, laboral, etc., el cual le permita su educación y reincorporación a la comunidad.

No resulta suficiente que, de manera declarativa, la Constitución Política o las leyes penitenciarias establezcan fines de reeducación, rehabilitación o reincorporación del penado a la sociedad, si verificamos en la realidad que tales propósitos no se cumplen. Es decir, si constatamos que en los establecimientos penitenciarios los internos no reciben dicho tratamiento integral y, por el contrario, son abandonados a su suerte, vulnerándose además su dignidad como persona humana, al ser tratados por las autoridades estatales de manera humillante e inhumana.

En suma, un sistema penal que se jacte de tener una finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad asume un reto muy grande, ya que ello supone invertir esfuerzo, tiempo y, sobre todo, recursos económicos en constituir establecimientos penitenciarios dotados de una gran infraestructura, contratar suficientes profesionales con especialización criminológica, diseñar un programa socio educativo eficiente y eficaz, implementar servicios médicos y de asistencia social para el bienestar físico y psicológico de los internos, programas de asistencia post penitenciaria, etc.

Sin dudas, resulta una tarea que requiere de una denodada voluntad política del Estado, que implica un compromiso multisectorial continuo y esforzado, el cual, si es adoptado y gestionado con destreza, traerá beneficios para toda la comunidad, pues los internos al abandonar la prisión estarán aptos para vivir en sociedad, no sólo respetando a los demás sino también contribuyendo laboralmente en el desarrollo económico de la comunidad, lo cual, además, aseguraría que no volvieran a reincidir delictivamente.

En atención a lo señalado, la presente investigación tiene como objetivos: 1) exponer las principales características de los sistemas penitenciarios de Perú y Noruega, 2) describir la realidad carcelaria de los establecimientos penitenciarios más representativos de los países antes citados, y 3) determinar si un centro penitenciario es un lugar adecuado para conseguir la resocialización de una persona privada de su libertad ambulatoria.

## **2. SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO**

La población de Perú es de 31´800,000 habitantes aproximadamente. Hay un poco más de 92,000 internos en los 69 establecimientos penitenciarios operativos que gestiona el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, ente rector del sistema, el cual es un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con autonomía funcional. Como tal, de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1328, que fortalece el sistema penitenciario nacional y el INPE, tiene la función de diseñar y ejecutar la política nacional penitenciaria, para ello, selecciona, forma y capacita al personal del sistema que prestan los servicios de atención integral, en materia asistencial, psicológica, legal, social, educativa y laboral para la reinserción social de la población penitenciaria a la sociedad, asimismo, dicta normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria, entre otras.

Además, el INPE, debe proporcionar de recursos materiales y económicos a los establecimientos penitenciarios, para asegurar el abastecimiento apropiado de bienes y servicios. De igual manera, debe asegurar que la infraestructura penitenciaria sea la adecuada para el tratamiento y seguridad de la población penitenciaria, siendo indispensable que en todo centro penitenciario existan lugares especialmente diseñados para la administración, tratamiento, registro, salud, seguridad, y actividades socio-laborales.

De acuerdo al artículo 97 del Decreto Supremo N° 015-2013-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal:

El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad.

Asimismo, se considera que el trabajo y la educación son elementos indispensables para la rehabilitación del interno, pues propician la creación de hábitos favorables para su resocialización. También, resulta importante la organización y ejecución de actividades socioeducativas, asistenciales, recreativas y culturales que optimicen el tratamiento del interno. En este sentido, resulta importante promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia.

De igual forma, para complementar el tratamiento penitenciario es trascendental el apoyo psicológico del interno, pues resulta clave la observación, diagnóstico y seguimiento constante para evaluar su progresión o regresión. La asistencia psicológica

consiste en consultas, psicoterapias individuales, grupales y familiares, las cuales necesitan de una participación voluntaria y activa del interno para su éxito, tanto al momento de planificarlas como de ejecutarlas. Para determinar una respuesta positiva o negativa del interno al tratamiento se observa del cumplimiento de las normas que regula el régimen penitenciario que se le está aplicando (cerrado ordinario, cerrado especial, semiabierto o abierto), el cual fue determinado por el Órgano Técnico cuando fue clasificado.

### **3. LURIGANCHO: UNA DE LAS CÁRCELES MÁS PELIGROSAS DE LATINOAMÉRICA**

La realidad en ciertas prisiones de Latinoamérica no tiene punto de comparación con las prisiones europeas. El Establecimiento Penitenciario “San Pedro”, conocido como Lurigancho, fue inaugurado el 9 de setiembre de 1964, en él los internos han tomado el control, viven hacinados y son víctima de la violencia y del hambre. Es una de las penitenciarías más grandes de Latinoamérica, sin embargo, las condiciones son sobre cogedoras, con capacidad para 3,204 internos actualmente acoge a 10,560. Los 21 bloques súper poblados de Lurigancho suelen estallar a menudo en guerras civiles abiertas, en el año 1982 murieron 200 prisioneros en un solo día.

Las autoridades cuentan con una fuerza policial de cien guardias para controlar una población de más de diez mil internos, lo cual ha provocado que el Instituto Nacional Penitenciario haya cedido el control del penal a los internos. Un consejo formado por los líderes de los pabellones, llamados los delegados dirige la cárcel, gracias a su disciplina reina la paz. En el argot carcelario al delegado se le conoce como el “taita”, ellos les cobran a los internos semanalmente una cantidad de dinero a cambio de comida y protección.

Al llegar los presos son asignados a un bloque o pabellón, cada cual es un conjunto de celdas con sus dependencias propias, sino estas bien ahí pagando unos 300 soles a los delegados puedes ser transferidos a otro bloque, muchos eligen aquel en donde están los presos que ya conocen. Cada pabellón es como un distrito o un barrio de afuera, también hay bloques especiales para los delincuentes juveniles o los acusados por la comisión de delitos sexuales.

Hay presos que no pertenecen a ningún bloque, ya que por haber robado, peleado, buscado conflicto, etc. han sido expulsados de todos los pabellones y se encuentran en “la pampa”, en donde no tienen alimentos ni protección, por lo tanto, deben de conseguir su comida como sea, es por ello que han convertido el vertedero de basura al exterior de los pabellones en su hogar, el uso de drogas es endémico y sobreviven comiendo la basura de la cárcel.

Aquellos que no encuentran la manera de ganar dinero en la cárcel de Lurigancho mueren de hambre, muchos de los internos travestis recurren a la prostitución para ganarse la vida. De todos los internos ellos son el grupo de riesgo más alto de contraer VIH, en un intento por mantener controlada la epidemia las autoridades surten la prisión con medio millón de condones y diecinueve litros de lubricante al mes.

Los más ricos de la prisión son los “taitas”, emplean su influencia para proporcionar la mejor calidad de vida de quienes integran su pabellón. Los privilegios conllevan responsabilidades, entre ellas, las del mantenimiento del orden. Dentro del bloque de celdas la integridad física no está asegurada, los residentes de los bloques están enfrentados unos con otros. Cada pabellón es dirigido como una empresa, se amasan grandes fortunas a partir de la venta de drogas, la prostitución y la protección, y como en el exterior, las guerras territoriales entre bloques son frecuentes.

La arquitectura de Lurigancho, con los bloques conectados por los techos, facilita la invasión de los pabellones, por ello, en las azoteas de cada uno de ellos existen internos agrupados que las vigilan, llamados “techeros”. Es importante siempre hacerle caso a los “taitas”, pues ellos velan por la seguridad del pabellón, caso contrario, puedes ser expulsado y tendrás que vivir entre la basura, ellos no te dan la oportunidad de defenderte, te expulsan directamente. Asimismo, los “taitas” asignan responsabilidades a los llamados “disciplinas”, como la distribución de alimentos, salud, agua, la seguridad, etc.

En Lurigancho las autoridades dan a los internos la ración de comida básica, pero los internos tienen que ir a recogerla al almacén central, es una tarea arriesgada, los ataques son frecuentes, pues a menudo los repudiados intentan atacar a los internos que la transportan. La comida es muy básica, con un presupuesto inferior a cuatro soles al día por prisionero, los internos tienen que racionarse muy bien los alimentos. No sólo escasea el suministro de alimento también el de agua, solo hay agua dos veces al día. Cuando alguien es descubierto robando algo los internos hacen justicia de propia mano. Además, existe un equipo de seguridad especial encargado de imponer la disciplina en todo el Establecimiento Penitenciario, el cual tiene coordinadores en todo los pabellones, incluidos la “pampa” y el “jardín”.

#### **4. SISTEMA PENITENCIARIO NORUEGO**

El órgano rector es el Servicio de Prisiones de Noruega. La política criminal se basa en la humanidad, el estado de derecho y la igualdad de trato. Una pena de prisión debe ser la privación o restricción de la libertad, no la pérdida de otros derechos humanos básicos. Los servicios correccionales ejercen un gran poder sobre los individuos, y una prisión es, en muchos aspectos, una sociedad cerrada. Por lo tanto, los servicios correccionales enfatizan la apertura y la transparencia. Las penas de prisión implican una

pérdida de libertad, pero el prisionero tiene los mismos derechos que otros ciudadanos noruegos, además de la privación de libertad.

La población de Noruega es de 5'290,000 habitantes aproximadamente. Hay un poco más de 3,900 internos en los 54 establecimientos penitenciarios operativos que tienen. Las prisiones tienen diferentes tipos de nivel de seguridad, niveles de seguridad más altos y más bajos, además, de los hogares de transición, casi el setenta por ciento de los reclusos se encuentran en prisiones de máxima seguridad.

Los reclusos a menudo comienzan el castigo en una prisión de alta seguridad. Los servicios correccionales considerarán la posibilidad de transferir a la prisión con un nivel de seguridad más bajo cuando falte un año para que los presos sean liberados. La transferencia se lleva a cabo para crear un regreso gradual de la prisión a la libertad total. Tanto la seguridad, el riesgo de escape como el objetivo de la penalización se incluyen en la evaluación antes de una transferencia.

Una prisión de alta seguridad (también conocida como prisión cerrada) tiene una pared o cerca alta alrededor del área de la prisión. Todas las puertas están cerradas principalmente. Cuando los reclusos no están trabajando, en la escuela o participando en actividades recreativas bajo el control de los oficiales de la prisión, están encerrados en sus celdas. Más del 60 por ciento de los sitios de prisión en Noruega están en prisión cerrada.

Una prisión de alta seguridad a menudo tiene uno o más departamentos que a menudo consisten en varias celdas, una cocina y un área común donde los internos pueden ver la televisión o participar en actividades recreativas. Esto varía si hay un baño en la celda individual o si el recluso debe compartir esto con los demás a la vez. Las celdas en las cárceles cerradas deben ser inspeccionadas por los empleados una vez al día. Se limita la cantidad de objetos, libros, CD y otras cosas que los presos pueden tener en la celda. En la medida de lo posible, los reclusos deben tener acceso a la comunidad durante el trabajo, la capacitación, el programa u otra acción, y en su tiempo libre.

Los niveles de seguridad más bajos (también conocidos como prisiones abiertas) tienen menos medidas de seguridad física que las prisiones de alta seguridad, pero generalmente tienen cercas alrededor del área de la prisión, y los presos no pueden salir del área. Los edificios de la prisión están cerrados por la noche, pero los internos no están encerrados en las celdas. Los presos pueden compartir casas o cuartos con otros. Hay varias opciones para usar el teléfono, pero las llamadas pueden ser interceptadas. Se pone gran énfasis en la posibilidad de contacto con el resto de la sociedad a través de diferentes tipos de salidas, arreglos de visitas y medidas de control más indulgentes.

Los reclusos pueden ser transferidos de la prisión con un nivel de seguridad alto o bajo a una residencia de transición cuando se ejecuta parte de la sentencia. Los servicios correccionales evaluarán si la persona condenada puede ser colocada directamente en la residencia de transición si se ha impuesto una sentencia de prisión de hasta 1 año. Las viviendas de transición también son cárceles, tienen puestos de control claros, pero se perciben como menos restrictivas que otras prisiones. Los reclusos no deben ser transferidos si el propósito del castigo o las razones de seguridad están en contra, o si hay razones para suponer que los reclusos evadirán la implementación. La transferencia debe ser apropiada para promover un desarrollo positivo y para contrarrestar el nuevo crimen.

La vivienda de transición es parte de la reversión gradual de la sociedad, con una competencia profesional que aborda particularmente la necesidad de vivienda, trabajo y capacitación social. Se pone gran énfasis en el seguimiento individual de los presos y el retorno a la sociedad en forma de redes y cooperación con otras agencias administrativas. La liberación y la licencia también formarán parte de la capacitación social y la planificación de la liberación.

Los conceptos de seguridad estática, organizativa y dinámica en el trabajo de seguridad de los servicios correccionales son centrales. No solo deben existir suficientes cámaras y candados en la prisión (seguridad estática) sino buenas rutinas y planes operativos (seguridad organizacional). Asimismo, las relaciones humanas entre el recluso y el empleado (seguridad dinámica) juegan un papel importante en la seguridad. Una buena relación con expectativas claras y la experiencia de ser respetado no crea espacio para el conflicto.

La custodia es la única pena que es de tiempo indefinido, puede imponerse a los delincuentes peligrosos cuando una pena de prisión ordinaria limitada en el tiempo no se considera suficiente para salvaguardar la protección social. No obstante, el tribunal tiene que establecer un plazo para la custodia, sin embargo, a solicitud de la autoridad fiscal, el tribunal puede extender el plazo hasta cinco años a la vez. El juicio sobre la extensión significa que todavía existe el riesgo de que se repitan los delitos penales graves. No hay un límite superior en la cantidad de veces que se puede extender el período de tiempo

El plazo de las penas normalmente no debe exceder los 21 años. La persona condenada puede ser puesta en libertad antes del final del período de detención. Si se ha establecido un período mínimo, la persona condenada no puede ser liberada en el juicio hasta que el período mínimo haya expirado. El período de prueba debe ser de 1 a 5 años. Cuando la persona condenada o el servicio correccional solicitan la liberación en el juicio, la fiscalía promueve el caso ante el tribunal de distrito, que lo decide mediante sentencia. Cuando la autoridad de procesamiento consiente en la libertad condicional, tal liberación puede ser decidida por los Servicios Correccionales.

El tribunal puede imponer varias condiciones a la libertad condicional, incluido el hecho de que la libertad condicional será seguida por el servicio correccional o que la libertad condicional tenga residencia en una institución o unidad de vivienda municipal. Tales condiciones solo se pueden establecer si hay razones especiales que lo justifiquen y la institución o el municipio hayan dado su consentimiento.

Algunos presos pueden necesitar tratamiento, vivienda y/o capacitación laboral u otras cosas que no se pueden dar en las cárceles. Por ello, los presos pueden, en algunos casos, ejecutar la sanción en una institución. La ejecución de sanciones en una institución sigue siendo una pena de prisión incondicional, incluso si se lleva a cabo en una institución que no está bajo el servicio penitenciario. Aquellos que realizan el castigo de esta manera a menudo son personas con problemas de abuso de sustancias, problemas mentales más fáciles, trastornos de conducta, problemas de adaptación, etc. La transferencia a una institución puede ocurrir en cualquier momento durante la ejecución de la pena. Es más efectiva cuando ocurre al final de la ejecución, para que los internos puedan obtener una transición gradual a la comunidad externa y facilitar la preparación para la liberación. La estancia normalmente no debe durar más de doce meses.

Los reclusos tienen derecho a la atención médica gratuita y necesaria en el municipio donde se encuentra la prisión. Esto se debe a que los reclusos tienen el mismo derecho a los servicios públicos que la población general. Los municipios donde se encuentra la prisión son responsables del servicio de atención primaria de salud para los reclusos. Asimismo, la educación y la capacitación son una oferta importante que debe darse a todos los internos con derecho a esto en la medida de lo posible. Esto es fundamental porque proporciona una mejor base para regresar a la sociedad sin cometer nuevos delitos.

La capacitación impartida a los reclusos es una importante contribución a la calificación para el trabajo o la educación posterior una vez que se ha completado el castigo. La capacitación se puede realizar, entre otras cosas, a través de la enseñanza regular en el aula donde los maestros vienen a la prisión, o en el trabajo de la prisión, que en algunas cárceles puede brindar oportunidades para certificados vocacionales.

Los presos tienen una actividad u obligación laboral. Los programas de trabajo, capacitación, escuela o participación en el cambio, son medidas que satisfacen la obligación de realizar una actividad. Los presos que no quieran entrenamiento, actividades u otro tratamiento que cumpla este deber pueden ser obligados a participar en el trabajo en la prisión. La actividad se adaptará a lo que sea seguro para la seguridad.

La fuerza laboral representa aproximadamente el 75 por ciento de la oferta de actividad en los servicios correccionales y es la actividad diaria más grande para los reclusos en las cárceles noruegas. La oferta de trabajo incluye el trabajo que se ofrece a

los reclusos para el empleo diario. También incluye el trabajo que es necesario para la operación y el mantenimiento de la prisión, en la medida en que sea apropiado y profesionalmente satisfactorio, como la limpieza, el trabajo de cocina, el trabajo de lavandería / lavandería, el mantenimiento y la reparación. Además, los reclusos pueden, en algunos casos, trabajar fuera de la prisión en libertad.

Las actividades laborales se llevan a cabo para que todos los reclusos tengan la oportunidad de participar en el empleo. La oferta de trabajo buscará proporcionar al prisionero capacitación, un día de trabajo normal y socializar con otros. El trabajo es esencial para ser autosuficientes y para la integración en la sociedad. La posibilidad de poder trabajar es uno de los elementos importantes para evaluar el riesgo de reincidencia en el delito. Fortalecer la participación de los presos en la vida laboral es, por lo tanto, una contribución para facilitar una vida sin crimen después de su liberación.

Los servicios correccionales también tienen el deber de facilitar actividades de ocio adaptadas a las necesidades de los reclusos. Los internos pueden hacer ejercicio en su tiempo libre, preferiblemente bajo la guía de un experto. En cuanto a la práctica y la seguridad, la prisión debe facilitar diferentes tipos de actividades de pasatiempo. Las actividades recreativas deben ser una parte integral de la implementación penal para evitar el aislamiento y los efectos dañinos que puede causar. Los internos deben tener acceso a la lectura de literatura, revistas y periódicos. Los reclusos tienen el mismo derecho a pedir prestados libros en las bibliotecas públicas que la población de lo contrario. Esto significa que todas las prisiones cerradas deben tener un servicio de biblioteca y oportunidades de préstamo.

Es de destacar que, las prisiones noruegas son operadas de acuerdo con el llamado modelo de importación. Esto significa que las diferentes organizaciones de la comunidad brindan servicios a los reclusos en las cárceles, al igual que también brindan estos servicios a las personas de la comunidad fuera de las cárceles. Ejemplos de tales servicios son servicios de salud, escuela, educación, servicios de biblioteca, etc.

## **5. HALDEN: ¿LA PRISIÓN PERFECTA?**

Halden es una prisión de máxima de seguridad en Noruega, hogar de criminales violentos, violadores y asesinos. Esta controversial prisión no sólo se encarga de encarcelar a los presos, su misión principal es cambiar sus vidas. Está ubicada en un bosque a veinticuatro kilómetros de la frontera con Suecia, es una prisión moderna que fue construida en el año 2010. Les da a rudos criminales la oportunidad de redimirse y parece funcionar pese a sus críticas, pues tiene la tasa de reincidencia más baja del mundo, menor de 30%, pero con un alto costo, US\$ 120,000 dólares por recluso al año. Los métodos y la filosofía de la prisión de Halden han causado controversia. Este lugar se

enfoca en la rehabilitación. En Noruega la máxima sentencia posible es de 21 años, de modo que la rehabilitación es vital.

Los guardias reciben a los reclusos con un apretón de manos, y todo es muy civilizado. No está permitido el registro al desnudo de los prisioneros. Los guardias señalan que los reclusos no están en la prisión para ser castigados, que estén en la prisión es el castigo. No obstante, lo que recibes desde que llegas a la prisión no debe ser considerado como amabilidad sino como respeto, lo cual resulta difícil para un criminal que espera confrontación desde el inicio por parte de los guardias que lo van a vigilar.

Los prisioneros nuevos van al Bloque A de Halden, para asegurarse de que no usen drogas, ahí las autoridades los observan y los evalúan psiquiátricamente antes de enviarlos con el resto de la población carcelaria. Las celdas son habitaciones personales con cama, baño, armario, televisión y refrigerador. Los guardias esperan que los prisioneros sigan las reglas, las rutinas. Pero no se debe creer que llegar a una celda confortable no es duro, ya que las personas que sólo han experimentado cosas malas toda su vida al ser tratadas así son desafiadas en todo lo que conocen, eso puede ser más duro emocionalmente.

La mayoría de los reclusos pasan sólo un tiempo reducido en el Bloque A antes de pasar a la prisión principal, donde participan de la rehabilitación. Sin embargo, no importa cuánto ofrezcas como prisión, son los reclusos quienes deciden si cambiaran su conducta, ya que no puedes cambiar su comportamiento por ellos. La negación de los reclusos de trabajar con el sistema penitenciario es el mayor problema que enfrentan todas las cárceles del mundo al tratar de cambiar la mente de una persona, y en Halden esto no es una excepción.

Los reclusos que eligen trabajar con el sistema son transferidos con la población de la prisión general, al Bloque B o C, en donde conviven toda clase de prisioneros, aquí no importa lo que hicieron, lo importante es el humano tras la conducta. A los reclusos de Halden se les invita a fraternizar con los guardias y tener relaciones amistosas con ellos, pues los guardias son el ejemplo de cómo deben tratar a los demás y comportarse fuera de la cárcel. Se quiere que el sistema penitenciario sea lo más normal posible, a esto se le denomina principio de normalidad. Si tratas a las personas mal, produces malas personas. En cambio, si criminales violentos son tratados con dignidad y respeto, podrías conseguir un ciudadano decente que respete la ley.

En Halden se espera que los presos cocinen, limpien, estudien y vaya a trabajar como lo harían en el exterior, sino lo hacen no pueden salir de su celda. Pese a que no hay barrotes, y no parece ni se siente como una prisión real, igual se está privado de la libertad, no se puede salir de la cárcel y se extraña a la familia, así que sí es una prisión. Así que

no importa que sea un ambiente en donde se trata a los prisioneros con humanidad, dignidad y respeto, igual no se puede salir, sigue siendo un castigo.

Halden cuenta con un personal de 350 para 250 prisioneros, por lo que están constantemente vigilados. La cocina les provee a los reclusos una comida al día, si quieren comer algo más se lo tienen que cocinar ellos. Usan dinero de sus trabajos en la cárcel para comprar en el supermercado que se encuentra en Halden, lo cual es otro ejemplo del principio de normalidad, la filosofía de la prisión es acostumbrar a los reclusos a tener responsabilidades propias.

Para no estar encerrados en sus celdas los reclusos deben salir a trabajar o estudiar. Halden reconoce la importancia de la estructura y la rutina si es que se quiere transformar la mente del prisionero. Parece simple pero para personas que vivieron vidas caóticas fuera de la prisión es un gran desafío. Los prisioneros necesitan adaptarse a trabajar o estudiar sino estarán encerrados en sus celdas todo el día. Pero no sólo se trata de enseñarles estructura y rutina a los prisioneros, en los talleres de la prisión aprenden habilidades prácticas para el futuro, lo cual les permitirá hallar empleo cuando salgan. Tienen herramientas y equipos muy modernos para trabajar, lo cual evidencia que no se escatima en gasto alguno. Los reclusos tienen talleres de mecánica, carpintería, ingeniería, pintura, etc. Inclusive Halden tiene un estudio de grabación en donde los reclusos reciben clases de música.

Esto evidencia que existe un enfoque marcado en la educación, se otorgan oportunidades, se concentran en que la condena de todo recluso tenga un sentido, en hacer significativa la estadía de un prisionero en la cárcel. Una prisión no necesita ser dura por sus malas condiciones o por la brutalidad de los guardias o de los reclusos entre ellos, eso no contribuye en el gran desafío que representa cambiar la forma de pensar y el modo de actuar de quien ha cometido un crimen.

Los críticos argumentan que los asesinos, violadores y criminales en general no merecen semejante inversión de tiempo y dinero. Sin embargo, la idea correcta no es encerrarlos y deshacerse de la llave, porque habrá más agresión cuando salgan. Para las víctimas y las personas que creen en la retribución resulta difícil aceptar los métodos que se emplean en Halden, pero los resultados están a la vista de todos, prisioneros comprometidos con buen comportamiento, y una tasa muy baja de reincidencia.

La clave para el éxito del sistema penitenciario de Halden son los guardias, ellos monitorean lo que sucede con cada recluso, donde están y que hacen, no los vigilan sino interactúan con los prisioneros, y eso es lo más importante, porque les permite observar si están cambiando su actitud, si pasa algo malo con ellos o pasará algo, lo llaman seguridad dinámica. Esta interacción personal y cercana es combinada con una red de cámaras y un sistema de monitoreo sofisticado que rastrea los movimientos de los reclusos por toda la

prisión. Cada recluso tiene una tarjeta que debe escanear cuando entran o salen de cada área, con ello se conoce exactamente en donde están. En el único lugar en que los reclusos no son observados es dentro de su celda.

En Halden se alienta a los prisioneros a compartir lo que sienten en lugar de guardarse sus emociones. Ellos van a sesiones de terapia regularmente para tratar su comportamiento violento y sus adicciones. En Noruega, los oficiales son capacitados durante dos años en manejo de conflictos, psicología, criminología, derecho, trabajo social y ética. Mediante las terapias se busca que los reclusos se abran y compartan, que vean la diferencia entre victimizarse hallando culpables de sus conductas violentas en su entorno o familia, y asumir la responsabilidad de su comportamiento y ser actores de sus propias vidas.

Esta prisión es muy diferente a las demás, las terapias, las relaciones interpersonales cercanas con los guardias, las rutinas estructuradas, el trabajo, la educación, los talleres, y la sensación de normalidad. Cada aspecto de las instalaciones está diseñado cuidadosamente para transformar y educar hasta a los reclusos más violentos. Esta filosofía humanitaria es promovida y defendida por el director de la cárcel, Are Hoidal, quien señala que:

El propósito de Halden es que, tras cometer un delito, deben castigarte por él. Debe parecer que has hecho algo ilegal. Pero el castigo debería funcionar. La idea es aprender de tu castigo, pero también usar el tiempo que tienes en prisión para hacer que tu vida sea mejor de lo que era antes de caer preso. La idea de Halden es ser una ciudad en miniatura donde los reclusos lleven vidas normales, lo más normal posible, como la vida de afuera. Lo cual es muy importante para la reinserción en la sociedad. En Noruega hace treinta años teníamos una tasa de reincidencia de 70%, ahora la reincidencia es entre el 20 y el 30%. Significa que el modo actual de trabajo da resultado (Inside the world's toughest prisons, 2018).

La prisión Halden es la prisión más ordenada, humanitaria y visionaria. Su enfoque está puesto completamente en rehabilitar a los prisioneros para transformarlos en los ciudadanos que todos querríamos tener. No es la prisión más dura del mundo, pero si tiene el trabajo más duro. En ella los prisioneros no son vistos como criminales que solo merecen castigo y encierro, sino como personas con problemas que pueden resolverse.

## **6. LA PRISIÓN COMO ESPACIO GENERADOR DE REINSERCIÓN SOCIAL**

A inicios del siglo XIX la pena de suplicio fue remplazada por la de prisión, desde entonces el castigo se apoderó del tiempo del sancionado, quitándole lo único que no puede recuperar. Con ello, el poder de castigar se transformó en un poder disciplinario de

vigilar, el cual se ha ido orientando hacia los objetivos “resocializadores” vigentes en nuestros días.

La razón de ello es señalada por Anitua (2015), parafraseando a Thorstein Sellin:

Los castigos corporales no cumplieron ninguna función en el disciplinamiento de la fuerza del trabajo, ni tuvieron capacidad para reducir la masa de “vagabundos” que deambulaban en esta cambiante Europa (y además tampoco tuvieron el pretendido efecto disuasivo ni para otros ni para los mismos castigados, en atención al alto número de reincidentes). (Pág. 31)

Por ende, si el castigo era el dispositivo adoptado, no resultaba viable su forma tradicional, es decir, la pena de muerte y el suplicio corporal, pues era insostenible matar a todos. Es por ello que la prisión resultó ser la manera más conveniente para encerrar y disciplinar a los culpables de algún delito, y de paso, para aprovechar su fuerza laboral, ya que las prisiones resultaron ser lugares de trabajo en donde se explotaban a los condenados legítimamente, lo cual permitió la consolidación del capitalismo en las naciones europeas de entonces.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2016):

En el siglo XIX se da un auge en el penitenciarismo a través de numerosos congresos internacionales; se desarrolla la prisión, que representa la institución disciplinaria por excelencia dedicada a la transformación de los individuos en seres útiles, obedientes y aptos para el aparato productivo. No obstante, el análisis histórico presenta ciertas limitaciones: aunque permite ubicar las penitenciarías en una perspectiva histórica —que las describe de acuerdo con el periodo considerado (siglos XVIII al XIX) y al contexto europeo y norteamericano—, carece de una explicación criminológica que incluya el mantenimiento, las transformaciones y la funcionalidad de la cárcel en las sociedades contemporáneas, especialmente en los países en vías de desarrollo. (Pág 15)

Hoy, al ver las prisiones del Perú, y las de la mayoría de los países sudamericanos, por no decir todos, observamos que la “idea disciplinaria”, que sirve de base para la transformación personal de los individuos en personas “aptas” para el aparato productivo, es ajena a la realidad pues las cárceles están controladas por los mismos presos, y en ellas imperan la corrupción. Pese a que somos de la opinión que la prisión no es el lugar idóneo para vincular a los seres humanos que han cometido un delito con la sociedad, la realidad es que existen, y por tanto, hay que hacer algo con ellas mientras no se opte por cambiar la manera de sancionar a quienes cometen una infracción legal.

Coincidimos con Gusic y Vega (2012) cuando señalan que:

La realidad enseña la incompatibilidad fáctica de compatibilizar cualquier encierro actual con la dignidad de las personas. La institucionalización tiene efectos desintegradores sobre el preso que, como vimos, consolidan el riesgo de selección por parte del sistema penal, al provocar su deterioro y fortalecer la estigmatización. En cualquier caso, queda claro que el divorcio entre régimen y tratamiento, la representación de los internos ante la administración y la eficaz defensa de sus intereses son solo algunos de los asuntos en los que hay que detenerse de inmediato para poner en resguardo sus derechos. (Pág 80).

Y es que el divorcio entre el ser y el deber ser no podría apreciarse de mejor manera que viendo en el interior de un centro penitenciario, ya que lo establecido por los tratados internacionales sobre derechos humanos, las constituciones políticas, los códigos de ejecución penal, etc. resultan quimeras ante la realidad penitenciaria. Es más, pareciera que las normas buscan ocultar los vejámenes y atrocidades que se cometen contra los presos, bajo el manto de legalidad formal que proyectan.

En este sentido el profesor Neuman (2005) señala:

Resulta difícil efectuar un tratamiento o terapia en prisión donde los allí alojados se sienten constreñidos por la represión diaria o no tienen que comer o donde dormir. Es frecuente que hayan pasado años en el encierro en calidad de procesados sin condena alguna. ¿Cómo efectuar una evaluación honrada de la situación?, ¿cómo apreciar a un individuo que ha vivido más cercano a las teorías del reflejo condicionado que a normas civilizadas de convivencia social? En estos casos, la ciencia vuelve a demostrar que no es neutra, que se erige en una satrapía del poder y la re presión como respuesta institucionalizada. (Pág. 124 y 125)

Agrega:

El tratamiento carcelario es sumamente oneroso y sus pronósticos sobre la personalidad y situación de un individuo recuerdan a los futurólogos. En especial cuando hablan de “peligrosidad” sin especificar si es carcelaria o delictiva, si no se atiene a las normas disciplinarias o se refiere a una cruel delincuencia futura. Este etiquetamiento de alguien que ha vivido en un ambiente provocador de infortunios y desgracias, como el carcelario, es una crueldad agregada al sistema, aunque los profesionales deban trabajar y es de creer que se presenten a hacerlo de buena fe. Efectúan diagnósticos sobre personas cual si éstas viviesen en un ámbito normal, sano y limpio y no en la abyecta promiscuidad, el ocio forzado, los olores carcelarios, las carencias indecibles, la cosificación, en fin... (Pág. 125)

Finaliza:

Estudian y tejen diagnósticos y pronósticos con personas provenientes de la clase social más desposeída y necesitada que, es obvio, tiene sus códigos y lenguaje que nada tienen en común con el del terapeuta. El estudio de la personalidad en las prisiones de seguridad máxima no pasa de ser discurso y quimera. Y el llamado tratamiento para diagnosticar sobre su futuro es como enseñar a jugar al fútbol en un ascensor... (Pág. 125)

Lo señalado por el ilustre profesor argentino evidencia que el discurso “resocializador” es impracticable en prisiones que no garanticen como presupuesto fundamental el respeto por la dignidad de los reclusos, por ello, si no partimos de esta exigencia humana el resto resulta imposible. En consecuencia, es esencial transformar la prisión, encontrando alternativas menos dañinas, haciendo cumplir la ley, proponiendo nuevas finalidades, nuevas formas de enfocar el “tratamiento penitenciario”, una de ellas son, las prisiones abiertas.

En este sentido afirma Mir (1985):

La prisión abierta constituye una alternativa a la prisión clásica; es un reto a la misma: Ante el fracaso resocializador de las cárceles de máxima seguridad, en las que es prácticamente imposible enseñar a vivir en libertad, apartando totalmente al interno de la sociedad, se alza la prisión abierta como una institución resocializadora, que aplica un tratamiento en condiciones de semilibertad; es una nueva modalidad de prisión, un nuevo planteamiento de la ejecución de la pena privativa de libertad. La prisión abierta nace con la aceptación de forma generalizada de la resocialización como criterio ordenador de la ejecución penal. En la prisión abierta no caben otros criterios: ni de expiación, ni retributivos, ni vengativos. (Pág. 769)

## 7. CONCLUSIONES

Luego de analizar los sistemas penitenciarios de Noruega y Perú, concretamente las prisiones de Halden y de San Pedro, podemos observar notorias diferencias entre ellas. El sistema penitenciario noruego se basa en la normalidad, es decir, las personas deben estar en prisión en las condiciones más normales posibles, y ser preparados para cuando cumplan su pena. Por ello, se les brinda posibilidad de educación profesional y técnica, así como ayuda psicológica y emocional.

Así, la prisión de Halden se fundamenta en un enfoque humano, no punitivo, los oficiales de prisión se mezclan con los internos en actividades todo el tiempo, con el propósito de hablarles y motivarles, a este concepto le denomina “seguridad dinámica”, ellos son sus mentores, por eso, para ser oficial de prisión se estudia de dos a tres años.

Además, la arquitectura de Halden reduce la sensación de encarcelamiento, no hay barrotes sino ventanas. Con ello queda claro que la sanción solo es la privación de la libertad, por ello, los otros derechos del interno deben permanecer incólumes, al igual que cualquier otro ciudadano en libertad, gozando de salud, educación, etc.

Todo ello evidencia lo mucho que queda por hacer en las cárceles de nuestro país si queremos seguir manteniendo la idea de que este espacio sirve para reinserir socialmente a los internos. Solo si contamos con centros penitenciarios en donde se asegure el respeto de los derechos humanos de los reclusos, se invierta en capacitación de los agentes penitenciarios, infraestructura y programas de educación profesional y técnicos, y apoyo psicológico y emocional podremos conseguir la soñada reinserción social de los condenados a una pena privativa de libertad.

## **8. FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **Referencias bibliográficas**

Anitua, G. (2015). *Castigo, cárceles y controles*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Didot.

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. (2016). *Un modelo de prisión*. México D.F., Mexico:

Gusis, G., y Vega, P. (2012). El encarcelamiento en América Latina. En E. Zaffaroni (Dir.), *La medida del castigo. El deber de compensación por penas ilegales*. Buenos Aires, Argentina: EDIAR.

Neuman, E. (2005). La prisión como control social en el neoliberalismo. En S. Ramírez (Coord.). *Derecho Penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma De México.

### **Referencia hemerográfica**

Mir, C. (1985). La prisión abierta. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. 38 (3), 767-806.

### **Referencias audiovisuales**

Mc Gown, E., Mc Cornell, D. (directores). (2018). *Inside the world's toughest prisons* (documental). U.K.: Emporium Production.

### **Legislación**

Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Decreto Supremo N° 015-2013-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal.

# **EL DERECHO PENAL SIMBÓLICO Y LA INEFICACIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA CONSTITUCIONAL PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD**

**Lizet Zavala Van Oordt**

Maestra en Derecho por la Universidad de San Martín de Porres

## **SUMARIO**

1. Introducción
2. El derecho penal simbólico
3. El estado de emergencia constitucional
4. Análisis de los índices de criminalidad en la Provincia Constitucional del Callao
5. La política criminológica en un Estado democrático y de derecho
6. Conclusiones
7. Fuentes de información.

## **RESUMEN**

En este artículo, el autor analiza la esterilidad del denominado derecho penal simbólico y la ineficacia de una de sus expresiones recurrentes en nuestra realidad para combatir la criminalidad, como es la declaración de estado de emergencia constitucional, a propósito de la reciente experiencia vivida en la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, subraya el mal uso de una política penal represiva, vindicativa y carente de razonabilidad, con la finalidad de reafirmar concluyentemente el deber ético y la obligación constitucional que tiene todo Estado democrático y de derecho de diseñar y aplicar una política criminológica eficaz para controlar y reducir la criminalidad, respetando la dignidad de la persona humana.

## **1. INTRODUCCIÓN**

El 4 de diciembre de 2015, el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Estado en las carteras del Interior, de Justicia y de Derechos Humanos, expidieron el Decreto Supremo N.º 083-2015-PCM publicado insólitamente<sup>1</sup> ese mismo día en el diario oficial El Peruano. En este se declaró por el término<sup>2</sup> de cuarenta y cinco días calendario, computado a partir de la fecha de publicación, el estado de emergencia en la Provincia Constitucional del Callao. Se dispuso que la Policía Nacional mantenga el control del orden interno y suspendieron los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales y la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9 y 24 apartado f) del artículo 2.º de la Constitución Política del Perú.

A partir de ese momento y hasta el 30 de agosto de 2016<sup>3</sup>, se prorrogaron sucesivamente las declaraciones del estado de emergencia en el Callao a través de sendos decretos supremos, con lo cual se llegó al absurdo de suspender durante ocho meses y veintiséis días los mencionados derechos constitucionales.

Esta situación, por demás extravagante jurídicamente, abarcó en el tiempo una parte de cada uno de dos gobiernos, el del expresidente Ollanta Humala Tasso y el del actual presidente, Pedro Kuczynski Godard. Más allá de la anormalidad constitucional de la medida en sí misma en un Estado democrático y de derecho, ella invita a reflexionar si la problemática que le dio origen (esto es, el incremento de la criminalidad en dicha circunscripción territorial) justificaba adoptar una disposición tan extrema, durante tanto tiempo, restrictiva de esos derechos fundamentales, y si los baremos fácticos y jurídicos expresados en la parte considerativa de los decretos supremos resultaban ciertos y, de ser así, significativos para afectar la normalidad constitucional en la primera provincia del país.

Ese es el objetivo de este artículo: examinar y analizar la problemática expuesta como sustento de las declaraciones de los estados de emergencia sucesivos y su razonabilidad política y criminológica. Esto permitirá corroborar la inoperancia e inutilidad de dicho régimen y reconocer la ausencia de medidas criminológicas eficaces en nuestro país. Además, posibilitará ratificar el mal uso de la política penal como modalidad repetida de un derecho penal simbólico que expresa el ejercicio arbitrario del *ius puniendi* estatal y afecta gravemente la dignidad de la persona humana.

En ese sentido, el artículo aborda y desarrolla sucesivamente el significado y efectos perniciosos del simbolismo penal, la verdadera y no solo técnica anormalidad de un

---

<sup>1</sup> Es curioso y extraño que la publicación de una norma legal y este tengan la misma fecha. Por lo general, media cuando menos un día entre la norma y su publicación por razones operativas y horarias de edición.

<sup>2</sup> Técnicamente debió decirse plazo, porque es el periodo durante el cual se produce un efecto jurídico o se debe hacer una cosa. En cambio, *el término* es el momento en que concluye el plazo.

<sup>3</sup> El Decreto Supremo N.º 056-2016-PCM de 29 de julio de 2016, publicado el 30 de julio del mismo año en el diario oficial El Peruano, decretó la última prórroga del estado de emergencia, por treinta días calendario, a partir del 31 del citado mes y año.

estado de emergencia constitucional cuando se emplea sin sustento razonable. Asimismo, analiza los índices de criminalidad en la Provincia Constitucional del Callao durante los estados de emergencia y sostiene cómo debe ser la política criminológica en un Estado democrático y de derecho. Esto con el propósito de arribar a conclusiones asentadas en la criminología y formular recomendaciones para evitar nuevamente esta clase de medidas, que únicamente persiguen gobernar a través del crimen.

## **2. EL DERECHO PENAL SIMBÓLICO**

La política es la lucha por el poder y en su ejercicio se construyen y salvaguardan símbolos porque tienen un potencial de sensibilidad conmovedora con el que es posible operar, maniobrar y conducir acciones precisamente para mantener el poder. La relación entre política y derecho no está exenta de impurezas en nuestro medio. Cuando estas se presentan, lamentablemente la desfavorecen, pues la política «se las arregla» para transmitir al derecho penal sus intereses, que son (y deben ser) ajenos al ámbito técnico y equitativo de la normativización y operatividad de los órganos de administración de justicia y, en el campo penal, de la regulación y actuación de las agencias de control punitivo.

Por ejemplo, la representación nacional sanciona leyes penales simbólicas desde el Congreso, porque existe sistémicamente una pretensión política de prohibir sin que, necesariamente, se den los contextos, situaciones y escenarios para que dichas normas cumplan con su verdadera finalidad. Tal situación permite apreciar que la función simbólica de nuestro derecho penal es extensa y que se le atribuye un papel significativo. Es el caso de las penas en general y de la pena privativa de libertad en particular; de la neocriminalización y la sobrecriminalización; de las leyes penales medioambientales; las de punición de la criminalidad organizada; las de delitos económicos; las de privación de beneficios penitenciarios; las de imprescriptibilidad de algunos delitos. Estas y otras tantas se promulgan en estos tiempos con periodicidad y frecuencia asombrosa para mantener y fomentar la confianza y lealtad en el derecho, para decir que el sistema es invulnerable y predicar la libertad e igualdad en todas sus manifestaciones, como por ejemplo, en la ley y su aplicación. Lo cierto es que constituyen procesos comunicativos de intromisiones meramente simbólicas, por cuanto no sirven para prevenir, controlar ni reducir la criminalidad, pero aparentan proporcionar seguridad y tranquilidad.

En todos estos casos, se aprecia una instrumentalización del derecho penal para contraponer una situación real y una situación aparente, el fondo y la forma, lo notorio y lo sabido, lo que se dice querer lograr y lo que se aplica; es decir, hay simbolismo cuando existe engaño e ilusión. ¿Acaso las normas penales están en condiciones de hacer los cambios sociales que se requieren para que la criminalidad disminuya?

El derecho penal es una expresión política de poder. Pero no solamente es cuestión de poder e intereses, sino que también comprende el suministro y la protección de

símbolos que tienen potencial emotivo y manipulador, con lo cual el poder político desarrolla la capacidad de generar ficciones y mitos. A tal efecto, despliega todo su arsenal penal simbólico, como leyes que declaran líricamente valores que en la praxis, y por otras vías, el mismo Estado no respeta; leyes de apelación moral, que pretenden infructuosamente crear conciencia a determinadas personas que gozan de posiciones relevantes; leyes que sirven de coartada, leyes de crisis, leyes de contestaciones sustitutas para calmar a la opinión pública; y leyes de compromiso, que pretende satisfacer la necesidad del gobierno de actuar ante la criminalidad aparente.

El caso de la declaración y prórroga del estado de emergencia para fortalecer la lucha contra la criminalidad, caería dentro de la categoría de normas de excusa y justificación frente a una situación que no es grave, como lo dicen las estadísticas, o que ha sido creada o reforzada mediante el discurso político y de los medios de comunicación.

La noción de símbolo en el derecho penal constituye así un mecanismo o dispositivo de engaño, de inexistente efectividad y eficacia, como cualidad objetiva de la norma. Por ello, resulta ser meramente instrumental, ya que las funciones ocultas, las que obedecen al fin falaz, prevalecen sobre las reales, logrando otros objetivos distintos a los que debe perseguir una norma penal democrática.

En consecuencia, el simbolismo de la ley penal pone de relieve la crisis en la que está sumido el derecho penal, por estar encauzado a las consecuencias de la conducta desviada tipificada como delito, mas no a su prevención, lo cual complica y agrava su deslegitimación, pues no es suficiente que la ley penal sea formalmente válida. No obstante, existen algunas leyes que contradicen la jerarquía constitucional y que fundamentalmente deben ser eficaces en el logro de los objetivos del sistema penal; esto es, un control razonable de la criminalidad y una verdadera resocialización del penado.

### **3. EL ESTADO DE EMERGENCIA CONSTITUCIONAL**

De acuerdo con el maestro constitucionalista Alfredo Quispe en su ensayo *Régimen de excepción, una Constitución Política* prevé un orden jurídico político determinado, en el que sus diversas instituciones pueden operar con eficacia en el marco de una situación de normalidad; sin embargo, la realidad demuestra que el orden previsto en la norma no siempre es predecible o, lo que es lo mismo, es necesario prever situaciones de anormalidad.

Por dicha razón absolutamente empírica, es indispensable una fórmula para superar una eventualidad que afecte profundamente la vida social y pueda conducirla hacia críticos estados irreversibles de caos, anarquía e ingobernabilidad, con la finalidad de vivir jurídicamente. En semejante coyuntura, la Constitución debe ceder y suspender parcialmente su vigencia a fin de que los objetivos de seguridad interna y externa sean logrados.

La hipotética coyuntura puede presentarse cuando existan indicios razonables o hechos concretos que hagan suponer graves perjuicios para la república. El régimen de excepción constitucional denominado estado de emergencia procederá cuando se perturbe la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias para el país. En tanto, el régimen de excepción denominado estado de sitio procederá en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente que se produzca. La diferencia no solo es en las causas de hecho que motivan ambos regímenes, sino también en las consecuencias, pues los derechos fundamentales restringidos varían en uno y otro caso.

Pero centrémonos en las causas. Si se las lee detenidamente, veremos que hay similitud, pues ¿qué es la perturbación de la paz o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación (causas del estado de emergencia) comparado con los casos de invasión, guerra civil o peligro que se produzcan (causas del Estado de sitio)? ¿No es acaso exactamente igual, pues en estos casos se configuran a su vez aquellos? Si a este análisis agregamos que las consecuencias en ambos estados son perjudiciales para la ciudadanía porque afectan derechos fundamentales, entonces concluimos en que el gobierno en ejercicio razonable de su potestad deberá decidir, en un curso de acción política, cuál de las dos medidas es más racional, lo cual tendrá necesariamente como sustento el análisis profundo de la situación de hecho.

A mayor abundamiento, son características esenciales de los estados de excepción el ser extraordinarios y temporales. En el caso materia de estudio, la medida dispuesta por el presidente de la República no era ni extraordinaria ni fue transitoria. En efecto, el índice de criminalidad ya era alto, según lo muestra la estadística del 2015 que se glosa en el parágrafo IV. La medida fue prorrogada varias veces durante nueve meses, lo que sin lugar a dudas cuestiona su transitoriedad, pues existió prolongada permanencia de una norma excepcional.

Ahora bien, en el caso de la declaratoria, el *leiv motiv* fue el fortalecimiento de la lucha contra la criminalidad en todas sus modalidades, según lo expuesto en la parte considerativa del decreto supremo que estableció el estado de emergencia. En los casos de la prórroga de dicho estado prolongado por más de nueve meses, la *causa eficiente* fue la consolidación (¿?) de la lucha contra la criminalidad, según lo expuesto en la parte considerativa de los decretos supremos de prórroga. Entonces, cabe preguntarse si el primero era un motivo razonable o si podían dictarse medidas de política criminológica en vez de afectar los derechos humanos de la ciudadanía, y luego preguntarse si el motivo de las sucesivas prórrogas era real, pues está contradicho por las estadísticas. Así, pues, concluiremos que se trató de una norma netamente simbólica, instrumental e ineficaz, que no logró absolutamente nada de lo que una norma jurídica de este tipo debe aspirar a lograr. Esto ya que, durante la vigencia de dicho régimen de excepción constitucional, la criminalidad no disminuyó de acuerdo con las estadísticas.

Entonces, ¿es democrático que el gobierno tenga esta actitud política y no escatime normar la restricción de los derechos fundamentales de las personas para pretender combatir la criminalidad, en vez de valerse de la criminología para diseñar, planificar, programar y proyectar una política criminológica eficaz, digna de un Estado democrático y de derecho? Evidentemente no, porque el Estado no debe conducirse de manera improvisada o facilista, y porque es indispensable que dicte normas razonables con el apoyo de la disciplina científica pertinente para superar las situaciones que le impiden cumplir con sus fines esenciales, uno de los cuales es la seguridad integral.

Esta situación ocurre en pleno siglo XXI, en el que los derechos y las libertades humanas han alcanzado un sitial preponderante teóricamente; sin embargo, vemos que el poder busca mantenerse mediante medidas políticas de dominación y control verticales, injustificadas y discriminatorias, que tienen un efecto placebo en la sociedad, la cual no se da cuenta que está siendo gobernada a través del crimen.

Esta situación neo moderna, en la que la ley queda suspendida en un determinado espacio territorial, se asemeja al campo de concentración, que era un permanente estado de excepción en donde la persona era segregada de la sociedad por el propio Estado.

Es un hecho que, actualmente, el estado de excepción ha pasado de ser un mecanismo provisional para situaciones de extremo peligro, a un instrumento normal de gobierno. Ya no es la excusa de la seguridad frente al terrorismo, sino frente a la criminalidad, con lo cual la excepción se ha convertido en norma. Desde el enfoque estatal, que vigila y controla, decreta estados de excepción y detiene al ciudadano, éste ha devenido en un terrorista o criminal potencial.

El análisis desde la ciencia política pone de manifiesto que existe una fractura de la legitimidad del poder, pues la situación antes descrita se da en muchos Estados, los que presentan legalidad porque se votan las leyes y dictan normas de acuerdo con el procedimiento formalmente establecido, pero no se cumplen porque no tienen legitimidad, esto es, no se han originado en el interés general ni son justas, razón por la cual al no ser obedecidas por ser ajenas y extrañas a la voluntad general, resultan siendo ineficaces,

Por ello, precisamente, los poderes e instituciones públicas tienen hoy en día los índices más bajos de credibilidad, pues la población no confía en sus autoridades<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> El Congreso de la República continúa siendo la institución que más desconfianza genera en la ciudadanía. Sus constantes escándalos y su poca eficiencia le siguen pasando factura. Según la última encuesta de El Comercio hecha por Ipsos Perú, el 84% de la población no confía en ese poder del Estado. Los partidos políticos se encuentran casi en la misma situación. La desconfianza hacia ellos alcanza un nada envidiable 82%, lo cual evidencia el poco interés que

Se puede visualizar aquí la necesaria existencia de una íntima relación entre ética y política. La ética es el arte de vivir y la política el arte de convivir, de modo tal que el plano individual en que se desenvuelve la primera se debe proyectar al plano social en el que se desarrolla la segunda.

Sin embargo, la falta de credibilidad hace que las personas se despolitizen y limiten a ejercitar su derecho de elección porque a alguien hay que elegir para que se encargue de la conducción del estado, auto excluyéndose de la vida política de la nación, la cual queda en manos de una clase política de advenedizos, pillos y prestidigitadores que dirigen el país en función de intereses particulares, marginando y relegando a grupos sociales desfavorecidos y vulnerables, a quienes se les estigmatiza y etiqueta, por lo que son los destinatarios “naturales” de los estados de excepción.

A decir de Agamben, G. (2003) cada uno de estos ciudadanos es el nuevo *homo sacer* del Derecho Romano, aquel hombre a quien se consideraba sagrado (en poder de los dioses) pero al mismo tiempo podía dársele muerte sin que esto constituyera un delito. “La vida insacristable y a la que, sin embargo, puede darse muerte, es la vida sagrada”. ¿Cómo se le da muerte? No solo con la criminalidad predatoria, sino principalmente con la criminalidad económica y política organizada, que afecta gravemente los derechos humanos al detraer importantes recursos económicos del presupuesto estatal debido a los sobre costos de las obras públicas y servicios que el estado contrata merced a una arraigada corrupción institucional. Así, la soberanía del estado es capaz de suspender la ley decretando el estado de excepción.

En el Derecho Romano la vida se presentaba en relación con el poder del *pater familia* de dar muerte al hijo varón, lo que significaba que era la contrapartida de un poder que amenazaba con la muerte. ¿El estado de excepción decidido y decretado por el estado, es la reminiscencia del pater familia romano?

Veamos cómo los ciudadanos pertenecientes a los grupos sociales desfavorecidos y marginales tienen una forma de vida real que es supervivencia, que angustiosamente hacen frente a la violencia, dolencias extremas y desventuras cotidianas. Nos preguntamos entonces si esos ciudadanos tienen derechos diferentes a los del hombre. Si hay una categoría de derechos del ciudadano y otra categoría de derechos del ciudadano,

---

despiertan en la población desde hace muchos años. Igualmente el Poder Judicial continúa desacreditado. Sus polémicos fallos y su lentitud hacen que un 79% no le tenga confianza. El Poder Ejecutivo también está entre las instituciones menos confiables. El 73% de la gente no confía en él, según la encuesta realizada en Lima. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/tremenda-desconfianza-opinion-ciudadana-sobre-instituciones-noticia-1842421>

como parece sugerir el mismo título de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Consideramos que ello no es así. El nacimiento es portador de soberanía y, por ello, el hombre es al mismo tiempo ciudadano, por lo que no debe estar en una situación de indefensión frente al estado.

Actualmente, el estado de excepción es utilizado por los gobiernos con impudicia, lo que revela que la política padece un prolongado oscurecimiento, dado que el estado-nación y los derechos humanos son insuficientes para garantizar bienestar general y seguridad integral, de ahí que es imprescindible reconocer que entre el Derecho y la vida la acción política es un espacio para la acción humana benefactora.

#### **4. ANÁLISIS DE LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Las estadísticas de seguridad ciudadana correspondientes al periodo enero-junio de 2015, que figuran en el informe técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), permiten observar en el cuadro 71 de victimización según departamento, que la Provincia Constitucional del Callao registraba una tasa de 29,7 % y en el periodo enero-junio de 2016 registraba una tasa de 35,8 %. Es decir, antes de decretarse el estado de emergencia, la victimización era menor que al concluir, más aún, la variación porcentual entre dichos periodos fue 6,1 % al alza.

Asimismo, el mencionado cuadro pone de manifiesto que los departamentos con mayores porcentajes de población víctima de algún hecho delictivo en dicho periodo eran Cusco con 47,7 %, Madre de Dios con 40,1%, Tacna con 37,8 %, Junín con 37,4 % y Huancavelica con 36,4 %, todos ellos por encima del Callao y, sin embargo, no fueron objeto de declaratoria de estado de emergencia. Sobre la tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo según departamento en el periodo enero-junio de 2016, el cuadro de dicho informe técnico del INEI indica que el robo de dinero, cartera o celular en el Callao era de 17,7%, mientras que el secuestro y extorsión era de 0,6%<sup>5</sup>.

En tanto, el cuadro 73 del mismo informe técnico del INEI sobre percepción de inseguridad según departamento, del periodo enero-junio de 2016, muestra los departamentos de Cusco con 95,7 %, Tacna con 95,1 %, Huancavelica con 94,2 % y Madre de Dios y Arequipa con 93,8%, como los departamentos con mayor percepción de inseguridad. El Callao aparece con 89,7% para el periodo enero-junio de 2015 y 93,7 % para el periodo enero-junio de 2016; es decir, se incrementó la percepción de inseguridad en 4 % precisamente durante el estado de emergencia.

---

<sup>5</sup> Resultado referencial porque el número de casos en la muestra no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15 %. No obstante, sigue siendo menor al robo.

El cuadro 74 del referido informe técnico enseña los resultados de victimización según ciudades de veinte mil habitantes a más. Así, tenemos que Cusco con 53,8 %, Huaraz con 50,3 %, Huancayo con 43,5 %, Puerto Maldonado con 40,1 %, Tacna con 38,2 % y Pasco con 37,7 % están por encima del Callao con 35,8 % en el periodo enero-junio de 2016. En el mismo periodo del año anterior, tal porcentaje era de 29,7 % al iniciarse el estado de emergencia lo que significa que experimentó un incremento durante el estado de excepción.

De la misma manera, los principales indicadores de seguridad ciudadana del 2015, según la encuesta nacional de programas estratégicos del INEI, indica que la tasa de victimización en la población de 15 años de edad a más por departamento registra a Puno con 39,7 %, Cusco con 38,8 %, Junín con 35,5 %, Tacna con 35,2 %, Lima con 34,2 %, Áncash con 33,4 % y Huancavelica con 33 %, por encima del Callao con 32,4 %; sin embargo, en aquellos departamentos no se decretó el estado de emergencia.

En los mismos indicadores del INEI, respecto a las viviendas afectadas por robo en el 2015, que es el delito más recurrente, aparece el Callao con 4,3 %, en el rango más bajo de cuatro niveles, que van de 3,2 % a 4,3 % (primer nivel), de 5 % a 7,9 % (segundo nivel), de 9 % a 9,3 % (tercer nivel) y de 12,9 % a 15,9 % (cuarto nivel). No obstante, nuevamente solo en el Callao se decretó el estado de emergencia.

Por otro lado, según el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (sin fecha) en el periodo enero a setiembre de 2015, el mapa del delito que considera denuncias registradas en las comisarías de la Policía Nacional registra al distrito de San Juan de Lurigancho con la mayor cantidad de estas (8869 casos), mientras que el Callao registra 6600 casos; sin embargo, en aquel distrito no se decretó el estado de emergencia.

La Ley N.º 27933 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con el objeto de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana es el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana con autonomía funcional y técnica. Entre sus funciones, elabora anualmente un informe nacional sobre seguridad ciudadana e informa a la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana antes de su aprobación, y absuelve consultas sobre la materia.

De acuerdo con lo establecido por dicha ley, los comités regionales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana. Están presididos por el presidente de la región e integrados por la autoridad política de mayor nivel y el jefe policial de mayor graduación, entre otros miembros.

Tienen entre sus funciones estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana en la región, así como formular, ejecutar, controlar y supervisar los planes, programas y proyectos.

¿Cuál es la interpretación que podemos dar a estas cifras porcentuales? En primer término, que antes y durante el estado de emergencia el Callao no era el territorio con mayor tasa de inseguridad ciudadana, pues había otros distritos y departamentos con mayor porcentaje de victimización y denuncias registradas. En segundo lugar, que correspondía al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o, en todo caso, al Consejo Regional de Seguridad Ciudadana del Callao evaluar la situación de la seguridad ciudadana en dicha circunscripción a los efectos de reformular los planes, programas y proyectos correspondientes, con miras a superar cualquier riesgo que atente contra el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales de la población chalaca, y, en último extremo, solicitar al gobierno central la declaración del estado de emergencia.

Pero no correspondía al director general de la Policía Nacional del Perú hacerlo máxime con fines impropios de un estado de excepción, como es *fortalecer* la lucha contra la delincuencia en todas sus modalidades, basándose en una solicitud del jefe de la Región Policial Callao, según es de ver de la parte considerativa de los respectivos decretos supremos. En efecto, en aquellos con los cuales se declaró y prorrogó el estado de emergencia, aparece como sustento dicha comunicación oficial de los referidos jefes policiales. No obstante, curiosamente el director general de la Policía Nacional del Perú no forma parte del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, pues lo preside el ministro del Interior. Querría decir que, en estos casos de suyo graves por la trascendencia de la medida, el ministro del Interior refrendó los decretos supremos que se expidieron a solicitud de su subalterno, el jefe policial nacional, sin que interviniera el máximo organismo nacional encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana con autonomía funcional y técnica.

Igual desvarío observamos en la competencia funcional del Consejo Regional de Seguridad Ciudadana del Callao con ocasión de la dación de estos decretos supremos de declaratoria y prórroga del estado de emergencia: Quien sustenta la petición es el jefe policial regional, que está por debajo de la autoridad política de mayor nivel en la región que también integra dicho consejo y del presidente de la región, quien lo preside, funcionarios ambos que no intervinieron en la dación de estas normas.

El hecho de que el estado de emergencia constitucional pueda ser decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, según lo dispuesto por el artículo 137.º de la Constitución Política del Estado, no significa que, cuando dicha perturbación se deba a una situación de inseguridad específica, no se sigan los cánones correspondientes a la materia, esto es, consultar o solicitar el pronunciamiento del órgano creado especialmente para evaluar tal situación. Esto corresponde a un Estado democrático y de derecho, basado

en la división de funciones y el respeto a la ley. Pero también permite observar la ausencia de una política criminológica que, como toda política, requiere de planeamiento, programación, proyección, formulación, conducción, evaluación y supervisión continuos y permanentes, con carácter integral y sistémico, de forma tal que constituya un conjunto de medidas distintas a la improvisación y la emotividad, como se verá en el párrafo siguiente. En el caso materia de estudio, la medida no tiene congruencia con la ausencia de disposición similar en otros departamentos y distritos cuyo índice de criminalidad era más alto que el del Callao.

Cabe analizar que durante la ejecución del estado de emergencia los niveles de inseguridad se incrementaron insólitamente, lo cual es elocuente de la ineficacia de una medida política espontánea y sensiblera, sin legitimidad ni verdadera vocación criminológica.

Por último, el aspecto relativo a la suspensión de los derechos constitucionales que conlleva el estado de emergencia exige otra línea de análisis. De los cuatro derechos fundamentales (libertad y seguridad personales, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito) se restringieron los dos primeros, con lo cual la policía quedó facultada para ingresar a viviendas y detener a los ciudadanos sin orden judicial. Esta medida constitucional gravemente limitativa de derechos conlleva a reflexionar sobre su razonabilidad. A juzgar por los datos estadísticos glosados, ¿la seguridad ciudadana aparejaba un nivel de riesgo tan alto de perturbación de la paz o del orden interno? Si hubiera sido así, ¿por qué no se suspendieron los otros dos derechos fundamentales? ¿Por qué no se adoptó similar medida con otras zonas del territorio nacional que tenían mayor nivel de inseguridad? Consideramos que, cuando un gobierno apela al fácil expediente de suspender o restringir libertades, abjura de su raigambre democrática y desnuda su vocación punitiva, discriminatoria y de exclusión, demostrando que carece de noción respecto a lo que significa una política criminológica.

En efecto, de acuerdo con Habermas (1992, p. 259), el lenguaje cumple también una función de dominación y fuerza social. Por tanto, a través de sus formas específicas en la política o los medios de comunicación, por ejemplo, es un recurso de poder, lo cual conlleva a que aquellos grupos que tienen mayor influencia discursiva ejerzan más control sobre las mentes y acciones de los otros, como lo explica Van Dijk (1999, p. 26). El control penal, que es político, permite observar este rasgo característico, que a su vez incluye la mercantilización del discurso público, sea político o mediático. En suma, con un poco de observación, es posible darse cuenta cada día de que una cosa es la realidad fáctica y otra muy distinta es la realidad discursiva.

En materia de sociedad de masas, la historia demuestra que los procesos de industrialización, urbanización y posmodernidad han originado la fragmentación social. Consecuentemente, existe una mayor fragilidad en la sociedad actual, pues la libertad

individual de la que tanto se habla esclaviza al hombre a cosas y objetos, menos a su pensamiento y voluntad, asimismo los valores éticos se han volatilizado en nombre de una libertad irrestricta y una adicción al entretenimiento banal. Ahora, la ilusión de cohesión social la brindan los medios de comunicación a cambio de control sobre los pensamientos y emociones de los miembros de la gran sociedad, quienes a fuerza de emplear cada vez menos su potencial racional debido al avance de las tecnologías de la comunicación y el pasatiempo, se vuelven capaces de asumir cómodamente todo tipo de influencias y predomios externos.

En esta línea, se advierte en el caso de la injustificada declaración y prórroga del estado de emergencia para combatir la criminalidad, cómo se utiliza la ley y el orden para construir un discurso punitivista y populista de dominación, asemejándose a una industria del conflicto, que fabrica leyes penales meramente simbólicas en serie y, ahora, novedosos productos de la línea constitucional, como es el estado de emergencia para fortalecer la lucha contra la criminalidad, aunque siempre bajo el mismo esquema de desigualdad social y selectividad subjetiva.

## **5. LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO Y DE DERECHO**

Es objeto de la nueva criminología el control social del delito, el cual se considera un verdadero neomodelo (el paradigma del control) debido a la riqueza sociológica que comporta este núcleo de interés criminológico que obviamente no está exento de acento ideológico. Diferente era la situación de la criminología tradicional positivista, que se centró en el criminal por partir de un enfoque consensual del orden social que las normas penales encarnaban basándose en la protección de valores generales.

Las normas penales eran y son definidas, interpretadas, aplicadas y ejecutadas en función de intereses de grupo, en perjuicio de las clases vulnerables, de donde proviene la naturaleza conflictiva de dicho poder de criminalización. Esto porque el precepto formalmente abstracto de la norma se extravía al transitar por determinados tamices selectivos establecidos en la realidad por el estatus social del sindicado como imputado. Esa es la explicación más consistente de la nueva criminología respecto al hecho de que los grupos sociales más deprimidos y marginales tengan relación directamente proporcional con la elevada tasa de criminalidad. No es que los individuos de tales grupos abracen antivalores criminales por sí mismos. De ahí que el postulado neocriminológico sea que el control social crea el crimen y la criminalidad para mantener *ad infinitum* el sistema de dominación.

Como el control social es el conjunto de instituciones, estrategias y disciplinas sociales para someter al individuo al Estado, fuerza es deducir que quien tiene el poder político en este último utiliza el sistema penal y otros medios para lograr esa sumisión.

Lo logra a través de la selección selectiva discriminatoria, la generación de crímenes y el etiquetamiento de criminales, así como la estigmatización individual que está aparejada al proceso penal.

Empero, el sistema de control social formal (penal) es estructuralmente limitado y, en ese sentido, su severidad no quiere decir que sea eficaz, como su fracaso no viene dado necesariamente por el incremento de las tasas de criminalidad. Por ello, no es conveniente agravar incesantemente su firmeza, pues, como decía Jeffery citado por García-Pablos (1994): «Más leyes, más penas, más policías, más jueces, más cárceles, significa más presos, pero no necesariamente menos delitos» (p. 70). A ello podemos añadir más estados de emergencia por razón de supuestas cruzadas contra la criminalidad, como la que ha sido objeto de estudio. No expresa menos crímenes, sino que el Estado debe desplegar una política criminológica que hasta ahora está ausente de su política, la cual para ser eficaz debe ser preventiva.

El problema del que parece no darse cuenta el Estado —porque no tenemos aquí criminología, salvo algunos escasísimos esfuerzos aislados de carácter académico— consiste en que el sistema penal presupone la existencia del crimen, mas no visualiza sus factores etiológicos multicausales, que es dónde, cuándo y cómo se forma el problema de la cuestión criminal. Si el Estado no cuenta con información científica sobre el crimen, el criminal, la víctima y el control social, carecerá del conocimiento necesario para comprender y solucionar el problema, prevenirlo e intervenir positivamente en el transgresor a través de la política criminológica, evitando caer repetidamente en actitudes intuitivas, emocionales, subjetivas y tardías de carácter penal. Son ejemplos la producción insensata de normas simbólicas, de derecho penal del enemigo y de utilización de mecanismos constitucionales reservados para horas aciagas de la vida del Estado y no para fungir de instrumentos automáticos contra la criminalidad.

De hecho, una política penal, represiva, retributiva y vindicativa, así como extemporánea por naturaleza, no es razonable porque asume costos sociales elevados. Además, no siempre es efectiva y no llega a las raíces del problema; sin embargo, el Estado cree todavía que debe seguir castigando más y mejor el crimen, cuando la intervención debe ser subsidiaria y mínima, pues es mejor priorizar una respuesta social que un problema comunitario desde la prevención primaria, como es el crimen.

Sin duda, lo penal es siempre negativo y traumático por sus efectos, ya que agrava los conflictos. Si el crimen es un conflicto violento que se problematiza al no encontrar solución viable en los espacios previos del control social informal y la pena es un acto de violencia estatal, es fácil advertir que la ecuación violentista se agudiza y se vuelve crónica. Lo razonable es neutralizar los factores y las causas criminógenas que son de orden estructural y de diversa etiología (espacial, ambiental, social, económica, cultural, entre otras).

El Estado debe saber que el crimen no es un triste problema individual, sino una grave aflicción social, con todo lo que este término implica para su detección y neutralización. En este marco epistemológico, la sanción al infractor no extingue todas las esperanzas que la sociedad tiene a raíz de la cuestión criminal, por lo que existe la necesidad de reconocer como deberes del Estado la prevención del crimen, la resocialización del criminal y la reparación a la víctima del daño causado.

¿La prevención importa solo al Estado o a toda la sociedad? Evidentemente concierne a todos. De ahí que no solamente deba tener perspectiva penal general y especial, pues la pena llega siempre tarde; tiene un sesgo individual cuando el problema es social, y convierte en actores protagónicos a las agencias del sistema penal, en desmedro y ocultamiento de la comunidad.

Por otro lado, el alcance de la prevención debe abarcar tres dimensiones o momentos. La prevención primaria, orientada a las reformas sociales de carácter estructural para neutralizar los factores criminógenos; la prevención secundaria, dirigida a la manifestación del problema criminal, ya no a su génesis, para lo cual deben planificarse programas de planificación urbana, arquitectónicos, comunicacionales, policiales; y la prevención terciaria, encaminada al penado, para evitar la reincidencia y habitualidad en el crimen, en la que debe proyectarse una verdadera resocialización con base en la educación y el trabajo, así como en el cambio cultural de la sociedad para desterrar la estigmatización.

No olvidemos que una eficaz política criminológica será la que controle razonablemente la criminalidad, no la que pretenda eliminarla, pues esta es consustancial y normal en toda sociedad, dado que ella se basa en el conflicto y no en el consenso. Asimismo, una positiva orientación axiológica de una política criminológica será la que emplee medios legítimos y democráticos con el menor costo social posible en materia de dignidad y derechos humanos. Finalmente, el sentido teleológico de una política criminológica debe ser preventivo a mediano y largo plazo, con intervención protagónica de la sociedad y prestaciones positivas para superar carencias, desigualdades, inestabilidades y conflictos, a fin de redelinear la relación social en orden a términos de igualdad y solidaridad. Además, debe ser sostenida en el tiempo e integrada sectorialmente con un enfoque multidireccional para abarcar todas las variables que interactúan en la aparición del crimen. Por ello, no cabe duda alguna de que la política criminológica en un estado democrático y de derecho debe basarse, primeramente, en el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos. En segundo término, debe sustentarse científicamente en la criminología.

Comencemos cada uno de los miembros de la sociedad examinando, reconociendo y analizando los valores y actitudes con los que ejercemos nuestra libertad en la relación

que tenemos con los demás, para concienciarnos de que debemos actuar conforme al paradigma ético de la autonomía, como señalan Giusti y Tubino (2007) a fin de reconocer que nuestra libertad solo se afirma mediante el respeto de la libertad de todos. Esto es, sin perjudicar a los demás, de acuerdo al imperativo categórico kantiano y a los caracteres de racionalidad, neutralidad, imparcialidad y deliberación. Como apuntan los reconocidos filósofos nacionales, solo así lograremos construir una sociedad más justa para todos, guiada por un sistema de normas igualitarias de convivencia más que por valores contextualizados, que sustentan más bien un anacrónico paradigma ético del bien común, cuyos caracteres son la injerencia de las emociones, la toma de posición parcial de la primera persona y la referencia a la ética como última razón de fundamentación basada en la tradición comunal.

## 6. CONCLUSIONES

La criminalidad es un fenómeno social natural de etiología multicausal, objeto de la criminología, junto con la persona del infractor, la víctima y el control social. Por ello, para su prevención, neutralización y reducción, debe contarse con la información válida de dicha ciencia a fin de diseñar una política criminológica eficaz.

La política criminológica es el conjunto de medidas integrales y sistémicas que adopta el Estado, según sus características, para enfrentar la criminalidad de un modo organizado a mediano y largo plazo.

La política criminológica de un Estado democrático y de derecho debe respetar la dignidad y los derechos humanos por su propia naturaleza. No debe instrumentalizar a la persona humana para lograr la seguridad integral, ya que esta no es el fin sino el medio para la realización de aquella.

De los sistemas de control social, el penal es el que contiene la mayor fuerza del Estado, razón por la cual debe ser empleado con arreglo a los principios de *última ratio*, mínima intervención y subsidiaridad.

El derecho penal no debe ser simbólico, es decir, engañoso y falaz, sino eficaz, generador de paz social con un mínimo coste social a fin de lograr el verdadero fin de la norma.

La declaración del estado de emergencia en la Provincia Constitucional del Callao fue una medida innecesaria, carente de racionalidad e ineficaz, que inaugura una nueva modalidad en la particular lucha contra la criminalidad en nuestro país: el uso de normas simbólicas de represión y restricción de derechos fundamentales en perjuicio de la ciudadanía.

Es necesario un cambio de actitud en la conducción política del Estado respecto al tema de seguridad, que es uno de sus fines esenciales, para que el poder de control sea ejercido de manera democrática en sus fases de definición, asignación y ejecución. Esto cambiará de rumbo el proyecto hegemónico de dominación que se ejerce desde la aparición del Estado moderno en occidente contra los grupos marginales económicamente vulnerables.

El castigo penal al prójimo en las comunidades desiguales, como la nuestra, es refractario al ideal democrático y republicano de nuestra forma de Estado y se mantiene en la errónea idea de que el derecho penal no puede entenderse más allá de la sobrepenalización y la demagogia punitiva; de ahí que toda política estatal tienda a crear las condiciones favorables para la represión y restricción a la persona humana.

La finalidad de castigar el crimen no debe ser vengarse y excluir al criminal, sino reeducarlo y resocializarlo para reintegrarlo a la sociedad. Tal fin implica regenerar nuestros acuerdos sociales, que supone renovar el recíproco entendimiento a través de formas racionales de diálogo y deliberación.

Frente al índice de criminalidad, vemos cómo el Estado está comprometido con la imposición premeditada y posterior de daño y sufrimiento en venganza del ocasionado con la conducta desviada. En su lugar, debería prevenir los comportamientos gravemente dañinos con cambios en las estructuras económicas, sociales y culturales para disminuir la brecha de desigualdad y exclusión en nuestra sociedad, que es uno de los factores criminógenos más recurrentes.

## **7. FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **Fuentes bibliográficas**

Agamben, Giorgio (2003) *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia. Pretextos.

García-Pablos de Molina, Antonio (1994). *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas* (2.<sup>a</sup> edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Giusti, Miguel y Tubino, Fidel (2007). El sentido de la ética. En *Debates de la Ética Contemporánea*. Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 13-42.

Habermas, Jürgen (1992). *Conocimiento e interés*. Madrid: Taurus, p. 259.

### **Fuentes hemerográficas**

Van Dijk, Teun (1992). El análisis crítico del discurso. *Anthropos* N.º 186, septiembre-octubre, p. 26.

### **Fuentes electrónicas**

Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI) (sin fecha). Estadísticas de seguridad ciudadana. Recuperado el 10 de enero de 2017 de: <http://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/2015/1/>

Ministerio del Interior (sin fecha). Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Recuperado el 10 de enero de 2017 de: <http://conasec.mininter.gob.pe/obnasec/mdelito.html>

Quispe, Alfredo (sin fecha). *Régimen de excepción*. Recuperado el 16 de diciembre de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/5849/5842>, pp. 141-148

# **PROPENSIÓN INDIVIDUAL AL DELITO Y ESCENARIOS CRIMINÓGENOS: CONTRASTANDO LA TEORÍA DE LA ACCIÓN SITUACIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA**

**Juan Antonio Rodríguez**

Doctor en Psicología Social, Universidad de Los Andes, Venezuela

**David Vélez**

Psicólogo. Universidad de Guayaquil, Ecuador

## **SUMARIO**

1. Introducción.
  - 1.1. Propositiones clave del proceso de percepción-elección.
  - 1.2. Pruebas empíricas del proceso de percepción-elección.
2. El presente estudio.
3. Datos y método.
  - 3.1. Muestra.
  - 3.2. Variables independientes.
  - 3.3. Variable dependiente.
  - 3.4. Estrategia de análisis.
4. Resultados.
5. Discusión y conclusión.
6. Referencias bibliográficas.
7. Anexos.

## **RESUMEN**

La Teoría de la Acción Situacional (TAS) propone que la causalidad del delito implica, en última instancia, un proceso situacional de toma de decisiones (proceso de percepción-elección) promovido por la interacción entre la propensión individual al delito y la criminogeneidad de un entorno determinado. Este estudio busca expandir el cuerpo de investigación sobre la TAS al probar si la hipótesis de la percepción-elección es válida en una muestra de adolescentes de Ecuador y Venezuela (n=1.119). Los resultados señalan que tanto para los jóvenes ecuatorianos como para los venezolanos las variables

teóricas de las TAS son predictores significativos de la intención de agresión. Sin embargo, la capacidad explicativa de estos predictores es mayor para la muestra venezolana. Además, se confirma parcialmente la hipótesis de interacción entre las variables individuales y contextuales en ambas muestras; aunque en el caso de la muestra total el apoyo es mucho mayor.

## **PALABRAS CLAVE**

Teoría de la Acción Situacional, propensión al delito, contextos criminógenos, diseño factorial, Ecuador, Venezuela.

## **ABSTRACT**

Situational Action Theory (SAT) proposes that the causality of crime implies a situational process of decision making (perception-choice process) promoted by the interaction between individual crime propensity and exposure to a criminogenic setting. This study aims to expand the body of research on SAT by testing whether the perception-choice hypothesis is valid in a sample of adolescents from Ecuador and Venezuela ( $n = 1,119$ ). The results from this study suggest that both for young Ecuadorians and Venezuelans the theoretical variables of SAT are significant predictors of an intended violent response. However, the explanatory capacity of these predictors is greater for the Venezuelan sample. In addition, the hypothesis of interaction between propensity and criminogeneity was not exactly as predicted by the theory in both samples; although for the total sample the support is greater.

## **KEYWORDS**

Situational Action Theory, crime propensity, criminogenic scenarios, factorial design, Ecuador, Venezuela.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Por más de una década, Wikström ha intentado responder a por qué y cómo las personas se involucran en actos delictivos. Sus respuestas están organizadas en una teoría de carácter general denominada *Teoría de la Acción Situacional* (TAS). El enfoque teórico utilizado por Wikström es integrador y se limita a los hallazgos empíricos de aquellas variables que, criminológicamente, explican mejor el delito a nivel individual y ambiental, las cuales reordena en torno a una serie de conceptos ligados a los procesos de percepción-elección, selección y emergencia (Wikström, 2017; Wikström y Treiber, 2016). Desde la perspectiva del primer mecanismo, la proposición básica es que la causalidad del delito comporta, en última instancia, un proceso de toma de decisiones

perceptivas que se basa en dinámicas situacionales. Dicho de otro modo, tanto la percepción de alternativas de acción como la elección de alguna de ellas se activan y conducen mediante la interacción entre la propensión individual al delito y un contexto criminógeno determinado (Wikström, 2010; 2017).

Si bien la TAS es desafiante, compleja y, además, provista de capacidad de prueba según sus creadores (Wikström y Treiber, 2016), ha sido objeto de poca investigación empírica hasta el momento que, de hecho, se limita principalmente a Europa y, en contadas ocasiones, a América (para más detalles ver Pauwels *et al.*, 2018; Rodríguez y Birkbeck, 2017; Serrano, 2017). Basándose en datos de Ecuador y Venezuela (dos sociedades occidentales pero no europeas), el presente estudio contribuye a la pequeña pero creciente literatura que evalúa empíricamente la TAS en contextos socio-culturales distintos al de sus orígenes y al de otros lugares en los que se ha testado posteriormente. En particular, esta investigación empírica tiene como principal desafío probar de modo parcial el proceso de percepción-elección formulado en la TAS con datos trasversales provenientes del contexto latinoamericano y, particularmente, mediante la aplicación de la encuesta factorial de viñetas. Para ello, se presenta inicialmente una breve descripción de los conceptos y proposiciones clave del proceso de percepción-elección definido en la TAS. En segundo lugar, se detallan algunas pruebas empíricas de este mecanismo las cuales, de forma exclusiva, utilizaron la técnica de la encuesta factorial de viñetas. En seguida, se presentan los resultados y sus respectivos análisis. Y, finalmente, se discuten los principales hallazgos de este estudio.

### 1.1. Proposiciones clave del proceso de *percepción-elección*

La TAS es un planteamiento moderno sobre la causación del delito cuyo enfoque articula la perspectiva individual y ambiental de la Criminología para explicar dicho fenómeno como una *acción moral* (es decir, lo que es correcto o incorrecto hacer [o no] en situaciones concretas). Desde un inicio, Wikström (2004; 2006; 2010) ha considerado teóricamente que el delito es el resultado de un *proceso de percepción-elección* que se fundamenta en dinámicas situacionales asociadas a las características individuales y al contexto en el que una persona se halle inmersa. La manera en que estas características interaccionan es lo que determina que alguien perciba varias alternativas de acción y seleccione una de ellas, entre las que, evidentemente, podría estar el delito. En resumidas cuentas, la acción delictiva es el producto de un *proceso situacional* (proceso de percepción-elección) que se inicia y orienta mediante la interrelación de *la propensión individual* (la moralidad y la capacidad de ejercer autocontrol) y la exposición a *contextos criminógenos* (las normas morales compartidas y su aplicación, así como la disuasión). Esta hipótesis puede resumirse de la forma siguiente: P (*propensión*) X E (*exposición*) → (*percepción-elección*) A (*delito*) (Wikström, 2010).

Con base en esta premisa se puede señalar que el proceso de percepción-elección consta de dos etapas. En la *etapa inicial (proceso de percepción)* están involucradas la *motivación (tentación o provocación)* y la *moralidad* individual. La primera es el factor instigador que activa el proceso situacional y la segunda es la variable clave que establece qué alternativas de acción (incluido el delito) son contempladas (o no) cuando la persona es tentada o provocada en un contexto concreto. Se debe destacar que la moralidad representa pautas internas de conducta que prescriben lo que es correcto o incorrecto hacer (o no) en ciertas circunstancias y la conforman las creencias y emociones (*culpa y vergüenza*) morales que guían el comportamiento (Wikström y Treiber, 2016). Un aspecto clave de esta teoría es que incluye las emociones morales en los mecanismos causales de explicación del delito, algo que no ha sido tratado de manera suficiente en la investigación criminológica contemporánea. De hecho, a partir del interés de la TAS por este tipo de variables individuales, algunos investigadores comenzaron a explorar el rol que juegan otros factores como la empatía en el proceso de toma de decisiones vinculadas al delito y la violencia (Trivedi-Bateman, 2019). En concreto, se ha identificado que los delincuentes violentos carecen de la capacidad de colocarse en el lugar de sus víctimas y comprender lo que ellas experimentan emocional y físicamente. Según estudios recientes inspirados en la TAS, una alta o baja capacidad de experimentar empatía puede jugar un papel importante en la probabilidad de sentir sentimientos negativos de vergüenza y culpa durante el proceso de toma de decisiones del delincuente (Trivedi-Bateman, 2019).

En este sentido, la TAS plantea que las personas tienen contacto con determinadas normas (morales) que pueden variar según la naturaleza del contexto en el que se encuentren y al interactuar con la moralidad individual (creencias y emociones morales) activan el *filtro moral* (Wikström y Treiber, 2016). Este último es, específicamente, “la percepción selectiva de alternativas de acción promovida por la norma moral en respuesta a una motivación particular” (Wikström y Treiber, 2016: 432) o, lo que es lo igual, el factor que determina finalmente qué opciones o alternativas de acción se perciben o contemplan. La TAS argumenta que acatar las normas es la acción más frecuente entre las personas (Wikström *et al.*, 2012; Wikström y Treiber, 2016). Se considera que el delito no es percibido como una alternativa de acción debido, precisamente, a los efectos inhibitorios del *filtro moral*. En este caso, si la moralidad individual y las normas morales del contexto coinciden con la conformidad, solo se percibe una alternativa de acción asociada, fundamentalmente, al cumplimiento de la norma. Incluso, el acatamiento de la norma se puede dar también por un proceso de *hábito* –moral– vinculado a la observancia *no deliberada* de la ley (Wikström, 2006).

Sin embargo, cuando nada de lo anterior ocurre y el delito es percibido como una opción, entran en juego otros factores propios de la *segunda etapa* del proceso de percepción-elección como son el *autocontrol* y la *disuasión*. El autocontrol es un factor situacional que está involucrado en el *proceso de elección* deliberativo al inhibir exitosamente una alternativa de acción percibida o al dificultar un curso de acción que

discrepa de la moral individual (Wikström y Treiber, 2009: 80). En otras palabras, una persona ejerce con éxito el autocontrol en el momento en que actúa en consonancia con su moralidad frente a la posibilidad de un delito (Wikström, 2006; 2010; Wikström y Treiber, 2009). Por su parte, la disuasión es un proceso situacional que evita la ruptura de la norma moral (delito) de un entorno por el efecto de la preocupación que generan las posibles consecuencias. De tal manera, la disuasión y el autocontrol solo pueden afectar el *proceso de elección* cuando se contempla el delito como una opción y se reflexiona sobre si se debe o no incurrir en el mismo (Wikström, 2006).

## 1.2. Pruebas empíricas del proceso de percepción-elección

En una revisión reciente, Pauwels y su equipo de investigación (2018) encontraron 36 test de la TAS publicados entre 2006 y 2015, cuyos objetivos estaban orientados a contrastar las principales hipótesis de interacción (p. ej. exposición-propensión, disuasión-propensión y moralidad individual-autocontrol) descritas en el *mecanismo situacional* o proceso de percepción-elección. Los autores señalan que del total de pruebas revisadas, un 72% ofrece apoyo absoluto a esta teoría; aunque, en el caso especial de la hipótesis de la exposición-propensión al delito el respaldo empírico es mayor, vale decir, un 94% de las 17 pruebas analizadas favorecen a la TAS<sup>1</sup>.

Por otra parte, la mayoría de las evaluaciones empíricas (tanto las incluidas en la revisión de Pauwels y su equipo como otras que no formaron parte de esta) usaron diferentes medidas para operacionalizar los conceptos básicos de esta teoría. Con relación a las variables dependientes ha predominado el uso de medidas de delincuencia autorevelada<sup>2</sup> y para medir las variables independientes frecuentemente se han aplicado escalas. No obstante, un número más reducido de investigaciones ha adoptado el método de viñetas (simples y factoriales) como enfoque para operacionalizar las variables de estudio y contrastar así alguna de las hipótesis interactivas mencionadas en el párrafo anterior (p. ej. Brauer y Tittle, 2016; Craig, 2018; Piquero *et al.*, 2016; Eifler, 2015).

En tal sentido, quizá la línea de análisis más sobresaliente en la verificación empírica del proceso de percepción-elección mediante viñetas aleatorizadas nace con el propio *Estudio sobre el Desarrollo de Adolescentes y Adultos Jóvenes de Peterborough* (PADS+) (ver a Haar y Wikström, 2010; Wikström *et al.*, 2012) y se extiende por medio de un pequeño grupo de trabajos independientes que replican la misma metodología de la PADS+ fundamentalmente en Europa (Pauwels, 2016, 2018; Wepsäläinen, 2016) y, en

---

<sup>1</sup> La revisión hecha por Pauwels *et al.*, (2018) solo considera tres tipos de interacciones y se limita a ciertos artículos, capítulos de libros o libros publicados en forma impresa (quedando fuera del análisis resultados expuestos en conferencias, monografías y otro tipo de publicaciones) entre el 2006 y el 2015. Por consiguiente, para un análisis complementario sobre pruebas publicadas después de este período de referencia, se invita a revisar la edición especial sobre la TAS contenida en el Vol. 15, n. 1, de la *European Journal of Criminology*.

<sup>2</sup> Para la medición de variables dependientes en este contexto también se ha usado el método de la *delincuencia proyectada* (Antonaccio y Tittle, 2008) y, recientemente, una medida sobre *reincidencia prospectiva* (Serrano y Viedma, 2018).

alguna ocasión, en América (Rodríguez y Birkbeck, 2017). Según la Tabla 1, de las seis pruebas realizadas hasta el momento, dos se corresponden al Reino Unido, dos a Bélgica, una a Suecia y otra a Venezuela. Las muestras analizadas incluyen adolescentes a los cuales se les aplicó cuatro tipos diferentes de viñetas aleatorizadas. En su totalidad, estos estudios utilizaron para los análisis estadísticos la regresión logística binaria con el propósito de probar la capacidad predictiva de la TAS y tres de ellos usaron gráficos de barra 3D como una manera de contrastar las hipótesis de interacción formuladas por Wikström

PROPENSIÓN INDIVIDUAL AL DELITO Y ESCENARIOS CRIMINÓGENOS: CONTRASTANDO LA TEORÍA DE LA ACCIÓN SITUACIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA

**Tabla 1. Pruebas empíricas del proceso de percepción-elección con la encuesta factorial de viñetas**

Estudio	Muestra	Tipo de Viñeta*	Estrategia de análisis	Resultados y apoyo a la TAS
Haar y Wikström (2010) Reino Unido	710 adolescentes de 12 a 13 años	<i>a</i>	Regresión logística binaria Modelo de Rash	Los hallazgos de esta investigación confirman que la respuesta violenta de los jóvenes producto de una situación que involucra provocación depende de la moralidad, la capacidad de ejercer autocontrol y de las características disuasivas del contexto. Estos hallazgos apoyan completamente a la TAS.
Wikström <i>et al.</i> (2012) Reino Unido	693 adolescentes de 13 a 15 años	<i>a y b</i>	Regresión logística binaria Gráfico de barras 3D	Este estudio demuestra que los adolescentes con bajos niveles de propensión al delito tienen pocas probabilidades de elegir una respuesta violenta ante el escenario propuesto. Y, al contrario, aquellos con moderados o altos niveles de propensión al delito presentan mayor probabilidad de escoger la agresión como alternativa de acción a medida que aumenta la criminogeneidad del entorno. Estos hallazgos dan apoyo a la TAS.
Pauwels (2016) Bélgica	1040 adolescentes de 13 a 20 años	<i>a</i>	Regresión logística binaria Gráfico de barras 3D	Los resultados de este estudio muestran que los jóvenes con altos niveles de propensión al delito manifiestan la intención de agredir como consecuencia de la relación entre la provocación y la baja disuasión. Estos hallazgos apoyan plenamente a la TAS.
Wepsäläinen (2016) Suecia	482 adolescentes de 13 a 20 años	<i>b, c y d</i>	Regresión logística binaria	Esta investigación sostiene que la propensión al delito es el único factor causal significativo de la respuesta violenta. Los factores de orden contextual como los motivadores y la vigilancia presentan resultados muy variados dependiendo del tipo de motivador (tentación o provocación) analizado. Al parecer, el efecto de la propensión al delito varía en el proceso de percepción-elección dependiendo del motivador analizado. Estos hallazgos dan apoyo a la TAS.
Rodríguez y Birkbeck (2017) Venezuela	529 adolescentes de 14 a 18 años	<i>b</i>	Regresión logística binaria Gráfico de barras 3D	Los resultados señalan que la elección de una (hipotética) respuesta violenta medida con viñetas factoriales fue predicha por la propensión individual al delito y las características criminógenas del escenario. Sin embargo, no se confirmaron por completo los efectos interactivos de estos factores en la probabilidad de intención de agresión de la manera como se predice en la teoría. Estos hallazgos dan un apoyo parcial a la TAS.
Pauwels (2018) Bélgica	1201 adolescentes de 13 a 20 años	<i>b</i>	Regresión logística binaria Modelo lineal de probabilidad	Los hallazgos de este estudio indican que las personas con bajo niveles de propensión al delito rara vez eligen una respuesta violenta, independientemente de los niveles de criminogeneidad del contexto medidos mediante la provocación y ausencia de vigilancia. La probabilidad de optar por una respuesta violenta aumenta como resultado de la interacción entre el escenario criminógeno y la propensión al delito. Estos hallazgos apoyan por entero a la TAS.

\* Tipo de viñetas: a) escenario= colegio, motivador= provocación, vigilancia= profesor; b) escenario= estación de autobús, motivador= provocación, vigilancia= policía; c) escenario= cajero de banco, motivador= tentación, vigilancia= policía; d) escenario= cine, motivador= provocación, vigilancia= vigilante

En el marco de lo anterior, queda claro que la mayoría de las evaluaciones empíricas de la TAS (Pauwels *et al.*, 2018) y, en concreto, las pruebas del proceso de percepción-elección basadas en la encuesta factorial, se limitan exclusivamente a investigaciones desarrolladas en Europa. Un resultado común es que todas ofrecen respaldo a las hipótesis de partida de esta teoría. Sin embargo, dada esta singularidad es importante preguntarse ¿qué se sabe de la eficacia de esta teoría general fuera del ámbito europeo? ¿De qué forma funciona en otras partes del mundo? O, como sostiene su propio autor, ¿es realmente una teoría cuyas proposiciones tienen un carácter universal y, por lo tanto, es efectiva en diferentes contextos? Para dar alguna respuesta a estas interrogantes el principal desafío de este estudio comparativo es explorar la generalidad del proceso de percepción-elección de la TAS con datos provenientes de una muestra internacional conformada por dos países latinoamericanos.

## **2. EL PRESENTE ESTUDIO**

Este estudio se apoya en la idea de que la comprobación empírica de la TAS es un tema relevante pero, por diferentes motivos, se ha dejado de lado en países con realidades locales distintas a las de Europa y Norteamérica. Asimismo, se estima que los estudios comparativos además de ser una buena oportunidad para probar la capacidad de generalización de una teoría (Bennett, 2004), pueden contribuir a su desarrollo cuando la misma nace en condiciones socio-culturales específicas. Lo anterior es significativo porque las pruebas en un contexto internacional de aquellas teorías que pretenden ser generales, pueden proporcionar una evidencia empírica importante para explorar la solidez de su aplicabilidad universal y validez externa (Lucas, 2003) -o, al contrario, determinar si solo representan una explicación *ad hoc* de las causas del delito en un lugar y momento determinado-. Pero, además, dichas pruebas comparativas pueden favorecer el crecimiento y eficacia de la teoría con la finalidad de poder aplicarse a más de un contexto. En este sentido, dado que un objetivo de la investigación comparativa es observar si las diferencias entre países (en cuanto a cultural, organización social, economía, sistema político, religión, etc.) determinan las premisas principales de una teoría, este tipo de análisis puede permitir eventualmente a los investigadores interesados en probar la capacidad explicativa de la TAS realizar, en caso de creerlo necesario, reconsideraciones que potencien su generalidad y validez.

Con base en lo anterior, se puede argüir que incluir a la TAS en una perspectiva transnacional es particularmente razonable porque, según su propio autor, no hay motivos para suponer que sus proposiciones básicas varían entre países o, dicho de otro modo, que las inferencias causales descritas son válidas solo para un lugar y momento determinado (Wikström, 2011). Este argumento y la naturaleza internacional de la muestra de este estudio llevan a preguntarse ¿qué nivel de apoyo ofrecen los datos procedentes de Ecuador y Venezuela a dicha teoría? En esta dirección, dado que Wikström define a la TAS como una teoría con alcance universal se prevé que, a pesar de las especificidades

de ambos países, la misma es válida para explicar la respuesta violenta tanto de los adolescentes ecuatorianos como de los venezolanos.

Vistas, así las cosas, los objetivos principales de esta investigación son los siguientes: 1) explorar la generalidad del mecanismo situacional de la TAS analizando las muestras de Ecuador y Venezuela de forma independiente e integradas; y 2) utilizar la encuesta factorial de viñetas para medir algunos constructos centrales de la TAS usando muestras no europeas. De tal forma, esta investigación contribuye a la escasa investigación de la TAS al proporcionar nuevas pruebas sobre la generalización de las proposiciones básicas mediante datos transnacionales provenientes de Latinoamérica. Asimismo, estimula hasta cierto punto la perspectiva comparativa en Criminología, pues al incluir distintos países en el análisis se puede obtener información valiosa sobre un posible efecto de la especificidad de ellos en el funcionamiento de la TAS.

En el marco de estas consideraciones, se probarán las siguientes hipótesis:

Hipótesis 1: La propensión individual al delito tiene un efecto en la intención de agresión tanto en la submuestra venezolana como en la ecuatoriana.

Hipótesis 2: El escenario criminógeno tiene un efecto en la intención de agresión tanto en la submuestra venezolana como en la ecuatoriana.

Hipótesis 3: La interacción entre la propensión individual al delito y un escenario criminógeno tiene un efecto en la intención de agresión tanto en la submuestra venezolana como en la ecuatoriana.

Hipótesis 4: La interacción entre la propensión individual al delito y un escenario criminógeno tiene un efecto en la intención de agresión en la muestra total.

### **3. DATOS Y MÉTODO**

#### **3.1. Muestra**

Los datos de este estudio se obtuvieron de un total de 1.119 adolescentes de educación secundaria de Ecuador y Venezuela. El lugar escogido para tomar la muestra de Ecuador fue la ciudad costera de Guayaquil (aprox. 3.100.000 habitantes), ubicada aproximadamente a 460 kilómetros de Quito y cuya economía se basa en la actividad portuaria, comercio, agricultura y acuicultura. Los datos de Venezuela provienen de Mérida (aprox. 330.000 habitantes) la capital del Estado Mérida. Esta es una ciudad universitaria de tamaño medio que se encuentra en los andes venezolanos a 670 kilómetros al suroeste de Caracas. Los participantes de ambos países fueron seleccionados de instituciones de educación secundaria tanto públicas como privadas. Los

datos de Ecuador se recogieron en cinco planteles y los venezolanos en once. Los planteles y cursos de ambas muestras se seleccionaron de manera aleatoria del conjunto total de centros educativos presentes en cada ciudad.

Según la Tabla 2 la muestra final de este estudio estuvo conformada por 592 estudiantes ecuatorianos (edad promedio= 16.2 años; DT= .84) y 527 venezolanos (edad promedio= 15.5 años; DT= .75). En la muestra total, 519 participantes son hombres (edad promedio= 15.9 años; DT= .88) y 596 mujeres (edad promedio=15.8 años; DT=.86). En la muestra de Ecuador 258 adolescentes son hombres (43,9%) y 330 mujeres (56.1%). Del grupo de participantes venezolanos 261 personas son hombres (49.5%) y 266 son mujeres (50.5%).

**Tabla 2. Características de las muestras**

	<b>Muestra Ecuador (N= 592)</b>	<b>Muestra Venezuela (N= 527)</b>	<b>Muestra Total (N= 1.119)</b>
Edad <i>M</i> (DT)	16.23 (.84)	15.52 (.751)***	15.89 (8.77)
Sexo %			
Hombre	43,9	49,5	46,5
Mujer	56,1	50,5	53,5
Creencias morales <i>M</i> (DT)	35.99 (7.67)	34.42 (8.24)**	35.21 (7.99)
Vergüenza <i>M</i> (DT)	10.61 (2.31)	10.35 (2.50)	10.49 (2.40)
Culpa <i>M</i> (DT)	9.16 (3.19)	8.83 (3.48)	9.00 (3.33)
Capacidad de ejercer autocontrol <i>M</i> (DT)	13.92 (4.11)	14.45 (4.53)	14.17 (4.32)
Propensión individual al delito <i>M</i> (DT)	.02 (1.50)	.03 (1.65)	.03 (1.58)
Grupos de propensión individual al delito <i>M</i> (DT)	1.00 (.54)	1.01 (.57)	1.01 (.56)
Intención de agresión %			
Si	30,0	28,2	29,1
No	70,0	71,8	70,9

\*\* $p < .01$  \*\*\*  $p < .001$

### 3.2. Instrumento y medidas

A los adolescentes de ambos países se les pidió que contestaran un mismo cuestionario. En este instrumento se incluyeron medidas sobre las principales variables teóricas de la TAS, un autoinforme sobre conductas problemáticas y un escenario hipotético aleatorizado para medir la intención de agresión<sup>1</sup>. Las principales medidas utilizadas en el presente estudio son las siguientes:

<sup>1</sup>Este estudio se fundamenta en el método de escenarios aleatorios el cual ha sido usado previamente por Wikström *et al.* (2012) en el PADS+ y algunos otros investigadores europeos (v. gr. Pauwels, 2016; 2018) para analizar el proceso de percepción-elección. En esta investigación cualquiera de las cuatro viñetas describe un escenario ficticio que contiene un conflicto entre dos jóvenes en una parada de autobús. La introducción fija las características generales del incidente para luego invitar al encuestado a responder las preguntas

### 3.3. Variables independientes

*Moralidad general.* Esta variable es un sumatorio que aglutina las variables *creencias morales*, *culpa* y *vergüenza*. La variable *creencias morales* se midió mediante 16 ítems relacionados con juicios o valoraciones sobre conductas que se consideran correctas o incorrectas (ver en el anexo 2 los ítems de esta y otras escalas). En el instrumento aplicado en ambos países cada categoría de respuesta se evaluó por medio de una escala tipo Likert de 0 (No está mal) a 3 (Está muy mal) puntos. Este rango de respuesta da lugar a un sumatorio cuyo valor mínimo es 0 y el máximo es 48 (ver la Tabla 2 para mayor información sobre los niveles de cada variable teórica en ambas muestras). El coeficiente de consistencia interna para Ecuador fue de .88 (alpha de Cronbach) y para Venezuela de .89 (alpha de Cronbach). La *vergüenza* se refiere a la posible emoción negativa que generaría si amigos, profesores y padres del encuestado supieran de su participación en actos moralmente incorrectos. Este constructo se midió con 6 ítems cuyas respuestas presentadas en una escala tipo Likert variaban entre 0 (No, lo absoluto) y 2 (Sí, mucho) puntos. El valor mínimo de esta variable fue 0 y el máximo 12. Se obtuvo un coeficiente de confiabilidad para ambas muestras de .86 (alpha de Cronbach). La *culpa* se operacionalizó mediante 7 indicadores referidos a si el adolescente se percibiría culpable por experimentar algunos comportamientos incorrectos. Las respuestas se ordenaron en una escala tipo Likert de 0 (No, en lo absoluto) a 2 (Sí, mucho) puntos. Así, el valor mínimo posible de esta variable es 0 y el máximo 14. El alpha de Cronbach de este grupo de variables para la muestra ecuatoriana fue de .76 mientras que para la muestra venezolana fue de .80. Las tres variables anteriores fueron englobadas en un sumatorio que conforma la variable *moralidad general*, la cual se transformó finalmente en puntuaciones Z.

*Capacidad de ejercer autocontrol.* La escala usada en este estudio para medir el autocontrol es la propuesta originalmente por Grasmick *et. al.* (1993) y abreviada por Wikström *et al.* (2012). Siguiendo la metodología de estos autores, en este estudio se consideraron 8 de un total de 20 ítems. Los mismos se utilizaron para evaluar la manera en que el encuestado se resiste a los motivadores situacionales. Igual que en las escalas anteriores se usó un formato de respuesta tipo Likert, pero en este caso de cuatro puntos (0 Muy en desacuerdo a 3 Muy de acuerdo). El valor mínimo de esta variable es 0 y el máximo 24. Se obtuvo un coeficiente alpha de Cronbach de .65 para la muestra ecuatoriana y un coeficiente de .67 para la venezolana. El sumatorio de esta escala abreviada se convirtió también en puntajes Z.

---

colocándose en lugar del personaje principal del hecho. Además, con la finalidad de incrementar la inmersión del encuestado, se incluyen objetos usuales entre los adolescentes como, por ejemplo, un celular. También se usaron nombres comunes en cada país como el de Carolina y Carlos, ya que se administró una versión de la encuesta masculina y otra femenina. Las cuatro versiones distribuidas de forma aleatoria entre los participantes se diferencian principalmente por los niveles de provocación (empujar e ignorar/empujar dos veces y tumbar el celular) y por la presencia (o no) de vigilancia (policías) durante el hecho (ver en el anexo 1 un ejemplo de escenario usado en este estudio).

*Índice total y grupos de propensión individual al delito.* Conforme a la metodología propuesta por Wikström *et al.* (2012), el índice total de propensión al delito se obtuvo con la suma de las puntuaciones Z de las variables moralidad general y capacidad de ejercer autocontrol. En este caso, puntuaciones más bajas en este índice representan mayores niveles de propensión al delito. Además, mediante esta escala se construyó una variable de tipo ordinal definida por tres categorías que varían entre altos (0), moderados (1) y bajos (2) niveles de propensión individual al delito<sup>2</sup>. Así, los grupos de propensión se distribuyeron para la muestra ecuatoriana de la siguiente forma: alta propensión= 15,2%; moderada propensión= 68,9% y baja propensión= 15,9% y para Venezuela: alta propensión= 15,9%; moderada propensión= 66,8% y baja propensión= 17,2%.

*Escenario criminógeno.* En esta investigación se creó un indicador de criminogeneidad en función de los niveles de provocación y vigilancia contenidos en el escenario hipotético. Según las previsiones teóricas, la provocación es un factor situacionalmente más relevante que la vigilancia por manifestarse primero, por lo tanto, se organizó los escenarios según un criterio de menor a mayor criminogeneidad. En función de esto, se construyó una variable ordinal con las siguientes categorías: 1) No provocación/vigilancia (escenario A); 2) No provocación/no vigilancia (escenario B); 3) Provocación/vigilancia (escenario C); y 4) Provocación/ no vigilancia (escenario D).

*Variables sociodemográficas.* Como variables de control se incluyeron en los diferentes análisis el sexo (0= mujer y 1= hombre) y la edad (0= menos de 16 años y 1= más de 16 años).

### **3.4. Variable dependiente**

Con la combinación de los niveles de provocación y vigilancia de las cuatro versiones de la viñeta se buscó simular escenarios con diferentes grados de criminogeneidad en el que la agresión constituye una posible alternativa de acción. De esta forma, se les preguntó a los encuestados de cada país qué harían si fueran el personaje principal del hecho descrito. En sí, el objetivo de esta medida es analizar la probabilidad de responder o no con violencia física (intención de agresión) en diversos entornos criminógenos. En este estudio la intención de agresión (variable dependiente) se capturó por medio de las respuestas a los cuatro escenarios de la viñeta principal. Las categorías de respuesta se presentaron en una escala Likert de 1 (es muy probable) a 4 (es muy poco probable) puntos. Para homologar esta medida con la del estudio de Wikström *et al.* (2012) se dicotomizó dicha variable separando la categoría “es muy probable” (código=

---

<sup>2</sup> Coherente con la metodología de Wikström y su equipo (2012) en este estudio el grupo de alta propensión al delito se delimitó a partir de aquellos encuestados que presentaron puntuaciones por debajo de una desviación estándar de la media, mientras que el grupo de baja propensión al delito fue definido por aquellas puntuaciones por encima de una desviación estándar.

1) del resto de categorías ("es probable", "es improbable", "muy poco probable", código= 0).

### 3.5. Estrategia de análisis

El análisis estadístico se desarrollará conforme a los siguientes pasos. En primer lugar, se determinará mediante un análisis de correlación (biserial-puntual) si cada una de las variables teóricas se asocia significativamente con la intención de agresión. Esto permite establecer si la relación entre ellas se da en la dirección propuesta por la TAS. En segundo lugar, se pondrá a prueba mediante regresiones logísticas la capacidad explicativa de la TAS en la muestra de Ecuador y Venezuela de forma independiente. Esto proporcionará información cuantitativa sobre la validez y generalidad de la TAS en dos contextos socio-culturales propios de Latinoamérica. Finalmente, se analizarán los efectos de interacción entre la propensión individual al delito y el escenario criminógeno de la manera como se plantea en el estudio de Wikström *et al.* (2012). El objetivo de este paso es observar mediante gráficos 3-D si los patrones interactivos relacionados con el proceso de percepción-elección se comportan de la manera predicha por la TAS en ambas muestras analizadas por separado y en conjunto.

## 4. RESULTADOS

En la Tabla 3 se desarrolla un análisis de correlación (biserial-puntual) entre las principales variables de estudio para evaluar si los datos de ambos países cumplen con las relaciones teóricas propuestas en la TAS. En la muestra ecuatoriana se observan asociaciones entre la intención de agresión y casi todas las variables teóricas en la dirección esperada. Cabe destacar los mayores niveles de correlación entre la propensión individual al delito<sup>3</sup> ( $r_{bp} = -.29$   $p < .000$ ) y la variable dependiente y, por el contrario, la falta de asociación entre la vergüenza (moral) y la intención de agresión. En la muestra venezolana las relaciones entre las variables teóricas y la variable dependiente se dan también en la dirección prevista teóricamente. Los coeficientes de correlación de esta muestra son más altos que los obtenidos en la muestra ecuatoriana. En este caso, la propensión individual al delito es la variable que presenta la correlación más fuerte con la intención de agresión ( $r_{bp} = -.34$   $p < .000$ ).

**Tabla 3. Correlación biserial-puntual entre los constructos teóricos de la TAS y la intención de agresión**

---

<sup>3</sup> Se debe tener en cuenta que la propensión individual se mide con una escala invertida en la que bajas puntuaciones indican mayor tendencia a delinquir.

	<b>Muestra Ecuador</b>	<b>Muestra Venezuela</b>
Creencias morales	-.28***	-.30***
Vergüenza	-.07	-.24***
Culpa	-.22***	-.29***
Capacidad de ejercer autocontrol	-.21***	-.22***
Propensión individual al delito	-.29***	-.34***
Grupos de propensión individual al delito	-.28***	-.31***

\*\* $p < .01$  \*\*\*  $p < .001$

Las Tablas 4 y 5 resumen los resultados de los análisis de regresión logística binaria para la muestra de cada país. Cada tabla presenta 3 modelos. El primero analiza el efecto de las variables de control (sexo y edad) y la propensión individual al delito en la variable dependiente (intención de agresión). En el segundo modelo se excluye de la ecuación el indicador de propensión individual al delito, al tiempo que se incluyen las variables de control y la medida de escenario criminógeno. El tercero es un modelo integral que contiene todas las variables anteriores.

En el primer modelo de la Tabla 4 se observa que solo la propensión al delito presenta un efecto significativo en la intención de agresión de los jóvenes ecuatorianos. Congruente con la TAS, las personas con mayor propensión al delito tienen mayor probabilidad de responder violentamente ante la provocación. En el segundo modelo se comprueba que el escenario criminógeno también tiene un efecto significativo en la variable dependiente, aunque para la muestra ecuatoriana el escenario B (no provocación/no vigilancia) no se relaciona con la respuesta violenta de los participantes. A diferencia de los modelos anteriores, el tercero aporta mayor varianza explicada a los análisis ( $R^2 = .23$ ) y mantiene un patrón de relaciones estadísticas parecido, es decir, la propensión individual al delito y el escenario criminógeno juegan un rol significativo en la predicción de la intención de agresión.

**Tabla 4. Regresión logística binaria para predecir intención de agresión-Ecuador**

	<b>Modelo 1</b> (Propensión individual al delito) <b>B (SE)/Exp. (b)</b>	<b>Modelo 2</b> (Escenario criminógeno) <b>B (SE)/Exp. (b)</b>	<b>Modelo 3</b> (Modelo completo) <b>B (SE)/Exp. (b)</b>
--	--------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

PROPENSIÓN INDIVIDUAL AL DELITO Y ESCENARIOS CRIMINÓGENOS: CONTRASTANDO LA TEORÍA DE LA ACCIÓN SITUACIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA

Edad (+ 16 años)	- .41 (.26)/.66	.03 (.20)/1.03	-.44 (.27)/.64
Sexo (Hombre)	.44 (.24)/1.55	.35 (.19)/1.42	.44 (.25)/1.55
Propensión individual al delito	-.43 (.09)/.65***	-	-.50 (.09)/.61***
Escenario criminógeno			
No provocación/vigilancia (Ref.)	-	-	-
No provocación/no vigilancia	-	.19 (.29)/1.21	.30 (.38)/1.34
Provocación/vigilancia	-	.81 (.28)/2.25**	1.11 (.37)/3.03**
Provocación/no vigilancia	-	1.38 (.27)/3.97***	1.65 (.36)/5.21***
<b>Nagelkerke R<sup>2</sup></b>	<b>.13</b>	<b>.09</b>	<b>.23</b>

**Nota:** casos válidos Modelo 1= 382, Modelo 2= 574, Modelo 3= 382

\*= $p < .05$ ; \*\*= $p < .001$ ; \*\*\*= $p < .000$

En el primer modelo correspondiente a la Tabla 5 se observa que el hecho de ser hombre y tener altos niveles de propensión individual al delito, aumentan la probabilidad de responder violentamente a una situación de provocación. Sin embargo, el aporte de estas variables a la varianza explicada es mayor ( $R^2 = .21\%$ ) con respecto al mismo modelo en el caso ecuatoriano. Al excluir del segundo modelo la propensión al delito e introducir la variable escenario criminógeno, disminuye el porcentaje de varianza explicada ( $R^2 = .15\%$ ) y las variables sexo y escenario criminógeno presenta un claro efecto en la variable dependiente. Para la muestra venezolana, el escenario B sí se relaciona significativamente con la variable dependiente y el escenario D (provocación/no vigilancia) es el que mayor efecto tiene en la misma. Finalmente, las variables integradas al tercer modelo logran explicar el 29% de la intención de agresión en la muestra venezolana. Un porcentaje mucho mayor con respecto a la varianza explicada encontrada para este mismo modelo en los datos ecuatorianos.

Los resultados obtenidos hasta ahora en ambas muestras confirman qué características del escenario están más relacionadas con la intención de agresión (menor vigilancia, mayor provocación) y, dado su importante rol en el proceso de percepción-elección, qué niveles de propensión al delito se asocian a la mayor o menor probabilidad de responder violentamente. En sí, los análisis de regresión demostraron que la respuesta violenta originada por la provocación estaba condicionada por la propensión al delito (moralidad y autocontrol), así como también por la naturaleza disuasiva del contexto (vigilancia). Esto constituye una prueba de la relación interactiva entre el nivel individual y contextual tal como se postula en la TAS.

**Tabla 5. Regresión logística binaria para predecir intención de agresión-Venezuela**

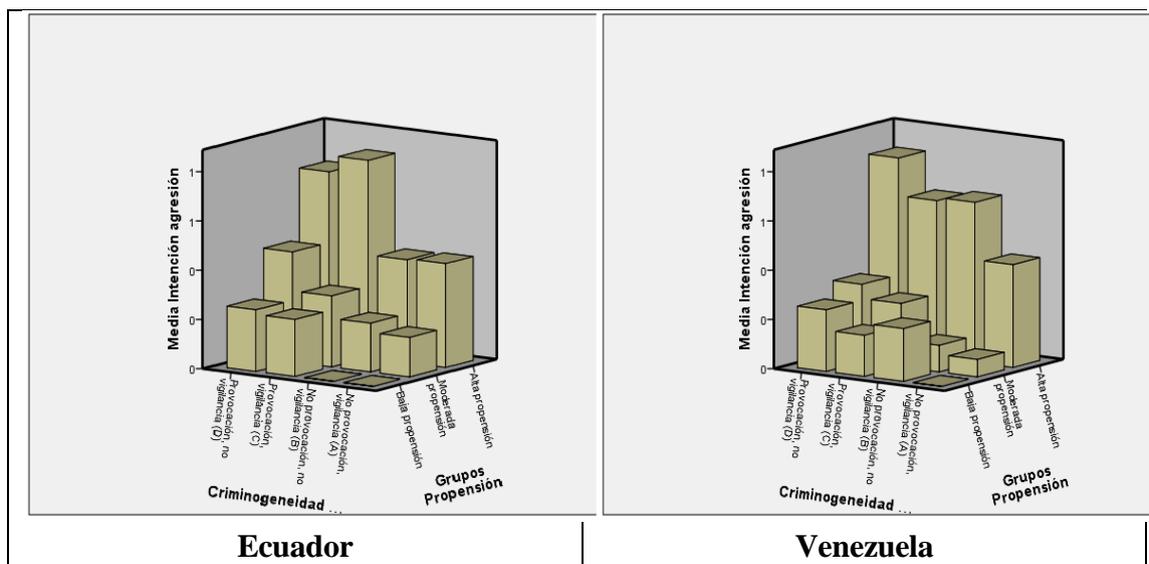
	<b>Modelo 1</b> (Propensión individual al delito)	<b>Modelo 2</b> (Escenario criminógeno)	<b>Modelo 3</b> (Modelo completo)
	<b>B (SE)/Exp. (b)</b>	<b>B (SE)/Exp. (b)</b>	<b>B (SE)/Exp. (b)</b>
Edad (+ 16 años)	-.61 (.68)/.54	-.62 (.46)/.54	-.68 (.69)/.51
Sexo (Hombre)	.96 (.26)/2.61***	1.02 (.22)/2.78***	1.03 (.28)/2.80***
Propensión individual al delito	-.50 (.08)/.61***	-	-.51 (.09)/.60***
Escenario criminógeno			
No provocación/vigilancia (Ref.)	-	-	-
No provocación/no vigilancia	-	.87 (.34)/2.38*	1.10 (.44)/3.00*
Provocación/vigilancia	-	.89 (.34)/2.43*	1.47 (.44)/4.32**
Provocación/no vigilancia	-	1.73 (.33)/5.62***	2.02 (.44)/7.56***
<b>Nagelkerke R<sup>2</sup></b>	<b>.21</b>	<b>.15</b>	<b>.29</b>

Nota: casos válidos Modelo 1= 378, Modelo 2= 505, Modelo 3= 378

\*=p <.05; \*\*=p <.001; \*\*\*=p <.000

Ahora se analizará con más detalle la manera en que interactúan las características contextuales e individuales. En otras palabras, se observará como la intención de agresión varía en los grupos de adolescentes con diferentes niveles de propensión al delito debido a los niveles de la escala de criminogeneidad (provocación y vigilancia) de los escenarios. Para lograr esto, se presenta a continuación la Figura 1.

**Figura 1. Gráficos de barras de intención de agresión por propensión individual al delito y escenario criminógeno para Ecuador y Venezuela**



En el gráfico preparado para cada muestra se analiza la media de intención de agresión reportada por diferentes grupos de propensión al delito a través de distintos grados de criminogeneidad del escenario. En cada gráfico hay 12 valores registrados (tres niveles de propensión al delito x cuatro niveles de criminogeneidad). Las predicciones de la TAS sobre los efectos interactivos de las dos variables plantea un incremento gradual y significativo de la intención de agresión (o de cualquier comportamiento delictivo) desde la baja a la alta propensión delictiva y desde el escenario menos criminógeno (A) al más criminógeno (D). De manera general, los resultados de la Figura 1 indican que la intención de agresión incrementa con la propensión al delito y con la exposición a la criminogeneidad de los escenarios y, además, se observa una evidente interacción entre ambos factores. En ambas muestras estos resultados son congruentes con las predicciones de la TAS y con los hallazgos reportados por Wikström *et al.* (2012).

Sin embargo, también están presentes algunas variaciones que no se corresponden con las expectativas teóricas. En la muestra ecuatoriana se observan tres casos que no se ajustan a lo esperado:

1. Baja propensión x escenario B (plano de la criminogeneidad);
2. Alta propensión x escenario B (plano de la criminogeneidad); y
3. Alta propensión x escenario C (plano de la criminogeneidad).

En la muestra venezolana hay tres casos que tampoco se comportan conforme a las predicciones de la TAS:

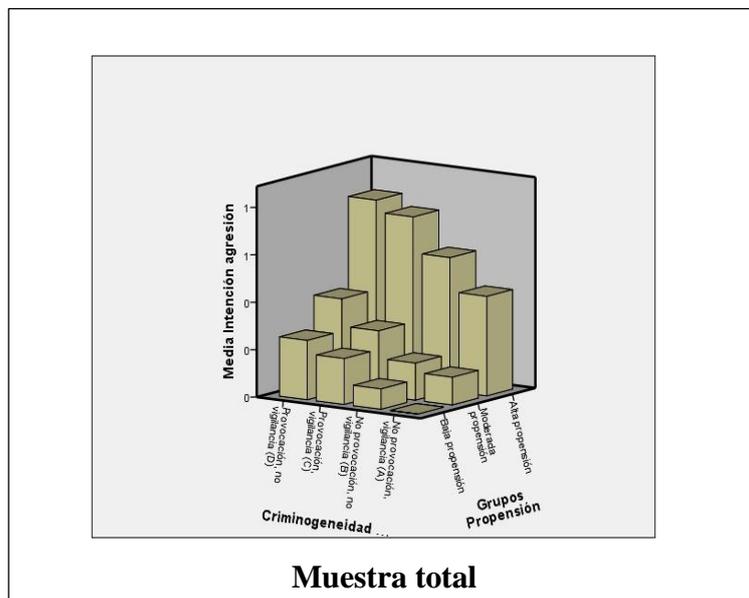
1. Baja propensión x escenario C (plano de la criminogeneidad);
2. Moderada propensión x escenario B (plano de la propensión); y
3. Alta propensión x escenario C (plano de la criminogeneidad).

De manera global, se puede sostener que el apoyo de estos datos a la teoría es general, pero no para la totalidad de combinaciones de las variables. El comportamiento interactivo del grupo de mediana propensión es similar para ambas muestras. En este grupo la probabilidad de responder con agresión incrementa en la medida que aumenta la criminogeneidad del contexto lo que es congruente con la TAS. De igual manera, los resultados también son coherentes con la misma en casi todos los casos cuando se comparan los grupos desde la baja hasta la alta propensión al delito. No obstante, se observan algunas discrepancias para los grupos de baja y alta propensión, especialmente en el plano de la criminogeneidad.

Ahora se presenta el mismo análisis interactivo pero para la muestra total. En la Figura 2 se observan ligeras diferencias con respecto a los resultados obtenidos para cada una de las muestras. El dato más relevante es que desaparecen los casos cuyas variaciones no estaban en total correspondencia con la TAS y que según lo visto se localizaban en los

grupos de baja y alta propensión al delito. Al parecer, con el aumento del número de sujetos en cada categoría de propensión se estabiliza el patrón de resultados y los efectos de interacción son totalmente congruentes a los reportados por *Wikström et al. (2012)* y *por otros investigadores interesados en esta línea de investigación (Pauwels, 2016)*. Se comprueba que en la medida que incrementan tanto los niveles de criminogeneidad de los escenarios como los niveles de propensión delictiva de los adolescentes, aumenta gradual y sistemáticamente la probabilidad de intención de agresión.

**Figura 2. Gráfico de barras de intención de agresión por propensión individual al delito y escenario criminógeno para la muestra total**



## 5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

Se ha descrito en este texto que la TAS es una teoría relativamente reciente que articula de modo organizado algunos hallazgos empíricos y desarrollos teóricos cruciales provenientes de los enfoques individual y ambiental en Criminología. Sobre la base de esta perspectiva integrada se ha puesto a prueba la hipótesis de la percepción-elección mediante información suministrada por adolescentes de Venezuela y Ecuador. Los datos y el diseño metodológico desarrollado en este estudio resultaron apropiados para analizar situacionalmente el proceso que orienta la decisión de responder (hipotéticamente) de manera violenta. Un proceso que, según lo explicado, está determinado por ciertas características personales y contextuales.

Tal como se planteó en la primera hipótesis, los hallazgos obtenidos en esta investigación confirman que la propensión al delito, cuyas bases están en la moral individual y en el ejercicio del autocontrol, es un factor de predicción significativo de la

probabilidad de intención de agresión. De manera general, la TAS propugna la idea de que las personas son actores orientados por las normas, y los delitos -junto a otras contravenciones- son una forma de quebrantamiento de normas de conducta que pueden estar (o no) incluidas en la ley. Los resultados de este estudio constituyen una evidencia favorable de que la moral individual apegada a la norma y la capacidad de actuar de forma autocontrolada son elementos clave de la propensión al delito. Igualmente dejan establecido que esta última es una característica decisiva en el proceso de toma de decisiones que se relaciona con la manifestación de violencia y, en general, con la comisión de delito.

Los hallazgos de este estudio también confirman la segunda hipótesis. Es decir, apoyan la predicción de que la exposición a escenarios criminógenos tiene un efecto significativo en la intención de agresión. Aunque este efecto fue menor que el observado para la propensión al delito, cuando ambas variables se combinaron en los análisis, se incrementó la probabilidad de manifestar una (hipotética) respuesta violenta.

Esto último es totalmente compatible con los planteamientos de la TAS y con el resto de las hipótesis de este estudio, al sostener que el quebrantamiento de la norma es consecuencia de la interacción entre la propensión individual al delito y la exposición a la criminogeneidad del entorno. En este sentido, los análisis de regresión confirman que el escenario criminógeno aumentó la capacidad predictiva de la propensión al delito independientemente de la muestra analizada. Además, los gráficos apoyan la idea de que la probabilidad de intención de agresión incrementa cuando un adolescente con altos niveles de propensión al delito se encuentra expuesto a un escenario caracterizado por bajos niveles de vigilancia y altos niveles de provocación.

Este patrón de resultados derivado de un diseño metodológico robusto ofrece un importante apoyo a la hipótesis de interacción de la TAS en contextos socio-culturales distintos al europeo. Congruentes con los hallazgos obtenidos por la mayoría de investigadores que utilizaron las mismas medidas y un diseño basado en la encuesta factorial (p. ej. Pauwels, 2016, 2018; Wepsäläinen, 2016), los encontrados en el presente estudio pueden constituir en cierto modo una evidencia favorable al proceso de percepción-elección que vincula la interacción individuo-entorno. Un proceso que, como se ha señalado, comienza con la provocación como fuente de motivación y culmina con la intención de conducta violenta, cuya variación depende de los niveles de moralidad y autocontrol de la persona y los niveles de vigilancia de cada contexto.

Por otra parte, dada la naturaleza de este trabajo, tal vez son importantes algunas consideraciones sobre el ejercicio comparativo de la TAS en diferentes contextos socio-culturales. Si bien se observaron pocas discrepancias entre los datos ecuatorianos y venezolanos (quizás la más notoria la relacionada con la fuerza de la asociación entre las variables), la aplicabilidad de la teoría fue similar en ambos contextos. Esto no significa

que los resultados sean generalizables al resto de países de la región. Para extender la generalidad de la TAS resultaría valioso que otros lugares de Latinoamérica fueran considerados en próximos estudios. En cuanto a esto, la evaluación de la efectividad de la TAS a nivel transnacional necesita de contrastaciones entre países de una misma región (como la desarrollada en el presente estudio), pero también de comparaciones que involucren países más apartados como, por ejemplo, los no-occidentales. Es importante analizar si las posibles diferencias entre países próximos y lejanos respecto a esta -u otra teoría- se deben o a diseños metodológicos relacionados con las medidas usadas, los tipos de análisis cuantitativos, la naturaleza del cuestionario, las muestras, etc., o a conflictos entre los conceptos y procesos propuestos en la TAS y las particularidades socio-culturales de cada localidad. Evaluar aspectos de esta naturaleza puede ser muy valioso para el desarrollo de esta teoría.

También pueden ser útiles algunos breves comentarios sobre el alcance práctico de esta teoría. Los resultados obtenidos en este y otros estudios indican qué características individuales y contextuales son básicas en la causación del delito. De tal manera, se tiene cierta orientación sobre las variables que son más importantes de considerar en el diseño de políticas públicas de prevención. En concreto, estas políticas deberían dirigirse a fomentar una moralidad cónsona con la norma y las habilidades apropiadas para ejercer el autocontrol. Esto significa que las políticas de prevención deben enfocarse principalmente en aquellas personas con altos niveles de propensión al delito. Además, las políticas públicas deberían incidir en las normas morales que prevalecen en algunos entornos, en la reconstrucción de estos si es necesario y en el acceso de las personas propensas al delito a determinados espacios.

Con este ejercicio de contrastación se pudo llegar a comprender los factores clave en la causación de la violencia y el delito, las interacciones y mecanismos implicados y qué lleva a las personas a actuar a favor o en contra de las normas desde la perspectiva de la TAS. Sin duda, los análisis soportados en la situación (interacción persona-ambiente) son un esquema valioso para explicar por qué sucede la violencia y el delito. Las observaciones de este estudio parecen estar en línea con las ideas centrales de la TAS; sin embargo, queda mucho por analizar sobre el carácter general y universal de la misma. Debido a ello, se invita a los investigadores de la región a poner a prueba las principales hipótesis de esta teoría mediante metodologías novedosas como el análisis factorial.

## 6. FUENTES DE INFORMACIÓN

Antonaccio, O. y Tittle, C. (2008). Morality, Self-control, and Crime. *Criminology* 46, 479-510.

Bennett, R. (2004). Comparative criminology and criminal justice research: The state of our knowledge. *Justice Quarterly*, 20, 1-15.

Brauer, J. y Tittle, C. (2016). When crime is not an option: Inspecting the moral filtering of criminal action alternatives. *Justice Quarterly*, 34, 5, 818-846.

Craig, J. (2018). Extending Situational Action Theory to White-Collar Crime. *Deviant Behavior*, 1-16. (en línea). DOI: 10.1080/01639625.2017.1420444.

Eifler, S. (2015.) Situation und Kontrolle. Eine Anwendung der Situational Action Theory auf Gelegenheiten zur Fundunterschlagung. *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 98, 227–256.

Grasmick, Harold G., Charles R. Tittle, Robert J. Bursik Jr., y Bruce J. Arneklev (1993) “Testing the Core Empirical Implications of Gottfredson and Hirschi’s General Theory of Crime.” *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 30, 5-29.

Haar, D. y Wikström, P-O. (2010). Crime propensity, criminogenic exposure and violent scenario reponses: Testing situational action theory in regression and Rasch models. *European Journal of Applied Mathematics*, 21, 307-323.

Lucas, J. W. (2003). Theory-testing, generalization, and the problem of external validity. *Sociological Theory*, 21, 236–253.

Pauwels, L. (2016). Geweld op school als handelingsalternatief? Een partiële toets van het perceptiekeuzepoces uit de situationele-actietheorie. *Tijdschrift voor Criminologie*, 58, 1, 8-27.

Pauwels, L. (2018). Analysing the perception-choice process in the Situational Action Theory. A randomized scenario study. *European Journal of Criminology*, 15, 1, 130-147.

Pauwels, L; Svensson, R. y Hirtenlehner, H. (2018). Testing Situational Action Theory: A narrative review of studies published between 2006 and 2015. *European Journal of Criminology*, 15, 1, 32-55.

Piquero, A; Bouffard, J; Leeper, N. y Craig, J. (2016). Does morality condition the deterrent effect of perceived certainty among incarcerated felons? *Crime & Delinquency*, 62, 1, 3–25.

Rodríguez, J.A. y Birkbeck, C. (2017). La Teoría de la Acción Situacional: Una prueba del proceso de percepción-elección mediante la encuesta factorial en Venezuela. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, 265-304.

Serrano, A. (2017). *Delito, Moralidad Individual y Controles*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Serrano, A. y Viedma, A. (2018). Autocontrol y moralidad individual en la causación del delito. Una prueba de la Teoría de la acción situacional. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea), 20-23, 1-18.

Trivedi-Bateman, N. (2019). The combined roles of moral emotion and moral rules in explaining acts of violence using a situational action theory perspective. *Journal of Interpersonal Violence*, 1-29.

Wikström, P.- O. (2004). Crime as alternative: Towards a cross- level situational action theory of crime causation. En J. McCord (Ed.), *Beyond Empiricism: Institutions and Intentions in the Study of Crime* (1–38). New Brunswick, NJ: Transaction.

Wikström, P.- O. (2006). Individuals, settings, and acts of crime: Situational mechanisms and the explanation of crime. En P-O Wikström y R.J. Sampson (Eds.), *The Explanation of Crime: Context, Mechanisms and Development* (61-107). Cambridge: Cambridge University Press.

Wikström, P.- O. (2010). Explaining crime as moral actions. En S. Hitlin y S. Vaisey (Eds.), *Handbook of the Sociology of Morality* (211–239). New York: Springer.

Wikström, P.-O. (2011). Does everything matter? Addressing the problem of causation and explanation in the study of crime. En J. McGloin, C. J. Silverman, y L. W. Kennedy (Eds.), *When crime appears: The role of emergence* (53-72). New York: Routledge.

Wikström, P.- O. (2017). Character, circumstances, and the causes of crime: Towards and analytical criminology. En A. Liebling, Sh. Maruna y L. McAra (Eds.), *The Oxford Handbook of Criminology* (501-521). Oxford: Oxford University Press.

Wikström, P.-O. y Treiber, K.H. (2009). Violence as situational action. *International Journal of Conflict and Violence*, 3, 1,75-96.

Wikström, P.- O., Oberwittler, D., Treiber, K., y Hardie, B. (2012). *Breaking Rules: The Social and Situational Dynamics of Young People's Urban Crime*. Oxford: Oxford University Press.

Wikström, P.- O. y Treiber, K. (2016). Situational Theory: The Importance of Interactions and Action Mechanisms in the Explanation of Crime. En A. Piquero (Ed.), *The Handbook of Criminological Theory* (415-444). Nueva York: Wiley.

Wepsäläinen, E. (2016). Comparing swedish adolescents' criminal intentions and actual criminal behaviours: Do they correspond? A test of the situational action theory. Tesis de maestría. Universidad de Malmö: Suecia.

## 7. ANEXOS

### Anexo 1. Escenario hipotético.

Carolina está en la parada de buses. Ella está llamando desde su celular. De pronto, otra muchacha pasa y la empuja, haciendo que se le caiga su celular y se le dañe. Cuando Carolina le pregunta por qué la empujó, la otra muchacha la vuelve a empujar. Hay dos policías que caminan por la acera del frente.

Si fueras Carolina, ¿qué probabilidades hay de que tú golpees o empujes a la otra muchacha?

1. Es muy probable
2. Es probable
3. Es improbable
4. Es muy poco probable

### Anexo 2. Escalas de medición.

#### *Escala de creencias morales*

¿Crees que está muy mal, mal, un poco mal o nada mal...

1. no hacer las tareas del liceo?
2. faltar al liceo o al trabajo sin justificación?
3. mentir, desobedecer o hablar por detrás de los profesores?
4. burlarse de un compañero del liceo por la manera en que se viste?
5. fumar cigarrillos?
6. emborracharse con los amigos el fin de semana?
7. golpear a otro joven o persona que hace un comentario ofensivo sobre ti?
8. robar el lápiz de un compañero?
9. dañar la pared de una casa?
10. romper un bombillo en la calle por diversión?
11. fumar marihuana?
12. consumir "creepy"?
13. robar algo pequeño de una tienda?
14. entrar a un edificio o tratar de hacerlo para robar algo?
15. abrir un carro para robar algo de adentro?
16. usar un arma o la fuerza contra otra persona joven para obtener dinero o pertenencias?

#### *Escala de vergüenza*

Piensas que sentirías vergüenza si...

1. te atraparan robando en una tienda y tus mejores amigos se enteran?
2. te atraparan robando en una tienda y tus profesores se enteran?
3. te atraparan robando en una tienda y tus padres se enteran?
4. te sorprendieran robando algo de un carro y tus mejores amigos se enteran?
5. te sorprendieran robando algo de un carro y tus profesores se enteran?
6. te sorprendieran robando algo de un carro y tus padres se enteran?

*Escala de culpa*

Piensas que te sentirías culpable si...

1. hicieras algo que tus padres (o padrastros) te prohíben?
2. te sorprendieran copiándote en un examen?
3. te burlaras de otro alumno y él o ella comenzara a llorar?
4. robaras algo en una tienda?
5. golpearas a otro alumno que hizo un comentario ofensivo sobre ti?
6. consumieras “creepy”?
7. fumaras marihuana?

*Escala de capacidad de ejercer autocontrol*

¿Estás de acuerdo o en desacuerdo sobre las siguientes afirmaciones sobre ti?

1. A veces me resulta emocionante hacer cosas que son peligrosas.
2. No pienso ni me esfuerzo en la planificación de mi futuro.
3. A veces asumo algunos riesgos solo por el gusto de hacerlo.
4. Nunca pienso en lo que me va a suceder en el futuro.
5. Cuando estoy realmente molesto, es mejor que las personas se alejen de mí.
6. Pierdo la paciencia fácilmente.
7. A menudo actúo impulsivamente en el momento, sin pensar.
8. Con frecuencia evito cosas que se van a ser difíciles de hacer.

\*\*\*\*\*